BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de noviembre de 2009

Año CXVII
Número 31.780

Precio $ 1,10

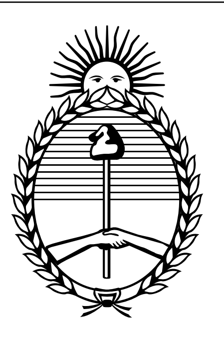

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO
1717/2009
Nómbrase Embajador Deportivo de la República Argentina para el Bicentenario. 1

ASIGNACIONES FAMILIARES
1729/2009
Incremento de valores de las Asignaciones Familiares por prenatal, hijo y por hijo con discapacidad. 1

CONDECORACIONES
1715/2009
Otórgase la condecoración “Orden de Mayo al Mérito” a autoridades del Reino de España.......... 3

1716/2009
Otórgase la condecoración “Orden del Libertador San Martín” a autoridades del Reino de España........................ 3

FERIAS INTERNACIONALES
1730/2009
Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la XIV edición de la “Feria Internacional de Turismo de América Latina (FIT 2009)” a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires................... 4

JUSTICIA
1713/2009
Traslado de Jueces de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 y Nº 5 de la Capital Federal. 4

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
1723/2009
Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. 4

1724/2009
Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa........................ 5

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
449/2009
Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social “Padre Carlos Mugica”. 5

MINISTERIO DE EDUCACION
450/2009
Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural. Apruébase Modelo de Contrato..................... 6

RESOLUCIONES

EDUCACION
465/2009-ME
Reglamentación del Servicio de Educación a Distancia. Modificación de la Resolución Nº 2589/76. 6

Continúa en página 2

DECRETOS

BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Decreto 1717/2009

Nómbrase Embajador Deportivo de la República Argentina para el Bicentenario.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1016 del 25 de agosto de 2005 por el que se establece el Comité Permanente del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010 en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 278 del 18 de febrero de 2008, por el que se instrumenta la Secretaría Ejecutiva de la Conmemoración del Bicentenario de la Revolución de Mayo, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que las conmemoraciones del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010 brindan una oportunidad para prestigiar la imagen de la REPUBLICA ARGENTINA en el mundo.

Que, en ese sentido, resulta oportuno que las acciones que se realicen en el exterior en ocasión del Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010, estén orientadas por objetivos e intereses de la Política Exterior, constituyendo una inmejorable oportunidad para exhibir ante el mundo la vitalidad y las capacidades de nuestra Nación, una sociedad democrática, pluralista y orgullosa de sus mejores tradiciones y valores y un país atractivo para el desarrollo de emprendimientos culturales, deportivos, tecnológicos, científicos y económicos.

Que las celebraciones por el Bicentenario de la Revolución de Mayo de 1810-2010 son propicias para afianzar las relaciones con el REINO DE ESPAÑA destacando una especial presencia argentina en dicho país, al que nos encontramos ligados por la historia y por las grandes corrientes migratorias.

Que en ese marco el señor Alfredo DI STEFANO resulta una figura insoslayable, a la hora de ensalzar los valores éticos y solidarios del deporte a ambos lados del Atlántico, al representar la síntesis de la imagen que la REPUBLICA ARGENTINA desea proyectar al mundo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase “Embajador Deportivo de la REPUBLICA ARGENTINA para el Bicentenario” al señor Alfredo DI STEFANO por su trayectoria deportiva y de vida en la REPUBLICA ARGENTINA y en el REINO DE ESPAÑA.

Art. 2º — Por la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA ante el REINO DE ESPAÑA, se efectuará la entrega de una plaqueta recordatoria.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Alicia M. Kirchner.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 1729/2009

Incremento de valores de las Asignaciones Familiares por prenatal, hijo y por hijo con discapacidad.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el Expediente Nº 024-99-81.211.350-6-796 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 23.272 y 24.714 y sus modificato-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

EDUCACION
424/2009-ME
Ordénase la publicación de la Resolución 465/09 del Ministerio de Educación. 8

CINEMATOGRAFIA
2475/2009-INCAA
Se establecen nuevos requisitos a las Cooperativas de Trabajo que participen en la actividad cinematográfica nacional. Modificación de la Resolución Nº 753/09. Déjase sin efecto la Resolución Nº 1431/09. 8

SISTEMA ENERGETICO NACIONAL
774/2009-SE
Apruébase la transferencia de fondos provenientes de Compensaciones Evitadas - Ley Nº 26.019 al Fideicomiso Financiero Gasoducto Cordillerano. 8

COMERCIO EXTERIOR
23/2009-MIT
Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para determinados productos originarios de la República Popular China. 9

DEUDA PUBLICA
Conjunta 291/2009-SH y 88/2009-SF
Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución Conjunta Nº 236/09 y 62/09 que dispuso la emisión de una Letra del Tesoro. 9

Conjunta 294/2009-SH y 90/2009-SF
Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por Lotería Nacional Sociedad del Estado. Características. 10

DISPOSICIONES

MARINA MERCANTE
43/2009-PNA
Actualización y modificación de Ordenanzas del Régimen del Personal de la Marina Mercante.. . 11

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
128/2009-DGI
Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro. 13

SINTETIZADAS 13

AVISOS OFICIALES

Nuevos 14

Anteriores 50

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 52

rias, los Decretos Nros. 1245 de fecha 1 de noviembre de 1996, 368 de fecha 31 de marzo de 2004, 1691 de fecha 30 de noviembre de 2004, 886 de fecha 21 de julio de 2005, 1134 de fecha 19 de septiembre de 2005, 33 de fecha 23 de enero de 2007, 1345 de fecha 4 de octubre de 2007, 337 de fecha 29 de febrero de 2008, y 1591 de fecha 2 de octubre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Asignaciones Familiares instituido por la Ley Nº 24.714 posibilita brindar cobertura a los beneficiarios con mayores cargas de familia, y tiende, así también, al desarrollo de una política demográfica y educacional adecuada.

Que el Sistema de Seguridad Social es la principal herramienta de redistribución de los recursos para la cobertura de las contingencias sociales y protección a los más necesitados.

Que en función de la actual situación económica resulta posible incrementar los valores de las Asignaciones Familiares por prenatal, hijo y por hijo con discapacidad.

Que por el artículo 19 de la Ley Nº 24.714 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar la cuantía de las Asignaciones Familiares en ella establecidas, de acuerdo al desarrollo de la actividad económica, índice de costo de vida o de variación salarial y situación económica social de las distintas zonas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y artículo 19 de la Ley Nº 24.714.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley Nº 24.714, serán los que surgen de los Anexos I, II y III del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será de aplicación para determinar el derecho a percibir las Asignaciones Familiares que se devenguen a partir del mes de octubre de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Montos de Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia y beneficiarios de la Ley de Riesgos del Trabajo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de remuneración			Remuneración Bruta		
NACIMIENTO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4800,00.-	$600.-	$600.-	$600.-	$600.-	$600.-
ADOPCIÓN					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4800,00.-	$3600.-	$3600.-	$3600.-	$3600.-	$3600.-
MATRIMONIO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4800,00.-	$900.-	$900.-	$900.-	$900.-	$900.-
PRENATAL					
Remuneración entre $ 100.- y $ 2400,00.-	$180.-	$180.-	$388.-	$360.-	$388.-
Remuneración entre $ 2400,01.- y $ 3600,00.-	$136.-	$180.-	$271.-	$360.-	$360.-
Remuneración entre $ 3600,01.- y $ 4800,00.	$91.-	$180.-	$271.-	$360.-	$360.-
HIJO					
Remuneración entre $ 100.- y $ 2400,00.-	$180.-	$180.-	$388.-	$360.-	$388.-
Remuneración entre $ 2400,01.- y $ 3600,00.-	$136.-	$180.-	$271.-	$360.-	$360.-
Remuneración entre $ 3600,01.- y $ 4800,00.-	$91.-	$180.	$271.-	$360.-	$360.-
HIJO CON DISCAPACIDAD					
Remuneración hasta $ 2400,00.-	$720.-	$720.-	$1080.-	$1440.-	$1440.-
Remuneración entre $ 2400,01.- y $ 3600,00.-	$540.-	$720.-	$1080.-	$1440.-	$1440.-
Remuneración superior a $ 3600,00.-	$360.-	$720.-	$1080.-	$1440.-	$1440.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
Remuneración entre $ 100.- y $ 4800,00.-	$170.-	$340.-	$510.-	$680.-	$680.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de remuneración	$170.-	$340.-	$510.-	$680.-	$680.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Río Negro y Neuquén; en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en Formosa; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito los Arboles, Los Chacayes, Campo de los Andes);

Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Venegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano) en Mendoza; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en Salta.

Zona 2: Provincia del Chubut.

Zona 3: Departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera) en Catamarca; Departamentos Cochinoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi en Jujuy; Departamento Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en Salta.

Zona 4: Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ANEXO II

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios de la Prestación por Desempleo

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL
NACIMIENTO	
Prestación entre $ 100.- y $ 4800,00.-	$ 600.-
ADOPCION	
Prestación entre $ 100.- y $ 4800,00.-	$ 3600.-
MATRIMONIO	
Prestación entre $ 100.- y $ 4800,00.-	$ 900.-
PRENATAL	
Prestación entre $ 100.- y $ 2400,00.-	$ 180.-
Prestación entre $ 2400,01.- y $ 3600,00.-	$ 136.-
Prestación entre $ 3600,01.- y $ 4800,00.-	$ 91.-
HIJO	
Prestación entre $ 100.- y $ 2400,00.-	$ 180.-
Prestación entre $ 2400,01.- y $ 3600,00.-	$ 136.-
Prestación entre $ 3600,01.- y $ 4800,00.-	$ 91.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	
Prestación hasta $ 2400,00.-	$ 720.-
Prestación entre $ 2400,01.- y $ 3600,00.-	$ 540.-
Prestación superior a $ 3600,00.-	$ 360.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL	
Prestación entre $ 100.- y $ 4800,00.-	$170.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	$170.-
Sin tope de prestación	

ANEXO III

Montos de Asignaciones Familiares para beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL	ZONA 1
CONYUGE		
Haber hasta $ 4800,00.-	$ 41.-	$ 82.-
HIJO		
Haber hasta $ 2400,00.-	$ 180.-	$ 180.-
Haber entre $ 2400,01.- y	$ 136.-	$ 180.-
$ 3600,00.-	$ 91.-	$ 180.-
Haber entre $ 3600,01.- y		
$ 4800,00.-		
	$ 720.-	$ 720.-
HIJO CON DISCAPACIDAD	$ 540.-	$ 720.-
Haber hasta $ 2400,00.-	$ 360.-	$ 720.-
Haber entre $ 2400,01.- y		
$ 3600,00.-		
Haber superior a $ 3600,00.-	$ 170.-	$ 340.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL		
Haber hasta $ 4800,00.-		
	$ 170.-	$ 340.-
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA		
HIJO CON DISCAPACIDAD		
Sin tope de haber		

Veteranos de Guerra del Atlántico Sur: Los beneficiarios de esta Pensión Honorífica además de las Asignaciones Familiares antes detalladas, tienen derecho a las siguientes:

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL	ZONA 1
NACIMIENTO		
Haber hasta $ 4800,00.-	$ 600.-	$ 600.-
MATRIMONIO		
Haber hasta $ 4800,00.-	$ 900.-	$ 900.-
ADOPCION		
Haber hasta $ 4800,00.-	$ 3600.-	$ 3600.-
PRENATAL		
Haber hasta $ 2400,00.-	$ 180.-	$ 180.-
Haber entre $ 2400,01.- y $ 3600,00.-	$ 136.-	$ 180.-
Haber entre $ 3600,01.- y $ 4800,00.-	$ 91.-	$ 180.-

Valor General: Todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1.

Zona 1: Provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones de la Pcia. de Buenos Aires.

CONDECORACIONES

Decreto 1715/2009

Otórgase la condecoración "Orden de Mayo al Mérito" a autoridades del Reino de España.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades del REINO DE ESPAÑA, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 24 de abril de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", a las siguientes autoridades del REINO DE ESPAÑA:

En el grado de "GRAN CRUZ": a Su Majestad la Reina Da. Sofía de ESPAÑA; a su Alteza Real D. Felipe de BORBÓN, Príncipe de Asturias, al señor D. Agustín SANTOS MARAVER, Director General, Jefe del Gabinete del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Juan Carlos SÁNCHEZ ALONSO, Director General de Política Exterior para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Rafael CONDE DE SARO, Director General de Relaciones Económicas Internacionales y Asuntos Energéticos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Julio ALBI DE LA CUESTA, Director General de Comunicación Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Diego MUÑIZ LOVELACE, Director General del Servicio Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; a la señora Da. Anunciada FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Directora General de Asuntos Multilaterales Iberoamericanos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y al señor D. Segundo MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, Director General de Seguridad de la Presidencia del Gobierno.

En el grado de "GRAN OFICIAL": al señor D. Manuel María LEJARRETA LOBO, Subdirector General de Países del MERCOSUR y Chile; al señor D. Estanislao de GRANDES PASCUAL, Adjunto al Introductor de Embajadores; a la señora Da. Alicia RICO PÉREZ DEL PULGAR, Subdirectora de Cancillería; al señor D. José MARTÍN MANZANERA, Comisario del Cuerpo Nacional de Policía; al señor D. Juan Manuel RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Teniente Coronel y al señor D. Jesús LÓPEZ MARTÍNEZ, Jefe de la Policía Municipal.

En el grado de "COMENDADOR": al señor D. Javier ALONSO, del Protocolo de la Presidencia de Gobierno; al señor D. Vicente CANELLES, Asesor Diplomático del Congreso de Diputados; al señor D. Jaume SEGURA SOCIAS, Director de Gabinete de la Secretaría de Estado para Iberoamérica; al señor D. Francisco José CABELLO GUTIÉRREZ, Jefe Adjunto del Servicio de Seguridad de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Victoriano LÓPEZ GARCÍA, Jefe del Area de Registro y Archivo de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Juan Carlos ZAMORA MOLINA, Jefe del Area de Relaciones con los Medios de Comunicación de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Miguel FERNÁNDEZ TAPIA RUANO, Médico de la Casa de Su Majestad el Rey y al señor D. Fernando DE LA CORTE GARCÍA, Comandante de la Casa de Su Majestad el Rey.

En el grado de "OFICIAL": al señor D. José Luis VELÁZQUEZ RABANAL, Ayudante de Gestión de la Secretaría de Protocolo de la Casa de Su Majestad el Rey; a la señora Da Rosa Genoveva CALERO JIMÉNEZ, A.I.S. Subdirección de Comunicación de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. David COLLAR RODRÍGUEZ, Jefe del Area de Seguridad Diplomática; al señor D. Luis Alberto GAGO PARRA, Jefe de la Sección de Seguridad del Patrimonio Nacional y a la señora Da. Loreto MARTÍN LÓPEZ -DELPAN, Subdirectora de Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Madrid.

En el grado de "CABALLERO": al señor D. Ángel CARRETERO GALLEGO, Escolta de Su Majestad el Rey; a la señora Da. Dolores BEDIA, Conserje del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; a la señora Da. Isidra MAGARIÑO del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Emilio GÓMEZ BARDERAS, Encargado del Patrimonio Nacional; al señor D. Hermelo HUERTA IZQUIERDO, Encargado del Patrimonio Nacional; a la señora Da. Carmen PARGA PAMPILLON, Negociadora de Ordenes y Condecoraciones del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; a la señora Da. Teresa MOYA GIRÓN del Protocolo de la Cancillería Española, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y al señor D. Rafael Eugenio SÁNCHEZ RAMOS, del Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

CONDECORACIONES

Decreto 1716/2009

Otórgase la condecoración "Orden del Libertador San Martín" a autoridades del Reino de España.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades del REINO DE ESPAÑA, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 24 de abril de 2009, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", a las siguientes autoridades del REINO DE ESPAÑA:
En el grado de "GRAN CRUZ": a Su Alteza Real, Da. Letizia ORTIZ ROCASOLANO, Princesa de Asturias; al señor D. José Luis RODRÍGUEZ ZAPATERO, Presidente del Gobierno; al señor D. José BONO MARTÍNEZ, Presidente del Congreso de los Diputados; a la señora Da. María Teresa FERNÁNDEZ DE LA VEGA, Primer Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia; al señor D. Miguel Ángel MORATINOS CUYAUBE, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación; a la señora Da. Magdalena ÁLVAREZ ARZA, Ministra de Fomento; al señor D. Miguel SEBASTIÁN GASCÓN, Ministro de Industria, Turismo y Comercio; al señor D. Alberto AZA ARIAS, Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Bernardino LEÓN GROSS, Secretario General de la Presidencia del Gobierno; a la señora Da. Trinidad JIMENEZ GARCÍA - HERRERA, Secretaria de Estado para Iberoamérica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Ricardo DIEZ - HOCHLEITNER, Secretario General de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Felipe Carlos VICTORIA DE AYALA, Teniente General, Jefe del Cuarto Militar de la Casa de Su Majestad el Rey; a la señora Da. María Jesús FIGA LÓPEZ - PALOP, Subsecretaria de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Rafael ESTRELLA PEDROLA, Embajador de España en Argentina; al señor D. Javier Francisco ELORZA CAVENGT, Secretario General de Asuntos Consulares y Migratorios del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Alfonso SANZ PORTOLÉS, Jefe de Protocolo de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Domingo MARTÍNEZ PALOMO, Jefe de Gabinete de Planificación y Coordinación de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. José CABRERA GARCÍA, Jefe de la Secretaría de Su Majestad la Reina, a la señora Da. Milagros HERNANDO ECHEVARRÍA, de la Presidencia del Gobierno; al señor D. Miguel UTRAY DELGADO, Jefe del Departamento del Protocolo de la Presidencia del Gobierno; al señor D. Juan Carlos GAFO ACEVEDO, ex Jefe del Departamento de Protocolo de la Presidencia del Gobierno; al señor D. Francisco Javier VALLAURE DE ACHA, Introductor de Embajadores del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y a la señora Da. Silvia IRANZO GUTIÉRREZ, Secretaria de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En el grado de "GRAN OFICIAL": al señor D. Miguel FERNÁNDEZ - PALACIOS MARTÍNEZ, Jefe de Gabinete del Presidente del Congreso de los Diputados; a la señora Da. Ana ROMÁN, Concejala de Coordinación de Estudios y Actos Públicos; al señor D. José Andrés GALLEGOS DEL VALLE, Director de Información de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. José Andrés COSTILLUDO GÓMEZ, Subdirector del Departamento de Protocolo de la Presidencia; al señor D. Ramón María MORENO, Subdirector de Protocolo y Ceremonial del Estado; al señor D. José María RODRÍGUEZ COSO, Segundo Introductor de Embajadores; al señor D. Francisco ARRIBAS MIR, Coronel Jefe de la Guardia Real y al señor D. Alfredo MARTÍNEZ SERRANO, Segundo Jefe de Protocolo de la Casa de Su Majestad el Rey.

En el grado de "COMENDADOR": a la señora Da. Aranzazu BAÑÓN DÁVALOS, Subdirectora General de Comunicación Exterior del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Felipe DE LA MORENA CASADO, Director del Gabinete Técnico de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores y de Cooperación; al señor D. Avelino BARROS CABALLERO, Jefe de los Servicios Médicos de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Antonio SENDRA CEBOLLA, Coronel Músico de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Pedro CALVO - SOTELO IBÁÑEZ - MARTÍN, Director General de Relaciones Exteriores del Ayuntamiento de Madrid; a la señora Da. Helena BOYRA, Directora de Relaciones Institucionales del Congreso de los Diputados; al señor D. José Luis PARDO JARIO, Ayudante de Campo de Su Majestad el Rey; al Teniente Coronel D. Federico RUIZ SÁNCHEZ, Ayudante del Jefe del Cuarto Militar; al señor D. Vicente MENA Jefe de la Plana Mayor de la Guardia Real y al señor D. Juan Carlos JIMÉNEZ FRANCO; Director de Relaciones Institucionales del Ayuntamiento de Madrid.

En el grado de "OFICIAL": al señor D. Emilio MEJÍAS BRAVO, Asesor de Telecomunicaciones de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Jorge Enrique ORTIZ DÍAZ, Jefe de Negociado de Actos de Protocolo de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Moisés MORERA MARTÍN, Carrera Diplomática, Subdirección General de Viajes y Visitas Oficiales, Ceremonial y Ordenes; al señor D. Enrique DE ÁLVARO REGUERA, Jefe del Area de Ceremonial de la Subdirección General de Viajes y Visitas Oficiales, Ceremonial y

Ordenes; a la señora Da. Natividad Isabel PEÑA BONILLA de la División de Organización Técnica de la Dirección General de Comunicación Exterior; a la señora Da. Elena BADA SOPRANIS, Capitán de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Emilio GALINDO LÓPEZ, Capitán de la Casa de Su Majestad el Rey; a la señora Da. Myriam DIEZ SAN JOSÉ, Inspectora del Cuerpo Nacional de Policía; al señor Teniente D. Carlos CASCÓN NEGUERUELA, Guardia Civil y al señor D. Francisco ADAME ANTEQUERA, Policía Municipal.

En el grado de “CABALLERO”: al señor D. Miguel MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Jefe de Escolta de la Casa de Su Majestad el Rey; al señor D. Manuel MONTILLA ORTEGA, Conserje Mayor del Patrimonio Nacional; a la señora Da. Nuria CARRASCO TRIGUERO, Jefe de Sección del Protocolo y Ceremonial; a la señora Da. Teresa SÁNCHEZ LORENZO, Secretaria del Introductor de Embajadores; al señor D. Juan Antonio MARÍN JIMENO, Secretario del Segundo Introductor de Embajadores; al señor D. Luis JIMÉNEZ ROPERO, Conserje del Patrimonio Nacional y al señor D. Carlos MANSILLA SANTOS, Encargado General del Patrimonio Nacional.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 1730/2009

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la XIV edición de la “Feria Internacional de Turismo de América Latina (FIT 2009)” a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0080475/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO (AAAVYT - C.U.I.T. Nº 30-54442979-1) y la ASOCIACION DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO DE BUENOS AIRES (AVIABUE - C.U.I.T. Nº 30-59117715-6), solicitan la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XIV edición de la “FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2009”, a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de noviembre de 2009.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 y la Ley Nº 26.519.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la XIV edición de la “FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT 2009”, a realizarse en el Predio La Rural de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 14 al 17 de noviembre de 2009, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 47 de fecha 15 de agosto de 2007 y 588 de fecha 4 de noviembre de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 61 de fecha 4 de marzo de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1º, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi.

JUSTICIA

Decreto 1713/2009

Traslado de Jueces de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 3 y Nº 5 de la Capital Federal.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº 272/09 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita la permuta de los cargos ocupados por el señor doctor Oscar Alberto HERGOTT, JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL, nombrado por Decreto Nº 1058 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el señor doctor Guillermo Andrés GORDO, JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 5 de la CAPITAL FEDERAL, nombrado por Decreto Nº 1269 de fecha 18 de junio de 1993.

Que los citados magistrados oportunamente recibieron Acuerdo del HONORABLE SENADO DE LA NACION para ser designados JUECES DE CAMARA en los TRIBUNALES ORALES en lo CRIMINAL FEDERAL de la CAPITAL FEDERAL.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 5 de noviembre de 2009, en el marco del “Reglamento de Traslado de Jueces” aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que consideró conveniente el traslado para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 5 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Oscar Alberto HERGOTT (D.N.I. Nº 10.872.257).

Art. 2º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 5 de la CAPITAL FEDERAL al TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL FEDERAL Nº 3 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Guillermo Andrés GORDO (D.N.I. Nº 8.511.987).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1723/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0440667/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 776 de fecha 21 de junio de 2007, se designaron transitoriamente a diversos agentes en cargos de Planta Permanente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se prorrogaron en último término mediante el Decreto Nº 1715 de fecha 16 de octubre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que las agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1715 de fecha 16 de octubre de 2008, las designaciones transitorias de las agentes mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria de la agente Doña Nora Cristina MARENGO (M.I. Nº 16.026.911), se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1715 de fecha 16 de octubre de 2008 y hasta el 30 de abril de 2009, la designación transitoria de la agente Doña Mariela Verónica GABRIEL (M.I. Nº 22.339.558), en UN (1) cargo Nivel C, de Analista Presupuestario de la Dirección de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 4º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

DIRECCION DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL	A PARTIR DE:
HURTADO, Ana María Isabel	20.574.232	Especialista en Presupuesto de la Administración Nacional	Transitorio B – 0	9-12-2008

DIRECCION DE PRESUPUESTO DE SECTORES ECONOMICOS Y SOCIALES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nro.	IDENTIFICACION DEL PUESTO	NIVEL	A PARTIR DE:
MARENGO, Nora Cristina	16.026.911	Analista Presupuestario	Transitorio C – 0	28-11-2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1724/2009

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0207424/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1723 de fecha 28 de noviembre de 2006, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que atento encontrarse cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales a los que hace referencia el Anexo del presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1723 de fecha 28 de noviembre de 2006, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Las prórrogas en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, LABORALES, CONTRACTUALES

Y FINANCIEROS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.N.E.P.	NIVEL F.E.	CARGO
GUELERMAN, Marcela Patricia	17.577.104	B	IV	Coordinador de Asuntos Laborales
VIVOLI, Graciela Lucía	11.986.863	B	IV	Coordinador de Asuntos Financieros

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 449/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social "Padre Carlos Mugica".

Bs. As., 11/11/2009

VISTO el Expediente Nº 3667/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nros. 149/07 y 1248/09, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" de esta Jurisdicción y D. Víctor Hugo RUIZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2009 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nros.149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, representado por el titular de la COMISION NACIONAL DE TIERRAS PARA EL HABITAT SOCIAL "PADRE CARLOS MUGICA" dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y D. Víctor Hugo RUIZ (D.N.I. Nº 14.827.191) para desempeñar funciones de Asesor en la citada Comisión Nacional, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.422.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 450/2009

Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural. Apruébase Modelo de Contrato.

Bs. As., 12/11/2009

VISTO el Expediente Nº 7868/08 en OCHO (8) cuerpos del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR que el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO otorgó a la REPUBLICA ARGENTINA, el Decreto Nº 1295 de fecha 26 de septiembre de 2006, la Resolución Nº 1978 de fecha 12 de diciembre de 2008 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de octubre de 2006 la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO suscribieron el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR para la implementación del "PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL (PROMER)".

Que, en ese marco, mediante la Resolución Nº 1978 de fecha 12 de diciembre de 2008 del MINISTERIO DE EDUCACION se autorizó la realización del llamado a Licitación Pública Internacional para la "Adquisición de Juegos y Juguetes para Ludotecas de las Salas del Ambito Rural", por un monto estimado de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 6.800.000,00), se aprobó el modelo del Pliego de la Licitación Pública Internacional Nº 3/08 y se constituyó el Comité de Evaluación, en el marco del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL.

Que por medio de la publicación de avisos en los diarios LA NACION, CLARIN, PAGINA 12 y en las páginas Web UNDB on-line, DG. MARKET y de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, a través de la Coordinación Central del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL, convocó a las empresas interesadas a presentar sus ofertas para la "Adquisición de Juegos y Juguetes para Ludotecas de las Salas del Ambito Rural".

Que, en respuesta a los avisos publicados, diversas empresas retiraron los Pliegos de la licitación referida.

Que llevado a cabo el acto de apertura de las ofertas el 6 de abril de 2009, fecha límite para la presentación de las ofertas, se constató presentaciones por parte de CINCO (5) oferentes: AGROINDUSTRIAL S.A., RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L., BENEDETTI S.A.I.C., STILNOVO de Diana Belquis Sansserri y MELENZANE S.A.

Que el 7 de agosto de 2009 el Comité de Evaluación designado emitió su informe de evaluación, recomendando adjudicar el Lote Nº 1 a favor de la firma BENEDETTI S.A.I.C por un monto total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.422.114,88), el Lote Nº 2 a favor de la firma RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L. por un monto total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.977.498,16), el Lote Nº 3 a favor de la firma STILNOVO de Diana Belquis Sansserri por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 1.271.376,46) y el Lote Nº 5 a favor de la firma AGROINDUSTRIAL S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 241.660,71).

Que el Lote Nº 4 quedó desierto por falta de presentación de ofertas de empresas interesadas en el mismo.

Que la Coordinación Central del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL remitió al BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO el informe de evaluación y se solicitó la no objeción para la adjudicación de los Lotes nros. 1, 2, 3 y 5 la cual fue recibida el 28 de agosto de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto Nº 1295 del 26 de septiembre de 2006 y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, a través de la Coordinación Central del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL, en el Expediente Nº 7868/08, con relación a la Licitación Pública Internacional Nº 3/08 para la "Adquisición de Juegos y Juguetes para Ludotecas de las Salas del Ambito Rural".

Art. 2º — Adjudícase la contratación del Lote Nº 1 a favor de la firma BENEDETTI S.A.I.C. por un monto total de PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CATORCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.422.114,88), el Lote Nº 2 a favor de la firma RQ EMPRENDIMIENTOS S.R.L. por un monto total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 1.977.498,16), el Lote Nº 3 a favor de la firma STILNOVO de Diana Belquis Sansserri por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 1.271.376,46) y el Lote Nº 5 a favor de la firma AGROINDUSTRIAL S.A. por un monto total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 241.660,71).

Art. 3º — Declárase desierto el Lote Nº 4 por falta de presentación de ofertas de empresas interesadas en el mismo.

Art. 4º — Apruébase el modelo de Contrato a firmarse con las firmas adjudicatarias que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5º — Delégase en el Ministro de Educación la firma de los Contratos con las empresas adjudicatarias.

Art. 6º — La Coordinación Central del PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, deberá rendir expresa y documentada cuenta de la inversión realizada de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la Administración Central y a las normas particulares establecidas en el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7353-AR.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo al Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION aprobado para el ejercicio 2009.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

RESOLUCIONES

Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 465/2009

Reglamentación del Servicio de Educación a Distancia. Modificación de la Resolución Nº 2589/76.

Bs. As., 29/10/2009

VISTO la LEY DE EDUCACION NACIONAL Nº 26.206, la Resolución del ex CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION Nº 2589 de fecha 28 de septiembre de 1976 y el Expediente Nº 6704/06, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el VISTO, se creó el SISTEMA DE ESCOLARIZACION A DISTANCIA destinado a los niños de edad escolar primaria que, por causas justificadas, no pueden acceder a los sistemas de escolarización vigentes en el país y se aprobó su reglamento.

Que el artículo 107 de la Ley de Educación Nacional dispone que "La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la normativa nacional, federal y jurisdiccional en materia...".

Que por otra parte, la misma norma establece, entre otros puntos, la obligatoriedad de la Educación Secundaria e impone al MINISTERIO DE EDUCACION el deber de asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones que establece para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de programas y resultados educativos.

Que en este marco, el reglamento aprobado por la Resolución mencionada en el VISTO debe ser modificado y adecuado a la normativa vigente en la materia.

Que el artículo 144 del Título XII de la citada Ley establece que los niños/as y jóvenes radicados temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de Servicios de Educación a Distancia.

Que es necesario garantizar el acceso a la educación de niños/as y jóvenes que se ven obligados a desplazarse del país por diversas razones, entre las que se encuentra la situación laboral de sus padres.

Que es indispensable respetar los derechos inalienables de los niños/as y jóvenes en lo que hace a la formación de su identidad nacional y de los valores culturales de su país de origen.

Que el diseño curricular implementado resulta compatible con el adoptado por las distintas jurisdicciones, y respeta los Contenidos Básicos Comunes y los Núcleos de Aprendizaje Prioritarios con el fin de garantizar la reinserción de los educandos en el Sistema Educativo Argentino desde el nivel alcanzado.

Que existen múltiples recursos tecnológicos y procedimientos metodológicos innovadores que permiten ampliar y diversificar las oportunidades de educación.

Que por su carácter y alcance nacional, el Servicio de Educación a Distancia podrá intervenir en los casos de alumnos extranjeros que ingresen al país y deban regularizar su situación escolar antes de ingresar al Sistema Educativo Argentino, si así se requiriera.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha realizado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso 14) del Artículo 23 quáter de la LEY DE MINISTERIOS (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y los artículos 16, 115 inciso b) y 144 de la LEY DE EDUCACION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir la denominación "SERVICIOS DE ESCOLARIZACION A DISTANCIA", creada por la Resolución, del ex CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION Nº 2589 de fecha 28 de septiembre de 1976, por la denominación "SERVICIO DE EDUCACION A DISTANCIA (SEAD)".

Art. 2º — Rectificar la Resolución del ex CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION Nº 2589 de fecha 28 de septiembre de 1976, sustituyendo su Anexo por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Otorgar validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios de Educación Primaria y de Educación Secundaria emitidos por el SERVICIO DE EDUCACION A DISTANCIA (SEAD) de este Ministerio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL SERVICIO DE EDUCACION A DISTANCIA (SEAD)

1.- Antecedentes

El Servicio de Educación a Distancia, (SEAD), comenzó en el año 1981 mediante un convenio con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para hijos de diplomáticos y para aquellos que por razones laborales justificadas estuvieran ausentes del país.

A partir de 1984 se lo reestructuró, en cuanto a la organización, metodología y población destinataria, haciéndolo extensivo a todos los hijos de argentinos que residieran temporariamente en el exterior, cualesquiera fueran los motivos de su alejamiento.

En abril de 1993 el Congreso Nacional aprobó la Ley Federal de Educación Nº 24.195, cuyo carácter federal implica que todas las provincias argentinas y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acuerdan los aspectos básicos para su puesta en práctica.

Coherentes con la propuesta y espíritu de dicha Ley, a partir de 1994, se incorporó el tercer ciclo de la Educación General Básica, (EGB), extendiendo así la obligatoriedad y gratuidad a 8º y a 9º año.

A partir de la sanción de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 de 2006, el SEAD reorganiza

su propuesta educativa en acuerdo con lo establecido por esa norma.

2.- Encuadre

La obligatoriedad de la Educación Secundaria, planteada en la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 de 2006, marca un reposicionamiento curricular con diversos desafíos tanto para la Educación Primaria como para la Educación Secundaria en sí misma.

De acuerdo con estos lineamientos se reestructuró el SEAD de 1º a 7º grado de la Educación Primaria y de 1º a 5º año de la Educación Secundaria.

El Estado —a través de la escuela— tiene la responsabilidad de hacer posible el ejercicio del derecho a la educación para todos los niños y jóvenes en los límites de edad previstos para la escolaridad primaria y secundaria. Por otra parte, también debe posibilitar la adquisición y los resultados efectivos de aprendizaje adecuados a cada año y ciclo, conforme a los acuerdos establecidos en el marco de las orientaciones del Consejo Federal de Educación y a partir de los diferentes diseños curriculares de cada nivel.

Estos derechos de los niños y jóvenes y el compromiso del Estado Nacional en relación con dichos derechos, se hacen efectivos en el SEAD con su programa para los hijos de argentinos que residen en el exterior, que se encuadra en los principios fundamentales de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206. En particular, el TITULO I, DISPOSICIONES GENERALES en su Capítulo II, detalla, entre otros, los siguientes principios:

c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.

d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y Latinoamérica...

h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.

Congruente con estos principios, el SEAD se propone los siguientes objetivos:

- Promover los valores de nuestra cultura y la identidad cultural.

- Posibilitar la práctica del idioma nacional.

-Mantener el sentimiento de pertenencia a su país, construyendo propuestas y estrategias en las disciplinas y áreas curriculares que orienten la construcción de conocimientos relevantes.

-Facilitar la reincorporación del alumno al sistema educativo argentino al posibilitar que continúe con los planes de estudio nacionales.

3.- Caracteres y normas generales de funcionamiento

3.1. Finalidad: brindar Educación Primaria y Secundaria obligatoria a los hijos de argentinos que por residir transitoriamente en el exterior no pueden hacer uso regular del sistema educativo común del país, a fin de promover la práctica del idioma materno, los valores de nuestra cultura y facilitar la reincorporación de dichos alumnos a las escuelas argentinas, una vez que haya cesado la causa que originó su incorporación al SEAD.

3.2. Denominación: “Servicio de Educación a Distancia” (SEAD).

3.3. Niveles: abarca los años de obligatoriedad que corresponden a los niveles de Educación Primaria y Secundaria.

3.4. Período Escolar: el período de cursado de año/grado completo, no puede ser inferior a ocho (8) meses. Su cursado será flexible, se aprobará por tramos y podrá realizarse en cualquier época del año.

3.4.1. Podrá cursarse un año/grado en forma parcial, uno, dos o tres bimestres, coincidentes en tiempo con el calendario educativo argentino para que, al regresar al país, el alumno pueda insertarse en el año correspondiente para completarlo.

3.4.2. Un alumno/a cuya familia es trasladada al finalizar el 1º, 2º ó 3º bimestres, puede cursar en el SEAD los restantes bimestres, según corresponda, para finalizar el año lectivo.

3.4.3. En el caso de que el alumno/a provenga de una jurisdicción que evalúe por trimestres o cuatrimestres, se considerará por período aprobado, la correspondencia en meses.

3.4,4. Los alumnos que cursaron y aprobaron años en el exterior, serán incorporados al año inmediato superior al aprobado, de acuerdo con la Tabla de Equivalencias y Correspondencia, elaborada y actualizada por el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios de este Ministerio. Quedan exceptuados los alumnos que solicitan el ingreso al SEAD habiendo iniciado el curso en un país perteneciente al MERCOSUR o asociado, los que tendrán el derecho de continuar sus estudios a partir del último período aprobado, según el Anexo para la Implementación del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y Medio no Técnico (MERCOSUR/CMC/DEC/ Nº 06/06 y MERCOSUR/ CMC/ DEC/ Nº 01/08).

3.4.5. Como excepción se puede acortar el período de cursado a seis meses, por regreso al país, pero realizando la última evaluación en forma presencial en la sede nacional del SEAD.

3.5. Planta Funcional:

La planta funcional del SEAD deberá contar, al menos, con los perfiles profesionales, técnicos y/o administrativos que se enumeran a continuación, a los efectos de asegurar su normal funcionamiento.

√ Coordinador/a general del servicio con título universitario en Educación y Formación en Educación a Distancia; quien tendrá a su cargo la conducción del servicio, con dependencia directa de la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente.

√ Asesor/a pedagógico/a con título universitario en Educación; quien asesorará al equipo técnico-docente durante el proceso de elaboración y/o ajuste de materiales, tutoría y evaluación de alumnos.

√ Asistente técnico-administrativo para la recepción y envío del material, atención a los padres y manejo de bases de datos.

√ Maestro de grado, para cubrir el nivel primario, quien se responsabilizará por la selección de contenidos, elaboración de los materiales, corrección de las evaluaciones, apoyo tutorial a padres y alumnos y seguimiento de los alumnos.

√ Profesores/as para el nivel secundario de los distintos espacios curriculares, con título terciario y/o universitario, con formación didáctica en la ciencia respectiva, para la selección de contenidos, elaboración de los materiales, corrección de las evaluaciones, apoyo tutorial a padres y alumnos y seguimiento de los alumnos.

√ Técnico/a en “Entornos colaborativos”, para el seguimiento y actualización permanente de las aulas virtuales.

3.6. Documentación:

La documentación que se erige como consecuencia de la organización académica y administrativa del SEAD deberá ser resguardada en un local específico del edificio-sede, por cuanto no podrá ser retirada del mismo al constituirse en documentación oficial del SEAD.

3.7. Edificio y Equipamiento:

El SEAD contará con el mobiliario indispensable para el desarrollo de sus actividades, el material y bibliografía necesarios para la elaboración de los cursos en la modalidad a distancia y la tecnología adecuada y actualizada para un Programa de Educación a Distancia (plataforma y software).

4.- Alumnos - Normas generales

4.1. Condición: regulares. El SEAD no aceptará alumnos en condición de libres.

4.2. Matriculación:

4.2.1. Se podrá realizar en cualquier época del año.

4.2.2. Edad mínima para primer grado: 6 (seis) años cumplidos al 30 de junio, según normativa vigente.

4.2.3. Para los demás grados/años se partirá del grado aprobado en la Argentina o en el exterior, o del período aprobado en la Argentina, si se ausentara una vez comenzado el ciclo lectivo.

4.2.4. Los alumnos con espacios curriculares pendientes de aprobación, que ingresen al SEAD provenientes de Instituciones Educativas de nuestro país, podrán llevar en condición de adeudados, esos espacios curriculares, si no superan el número de dos.

4.2.5. Los alumnos inscriptos en el SEAD que al ausentarse del país, adeuden, hasta dos espacios curriculares, podrán rendirlos en el SEAD, siempre que los mismos formen parte de la oferta educativa del SEAD.

4.2.6. Será responsabilidad de la escuela donde cursó el alumno, evaluar los espacios curriculares pendientes de aprobación, según su plan de estudio, si los mismos no son parte de la oferta educativa del SEAD.

4.2.7. Los alumnos del nivel secundario podrán optar por el cursado del año completo o el cursado de los espacios curriculares que corresponden a las asignaturas de formación nacional, cuando tenga aprobado el año en el exterior.

4.3. Régimen de Evaluación, Acreditación y Promoción:

4.3.1. Nivel Educación Primaria: la escala de calificación podrá ser conceptual o numérica. Una u otra forma de calificar se determinará a priori del inicio de la actividad escolar, será notificado a los padres y/o tutores del interesado y constará en un instrumento informativo.

4.3.2. Nivel Educación Secundaria: en este nivel la escala de calificación será numérica y se aprobará con calificación de 7 (siete).

4.3.3. El Servicio brindará un sistema de seguimiento del alumno, garantizando:

□ consultoría permanente con el equipo de profesores,

□ autoevaluaciones,

□ evaluaciones con retorno.

Las evaluaciones con retorno, que serán remitidas por correo electrónico, deberán cumplimentarse en la Representación Diplomática, si el domicilio particular del alumno se encuentra a una distancia menor a los 100 km de dicho organismo. En caso contrario, podrán realizarse en el domicilio bajo la exclusiva responsabilidad de los padres.

Las Evaluaciones deberán ser resueltas dentro de los cinco (5) días de recibidas y enviadas al SEAD por correo postal para su corrección y calificación y serán devueltas para que el alumno observe directamente, los logros de aprendizajes, dificultades y errores cometidos en los mismos.

La aprobación de las cuatro (4) evaluaciones posibilitará la extensión de un certificado de aprobación del ciclo lectivo, de validez nacional, que permitirá al alumno acceder al sistema de educación común de cualquier jurisdicción del país.

Cada evaluación corresponde a un bimestre, su aprobación acredita dicho período, y posibilita la extensión de una constancia del bimestre acreditado en caso de que el alumno deba reinsertarse a la escuela durante el transcurso del ciclo lectivo. En el caso de que no fuere aprobado, se podrá rendir una evaluación recuperatoria de los espacios curriculares correspondientes. En el caso de adeudarse hasta dos espacios curriculares en el momento del regreso a la Argentina, deberán rendirse en el establecimiento receptor del alumno.

4.3.4. Se establecen las siguientes condiciones para que el SEAD dé por aprobado el 5º año del Nivel Medio que representa la finalización de la Educación Secundaria:

a) si cursó 5º año completo a distancia y no lo tiene aprobado en el exterior, deberá rendir la evaluación correspondiente al último período (4º bimestre) en forma presencial en la sede del SEAD o en una Representación Diplomática, independientemente de la distancia que la separe de su domicilio,

b) si cursó y aprobó como mínimo un período en una institución educativa de la Argentina, podrá rendir las evaluaciones en una sede diplomática o en su domicilio, si se encuentra a más de 100 km de dicha sede.

4.3.5. En primer grado de nivel primario, se realizará una sola evaluación al finalizar el proceso de aprendizaje, que no puede ser menor de ocho (8) meses. Al término de este período, los padres deberán solicitar el envío de la evaluación final, cuando consideren que el alumno está preparado para completarla.

4.3.6. A los alumnos que hayan comenzado primer grado en el SEAD, y regresen al país antes de realizar la evaluación final se les extenderá una constancia de período cursado, que les permitirá completar primer año, en cualquier jurisdicción del país.

4.3.7. Documentos de seguimiento, evaluación y acreditación.

4.3.7.1. Constituyen instrumentos que utilizarán los docentes de cada espacio curricular como medio de comunicación con los padres y con la escuela destinataria, a los fines de brindar y hacer llegar a éstos y a los educandos los resultados de las evaluaciones periódicas, dentro de un período regular de tiempo.

4.3.7.2. Los Certificados de Estudios o constancias de período aprobado por el SEAD tienen carácter documental y como tal, deberán ser extendidos por funcionario competente y deberán respetar las normativas acordadas federalmente para la confección de certificaciones de estudios.

4.3.7.3. El Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios deberá intervenir en la legalización de los certificados aludidos en el punto anterior.

5.- Documentación Oficial

El SEAD deberá llevar la siguiente documentación, de la que, por su carácter oficial, se constituye en depositaria. En este sentido, deberá conservar la siguiente documentación:

5.1. De conservación permanente:

5.1.1. Del alumno:

√ Registro anual de calificaciones.

√ Constancia de promoción de los alumnos.

√ Registro de evaluaciones previas.

5.1.2. De la Institución:

√ Archivo de textos legales y notas emanadas de los agentes del MINISTERIO DE EDUCACION y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

5.2. De conservación transitoria:

5.2.1. Del alumno (quinquenio):

√ Legajos de alumnos: fotocopia de la partida de nacimiento del alumno.

√ Fotocopia del DNI o Pasaporte.

√ Fotocopia del boletín o constancia del último grado aprobado en la República Argentina o en el exterior.

√ Boletín o constancia del período escolar aprobado en la Argentina, en el caso de los alumnos que se ausentan una vez iniciado el ciclo lectivo.

√ Constancia de trabajo o permanencia en el exterior, del padre o de la madre, que acredite residencia.

√ Fotocopia de certificados u otra certificación, extendida.

5.2.2. De la Institución:

√ Legajos de personal.

√ Archivo de notas recibidas y emitidas.

6. Contenidos

6.1. Para la Educación Primaria, los contenidos estarán agrupados por áreas y contemplarán todos los acuerdos federales vigentes sobre Contenidos Comunes y/o Núcleos de Aprendizaje Prioritarios (NAP).

6.2. Para la Educación Secundaria los espacios curriculares serán: Matemática, Lengua, Historia, Geografía, Formación Etica y Ciudadana / Educación Cívica, Biología, Física y Química, pudiéndose agregar nuevos espacios en función de los acuerdos definidos a nivel nacional.

Para ambos niveles serán exceptuadas: Lengua Extranjera y Educación Física, considerando que estas asignaturas las cursan en el exterior, en forma presencial.

7.- Materiales de Estudio

El SEAD elaborará y pondrá a disposición de sus inscriptos materiales de aprendizaje a distancia presentados en formato modular y organizados en cuatro etapas, correspondientes a los cuatro bimestres en que se divide cada curso, con el fin de orientar el trabajo de los alumnos.

Cada etapa estará dividida en encuentros de trabajo en los que se presentarán encuadres teóricos, actividades, reflexiones y tareas que los alumnos deberán resolver auxiliados por el material bibliográfico.

Al finalizar cada etapa se presentará una autoevaluación a los efectos de que el alumno pueda comprobar logros y dificultades de aprendizaje.

8.- Modalidad de cursado y requisitos de aprobación

El cursado y acreditación de un año lectivo requerirá de:

• la resolución de los materiales producidos por el SEAD (que insumirá un 50% de la carga horaria total prevista),

• la lectura y profundización del material bibliográfico (que insumirá un 30% de la carga horaria total prevista),

• la participación en foros, trabajos en equipo, contacto asiduo con sus tutores presenciales (padres) y a distancia (profesores) (que insumirá un 20% de la carga horaria total prevista),

• la resolución favorable de actividades de autoevaluación y evaluación con retorno.

Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 424/2009

Ordénase la publicación de la Resolución 465/09 del Ministerio de Educación.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO la Resolución Ministerial Nº 465 del 29 de octubre de 2009 recaída en el expediente Nº 6704/06 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado una omisión involuntaria en la citada resolución al no consignar en el artículo de forma la publicación de dicha medida en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución Ministerial Nº 465 del 29 de octubre de 2009, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María I. Abrile de Vollmer.

Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

CINEMATOGRAFIA

Resolución 2475/2009

Se establecen nuevos requisitos a las Cooperativas de Trabajo que participen en la actividad cinematográfica nacional. Modificación de la Resolución Nº 753/09. Déjase sin efecto la Resolución Nº 1431/09.

Bs. As., 6/11/2009

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), el expedientes Nº 2442/08/INCAA y las Resoluciones Nº 753/09/INCAA, 1431/09/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que en la actividad cinematográfica nacional las Cooperativas de Trabajo tienen una participación importante, habiéndose convertido en un medio eficaz para posibilitar la producción de realizaciones cinematográficas.

Que es imprescindible que las Cooperativas de Trabajo presenten una debida rendición de cuentas por los subsidios que le fueran otorgados.

Que resulta necesario que las Cooperativas de Trabajo que participen en las distintas producciones, acrediten el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios respectivos.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 753/09/INCAA se estableció el cumplimiento de requisitos aplicables para Cooperativas de Trabajo que participan en las distintas producciones cinematográficas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL ha dictaminado favorablemente con fechas 23 de febrero de 2009 y 27 de abril de 2009, avalando plenamente el dictado de la Resolución Nº 753/09/INCAA.

Que sin perjuicio de ello y con posterioridad, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictó la Resolución Nº 1431/09/INCAA mediante la cual se establece, entre otros requisitos, el tipo de documentación que deberán aportar las Cooperativas de Trabajo a los fines del reconocimiento del costo definitivo de producción en las que tengan intervención, así como el establecimiento de las pautas a tener en cuenta para el reconocimiento del costo del valor de trabajo aportado por los asociados de las Cooperativas de Trabajo en la producción de películas.

Que las situaciones previstas en la Resolución Nº 1431/09/INCAA, se encuentran contempladas parcialmente en la Resolución Nº 753/09/INCAA, y en otros casos se ha detectado en la práctica que es de cumplimiento imposible.

Que a los fines de logar un ordenamiento jurídico administrativo razonable y previsible para las Cooperativas de Trabajo, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución Nº 1431/09/INCAA y modificar parcialmente la Resolución Nº 753/09/INCAA.

Que asimismo, cabe agregar que las Cooperativas de Trabajo, se encuentran supervisadas, y por ende son objeto de control por parte del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y del MINISTERIO DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y Decreto 1536/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjese sin efecto la Resolución Nº 1431/09/INCAA.

Art. 2º — Modifícase el artículo 4 de la Resolución Nº 753/09/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En todos los casos en que actúen, las cooperativas de trabajo deberán acreditar en la etapa prevista en el Artículo 20 de la Ley 17.741 (t.o. 2001) párrafo tercero:

a) La registración en sus libros rubricados, de los asociados que aporten su trabajo en la película respectiva. En los casos de las cooperativas de trabajo con menos de un año de matrícula otorgada, y no tengan los libros rubricados deberán presentar listado de asociados certificado que pertenezcan a la misma.

b) El cumplimiento de las exigencias del Artículo 2º de la Resolución Nº 183 del 7 de abril de 1992 del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL.

c) El monto efectivamente aportado por los asociados, debiendo presentar a tal efecto la certificación contable correspondiente.

d) Un desglose detallado de lo aportado por cada técnico, debiendo constar a tal efecto el nombre del asociado, el cargo y/o designación, número de socio, el aporte semanal, la cantidad de semanas afectado a las tareas que se le asigne, y consignar la existencia de adicionales si existieren.

Se deja expresa constancia, que a los fines del reconocimiento del valor aportado por el asociado se tomará en cuenta el precio testigo que fije el Sindicato de la Industria Cinematográfica.

e) Al momento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) párrafo tercero, la Cooperativa deberá presentar certificación contable final, donde consten los datos solicitados en el inciso d).

Art. 3º — La presente Resolución será de aplicación a aquellas películas que inicien rodaje con posterioridad al dictado de la misma.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Liliana Mazure.

Secretaría de Energía

SISTEMA ENERGETICO NACIONAL

Resolución 774/2009

Apruébase la transferencia de fondos provenientes de Compensaciones Evitadas - Ley Nº 26.019 al Fideicomiso Financiero Gasoducto Cordillerano.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0360331/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.019 de fecha 2 de marzo de 2005, y la Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las obras de infraestructura energética destinadas a fomentar el normal desenvolvimiento del Sistema Energético Nacional, se han desarrollado numerosos proyectos vinculados con la sustitución del gas propano indiluido por redes, por gas natural.

Que el financiamiento de las obras de los proyectos antes mencionados se realiza generalmente en forma pardal, a través del aporte de fondos del adjudicatario de la contratación para la ejecución de las obras y/o el aporte de las obras al fideicomiso que se constituya o se hubiese constituido oportunamente.

Que el repago del financiamiento de dichos proyectos, correspondiente a aquella parte de la obra que se sustituyó gas licuado indiluido por redes, por gas natural, exclusivamente para usuarios R y P (primer y segundo escalón) se realizará a través de la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 26.019, Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas, en el marco de la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las obras de ampliación del GASODUCTO CORDILLERANO denominadas "TERCERA ETAPA HORIZONTE 2007", será beneficiario de las Transferencias de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas.

Que en virtud de ello, mediante la Resolución Nº 1416 de fecha 12 de diciembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el Reglamento Particular para la Transferencia de Fondos provenientes de Compensaciones Evitadas Ley Nº 26.019, el cual se ejecuta en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a través del mismo se establecen las responsabilidades de las partes intervinientes y la metodología de ejecución de la sustitución de gas propano indiluido por redes por gas natural, así como también los mecanismos que deberán respetarse para la rendición de cuentas y la auditoría respecto de las transferencias que se aprueben.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, calculará las compensaciones que fueran evitadas, o que pudieran ser evitadas como consecuencia de la sustitución de gas propano indiluido por redes por gas natural.

Que a los efectos de realizar las correspondientes programaciones financieras, la Dirección anteriormente mencionada, definió los montos totales para los años 2007, 2008 y 2009 que corresponde sean transferidos, en virtud de lo previsto en el punto anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas por la Ley Nº 26.019 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la transferencia de fondos provenientes de Compensaciones Evitadas, Ley Nº 26.019, al FIDEICOMISO FINANCIERO GASODUCTO CORDILLERANO, por PESOS VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 21.534.285) exclusivamente para las obras de sustitución Gas Licuado de Petróleo indiluido por redes, por gas natural, destinadas a los usuarios R y P (primer y segundo escalón) para el proyecto EXPANSION TERCERA ETAPA GASODUCTO CORDILLERANO.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado al Programa 73, Formulación y Ejecución de la Política de Hidrocarburos, en la partida 5.5.9 - Transferencias a fondos fiduciarios y otros entes del sector Público Nacional no financiero, para financiar

Gastos de Capital, Fuente de Financiamiento 11, que ejecuta la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 23/2009

Fíjase un valor mínimo de exportación FOB provisional para determinados productos originarios de la República Popular China.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0308471/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 29 de julio de 2008, la CAMARA DE PRODUCTORES DE DENIM, CORDEROY Y AFINES - CADECO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tejidos de Mezclilla ("Denim") que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10 y 5211.42.90.

Que mediante la Resolución Nº 86 de fecha 25 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION elevó, con fecha 20 de julio de 2009, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, de donde surge que "…habría elementos de prueba que permitirían determinar preliminarmente en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Tejidos de Mezclilla ('Denim') que se corresponde con tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre' originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1481 de fecha 28 de septiembre de 2009 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, concluyó preliminarmente que "2º.- La Comisión determina preliminarmente que la rama de producción nacional de 'tejidos denim' sufre daño importante a consecuencia de las importaciones originarias de la República Popular China de 'Tejidos de Mezclilla (Denim) que se corresponde con tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre, de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado'. 3º.- La Comisión determina preliminarmente que el daño importante a la rama de producción nacional de 'tejidos denim' es causado por las importaciones con dumping originarias de República Popular China de 'tejidos de mezclilla (denim) que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a 4 y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre, de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado', estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación. Asimismo, a los efectos de impedir que se cause daño durante el transcurso de la misma, esta Comisión considera conveniente la aplicación de medidas provisionales a las importaciones de dicho producto, originarias de China".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicada en el considerando anterior, elevó su recomendación relativa a la aplicación de medidas antidumping provisionales a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los anteriormente, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proseguir la investigación con la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Tejidos de Mezclilla ("Denim") que se corresponde con los tejidos constituidos exclusiva o principalmente de algodón con hilados de distintos colores, que comprenden los de ligamento sarga de curso inferior o igual a CUATRO (4) y la sarga quebrada (a veces llamada raso de 4), de efecto por urdimbre, en los que los hilos de urdimbre son de un solo y mismo color y los de trama son crudos, blanqueados, teñidos de gris o coloreados con un matiz más claro que el utilizado en los hilos de urdimbre de peso superior, igual o inferior a DOSCIENTOS (200) gramos por metro cuadrado originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10 y 5211.42.90, un valor mínimo de exportación FOB provisional, de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA TRECE POR METRO LINEAL (3,13 U$S/ m lineal) para el producto originario de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB provisional indicado en el referido artículo, el importador deberá constituir una garantía equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas, para que continúe exigiendo los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachan a plaza, de los productos descriptos en el Artículo 1º de la presente resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CUATRO (4) meses, según lo dispuesto en el Artículo 7.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 291/2009 y 88/2009

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 236/09 y 62/09 que dispuso la emisión de una Letra del Tesoro.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0453269/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Conjunta Nº 236 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 62 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas

que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS ha resuelto, por una parte, suscribir la Letra del Tesoro en Pesos emitida por la Resolución Conjunta Nº 236 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 62 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y por otra, suscribir UNA (1) nueva Letra del Tesoro en Pesos a UN (1) año de plazo.

Que, a tal fin, resulta necesario proceder a la ampliación del monto de la Letra del Tesoro en Pesos emitida por la Resolución Conjunta Nº 236 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 62 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y a la emisión de UNA (1) nueva Letra, respectivamente.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 236 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 62 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 21 de septiembre de 2009, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 24 de septiembre de 2010, por un monto de hasta PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES ($ VN 260.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 24 de septiembre de 2009.

Forma de colocación: suscripción directa a llevarse a cabo en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: los intereses serán pagaderos semestralmente el 23 de marzo de 2010 y el 24 de septiembre de 2010; y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengará la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a un semestre en la fecha previa más cercana al inicio de cada período.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización ni en los mercados de valores locales ni internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución."

Art. 2º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS, con vencimiento el día 3 de diciembre de 2010, por un monto de hasta PESOS VALOR NOMINAL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES ($ VN 266.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 3 de diciembre de 2009.

Forma de colocación: suscripción directa a llevarse a cabo en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: UN (1) año.

Tasa de interés: los intereses serán pagaderos semestralmente el 3 de junio de 2010 y el 3 de diciembre de 2010; y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, y devengará la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a un plazo similar a un semestre en la fecha previa más cercana al inicio de cada período.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización ni en los mercados de valores locales ni internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 3º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Benigno Vélez.

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 294/2009 y 90/2009

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por Lotería Nacional Sociedad del Estado. Características.

Bs. As., 9/11/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0461277/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 en su Artículo 48 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, ha aceptado suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a NOVENTA Y UN (91) días de plazo.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 48 de la Ley Nº 26.422.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 48 de la Ley Nº 26.422 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUARENTA Y SIETE MILLONES (U$S VN 47.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2009.

Fecha de vencimiento: 8 de febrero de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa a llevarse a cabo en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

Intereses: serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y se devengarán a la tasa del UNO POR CIENTO (1%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente en forma total o parcial la Letra del Tesoro a partir del 11 de enero de 2010.

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales ni internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Benigno Vélez.

Prefectura Naval Argentina

MARINA MERCANTE

Disposición 43/2009

Actualización y modificación de Ordenanzas del Régimen del Personal de la Marina Mercante.

Bs. As., 5/11/2009

VISTO lo propuesto por la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a la actualización y modificación de las Ordenanzas Nº 6-94 (DPSN) TOMO 2 “REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE”, Nº 2-95 (DPSN) TOMO 1 “REGIMEN TECNICO DEL BUQUE”, Nº 2-97 (DPSN) y Nº 02-01 (DPSN) ambas del TOMO 5 “REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE”, mediante Volantes Rectificativos.

Que no existen objeciones desde el punto vista reglamentario.

Que es función de la Prefectura Naval Argentina, actualizar, modificar o enmendar las ordenanzas a través de Volantes Rectificativos, acorde lo establecido en el Reglamento de Publicaciones de la Institución.

Por ello,

EL PREFECTO
NACIONAL NAVAL
DISPONE:

Artículo 1º — APRUEBANSE los Volantes Rectificativos a las siguientes Ordenanzas: Nº 6-94 (DPSN) del TOMO 2 “REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE” titulada “NORMAS PARA LA HABILITACION E INSCRIPCION Y REINSCRIPCION REGISTRAL DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA NAVAL, SUBSIDIARIAS DE LA INDUSTRIA NAVAL Y LAS DEDICADAS A LA FABRICACION, EL MANTENIMIENTO Y/O REPARACION DEL EQUIPO DE LOS BUQUES, RELACIONADAS ESTRICTAMENTE CON LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION, LA DE LA VIDA HUMANA EN LAS AGUAS, EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION Y ARANCELES CORRESPONDIENTES”, Nº 2-95 (DPSN) del TOMO 1 “REGIMEN TECNICO DEL BUQUE” titulada “NORMAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA EXTRACCION, REMOCION, DEMOLICION Y REFLOTAMIENTO DE BUQUES, AERONAVES O SUS RESTOS NAUFRAGOS”, Nº 2-97 (DPSN) del TOMO 5 “REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE” titulada “NORMAS SOBRE USO Y MANIPULACION DE EXPLOSIVOS COMERCIALES SUBACUOS EN JURISDICCION DE LA PREFECTURA”, y Nº 02-01 (DPSN) del TOMO 5 “REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE” titulada “REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION Y HABILITACION DE PERITOS NAVALES”.

Art. 2º — Por la DIRECCION DE PLANEAMIENTO, procédase a la publicación, impresión, distribución, difusión y actualización en el Sitio Oficial en INTERNET e INTRANET de los referidos Volantes, como asimismo su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina. Posteriormente corresponderá su archivo en el Organismo propiciante, como antecedente. — Oscar A. Arce.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

VOLANTE RECTIFICATIVO

Publicación: R.G. PNA 3-022 “ORDENANZAS” - Tomo 2 “REGIMEN ADMINISTRATIVO DEL BUQUE” - Ordenanza Nº 6-94 (DPSN) titulada “NORMAS PARA LA HABILITACION E INSCRIPCION Y REINSCRIPCION REGISTRAL DE LAS EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS DE LA INDUSTRIA NAVAL, SUBSIDIARIAS DE LA INDUSTRIA NAVAL Y LAS DEDICADAS A LA FABRICACION, EL MANTENIMIENTO Y/O REPARACION DEL EQUIPO DE LOS BUQUES, RELACIONADAS ESTRICTAMENTE CON LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION, LA DE LA VIDA HUMANA EN LAS AGUAS, EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS Y LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION Y ARANCELES CORRESPONDIENTES”.

Volante Rectificativo Nº 8/09.

Fecha de Entrada en Vigor: A partir de la fecha de publicación.

Expte: CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

……………………………………………………………………………………………

INCORPORAR en el ARTICULO 5º del Agregado Nº 1 - Ord. Nº 6-94, a continuación del inc. c) el apartado “Condiciones particulares para las empresas indicadas en los incisos f) y g) del artículo 1º” con sus TRES (3) puntos.

……………………………………………………………………………………………

Condiciones particulares para las empresas indicadas en los incisos f) y g) del artículo 1º:

1) Cumplir con las condiciones generales del artículo 3º y lo dispuesto en los incisos a) al c) precedentes.

2) Presentar en el Organismo Técnico de la Autoridad Marítima, toda documentación relacionada con las operaciones de buceo que desarrollará de conformidad con lo normado en los puntos 15.1.13 y 15.1.14 establecidos en la Ordenanza Nº 4-08 (DPSN) - “REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL”, correspondiente al TOMO 5 “REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE”.

3) Presentar un libro de actas de no menos de CIEN (100) hojas rayadas y foliadas para que sea habilitado por el Organismo Técnico, como libro registro de las operaciones de buceo que desarrollará. Deberán presentarse tantos libros registro como sucursales o filiales posea la empresa. Debiendo consignarse en él la información establecida de conformidad a lo normado en el punto 15.4 y sucesivos incisos de la referida Ordenanza Nº 4-08 (DPSN) “REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL”, correspondiente al TOMO 5 “REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE”.

V.R. Nº 8/09.
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

……………………………………………………………………………………………

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

VOLANTE RECTIFICATIVO

Publicación: R.G. PNA 3-022 “ORDENANZAS”- TOMO 1 “REGIMEN TECNICO DEL BUQUE”- ORDENANZA Nº 02-95 (DPSN) “NORMAS ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA EXTRACCION, REMOCION, DEMOLICION Y REFLOTAMIENTO DE BUQUES, AERONAVES O SUS RESTOS NAUFRAGOS”.

Volante Rectificativo Nº 3/09.

Fecha de Entrada en Vigor: A partir de la fecha de publicación.

Expte: CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

……………………………………………………………………………………………

REEMPLAZAR el Punto 3.9 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-95 (DPSN) por el siguiente texto:

……………………………………………………………………………………………

1.9 “Organismo Técnico: Salvo los casos en que se mencione específicamente otro organismo o dependencia, se entenderá que es el Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental (SERSIPA)”.

V.R. Nº 3/09.
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

……………………………………………………………………………………………

……………………………………………………………………………………………

REEMPLAZAR el Punto 12 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-95 (DPSN) por el siguiente texto:

……………………………………………………………………………………………

12. Facultades, según las habilitaciones:

12.1. Categorías existentes a la fecha de puesta en vigor de la Ordenanza Nº 4-08 (DPSN) “REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL” correspondiente al TOMO 5 “REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE”:

Los Buzos Profesionales “existentes” (Ord. Nº 42/74 DEROGADA), a la fecha de puesta en vigor de la Ordenanza Nº 4-08 (DPSN), quedarán facultados para realizar las operaciones de extracción, remoción, demolición o reflotamiento de buques, artefactos navales, aeronaves, sus restos náufragos y demás cosas náufragas según se expresa a continuación:

12.1.1. Buzo Profesional de Tercera Categoría: Buques, artefactos navales o sus restos náufragos cuyo NUMERAL DE ARQUEO TOTAL sea menor o igual a VEINTICINCO (25 N.A.T.), o aeronaves menores de TRES MIL KILOGRAMOS (3.000 kg.) de peso.

12.1.2. Buzo Profesional de Segunda Categoría: Buques, artefactos navales o sus restos náufragos cuyo NUMERAL DE ARQUEO TOTAL sea menor o igual a NOVENTA (90 N.A.T.), o aeronaves menores de DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg.) de peso.

12.1.3. Buzo Profesional de Primera Categoría: Buques, artefactos navales o sus restos náufragos SIN LIMITE DE NUMERAL DE ARQUEO TOTAL (N.A.T.), o aeronaves SIN LIMITE DE TONELADAS DE PESO.

Al tramitar las equivalencias correspondientes, en la nueva Libreta de Buceo Profesional estas facultades quedarán debidamente aclaradas en el campo OBSERVACIONES.

En las cantidades establecidas, se admitirán tolerancias de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%).

Para el caso particular de las demoliciones, o cuando por alguna otra causa sea necesario el uso de explosivos, el responsable deberá contar con la habilitación correspondiente.

Cuando se trate de otras cosas náufragas, el Organismo Técnico, a sugerencia del responsable, determinará la habilitación de los buzos profesionales que tendrán a su cargo las tareas de remoción, demolición o extracción de las mismas”.

12.2. Nuevas Categorías establecidas en la Ordenanza Nº 4-08 (DPSN) "REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL" correspondiente al TOMO 5 "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE:

Los Buzos Profesionales, de acuerdo con su habilitación, quedarán facultados para realizar las operaciones de extracción, remoción, demolición o reflotamiento de buques, artefactos navales, aeronaves, sus restos náufragos y demás cosas náufragas según se expresa a continuación:

12.2.1. Buzo Profesional Especialista en Salvamento y Buceo: Buques, artefactos navales, restos náufragos, aeronaves y cosas náufragas, hasta DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) de peso total.

12.2.2. Perito Naval en Salvamento y Buceo: Buques, artefactos navales, restos náufragos, aeronaves y cosas náufragas, SIN LIMITE DE TONELADAS de peso total".

V.R. Nº 3/09.
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

....

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

VOLANTE RECTIFICATIVO

Publicación: R.G. PNA 3-022 "ORDENANZAS"- Tomo 5 – "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE" Ordenanza Nº 2-97 (DPSN) titulada "NORMAS SOBRE USO Y MANIPULACION DE EXPLOSIVOS COMERCIALES SUBACUOS EN JURISDICCION DE LA PREFECTURA".

Volante Rectificativo Nº 1/09.

Fecha de Entrada en Vigor: A partir de la fecha de publicación.

Expte: CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

....

REEMPLAZAR el Punto 1 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-97 (DPSN) por el siguiente texto:

....

1. Aplicación.

Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a los buzos profesionales habilitados por la Prefectura, acorde Ordenanza Nº 4-08 (DPSN) – TOMO 5 "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE" titulada "REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL", en las categorías Buzo Profesional de Tercera Categoría, Buzo Profesional de Segunda Categoría, Buzo Profesional de Primera Categoría, Buzo Profesional Especialista de Gran Profundidad y Buzo Profesional Especialista en Salvamento y Buceo (buzo/s profesional/es), cuando en el ejercicio de la actividad utilicen o manipulen explosivos comerciales subácuos en aguas navegables y puertos de la jurisdicción nacional.

V.R. Nº 1/09.
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

....

REEMPLAZAR el Punto 2.16 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-97 (DPSN) por el siguiente texto:

....

1.16. Organismo Técnico: Es el Servicio de Salvamento, Incendio y Protección Ambiental (División Salvamento y Buceo) de la Prefectura.

V.R. Nº 1/09.
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

....

REEMPLAZAR el Punto 10.4 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-97 (DPSN) por el siguiente texto:

....

10.4. "Las operaciones de voladura que se efectúen en los términos de esta Ordenanza que impliquen la utilización de la carga o de la línea de tiro, cualquiera fuere la profundidad en la que se realice la operación serán efectuadas por los buzos profesionales, de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza Nº 4-08 (DPSN) - TOMO 5 "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE" titulada "REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL".

V.R. Nº 1/09
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

....

....

REEMPLAZAR el Punto 10.5.7 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 2-97 (DPSN) por el siguiente texto:

....

10.5.7. Utilizar como mínimo DOS (2) buzos profesionales habilitados para el uso y manipulación de explosivos comerciales subácuos, con categoría acorde a la profundidad de trabajo, uno de los cuales cumplirá funciones de buzo de seguridad de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Nº 4-08 (DPSN) - TOMO 5 "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE" titulada "REGLAMENTACION DEL BUCEO PROFESIONAL". Sin perjuicio de este número de profesionales se utilizará un ayudante de buzo habilitado dentro de lo previsto en el apartado 10.5.1 precedente".

V.R. Nº 1/09.
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

....

....

REEMPLAZAR el Anexo Nº 2 del Agregado Nº 1 a la Ordenanza Nº 02/97 (DPSN) por el siguiente.

....

Anexo Nº 2 al Agregado Nº 1 de la Ordenanza Nº 2-97 (DPSN).

FICHA REGISTRO MATRIZ

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

FICHA REGISTRO MATRIZ Nº ....

Apellido y Nombres:..

FOTOGRAFÍA

Nacionalidad: ....Naturalizado Fecha:.................

Fecha de Nacimiento:.......de..........................de...............

Lugar de Nacimiento
Localidad: ....
País:..
Provincia: ....

Estado Civil:...........................Estatura:....................

Señas Particulares:..

Doc. Nacional de Identidad Nº ....

Ced. Identidad Nº ....Exp. Pol. de ....

Imp. Dig. Pulgar Der./Izq. ....

Prontuario Nº...

.... Sello ....
Firma del inscripto Firma titular destino

DOMICILIO

FECHA	CALLE	NÚMERO	LOCALIDAD	PROVINCIA

V.R. Nº 1/09.
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

HABILITACIONES

FECHA	CATEGORÍA	EXPEDIENTE	DISPOSICIÓN	Vº Bº JEFE SECCIÓN
	Buzo Profesional Pescador			
	Buzo Profesional Científico			
	Buzo Profesional de 3ra. Categoría			
	Buzo Profesional de 2da. Categoría			
	Buzo Profesional de 1ra. Categoría			
	Buzo Profes. Espec. en Salv. y Buceo			
	Buzo Profes. Espec. de Gran Profundidad			
	Uso y Man. Explosiv. Comerc. Subacuos			

REINSCRIPCIONES

FECHA OTORGAMIENTO	FECHA VENCIMIENTO	EXPEDIENTE	OBSERVACIONES	Vº Bº JEFE SECCIÓN

RECONOCIMIENTO MÉDICO

FECHA OTORGAMIENTO	FECHA VENCIMIENTO	EXPEDIENTE	OBSERVACIONES	Vº Bº JEFE SECCIÓN

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

VOLANTE RECTIFICATIVO

Publicación: R.G PNA 3-022 "ORDENANZAS"- Tomo 5 "REGIMEN DEL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE"- Ordenanza Nº 02-01 (DPSN) titulada "REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION Y HABILITACION DE PERITOS NAVALES".

Volante Rectificativo Nº 4/09.

Fecha de Entrada en Vigor: A partir de la fecha de publicación.

Expte: CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.

…….

REEMPLAZAR el inciso 2 del Artículo 9º del agregado Nº 2 a la Ordenanza Nº 2/01 (DPSN) por el siguiente texto:
…….

2. Acreditar que poseen patente de Buzo Profesional Especialista en Salvamento y Buceo, debidamente habilitada, con CINCO (5) años de experiencia, como mínimo, a cargo de operaciones de salvamento de buques, artefactos navales, restos náufragos, aeronaves y cosas náufragas, hasta DOSCIENTAS TONELADAS (200 t.) de peso total.

V.R. Nº 4/09.
CUDAP: EXPPNA-S02:0049059/2009.
…….

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 128/2009

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro.

Bs. As., 10/11/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10723-314-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Microcentro solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnanse como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Microcentro, a los agentes Fernando ARIAS (D.N.I. Nº 13.656.726 - Legajo Nº 28.257/66), Claudia Marcela BAISTROCCHI (D.N.I. Nº 18.405.334 - Legajo Nº 34.158/22), Paula MESSI DE DINZELBACHER (D.N.I. Nº 16.336.109 - Legajo Nº 30.194/83), Fernando Luis SASSO (D.N.I. Nº 22.251.327 - Legajo Nº 35.802/97), Sebastián TARJAN (D.N.I. Nº 20.797.288 - Legajo Nº 38.783/19), Daniel Alejandro ROLANDO (D.N.I. Nº 29.620.255 - Legajo Nº 40.838/55), María Elba MONSOLIU (D.N.I. Nº 10.400.337 - Legajo Nº 36.604/09), Sara Dora CABALLERO (D.N.I. Nº 13.885.658 - Legajo Nº 32.468/57), Norma Susana CORVALÁN (D.N.I. Nº 17.435.233 - Legajo Nº 30.577/42), Gabriela Verónica FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 26.317.147 - Legajo Nº 39.702/27), Leonardo Carlos Antonio ZENÓN (D.N.I. Nº 16.765.187 - Legajo Nº 36.087/69), Marcelo Fabián SECCHI (D.N.I. Nº 21.439.338 - Legajo Nº 40.278/26), Lorena URIBE ECHEVARRÍA (D.N.I. Nº 26.566.668 - Legajo Nº 40.344/63), María Florencia CERMELLI (D.N.I. Nº 26.229.224 - Legajo Nº 39.556/02), Clara Liliana LIBERMAN (D.N.I. Nº 13.411.617 - Legajo Nº 28.761/67), Sergio Luis GALLETTI (D.N.I. Nº 26.117.330 - Legajo Nº 40.619/18), Silvana Sabrina LANOSA (D.N.I. Nº 30.253.740 - Legajo Nº 73.786/34) y Claudia Cecilia PORRAS (D.N.I. Nº 30.746.198 - Legajo Nº 72.748/01).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 2216/2009

23/9/2009

Categorízase al Instituto “El Solar Uruguay”, de ROSTAN, Alba Elena, CUIT 27-17329697-0, con domicilio legal y real en la calle Alem 120, Localidad de Concepción Del Uruguay, Código Postal 3260, Provincia de Entre Ríos, bajo la categoría definitiva “B” para la prestación Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para dieciocho (18) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple.

Inscríbase al Instituto “El Solar Uruguay”, de ROSTAN, Alba Elena en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Recategorízase al Instituto “El Solar Uruguay”, de ROSTAN, Alba Elena, CUIT 27-17329697-0, con domicilio legal y real en la calle Alem 120, Localidad de Concepción del Uruguay, Código Postal 3260, Provincia de Entre Ríos, bajo la categoría definitiva “B” para la prestación Centro Educativo terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional Centro de Día, con un cupo para trece (13) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y con quince (15) concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.

Reinscríbase al Instituto “El Solar Uruguay”, de ROSTAN, Alba Elena en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Deniégase la solicitud de categorización e inscripción al Instituto “El Solar Uruguay”, de ROSTAN, Alba Elena en la modalidad prestacional Estimulación Temprana.

Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1829/2009

12/8/2009

ARTICULO 1º — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el expediente Nº 1-2002-4300003777/04-9 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, del Centro de Día “RESILIENCIA”, C.U.I.T. Nº 27-23784693-7, con domicilio legal en la calle Alvarado 303, Código Postal 1888, Localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires y real en la calle Diego Lonardi 1551/55, Código Postal 1888, Localidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 1580/2009

7/7/2009

ARTICULO 1º — Deniégase la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD al Centro de Día Hermandad, C.U.I.T. 30-66473723-6 con domicilio legal y real en calle Pellegrini 61, Código Postal 7530, Localidad de Coronel Pringles, Provincia de Buenos Aires, para la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2º — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA A. GABA, a/c Dirección de Promoción.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 20-08-2009

Registro Nro.

4780588	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGUA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780589	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EXTRAÑA SOLEDAD	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780590	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EXTRAÑA SOLEDAD	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780591	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRANDO EN TU CIUDAD	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780592	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRANDO EN TU CIUDAD	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780593	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRUCES Y FLORES	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780594	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRUCES Y FLORES	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICONES MUSICALES CMD
4780595	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL DESIERTO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780596	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL DESIERTO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780597	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OLVIDATE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780598	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MERECIDO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780599	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIA Y JOSE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780600	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABIOS DE SEDA	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780601	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UMBERKANT	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780602	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODO PASA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780608	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUE DECIS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780609	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PISTOLAS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780610	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOTUMBO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780611	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUY DESPACIO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780612	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GO NEGRO GO	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780614	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REY DE BLUES	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780615	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLLO VIEJO	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD

4780616	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO Y EN PAZ	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780618	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO Y EN PAZ	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780619	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OUH PA PA PA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780620	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BALNEARIO DE LOS DOCTORES CROTOS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780621	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESQUINA LIBERTAD	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780622	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FANTASMA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780623	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GUADALUPE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780624	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANJAR	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780625	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MANISE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780626	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MUEVELO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780627	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MURGUITA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780628	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENOS DIAS PALOMAR	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780629	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BICHO DE CIUDAD	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4780630	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BICHO DE CIUDAD	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780631	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL FAROLITO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780634	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIFICIL	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780635	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SAN JAURECHE	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780636	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GLOBALIZACION	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780637	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RULETA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780638	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REGGAE ROJO Y NEGRO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780641	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VINE HASTA AQUI	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4780642	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VINE HASTA AQUI	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4780643	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REGGAE ROJO Y NEGRO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICICOENS MUSICALES CMD
4780652	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIEDO	Autor: GACIELA CABAL Autor: NORA HILB Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4780653	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION SEGUN CARMELA	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4780654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIEDO	Autor: GRACIELA CABAL Autor: NORA HILB Director: CANDELA GIGLIOLA ZECCHIN DE DUHALDE Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780655	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARACOL PRESTA SU CASA	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: ALBERTO PEZ Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA

4780657	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VACACIONES DE DINOSAURIO	Autor: MONICA WEISS Editor: SUDAMERICANA SA
4780658	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HOJARASCA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMARICANA SA
4780659	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BAJO EL SOL DE KENIA	Autor: BARBARA WOOD Traductor: BELTRAN JORDI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780662	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VEINTE POEMAS DE AMOR Y UNA CANCION DESESPERADA	Autor: PABLO NERUDA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780663	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OJOS DE PERRO AZUL	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780664	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE LA PAMPA A LOS ESTADOS UNIDOS	Autor: RENE G FAVALORO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780666	Publicacion Periodica	Género: DIDACTICO	Título: SIN PUNTERO JUVENTUD CONOCIMIENTO Y ESCUELA	Director: SERGIO ABEL KIPERSAIN Propietario: PABLO JOSE REID
4780667	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: FRANCISCO DE ASIS Y TU	Autor: JOSE ANTONIO MERINO Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4780668	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RIESGOS DEL TRABAJO TEMAS FUNDAMENTOS	Autor: HORACIO SCHICK Editor: DAVID GRINBERG
4780669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: Y DARWIN TNIA RAZON EL DESCUBRIMIENTO DEL CODIGO GENETICO Y SU SIGNIFICADO	Autor/Editor: ELBA MARTINEZ PICABEA DE GIORGIUTTI Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780670	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PAPEL MACHE Y CARTAPESTA	Autor: MARTHA CACACIO Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4780671	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CASAS DEL VIENTO	Autor: ERNESTO CAMILLI Autor: BALTU (MENOR DE EDAD)(ILUSTRAD) Editor: COOPERATIVA GRAFICA EDITORIAL Y DE RECICLADO ELOISA CARTO-NERA LTDA
4780672	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DE LA COLONIA A LA REVOLUCION	Autor: RODOLFO PUIGGROS Editor: RETORICA EDICIONES SRL Editor: ALTAMIRA
4780673	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS DESVENTURAS DE UN GRITO CORRENTINO	Autor: DOMINGO MONTESANTO Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780674	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FIEBRE DE MALTA	Autor: JULIO INBERT Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4780675	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POR QUIEN DOBLAN LAS CAMPANAS	Autor: ERNEST HEMINGWAY Traductor: LOLA DE AGUADO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780676	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS	Autor: POE EDGARD ALLAN Traductor: JULIO GOMEZ DE LA SERNA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780677	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FRUICION Y FILOSOFIA	Autor: MATILDE ISABEL GARCIA LOSADE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780678	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMOR HUMOR Y OTRA PATRAÑAS	Autor: MARCELO JAVIER SILVA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4780679	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LO QUE NO SE DIJO	Autor: ARACELI CLAUDIA CAMPISTEGUY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780680	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JEFAZO	Autor/Editor: MARTIN SIVAK Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780681	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EN TIEMPOS DE LAURA OSORO	Autor: CRISTINA BAJO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4780682	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REFLEJOS ANGELICALES	Autor: EMMA SEGOVIA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780683	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GALLINA EL INFINITO Y EL LIBRE ALBEDRIO	Autor: MARCELO A CROTI Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780684	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA FORTALEZA DEL CREYENTE	Autor: HISNUL MUSLIN Autor: SIRHAN ALI SANCHEZ Autor: ABDUL QADER MOUHEDDINB Autor: NASSER AL MOGBEL Editor: DUNKEN DE GUILLERMO UGUSTO DE URQUIZA
4780685	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: EL PERIODISMO PORTEÑO EN LA EPOCA DE LA INDEPENDENCIA	Autor: ARMANDO ALONSO PIÑEIRO Editor: ACADEMIA NACIONAL DE PERIODISMO
4780686	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXISTENCIARIO	Autor: AMELIA URRUTIBEHEITTY Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780689	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUIDADO QUE HAY TRAMPA	Autor: ANA MARIA SHUA Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780691	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TU QUE TE ESCONDES	Autor: CRISTINA BAJO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4780692	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA MALDICION DE TUTANGATON	Autor: NIK (ILUSTRACION) Autor: MELINA KNOLL Autor: GUSTAVO DESIMONE Autor: LAURA LOSOVIZ Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4780693	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VOLVERES	Autor: MARCELA MARIA CUCULLU Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4780694	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TRATAMIENTO D LAS EPILEPSIAS	Autor: ROBERTO CARABALLO Autor: NATALIO FEJERMAN Editor: EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA SACI
4780695	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ALIMENTACION CON ENERGIA VITAL	Autor: MOKICHI OKADA Editor: JOHRET CENTER
4780696	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL TRATADO ARGENTINO ALEMAN DE AMISTAD COMERCIO Y NAVEGACION DE 1857 ESTUDIOS HISTORICOS JURIDICOS	Autor: COLECTIVA Autor: THOMAS DUVE Editor: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE HISTORIA DEL DERECHO

4780697	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LESIONES CERVICALES NO CARIOSAS LA LESION DENTAL DEL FUTURO	Autor: NELIDA CUNIBERTI DE ROSSI
				Autor: GUILLERMO HORACIO ROSSI
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL S A C F
4780702	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA ORACION DEL CORAZON	Autor: JEAN LAFRANCE
				Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4780704	Contrato	Género: CONTRATO	Título: INFOTRACK	Cedente: ANDREA VIVIANA BOGGIO
				Cesionario: CONJURO SRL
4780706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELLA	Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
				Autor: INGRID LOSCHKIN
				Autor: MARICEL MANGIOLI
4780708	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CLAVE NOTICIAS	Autor/Titular: ROBERTO RAUL GARARDI
				Titular: MULTIMEDGROUP SA
4780709	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VOZ DE MI ALMA	Autor: SERGIO ANDRES DIAZ CALLE
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4780717	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PHARMACEUTICAL MANAGEMENT	Propietario: FUNDACION INTERNACIONAL PHARMA
				Director: NORBERTO BONAPARTE
4780737	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LOS INVERTEBRADOS	Autor/Titular: VALERIA CHURBA
				Autor/Titular: PAULA LIBEDINSKY
4780751	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GUIA GENEALOGICA ENTRADA DE PASAJEROS A ARGENTINA SIGLO XIX	Autor/Titular: ANALIA LUCRECIA MONTORFANO

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 21-08-2009

Registro Nro.

4780754	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E FLEX WEB	Autor/Titular: ALICIA NELLY RUATTI
4780755	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E FLEXWARE ERP	Autor/Titular: ALICIA NELLY RUATTI
4780756	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E FLEXWARE BUSINESS PROCESS MANAGEMENT BPM	Autor/Titular: ALICIA NELLY RUATTI
4780757	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E FLEXWARE QUERIES	Autor/Titular: ALICIA NELLY RUATTI
4780758	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONFECCION DE BALANCES	Autor/Titular: ALICIA NELLY RUATTI
4780759	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E FLEXWARE RECURSOS HUMANOS	Autor/Titular: DANIEL OSCAR BEJERMAN
4780760	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E FLEXWARE DOCUMENTOS	Autor/Titular: DANIEL OSCAR BEJERMAN
4780761	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SUELDOS Y JORNALES	Autor/Titular: DANIEL OSCAR BEJERMAN
4780762	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CONTABILIDAD GENERAL	Autor/Titular: DANIEL OSCAR BEJERMAN
4780763	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: IVA VENTAS COMPRAS	Autor/Titular: DANIEL OSCAR BEJERMAN
4780764	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MAJOR V 6	Autor/Titular: EDUARDO DANIEL RAMANZINI
4780765	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FU HCODE V II III	Autor/Titular: EDUARDO DANIEL FUHRMANN
4780766	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE RESERVAS FOX	Autor/Titular: LEONARDO ENRIQUE CALEFFA
4780767	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: APHRODITE PRO	Autor/Titular: MAXIMILIANO RODOLFO SPROVIERO
				Autor/Titular: SABRINA MARIELA LOPEZ
4780768	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA INTEGRADO CRPCA LRG	Autor/Titular: LEANDRO RUBEN GODOY
4780917	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: GASTANDO TACO Y SUELA	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: JUAN DANIEL MEDINA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4780918	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: GASTANDO TACO Y SUELA	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: JUAN DANIEL MEDINA
				Editor: EDIMUSIC SA
4780919	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI AMIGO EL TOMADOR	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: JUAN DANIEL MEDINA
				Autor: MARIO OJEDA
				Autor: EDUARDO OJEDA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4780920	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI AMIGO EL TOMADOR	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: JUAN DANIEL MEDINA
				Autor: MARIO OJEDA
				Autor: EDUARDO OJEDA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4780921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TE QUIERO TE QUIERO	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: JUAN DANIEL MEDINA
				Autor: MARIO OJEDA
				Autor: EDUARDO OJEDA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4780922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TE QUIERO TE QUIERO	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: JUAN DANIEL MEDINA
				Autor: MARIO OJEDA
				Autor: EDUARDO OJEDA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4780923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUEÑO CONTIGO	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: MARIO OJEDA
				Autor: MARIO ROMERO
				Editor: EDIMUSIC EDITORIAL SA
4780924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUEÑO CONTIGO	Autor/Titular: ROBERTO ROBLEDO
				Autor/Titular: MARIO OJEDA
				Autor/Titular: MARIO ROMERO
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4780927	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR A LA DISTANCIA	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: MARIO OJEDA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL
4780928	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR A LA DISTANCIA	Autor: ROBERTO ROBLEDO
				Autor: MARIO OJEDA
				Editor: EDIMUSIC SA EDITORIAL

4780938	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VULNERABILIDAD DESVALIAMIENTO Y MALTRATO INFANTIL EN LAS ORGANIZACIONES FAMILIARES	Autor: EVA GIBERTI Autor: JORGE GARAVENTA Autor: SILVIO LAMBERTI Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DE CENTRO DE PUB EDUC Y MAT DIDACTICO SRL
4780939	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PERON EL HOMBRE QUE FUE UN PUEBLO IV DEL 17 DE OCTUBRE DE 1945 A LA 2 PRESI-DENCIA	Autor: CARLOS SALVADOR MAC DANNEL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO URQUIZA
4780940	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NAIPES MARCADOS TEATRO	Autor: HECTOR SCHUJMAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780941	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS CITAS	Autor: MARIANA CLAUDIA TAIT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780942	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOCO DE ATAR	Autor: JUAN CARLOS DOLCE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780944	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: CUADERNOS DE LA SEMILLA	Autor: ANA JUSID Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4780945	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PUERTA ABIERTA	Autor: OLGA DRENNEN Editor: AZ EDITORA SA
4780946	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GARRAPIÑADAS HOY 1	Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRACION) Editor: AZ EDITORA SA
4780947	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ALTERADAS 3	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4780948	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ALTERADAS 5	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA SA
4780949	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARPLATEROS	Autor: ENRIQUE ARENZ Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780950	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ALTERADAS 4	Autor: MAITENA Editor: SUDAMERICANA SA
4780951	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REENCUENTROS	Autor: EDUARDO CASTRO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780952	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TRATADO DE LAS DIEZ PLUMAS	Autor: MARISA EMILSE ARANA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4780953	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRISTES SONETOS DE UN HOMBRE FELIZ	Autor: TOMAS MURPHY Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
4780954	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: NACIMIENTO E INFANCIA DE JESUS	Autor: ANA CATALINA EMMERICK Autor: ALBERTO AZZOLINI Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4780956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MARAVILLOSO UNIVERSO DE LA MAGIA	Autor: ENRIQUE BARRIOS Editor: SIRIO EDITORIAL SRL
4780957	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO ATRAPAR A UNA HERERERA	Autor: JULIA QUINN Traductor: CLAUDIA VIÑAS DONOSO Editor: URANO SA EDICIONES
4780958	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRINCIPE LEOPARDO	Autor: ELIZABETH HOYT Traductor: MARTA TORENT LOPEZ DE LAMADRID Editor: URANO EDICIONES SA
4780961	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL SEÑOR EL AMANTE Y EL POETA NOTAS SOBRE LA PERENNIDAD DE LA METAFISICA	Autor: DARDO SCAVINO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4780962	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRIENDO A NANCY	Autor: JAIME GRINBERG Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4780964	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMI Y PERLITA	Autor: ENRIQUE BARRIOS Editor: SIRIO SA EDITORIAL
4780965	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PORNO	Autor: MARCOS BERTORELLO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4780966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIA DE LOS ARGENTINOS	Autor: CARLOS FLORIA Autor/Titular: CESAR GARCIA BELSUNCE Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA
4780977	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MAL O BIEN	Productor: LEONEL MAXIMILIANO CAPPUCCIO
4780978	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: EXTREME FOOD EPISODIOS 1 A 7	Autor: COLECTIVA Titular: IMAGEN SATELITAL SA Editor: CANAL INFINITO
4780997	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FILOPOETICO	Autor/Titular: ALEJANDRO FELIX

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 24-08-2009

Registro Nro.

4781016	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: E A	Propietario: GABRIELA MIJAL BORTZ Propietario: JAIME ELIAS BORTZ Director: JAIME ELIAS BORTZ Director: GABRIELA MIJAL BORTZ
4781056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POLICIAS CUES	Autor: MIGUEL ANGEL SENINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: SANTIAGO LUIS VARDE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781057	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY TE ENCONTRE	Autor: MARIANO GURVICH Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781058	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY TE ENCONTRE	Autor: MARIANO GURUVICH Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4781059	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL FINAL	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICICONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781060	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AL FINAL	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781061	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAYADA AL PUEBLO ARGENTINOAL FINAL	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAYADA AL PUEBLO ARGENTINO	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICICONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781063	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR ESO Y MUCHO MAS	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICICONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781064	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR ESO Y MUCHO MAS	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LA APUESTA	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LA APUESTA	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN PODER SER	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781068	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN PODER SER	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781069	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781070	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TAL VEZ	Autor: LUIS GENARO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781073	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: ACCION REGIONAL	Director: JOSE ANTONIO ECHALECU Director: ANA MARIA ROMANELLO DE ECHALECU Propietario: JOSE ANTONIO ECHALECU Propietario: ANA MARIA ROMANELLO
4781084	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CIAS CENTRO DE INVESTIGACION Y ACC SOCIAL	Propietario: CENTRO DE INVESTIGACION Y ACCION SOCIAL Director: FERNANDO E CERVERA
4781087	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PANORAMA ELECTORAL	Director: JAVIER OSCAR PUIGGROS Propietario: JAVIER OSCAR PUIGGROS
4781092	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOTIEXPRESS SGO DEL ESTERO	Director: GUILLERMO ROBERTO MUÑOZ Propietario: MERCADOS PUBLICITARIOS SRL
4781212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PASARAS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: GERMAN GUSTAVO DAFFUNCHIO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DESPUES DE VER	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: JOSE MARIA DE DIEGO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781215	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESPUES DE VER	Autor: DANIEL LABERTO FERNANDEZ Autor: JOSE MARIA DE DIEGO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AKANAKENA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: JOSE MARIA DE DIEGO Autor: LUCAS EMILIANO ROCCA Autor: DIEGO HERNAN MODICA Autor: MIGUEL EDUARDO DE IPOLA ROJAS Autor: PABLO IGNACIO AVILA Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: DIEGO CLAUDIO CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4781217	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PASARAS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4781218	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODOS LOS VIENTOS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4781219	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODOS LOS VIENTOS	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4781220	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEL OTRO LADO DEL MAR	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES

4781221	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEL OTRO LADO DEL MAR	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4781222	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIELO	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4781223	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALOR Y DOLOR	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4781224	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIELO	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4781225	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALOR Y DOLOR	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4781230	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAGIA	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4781231	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAGIA	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4781233	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLEGA EL TREN	Autor/Editor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL SA
4781234	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLEGA EL TREN	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: CMD EDICIONES MUSICALES
4781235	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: JOSE MARIA LASSAGA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: HERNAN SERGIO SPALLETA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: AGUSTIN SALAZAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: HERNAN ARANDA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VALIENTES CUES	Autor/Editor: FERNANDO FABIEN ARANDA Autor/Editor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor/Editor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781243	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAS ALLA DEL TIEMPO	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MAS ALLA DEL TIEMPO	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781245	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ME SIENTO BIEN	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781246	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ME SIENTO BIEN	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781247	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BOLERO MI AMOR	Autor/Editor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor/Editor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781248	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BOLERO MI AMOR	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL

4781249	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BELLEZA EN FRANCES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPOSTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781250	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BELLEZA EN FRANCES	Autor: FERNANDO FABIAN ARANDA CAMPRESTRINI Autor: SEBASTIAN GUILLERMO MIRAS Autor: DIEGO MARTIN HENSEL Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781272	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABOUT ME	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781273	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: OUR LIFE	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781274	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MAKING Y LERNING	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781275	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERFECT WORLD	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781276	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SIGNAL	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781277	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NEEDER	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781279	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: READY	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781281	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FALLS ON YOU	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781282	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REALIZE	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781283	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUCK YA	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781285	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: STAND UP	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN PUBLISHING SA
4781286	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO BORDERS	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMU GUN ENTERTAINMENT SA
4781287	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO PLACE TO GO	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781288	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLIND NOT BLIND	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781289	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BLACK FEELING	Autor: LUCAS MORENO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781292	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AKANAKENA	Autor: DANIEL ALBERTO FERNANDEZ Autor: JOSE MARIA DE DIEGO Autor: LUCAS EMILIANO ROCCA Autor: DIEGO HERNAN MODICA Autor: MIGUEL EDUARDO DE IPOLA ROJAS Autor: PABLO IGNACIO AVILA Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: DIEGO CLAUDIO CHAVEZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD
4781294	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO BORDERS	Autor: LUCAS MORENO Autor: SEBASTIAN PETRICH Autor: MATIAS DAMATO Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781295	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLACK FEELING	Autor: LUCAS MORENO Autor: SEBASTIAN PETRICH Autor: MATIAS DAMATO Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781296	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BLIND NOT BLIND	Autor: LUCAS MORENO Autor: SEBASTIAN PETRICH Autor: MATIAS DAMATO Autor: JUAN MANUEL GOMEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA

4781297	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO PLACE TO GO	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781299	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUCK YA	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781300	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABOUT TIME	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781301	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OUR LIFE	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781302	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARKING Y LERNING	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781303	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERFECT WORLD	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781304	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SIGNAL	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781305	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NEEDER	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781306	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: READY	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781307	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALLS ON YOU	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781308	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REALIZE	Autor: LUCAS MORENO
				Autor: SEBASTIAN PETRICH
				Autor: MATIAS DAMATO
				Autor: JUAN MANUEL GOMEZ
				Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
				Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA
4781314	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIAS DE PAJAROS RELATOS PARA LA ESCUELA	Autor: JAVIER VILLAFAÑE
				Editor: ATUEL DE JORGE GARRIDO
4781315	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOJAS DE OTOÑO	Autor: GITTEL GRUBER
				Editor: EL GRILLO EDICIONES DE CAROLINA EISNER DE GRINBAUM
4781318	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL GRAN DESPOJO	Autor/Editor: EDUARDO A PASTORIZA
4781319	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN PAIS DE PELICULAS	Autor: MARCELA LOPEZ
				Autor: ALEJANDRA RODRIGUEZ
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA
4781320	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DRAGON DE LA MONTAÑA Y OTRAS HISTORIAS DE AMOR	Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: ADRIANA KESELMAN
				Editor: ATLANTIDA EDITORIAL
4781321	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INTRODUCCION A LOS JUEGOS LOGICOS	Autor: JORGE VISCA
				Editor: VISCA Y VISCA
				Autor: ZULI VISCA
4781322	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LABORATORIO DE PRODUCCION TEATRAL 1	Autor: GUSTAVO SCHRAIER
				Editor: JORGE GARRIDO

4781323	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUENTO INFINITO	Autor: POLDY BIROL
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA
4781324	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PUENTE MAGICO	Autor: JULY TELL
				Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE MARTINEZ NALIA NOEMI
4781325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARTIRSE EN DOS	Autor: LAURA FAVA
				Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4781326	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CLUB DE LOS MODERNOS MANUAL DE USO Y ABUSO	Autor: CLAUDIA PANNO
				Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4781327	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DOBLE BERNI	Autor: GABRIEL SOSA
				Autor: ELVIO GANDOLFO
				Editor: NEGRO ABSOLUTO
4781343	Publicacion Periodica	Género: JURIDICO	Título: BOLETIN OFICIAL PCIA DE NEUQUEN	Director: GLADYS NOEMI CONTRERAS
				Propietario: GOBIERNO PROVINCIA DEL NEUQUEN
4781366	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: WWW ARLANEWS COM AR	Autor: ANGEL MARTINO
				Titular: JOREGE ARLA TRISTAN
4781375	Publicacion Periodica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA BUJE	Propietario: GABRIEL JULIAN CROATTO
				Propietario: PABLO GABRIEL CROATTO
				Director: GABRIEL JULIAN CROATTO
				Director: PABLO GABRIEL CROATTO
4781401	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MARTIN FIERRO	Autor: JOSE HERNANDEZ
				Autor: CARLOS ROUME
				Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
4781402	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DISNEY LATINOAMERICA A TEACHING NOTE	Autor: ROBERTO VASSOLO
				Editor: ACES IAE V AUSTRAL
4781403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SUEÑOS DE MI PADRE	Autor: BARACK OBAMA
				Traductor: FERNANDO MIRANDA
				Traductor: EVARISTO PAEZ RASMUSSEN
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OPERACION TRAVIATA	Autor: CEFERINO REATO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAXIMA UNA HISTORIA REAL	Autor: GONZALO ALVAREZ GUERRERO
				Autor: SOLEDAD FERRARI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781409	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GOMORRA	Autor: ROBERTO SAVIANO
				Traductor: FRANCISCO J RAMOS MENA
				Traductor: TERESA CLAVEL
				Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781410	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRAMA DEL PASADO	Autor: CRISTINA BAJO
				Editor: SUDAMERICANA SA
4781411	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRE PATRIA MIA	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA
4781412	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JARDIN DE LOS VENENOS	Autor: CRISTINA BAJO
				Editor: SUDAMERICANA SA
4781413	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO VIVIDO CIEN VECES	Autor: CRSITINA BAJO
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UN MAL AÑO	Autor: JOHN MAXWELL COETZEE
				Traductor: JORDI FIBLA
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDIANOCHE	Autor: CLAUDIA GRAY
				Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781421	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: QUE REGALARLE	Autor/Titular: SILVIA LUISA OJEA

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-08-2009

Registro Nro.

4781424	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER DE LA COMPASION	Autor: OSVALDO CARNIVAL
				Editor: CATEDRAL BOOKS DE OSVALDO CARNIVAL
4781425	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MATERIAL DIDACTICO PARA CAPACITACION INFORMATICA	Autor: ERUDINA VAZQUEZ NEGREIRO
				Autor: CLAUDIA NANCY SAPIA
				Autor: GRACIELA ESTELA MEDINA
				Editor: CONCEPTO EDUCATIVO SRL
4781426	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EVANGELIOS PARA SANAR	Autor: ALEJANDRO JODOROWSKY
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781427	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL REINO DEL DRAGON DE ORO	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781428	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARREGLOS FLORALES	Autor: ELIDA DE LOPEZ
				Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4781429	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: YRUGOYEN ENTRE BORGES Y ARLT 1916 1930	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: GRACIELA MONTALDO
				Director: DAVID VIÑAS
				Editor: PARADISO DE ADRIANA MARCELA YOEL
4781430	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COCINA CRIOLLA	Autor: CECILIA DE IMPERIO
				Editor: SANDLER PUBLICIDAD SA
4781431	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: FIESTAS INFANTILES	Autor: ANDREA MIGNANI
				Editor: ENTRETENIMIENTO PRACTICO SRL
4781432	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HOMBRO DOLOROSO	Autor: RAFAEL GOMEZ SABIO
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO URQUIZA
4781433	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON AROMA DE VIDA	Autor: LORENZO QUISPE
				Editor: EDITORIAL DUNKEN DE MARIA GABRIELA ZOTTA

4781434	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HACE QUE OCURRA UN CAMBIO EN TU VIDA	Autor: MARIA EVA BACCARO Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO URQUIZA
4781435	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TECNOLOGIAS DE ARMADO DE MODULOS ELECTRONICOS	Autor: ROBERTO HEYER Editor: EDITORIAL DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO URQUIZA
4781436	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 30 VERSIONES DE UN CUERPO	Autor: ALEJANDRO ALASEVIC Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781437	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CONSERVAS Y MERMELADAS	Autor: ALICIA GALLACH Editor: SANDLER PUBLICIDAD SRL
4781438	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DIARIO INTIMO DE MATIAS	Autor: FERNANDO SENDRA Editor: BUENOS DIAS SA
4781439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: L ILUMINATO LA SUA VITA E COME EVITO UN SEQUESTRO	Autor: GIUSEPPE ALBANESE Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781440	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENSACIONES DE LAS ULTIMAS HORAS	Autor: DANTE PAUL ALVAREZ DODI Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ACLARACIONES	Autor: MARIO ENRIQUE BRUZZONE Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781442	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: RESUCITAR A UNA VIDA PLENA	Autor: RAMON CUE Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4781443	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL CIELO DE SEBASTIAN	Autor: LILIANA FERREIROS Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4781444	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS ANGELES COMPAÑEROS DE CAMINO	Autor: MARIA DEL HUERTO PUCHETA Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4781445	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EL ARTE DE NARRAR	Autor: DORA (FALLECIDA) PASTORIZA DE ETCHEBARNE Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4781446	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUEREMOS VER A JESUS	Autor: RODOLFO BIANCIOTTI Editor: GUADALUPE EDITORIAL
4781447	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EXTERMINIO DE LA POESIA	Autor: ANGEL DARIO DUARTE Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4781448	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: PRACTICAS SOBRE LA OBRA SIGUENDO A JESUS EN MARI	Autor: THELMA C DE LASTRA Editor: ASOCIACION AMIGOS DE SOLEDAD MARIANA
4781449	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS DE OLGARD CREER O REVENTAR	Autor: ARIEL ISMAEL MORENO AVILA Autor/Editor: WALTER OSCAR ALMADA
4781450	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIANO MENDILAHARZU UN PINTOR OLVIDADO	Autor: ELSA E MENDOZA GODOY DE CINGOLANI Editor: FUNDACION VASCO ARGENTINA JUAN DE GARAY
4781451	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENDRA CLASIFICADO POLITICA TOMO 3	Autor: FERNANDO SENDRA Editor: BUENOS DIAS SA
4781452	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFORISMO Y REFLEXIONES Y ALGUNOS BREVES RELATOS	Autor: JORGE HIPOLITO DOCAL Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4781453	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL OCASO DE MARIE FRENCE DUCRETH	Autor: FABIAN FREDES Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781454	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ULTIMO MOHICANO THE LAST OF THE MOHICANS	Autor: J FENIMORE COOPER Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DRACULA	Traductor: ANONIMO Autor: BRAN STOKER Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781456	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAXIMA	Autor: GONZALO ALVAREZ GUERRERO Autor: SOLEDAD FERRARI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781457	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LABERINTO DEL UNIVERSO BORGES Y EL PENSAMIENTO NOMINALISTA	Autor: JAIME REST Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4781458	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: XENOFOBIAS TERROR Y VIOLENCIA	Autor: MIRTA GOLDSTEIN Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4781459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: I CHING	Autor: RICHARD WILHELM Traductor: DJ VOGELMANN Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LENTA FURIA	Autor: FABIO MORABITO Editor: ETERNA CADENCIA SRL
4781461	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATEMATICAEN SU SALSA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4781462	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: INDIZACION Y CLASIFICACION EN BIBLIOTECAS	Autor: ANA MARIA MARTINEZ TAMAYO Autor: JULIA C VALDEZ Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4781463	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DESARROLLO DE COLECCIONES Y BIBLIOTECAS ESCOLARES	Autor: SILVANA PADORNO Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4781464	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TANGO DEL ATARDECER	Autor: ANDREA ELIZONDO Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4781465	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIPDARAPEANDO	Autor: PAULA VERONICA FRANKEL Autor/Editor: FLORFRANKEL
4781466	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA ADICCION AL JUEGO	Autor: DEBORA BLANCA Autor: LUZ MARIELA COLETTI Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4781467	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: NACER JUGAR Y PENSAR	Autor: ALICIA VIBERMAN Autor: ANDREA MERCADO Editor: LUGAR EDITORIAL SA Editor: CONICEP
4781468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BRUJO MIGUELITO CASOS Y COSAS DEL VIVIR JUNTOS	Autor: JUAN PEDRO MC LOUGHLIN Autor: ARIEL ESCALANTE Editor: HOLA CHICOS SRL

4781469	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA SECRETA DE LAS PULGAS	Autor: ALBERTO PEZ Autor: ROBERTO CUBILLAS Director: GIGLIOLA (CANELA) ZECCHIN DE DUHALDE Editor: PUERCOESPIN DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781470	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BRUJAS SUELTAS	Autor: CECILIA PISOS Autor: TANIA DE CRISTOFORIS Autor: CANELA GIGLIOLA ZECCHIN DE DUHALDE Editor: PAN FLAUTA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781471	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE MICROSCOPIA CONFOCAL IN VIVO DE CORNEA Y CONJUNTIVA	Autor: J OSCAR CROXATTO Autor: SILVINA GARCIA GIRADO Autor: TOMAS PFORTNER Editor: EDICIONES CIENTIFICAS ARGENTINA
4781472	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RECETAS SECRETAS DE BRUJAS Y HADAS	Autor: GARCIELA FALBO Autor: IRENE SINGER Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOVELA DE FERRARA	Autor: GIORGIO BASSANI Traductor: CARLOS MANZANO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781474	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTAN EN LA PATAGONIA	Autor: NELVY BUSTAMANTE Autor: LUCAS NINE Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA
4781475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONA LISA Y LA REGADERITA VERDE	Autor: CANELA Autor: MARIA CRISTINA BRUSCA Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA
4781476	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ALFABETIZACION MULTIPLE DESDE LA BIBLIOTECA PUBLICA EXPERIENCIAS Y PROPUESTAS	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4781477	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEGADO DE LAS CENIZAS LA HISTORIA DE LA CIA	Autor: WEINER TIM Traductor: FRANCISCO J RAMOS Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781478	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO TE CRUCES EN TU CAMINO	Autor: OSHO Traductor: FERNANDO MARTIN GARCIA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781479	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OLIVER TWIST	Autor: CHARLES DICKENS Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781480	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: WUTHERING HEIGHTS CUMBRES BORRASCOSAS	Autor: EMILY BRONTE Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781481	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SENSATEZ Y SENTIMIENTOS SENSE AND SENSIBILITY	Autor: JANE AUSTEN Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781482	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LITTLE WOMEN MUJERCITAS	Autor: LOUISA MAY ALCOTT Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781483	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DE LA BALCENA	Autor: EMA GOLF Autor: MARTA PRADA Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SUDAMERICANA SA
4781484	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL ALGARROBO	Autor: MIGUEL ANGEL PALERMO Autor: MARTA PRADA Autor: ALBERTO DE PIERO Autor: LUCIANA FERNANDEZ Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA
4781485	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DONDE TE ESCONDES	Autor: CLARK MARY HIGGINS Traductor: MONTSE ROCA REGUANT Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781486	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MILLA VERDE	Autor: STEPHEN KING Traductor: MARIA EUGENIA CIOCCHINI Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEYENDA DEL YAGUARETE	Autor: CANELA Autor: MARTA PRADA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Autor: DANIEL ROLDAN Autor: LUCIANA FERNANDEZ
4781488	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MONSTRUO GROPPOPOL	Autor: SANDRA SIEMENS Autor: CARLOS RODRIGUEZ Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781489	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CIENCIA SU METODO Y SU FILOSOFIA	Autor: MARIO BUNGE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781490	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS ESPANTOSOS	Autor: RICARDO MARIÑO Autor: JORGE SANZOL Director: CANELA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781491	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BREVES HISTORIAS DE ANIMALES	Autor: MARTIN SANCIA Autor: DANIEL ROLDAN Editor: LA PLUMA DEL GATO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781492	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NAVE DE LOS BRUJOS	Autor: EMA WOLF Autor: LUIS SCAFATI Director: GIGLIOLA ZECCHIN DE DUHALDE Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA

4781493	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE SUENE OTRA VEZ	Autor: OBRA COLECTIVA Traductor: MARTHA BARANDA Autor: APPLETON PHOEBE Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781494	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHISTES Y CURIOSIDADES PARA TODA LA FAMILIA 2	Autor: RICARDO PARROTA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781495	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN SOL PARA TU SOMBRERO	Autor: MARIA CRISTINA RAMOS Autor: RAUL FORTIN Director: CANELA GIGLOIOLA ZACCHIN DE DUHALDE Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781496	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LUZ MALA	Autor: ANA MARIA SHUA Autor: ANA LUISA STOK Director: GIGLIOLA ZECCHIN DE DUHALDE Editor: PRIMERASUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781497	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY HIRVIENDO	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781498	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY HIRVIENDO	Autor: JORGE HORACIO JEANDET Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4781499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOCIAS CUES	Autor: GUILLERMINA BARRETO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4781624	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: ACTUALIDAD EN CIRUGIA DE HOMBRO Y CODO	Director: NELSON EDUARDO FREIS Propietario: NELSON EDUARDO FREIS
4781625	Publicación Periódica	Género: CONSULTA	Título: ALKIMYA Y OTROS	Propietario: MATIAS FRANCISCO PODESTA Propietario: PAULA BEATRIZ LIPPAI Propietario: MARTIN ARIEL SAEZ DE LUBIANO
4781628	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: REVISTA DE PUBLICACIONES NAVALES	Director: ENRIQUE MAURICIO PIAGGIO Propietario: ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA DIREC DE INTEL NAVAL
4781629	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFO AUTO SRL	Propietario: INFO AUTO SRL Director: ENRIQUE CLEMENTE VIDELA Director: GUSTAVO HECTOR BACATEINIK
4781630	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INTER PHARMA	Director: ALDO TASSARA DELLACASA Propietario: SOCIEDAD ARGENTINA DE MARKETING FARMACEUTICO
4781631	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: EL SONETO DISCRETO	Director: CARLOS ALBERTO MENDEZ Propietario: ESTELA ARACELI SUAREZ
4781632	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PUNTO SUR	Director: NESTOR RICARDO SIERRA FERNANDEZ Propietario: NESTOR RICARDO SIERRA FERNANDEZ
4781646	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SENDEROS PARA EL ALMA	Director: YOLANDA ESTELA BUSNADIEGO Director: MARIA DE LAS NIEVES COMERCI Propietario: YOLANDA ESTELA BUSNADIEGO Propietario: MARIA DE LAS NIEVES COMERCI
4781691	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ARGENTINISCHES TAGEBLATT	Director: ROBERTO TEODORO ALEMANN Propietario: ALEMANN SRL
4781692	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EUSKAL JATORRI	Propietario: ASOCIACION CIVIL CENTRO VASCO MISIONES Director: MARTA ELOEMIA SARASOLA Director: HILDA VIOLETA LAZCOZ
4781693	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DOÑA FRIEDA UNA HISTORIA EN TRES SIGLO	Autor: ENRIQUE FEDERICO HIRZBERGER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781697	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HISTORIAS A FERNANDEZ	Autor: EMA WOLF Autor: JORGE SANZOL Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA Director: GIGLIOLA ZECCHIN DE DUHALDE
4781698	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA REBELION DE MILORD Y OTROS CUENTOS	Autor: CORA CANE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO URQUIZA
4781699	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MAQUIAVELO AYER HOY Y MAÑANA	Autor: GERMAN MOLDES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781700	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRA PATRIA MIA	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781701	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIGNACION	Autor: ROTH PHILIP Traductor: JORDI FIBLA FEITO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781702	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CARACOLA Y LOS SORTILEGIOS	Autor: EMIL GARCIA CABOT Autor: NELIDA VIOLETA GRAU Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUISTO DE URQUIZA EDITORIAL
4781703	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PODER DEL PERRO	Autor: WINSLOW DON Traductor: EDUARDO G MURILLO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781704	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SEGUNDO SEXO	Autor: BEAUVOIR SIMONE DE Traductor: JUAN GARCIA PUENTE Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781705	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS SUEÑOS DE MI PADRE	Autor: BARACK OBAMA Traductor: FERNANDO MIRANDA Traductor: EVARISTO PAEZ RASMUSSEN Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781706	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRIDE AND PRE JUIDE ORGULLO Y PREJUICIO	Autor: JANE AUSTEN Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781707	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROMEO AND JULIETA ROMEO Y JULIETA	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN

4781708	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MISERY	Autor: STEPHEN KING
				Traductor: MARIA MIR
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781711	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE ME ESTA PASANDO	Autor: PETER MAYLE
				Traductor: PALOMA AZPILICUETA
				Traductor: RAMON SOL
				Autor: ARTHUR ROBINS
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781712	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: BO9TELLA UNIVERSO	Autor: PABLO PERAZZO
				Autor: MAYA LOPEZ MURO
				Autor: HUGO MUJICA
				Autor/Editor: EMANUEL LOPEZ MURO
4781713	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: ARGENTINA MAPA POLITICO ESCALA 1 5 500 000	Autor: OLEG KIRILLOV
				Autor: OLEG AVDEEV
				Editor: AKROS DE KIRILLOV OLEG Y AVDEEV OLEG
4781714	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: PLANISFERIO POLITICO ESCALA 1 42 000 000	Autor: OLEG KIRILLOV
				Autor: OLEG AVDEEV
				Editor: AKROS DE KIRILLOV OLEG Y AVDEEV OLEG
4781715	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOPA DE ESTRELLAS	Autor: MERCEDES PEREZ SABBI
				Autor: LUCIANA FERNANDEZ
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA
4781716	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CHILDREENS WORLD MAP	Autor: OLEG KIRILLOV
				Autor: OLEG AUNDEEV
				Editor: AKROS DE KIRILLOU OLEG Y AUDEEU OLEG
4781717	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS CON PLUMAS Y SIN PLUMA	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: SAUL OSCAR ROJAS
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA
4781719	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN GRAN RESFRIO	Autor: MARGARITA MAINE
				Autor: CLAUDIA BIELINSKY
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA
4781720	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN REGALO DELICIOSO	Autor: ALBERTO PEZ
				Autor: ROBERTO CUBILLAS
				Editor: SUDAMERICANA SA
4781721	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LUCAS DUERME EN UN JARDIN	Autor: SILVIA SCHUJER
				Autor: HUGO DIAZ
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781722	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MASCOTAS INVENTADAS	Autor: ANA MARIA SHUA
				Autor: EUGENIA NOBATI
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781723	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JIM JAM Y EL OTRO	Autor: MAX AGUIRRE
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781724	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PROVERVIOS DEL REY SALOMON	Autor: FERNANDO DEMARIA
				Editor: EDITORIAL DUMKEN GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781725	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE DONDE VENIMOS	Autor: PETER MAYLE
				Autor: ARTHUR ROBINS
				Traductor: ANGEL ABAD
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781726	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	Autor: OLGA SALANUEVA
				Autor: MANUELA GONZALEZ
				Autor: NANCY CARDINAUX
				Autor: CLAUDIA LAUDANO
				Editor: EDICIONES COOPERATIVAS
4781727	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CANTO AL AMOR DIVINO	Autor/Editor: ALICIA DE LA CRUZ
4781728	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DEL ZORRO	Autor: GUSTAVO ROLDAN
				Autor: CARLOS NINE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
				Director: GIGLIOLA ZECCHIN DE DUHALDE
4781729	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: DICCIONARIO ESPAÑOL DE TERMINOS LITERARIOS INTERNACIONALES DETLI ELENCO DE TERMINOS	Autor: MIGUEL ANGEL GARRIDO GALLARDO
				Editor: ACADEMIA ARGENTINO DE LETRAS
				Editor: UNION ACADAMIQUE INT
4781730	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SECRETOS POESIAS Y RELATOS	Autor: ELBA JOSEFA MUR
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781731	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DELITOS A LARGO PLAZO	Autor: ARNOTT JAKE
				Traductor: FERNANDO GARI PUIG
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781732	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BUENOS MODALES BUENOS NEGOCIOS	Autor: ALBA EDITH CORTELEZZI
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781733	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRE PATRIA MIA	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781734	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VULNERABILIDAD DEL AMOR Y OTRAS POESIAAS	Autor: FERNANDO SILVA AFONSO
				Editor: DUNKEN GE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4781735	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE MAS BUSCADO	Autor: JOHN LE CARRE
				Traductor: CARLOS MILLA SOLER
				Editor: PLAZA Y JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781736	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBIN HOOD ROBIN HOOD	Autor: HOWARD PYLE
				Traductor: ANONIMO
				Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN

4781737	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LAS BASES NATURALES DEL PLANETA TIERRA UN ENFOQUE GEOGRAFICO	Autor: PABLO TORRES Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA EDITORIAL
4781738	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEXICO DEL AUTOMOVIL	Autor: OBRA COLECTIVA Director: PEDRO LUIS BARCIA Editor: ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS
4781739	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DOMINIO DEL AMOR PIEL DE RATON	Autor: LEONARDO MARCELO USQUEDA Editor: DUNKEN DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781740	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAMLET HAMLET	Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781741	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE SCARLET LETTER LA LETRA ESCARLATA	Autor: NATHANIEL HAWTHORNE Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781742	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROBINSON CRUSOE ROBINSON CRUSOE	Autor: DANIEL DE FOE Traductor: ANONIMO Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781743	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RECUPERACION DE LA INFORMACION	Autor: JOSE ANTONIO SALVADOR OLIVAN Editor: ALFAGRAMA EDICIONES
4781744	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AY RENATA	Autor: ESTELA SMANIA Autor: VALERIA CIS Editor: SUDAMERICANA SA
4781745	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INVASORES	Autor: ALEJANDRO AGOSTINELLI Editor: SUDAMERICANA SA
4781746	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIGILIA DE ARMAS	Autor: HORACIO VERBITSKY Editor: SUDAMERICANA SA
4781748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AL FILO DE LA NAVAJA	Autor: HUGH BICHENO Editor: DEBATE DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Traductor: TERESA ARIJON
4781749	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS QUE HIELAN LA SANGRE	Autor: LILIANA CINETA Editor: PICTUS
4781750	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BUENA TERRORISTA	Autor: DORIS LESSING Traductor: MIREIA BOFFIL Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781753	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ARGENTINA EN EL SIGLO VEINTE ECONOMIA Y DESARROLLO POLITICO DESDE LA ELITE CONSERVADORA	Autor: DAVID ROCK Traductor/Editor: PEDRO TENNER Editor: LENGUAJE CLARO DE GABRIELA TENNER Y LETRA CLARA
4781754	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS DE AMOR	Autor: JAVIER INDALECIO BARRAZA Editor: ARES DE GRACIELA NORA RENZULLI
4781755	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORGULLO Y PREJUICIO	Autor: JANE AUSTEN Traductor: ANA MA RODRIGUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781757	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXPLICAR LA ARGENTINA	Autor: JORGE LAFFORGUE Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4781758	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CLIENTE	Autor: GRISHAM JOHN Traductor: ENRIC TREMPS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781759	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS Y POEMAS AL DIVINO ESPIRITU SANTO	Autor: JOE FERREIRA Autor: KARINA ECKERT Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781760	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DEL HOLANDES ERRANTE	Autor: FRANCO VACCARINI Editor: PICTUS
4781761	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: MAESTROS DE LA FOTOGRAFIA I AL 12	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JOAN RICART Autor: MAR VALLS Editor: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA CLARIN
4781762	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: QUITAFALTAS 4	Autor: HUGO SALGADO Autor: CECILIA PISOS Director: ZULEMA CUKIER Director: BEATRIZ TORNADU Director: EMILIANO MIGLIARDO Editor: AIQUE GRUPO DE EDITORES SA
4781765	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINECLUB	Autor: GILMOUR DAVID Traductor: IGNACIO GOMEZ CALVO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781767	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMPOSTOR	Autor: ARCHER JEFFEREY Traductor: EDUARDO MURILLO Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781768	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS JEFAS	Autor: LAURA DI MARCO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781769	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAYOR Y MENOR	Autor: CHANTI GONZALEZ RIGA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4781770	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DONDE TE ESCONDES	Autor: MARY HIGGINS CLARK Traductor: MONTSE ROCA Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781771	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTOBIOGRAFIA MEDICA	Autor: DAMIAN TABAROVSKY Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781772	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZONES DESATADOS	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ Autor: RICARDO LINIERS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781773	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIEN AÑOS TRAZANDO EL CAMINO 1909 2009 ESCUELA N 44	Autor: MARISA NANCY GONZALEZ Autor: ANA MARIA MORO Autor: ADRIANA LIS OVIN Autor: BLANCA SUSANA SLEDNEW Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4781774	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TUS ZONAS MAGICAS	Autor: OYER WAYNE W Traductor: RAMON ALONSO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781775	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ASESINAS	Autor: MARISA GRINSTEIN Editor: DEBOLSILLO DE EDITOTIAL SUDAMERICANA SA
4781776	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA CUANDO LLUEVE	Autor: GIGLIOLA ZECCHIN DE DUHALDE Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Director: CANELA
4781777	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN DIA ANIMAL	Autor: MARGARITA MAINE Autor: CRISTIAN TURDERA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781778	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A LUCAS SE LE PERDIO LA A	Editor: PRIMERA SUDAMERICANA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Autor: SILVIA SCHWER Autor: HUGO ALBERTO DIAZ Director: CANELA
4781779	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: REMEMBRANZAS CORDOBESAS	Autor: JUAN R SANCHEZ Director: JUAN R SANCHEZ Editor: JUAN R SANCHEZ
4781785	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MOSAICO CRIOLLO DVD III ANEXO LIBRO	Productor: MUSEO DEL CINE PABLO DUCROS HICKEN Editor: MUSEO DEL CINE PABLO DUCROS HICKEN Director: COLECTIVA Autor: FERNANDO KABUSACKI Autor: MATIAS MANGO
4781786	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MOSAICO CRIOLLO DVD II	Productor: MUSEO DEL CINE PABLO DUCROS HICKEN Editor: MUSEO DEL CINE PABLO DUCROS HICKEN Director: COLECTIVA Autor: FERNANDO KABUSACKI Autor: MATIAS MANGO
4781787	Obra Publicada	Género: DVD	Título: MOSAICO CRIOLLO DVD I	Productor: MUSEO CEL CINE PABLO DUCROS HICKEN Editor: MUSEO DEL CINE PABLO DUCROS HICKEN Director: COLECTIVA Autor: FERNANDO KADUSACKI Autor: MATIAS MANGO
4781802	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ESTADOS Y SINDICATOS EN PERSPECTIVA LATINOAMERICANA	Autor: ARTURO FERNANDEZ Editor: PROMETEO LIBROS
4781804	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO	Autor: ANA FRANK Traductor: DIEGO PULS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781805	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL AMOR EN LOS TIEMPOS DE COLERA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781806	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INSOMIO	Productor: ALE DELBONO
4781807	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MOMENTO ROMANTICO	Autor: ELIAS JOSE PALTI Editor: EUDEBA
4781808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS FANTASTICOS QUE DAN MIEDO	Autor: PATRICIA ROCCIO Autor: FERNANDO BALDO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4781809	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CABEZA DEL DRAGON	Autor: RAMON DEL VALLE INCLAN Autor: ANDREA ROGGIO Autor: GERARDO BARO Editor: LETRA IMPRESA SRL
4781810	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN NEGRO Y UN FOSFORO	Autor: NICOLAS OLIVARI Editor: EL 8VO LOCO DE ANA OJEDA
4781811	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE PADRE E HIJO	Autor: PINKY ZANZOTTERA Autor: ENRIQUE ZANZOTTERA Editor: DE LAS TRES LAGUNAS DE RODOLFO PADOGGI EDICICONES
4781812	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JARDINES DE AMAPOLAS	Autor: SILVIA ELINA TACCHINO Editor: DE LAS TRES LAGUNAS DE RODOLFO PEDOGGI EDICICONES

4781813	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTRATEGIAS DISCURSIVAS EN LA GRECIA ANTIGUA	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: NORA ANDRADE
				Editor: EUDEBA
4781814	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NOCHE ES NUESTRA	Autor: NICOLAS OLIVARI
				Editor: EL 8VO LOCO DE ANA OJEDA
4781815	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CU CHULAIN EL VALIENTE	Autor: ELSA PIZZI
				Autor: CRISTIAN BERNARDINI
				Autor: ANONIMO
				Editor: LETRA IMPRESA SRL
4781816	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ISLA MISTERIOSA	Autor: JULIO VERNE
				Autor: PATRICIA ROGGIO
				Autor: EMILIANO PEREYRA
				Editor: LETRA IMPRESA SRL
4781817	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DEMIS RAICES EN EL CENTENARIO DE INGENIERO BALBIN	Autor: DORA PANICHELLI DE DESLOOVER
				Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS DE RODOLFO PEDOGGI
4781819	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CORDEL DE LAS ILUSIONES	Autor: NESTOR CASALINO
				Editor: EDICIONES DE LAS TRES LAGUNAS DE RODOLFO PEDOGGI
4781820	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS NUNCA DICHAS	Autor: ADELMA MARY TORTORIELLO DE RIVERA
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGQUI
4781822	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIS RECUERDOS	Autor: LUIS VICENTE PICO RIOS VASQUEZ
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
4781823	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE PAISANO EL EMILIANO	Autor: EMILIO RACCA
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDAGGI
4781824	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AFECTOS Y REPROCHES	Autor: IMELDE SANS
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDAGGI
4781825	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMORES EN AEROSOL	Autor: SILVIA POGGI
				Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDAGGI
4781832	Publicacion Periodica	Género: CIENTIFICO	Título: PSIQUIATRIA	Director: MIGUEL ANGEL MATERAZZI
				Director: ALBERTO MONCHABLON ESPINOZA
				Propietario: SCIENS SRL
4781849	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PACTO MENEM KIRCHNER	Autor: JUAN GASPARINI
				Editor: SUDAMERICANA SA
4781850	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MIL Y UNA NOCHES	Autor: ANONIMO (ORIGINAL)
				Traductor: PATRICIA ROGGIO
				Autor: HORACIO GATTO
				Editor: LETRA IMPRESA SRL
4781852	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUGANDO CON LOS ANGELES	Autor: HANIA CHAJKOWSKI
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781854	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA POTENCIA PLEBEYA ACCION COLECTIVA E IDENTIDADES INDIGENAS OBRERAS Y POPULARES EN BOLIVIA	Autor: ALVARO GARCIA LINERA
				Editor: PROMETEO LIBROS
				Editor: CLACSO
4781855	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: CORDOBA RURAL UNA SOCIEDAD CAMPESINA 1750 1850	Autor: SONIA TELL
				Editor: PROMETEO LIBROS
4781856	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DELIRIOS	Autor: MARISA GRINSTEIN
				Editor: EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HIJA DE LA FORTUNA	Autor: ISABEL ALLENDE
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781860	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BATU	Autor: JUAN MATIAS LOISEAU
				Autor: TOBIAS BELTRAN NEÑEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781862	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS BOYS	Autor: JUNOT DIAZ
				Traductor: EDUARDO LAGO
				Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781864	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARECIDO SA	Autor: JUAN SASTURAIN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4781865	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS AVENTURAS DE GILGAMESH	Autor: ANONIMO
				Autor: FERNANDO BALDO
				Autor: PATRICIA ROGGIO
				Editor: LETRA IMPRENTA SRL
4781866	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBRA COMPLETA 1920 1930	Autor: ROBERTO MARIANI
				Editor: EL 8VO LOCO EDS DE ANA OJEDA
4781868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL IMPOSITOR	Autor: ARCHER JEFFREY
				Traductor: EDUARDO GARCIA MURILLO
				Editor: GRIJALBO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4781869	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAXIMA	Autor: SOLEDAD FERRARI
				Autor: GONZALO ALVAREZ GUERRERO
				Editor: SUDAMERICANA EDITORIAL SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/11/2009 Nº 104081/09 v. 13/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destilación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercaderia
T.C.A.Ezeiza	25-AUG-09	09073MANI085551N	DDD62545173	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-AUG-09	09073MANI085551N	DDD62545184	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	25-AUG-09	09073MANI085551N	DDD68664306	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	26-AUG-09	09073MANI085917T	XXX92303662	BULTOS	1	carga general
	27-AUG-09	09073MANI086290Y	XXX30330245	BULTOS	12	carga general
	27-AUG-09	09073MANI086290Y	XXX60795640	BULTOS	1	carga general
	27-AUG-09	09073MANI086405M	XXX00148157	BULTOS	18	fuel nozzles
	28-AUG-09	09073MANI086679C	DDD07699361	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	28-AUG-09	09073MANI086679C	DDD62545265	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	31-AUG-09	09073MANI087466U	XXX60105037	BULTOS	2	carga general
	31-AUG-09	09073MANI087466U	XXX78562363	BULTOS	1	carga general
	31-AUG-09	09073MANI087817U	XXX03CS3387	BULTOS	2	optix
	01-SEP-09	09073MANI088163P	DDD95816057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-09	09073MANI088963A	DDD91992564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-SEP-09	09073MANI089061N	XXX05QYK178	BULTOS	2	cell phone
	03-SEP-09	09073MANI089522P	XXX01070401	BULTOS	1	bill validators
	04-SEP-09	09073MANI089616T	XXX19353606	BULTOS	1	varios
	04-SEP-09	09073MANI089680U	XXX59592212	BULTOS	1	spare parts
	06-SEP-09	09073MANI090713J	XXX89030469	BULTOS	1	spare parts
	07-SEP-09	09073MANI090291K	XXX92815214	BULTOS	2	carga general
	07-SEP-09	09073MANI090291K	XXX96641976	BULTOS	2	carga general
	08-SEP-09	09073MANI090760L	12957724892	BULTOS	2	video players
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD04592024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD08968241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD09363994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD17301490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD18558744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD20244132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD25071787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD37955902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD39132519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD40180438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD41621198	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD44812128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD62772676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD65291770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD73593080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD73593091	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD75369379	BULTOS	3	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD78381063	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD79268150	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD85967909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD87568165	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD90234149	BULTOS	7	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD93346385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD93346396	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD93346400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI090998B	DDD97000504	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-SEP-09	09073MANI091025G	XXX20155239	BULTOS	1	carga general
	08-SEP-09	09073MANI091025G	XXX42624081	BULTOS	1	carga general
	08-SEP-09	09073MANI091025G	XXX57491182	BULTOS	1	carga general
	08-SEP-09	09073MANI091025G	XXX57766041	BULTOS	1	carga general
	08-SEP-09	09073MANI091025G	XXX62147906	BULTOS	2	carga general
	08-SEP-09	09073MANI091025G	XXX72641685	BULTOS	1	carga general
	08-SEP-09	09073MANI091025G	XXX92461100	BULTOS	1	carga general
	08-SEP-09	09073MANI091042F	XXX00035746	BULTOS	6	printing ink
	08-SEP-09	09073MANI091200B	XXX81415742	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091263K	XXX72693396	BULTOS	1	MERACDERIA
	08-SEP-09	09073MANI091263K	XXX75344387	BULTOS	1	MERACDERIA
	08-SEP-09	09073MANI091263K	XXX80250644	BULTOS	3	MERACDERIA
	08-SEP-09	09073MANI091282L	XXX17504076	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091310D	XXXLAX17675	BULTOS	7	PUMPS
	08-SEP-09	09073MANI091425K	XXX00018454	BULTOS	1	personal efects
	08-SEP-09	09073MANI091502G	XXX01233616	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091502G	XXX77254133	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091502G	XXX87570700	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX01074235	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX02817845	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX05507414	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX13509596	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX30040964	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX31226725	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX36190543	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX47960641	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX53719894	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX61099420	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX99532172	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091593Z	XXX99808253	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091597U	XXX03372535	BULTOS	1	varios
	08-SEP-09	09073MANI091597U	XXX88600864	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091347N	02092141840	BULTOS	1	HORSES
	09-SEP-09	09073MANI091398T	XXX03217419	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-SEP-09	09073MANI091398T	XXX58751884	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-SEP-09	09073MANI091574P	23219532516	BULTOS	24	AMPICILLIN TRIHDRATE
	09-SEP-09	09073MANI091596T	XXX02251495	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091596T	XXX02673181	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091596T	XXX83925431	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091596T	XXX87962135	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091627Y	XXX00000319	BULTOS	1	KIT
	09-SEP-09	09073MANI091632K	XXX77993599	BULTOS	2	mercaderia
	09-SEP-09	09073MANI091637P	XXX95179591	BULTOS	1	mercaderia
	09-SEP-09	09073MANI091817P	XXX11168729	BULTOS	1	spare parts
	09-SEP-09	09073MANI091894U	XXX31697162	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091907P	XXX86764204	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091915Y	XXX03442514	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091915Y	XXX09647984	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI091915Y	XXX21598230	BULTOS	1	varios
	09-SEP-09	09073MANI092004E	XXX12202774	BULTOS	1	pharmaceuticals
	10-SEP-09	09073MANI091656Z	05751135195	BULTOS	3	DIESEL MOTOR
	10-SEP-09	09073MANI091710H	95783155166	BULTOS	1	DOCUMENTS
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD03569384	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD09980549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD15535711	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD17864185	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD22797822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD32591544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD32591555	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD32591566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD46759771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD57954857	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD57954982	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD57955007	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD57955018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD57955566	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD57955577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD61801527	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD93363989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD94257361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD94522710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091714L	DDD98384126	BULTOS	9	CARGA GRAL
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX16931654	BULTOS	1	carga general
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX16931690	BULTOS	1	carga general
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX42776546	BULTOS	1	carga general
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX58802433	BULTOS	1	carga general
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX63203797	BULTOS	8	carga general
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX68228312	BULTOS	1	carga general
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX68850202	BULTOS	1	carga generale1
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX73488836	BULTOS	1	carga general
	10-SEP-09	09073MANI091723L	XXX93611453	BULTOS	1	carga general
	10-SEP-09	09073MANI091781P	13232803341	BULTOS	1	TRAJES
	10-SEP-09	09073MANI091879A	XXX04DJ2032	BULTOS	6	spare parts
	10-SEP-09	09073MANI091964S	XXX02207082	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI091964S	XXX68431472	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI091966U	XXX06298334	BULTOS	6	varios
	10-SEP-09	09073MANI091967V	XXX02771634	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI091986W	XXX04432106	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-09	09073MANI092000A	XXX72458818	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-09	09073MANI092002C	XXX51302303	BULTOS	1	mercaderia
	10-SEP-09	09073MANI092021D	XXX38112084	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092021D	XXX69748814	BULTOS	3	varios
	10-SEP-09	09073MANI092022E	XXX03346010	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092060G	XXX05QYK806	BULTOS	2	cell phones
	10-SEP-09	09073MANI092066M	XXX03JX1008	BULTOS	1	marcancia peligrosa
	10-SEP-09	09073MANI092159P	XXX43455281	BULTOS	6	SUTURES
	10-SEP-09	09073MANI092195P	XXX009A0068	BULTOS	1	DRAKE SYSTEM FOR TRA
	10-SEP-09	09073MANI092332X	XXX13555193	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092339P	XXX57132372	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092342J	XXX72279403	BULTOS	2	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX02149695	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX03336335	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX13260543	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX22849062	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX31923811	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX57132302	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX60211513	BULTOS	1	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX64979061	BULTOS	2	varios
	10-SEP-09	09073MANI092416L	XXX98808481	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI092142H	XXX48026456	BULTOS	1	carga general
	11-SEP-09	09073MANI092142H	XXX50341582	BULTOS	1	carga general
	11-SEP-09	09073MANI092142H	XXX50945811	BULTOS	1	carga general
	11-SEP-09	09073MANI092142H	XXX53553422	BULTOS	1	carga general
	11-SEP-09	09073MANI092142H	XXX55374018	BULTOS	1	carga general
	11-SEP-09	09073MANI092142H	XXX71009290	BULTOS	1	carga general
	11-SEP-09	09073MANI092142H	XXX90896547	BULTOS	1	carga general
	11-SEP-09	09073MANI092144J	00137575204	BULTOS	2	SAMPLES
	11-SEP-09	09073MANI092149Y	04435417130	BULTOS	1	mat. promocional
	11-SEP-09	09073MANI092224X	14540881400	BULTOS	1	ICE CREAM
	11-SEP-09	09073MANI092264M	XXX00436758	BULTOS	1	parts
	11-SEP-09	09073MANI092335L	XXX42196065	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI092346N	XXX81120680	BULTOS	1	spare partsube1
	11-SEP-09	09073MANI092361K	XXX93302145	BULTOS	2	spare parts
	11-SEP-09	09073MANI092387S	XXX49556171	BULTOS	2	varios
	11-SEP-09	09073MANI092389U	XXX21749845	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI092427N	XXX02136874	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI092427N	XXX57132291	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI092427N	XXX57132361	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI092435M	XXX50897106	BULTOS	1	MERACDERIA
	11-SEP-09	09073MANI092435M	XXX76251885	BULTOS	2	MERACDERIA
	11-SEP-09	09073MANI092468S	XXX80990426	BULTOS	1	caterpillar parts
	11-SEP-09	09073MANI092474P	02048812536	BULTOS	1	FASHION ACCESSO
	11-SEP-09	09073MANI092607N	XXX24040214	BULTOS	1	material de mercado
	11-SEP-09	09073MANI092953R	XXX00265520	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI092953R	XXX60360824	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI093498W	XXX83080887	BULTOS	1	mercaderia
	11-SEP-09	09073MANI093575S	XXX32925544	BULTOS	1	varios
	11-SEP-09	09073MANI093575S	XXX44505084	BULTOS	1	varios
	12-SEP-09	09073MANI092481N	07576214585	BULTOS	1	COUPLING
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD01121182	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD16839199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD17248410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD19400493	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD20041811	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD24305090	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD26315424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD27442525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD28386511	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD28863834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD31983695	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD32516605	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD33890322	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD34824372	BULTOS	4	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD38228561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD39525018	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD44206510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD45028834	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD49999004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD50603178	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD51678234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD51862180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD51913000	BULTOS	2	CARGA GRAL

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercadería
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD53596713	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD53829266	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD57956768	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD58530922	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD63552331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD73262606	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD76433962	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD78474563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD84263540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD85658858	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD86421390	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD87232746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD89688823	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD96421525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092515L	DDD98560864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	12-SEP-09	09073MANI092526N	07577282096	BULTOS	1	EXTRACT
	12-SEP-09	09073MANI092557R	XXX09006204	BULTOS	4	equipos
	12-SEP-09	09073MANI092642M	XXX37363271	BULTOS	1	MACH
	12-SEP-09	09073MANI092942P	XXX10783442	BULTOS	1	varios
	12-SEP-09	09073MANI092942P	XXX51983681	BULTOS	1	varios
	12-SEP-09	09073MANI092942P	XXX60605781	BULTOS	1	varios
	12-SEP-09	09073MANI092952Z	XXX22246046	BULTOS	1	varios
	12-SEP-09	09073MANI092952Z	XXX23088743	BULTOS	1	varios
	12-SEP-09	09073MANI093005G	XXX00072290	BULTOS	1	marketing samples
	12-SEP-09	09073MANI093052X	XXX23088695	BULTOS	1	varios
	12-SEP-09	09073MANI093052X	XXX24076214	BULTOS	2	varios
	12-SEP-09	09073MANI093052X	XXX32541060	BULTOS	2	varios
	12-SEP-09	09073MANI093357Z	XXX00024868	BULTOS	1	MODULE OTHER PARTS F
	12-SEP-09	09073MANI093530J	XXX62496792	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-09	09073MANI092684S	13313232586	BULTOS	71	FRESH FLOWERS
	13-SEP-09	09073MANI092693S	00184205100	BULTOS	1	SERVER
	13-SEP-09	09073MANI092872R	XXX00022953	BULTOS	1	chemicals
	13-SEP-09	09073MANI092898C	XXX64901220	BULTOS	1	prod quimicos
	13-SEP-09	09073MANI092946T	XXX09284492	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093186Z	XXX02107134	BULTOS	1	SPARE PARTS
	13-SEP-09	09073MANI093209M	XXX15731913	BULTOS	2	parts
	13-SEP-09	09073MANI093460L	XXX64091501	BULTOS	1	GOLOSINAS
	13-SEP-09	09073MANI093508Y	XXX17309285	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-09	09073MANI093508Y	XXX70064560	BULTOS	1	mercaderia
	13-SEP-09	09073MANI093536P	XXX51305501	BULTOS	1	meracderia
	13-SEP-09	09073MANI093574R	XXX03814096	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093574R	XXX18018484	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX01571554	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX03913286	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX07463663	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX12649763	BULTOS	2	variosmlispube1
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX16208575	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX27522925	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX32580513	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX34497262	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX43628683	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX46045646	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX49714470	BULTOS	1	varios
	13-SEP-09	09073MANI093576T	XXX82157630	BULTOS	1	varios
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX41372948	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX43456771	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX50092030	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX56521003	BULTOS	3	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX60674610	BULTOS	3	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX63830661	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX84877989	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX95456289	BULTOS	2	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX96572738	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX96897501	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI092954S	XXX97138580	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI093028L	XXX60223179	BULTOS	1	transmission belts
	14-SEP-09	09073MANI093039N	XXX37363304	BULTOS	1	MACH
	14-SEP-09	09073MANI093044J	XXX37363216	BULTOS	1	COMP PARTS
	14-SEP-09	09073MANI093044J	XXX3736325T	BULTOS	1	MACH
	14-SEP-09	09073MANI093062J	XXX2350566T	BULTOS	3	STERILE
	14-SEP-09	09073MANI093062J	XXX23508376	BULTOS	1	QUANTITIES
	14-SEP-09	09073MANI093093N	XXX11490713	BULTOS	1	POWER SUPPLY
	14-SEP-09	09073MANI093100C	XXX02NM5062	BULTOS	1	mobile phone
	14-SEP-09	09073MANI093100C	XXX05QYK967	BULTOS	2	mobile phone
	14-SEP-09	09073MANI093321H	95701124686	BULTOS	1	MUESTRAS
	14-SEP-09	09073MANI093363N	XXX54904121	BULTOS	2	new car parts
	14-SEP-09	09073MANI093385R	XXX70700262	BULTOS	1	monitors-catodic ray
	14-SEP-09	09073MANI093439R	XXX01AOX643	BULTOS	181	fashion goods
	14-SEP-09	09073MANI093468T	XXX09CAW702	BULTOS	1	spare parts
	14-SEP-09	09073MANI093497V	XXX68904945	BULTOS	1	mercaderia
	14-SEP-09	09073MANI093497V	XXX95375965	BULTOS	1	mercaderia
	14-SEP-09	09073MANI093633N	XXX00172376	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI093633N	XXX46837368	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI093633N	XXX53557731	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI093633N	XXX57160966	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI093633N	XXX71749300	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI093633N	XXX71878729	BULTOS	8	carga general
	14-SEP-09	09073MANI093633N	XXX80568333	BULTOS	1	carga general
	14-SEP-09	09073MANI093633N	XXX97529164	BULTOS	1	carga generale1
	14-SEP-09	09073MANI093764S	XXX24035695	BULTOS	1	varios
	14-SEP-09	09073MANI093766U	XXX22347760	BULTOS	1	varios
	14-SEP-09	09073MANI093769A	XXX34194013	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093589A	05752232401	BULTOS	149	POLLITOS
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD00125083	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD16895321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD22445867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD22751950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD25107339	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD34804668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD35905769	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD37686890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD38324719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD60239870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD69629772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD72696244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD73248746	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD73263738	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD76349282	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD77101140	BULTOS	4	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD81737862	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093627Z	DDD96355845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-SEP-09	09073MANI093672Z	XXX11430164	BULTOS	1	carga general
	15-SEP-09	09073MANI093672Z	XXX50252391	BULTOS	1	carga general
	15-SEP-09	09073MANI093672Z	XXX60484496	BULTOS	1	carga general
	15-SEP-09	09073MANI093672Z	XXX96274382	BULTOS	1	carga general
	15-SEP-09	09073MANI093687W	XXX01420079	BULTOS	1	TOILET
	15-SEP-09	09073MANI093742Y	XXX37360675	BULTOS	1	STATIC
	15-SEP-09	09073MANI093821M	XXX09127787	BULTOS	3	handbags
	15-SEP-09	09073MANI093821M	XXX09210319	BULTOS	1	parts
	15-SEP-09	09073MANI093846T	XXX85433095	BULTOS	2	medical equipment.
	15-SEP-09	09073MANI093847U	XXX03YN8379	BULTOS	1	parts
	15-SEP-09	09073MANI093847U	XXX04CH0067	BULTOS	9	parts
	15-SEP-09	09073MANI093876W	XXX00287905	BULTOS	1	parts
	15-SEP-09	09073MANI093934R	XXX51523094	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-09	09073MANI093934R	XXX51756513	BULTOS	1	meracderia
	15-SEP-09	09073MANI093939W	XXX04432716	BULTOS	6	varios
	15-SEP-09	09073MANI093939W	XXX09143253	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093939W	XXX24249812	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093939W	XXX24548721	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093939W	XXX54772544	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093939W	XXX65402751	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093939W	XXX65564221	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-SEP-09	09073MANI093939W	XXX83744634	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093940Y	XXX13489924	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093940Y	XXX77293973	BULTOS	3	varios
	15-SEP-09	09073MANI093941P	XXX09033515	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093951Z	XXX09366315	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093951Z	XXX17407782	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093951Z	XXX37603812	BULTOS	2	varios
	15-SEP-09	09073MANI093951Z	XXX55934115	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI093962S	XXX54904121	BULTOS	4	new car parts
	15-SEP-09	09073MANI094066Y	XXX2332251T	BULTOS	5	DGTL
	15-SEP-09	09073MANI094145M	XXX14096452	BULTOS	1	avrios
	15-SEP-09	09073MANI094191N	XXX41151445	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI094191N	XXX92805566	BULTOS	1	varios
	15-SEP-09	09073MANI094244M	XXX20090004	BULTOS	1	LEATHER FOR REPAIR
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD14487986	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD16801620	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD16913747	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD38509663	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD48263760	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD58474398	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD60244000	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD62089443	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD85912600	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD86527197	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD89571262	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD94465960	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094029N	DDD98971482	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	16-SEP-09	09073MANI094030F	04575167326	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	16-SEP-09	09073MANI094030F	04575167330	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	16-SEP-09	09073MANI094031G	XXX17894686	BULTOS	1	carga general
	16-SEP-09	09073MANI094031G	XXX40230880	BULTOS	1	carga general
	16-SEP-09	09073MANI094031G	XXX41619215	BULTOS	1	carga general
	16-SEP-09	09073MANI094031G	XXX42929068	BULTOS	2	carga general
	16-SEP-09	09073MANI094031G	XXX85354037	BULTOS	1	carga general
	16-SEP-09	09073MANI094049P	26603276851	BULTOS	7	PERSONAL EFFECTS
	16-SEP-09	09073MANI094061J	07576935821	BULTOS	1	FRAMES
	16-SEP-09	09073MANI094257Z	02044531491	BULTOS	1	JEWELS WATCHES
	16-SEP-09	09073MANI094257Z	02044531502	BULTOS	2	EMPTY BOXES
	16-SEP-09	09073MANI094326N	XXX66325454	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094328P	XXX00384693	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094328P	XXX21386003	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094328P	XXX33019941	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094328P	XXX70687281	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-SEP-09	09073MANI094328P	XXX71055256	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094336Y	XXX50092950	BULTOS	1	meracderia
	16-SEP-09	09073MANI094336Y	XXX51674644	BULTOS	1	MERACDERIA
	16-SEP-09	09073MANI094473Z	XXX0BML1150	BULTOS	1	S.D.C. TRACTOR SPARE F
	16-SEP-09	09073MANI094473Z	XXX03960886	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094498A	XXX02241290	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094624Y	XXX50209034	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094625P	XXX13878053	BULTOS	1	varios
	16-SEP-09	09073MANI094764T	XXX72546151	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD03762414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD18485196	BULTOS	3	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD40641651	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD40641662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD40641673	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD47735710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD48973861	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD53265005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD60659992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD62545405	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD62545449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD63553886	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094419Z	DDD97253921	BULTOS	14	CARGA GRAL
	17-SEP-09	09073MANI094423L	XXX00128095	BULTOS	1	carga general
	17-SEP-09	09073MANI094423L	XXX20220938	BULTOS	1	carga general
	17-SEP-09	09073MANI094423L	XXX40657213	BULTOS	1	carga general
	17-SEP-09	09073MANI094423L	XXX74044017	BULTOS	1	carga general
	17-SEP-09	09073MANI094423L	XXX95855777	BULTOS	1	carga general
	17-SEP-09	09073MANI094423L	XXX96051986	BULTOS	1	carga general
	17-SEP-09	09073MANI094468U	XXX3736072T	BULTOS	1	MACH
	17-SEP-09	09073MANI094468U	XXX37363260	BULTOS	2	STATIC
	17-SEP-09	09073MANI094474R	XXX37363183	BULTOS	1	PARTS
	17-SEP-09	09073MANI094643P	XXX62417979	BULTOS	3	PROD.FOR VETERINARY
	17-SEP-09	09073MANI094658V	XXX03CS3433	BULTOS	34	optix
	17-SEP-09	09073MANI094707Z	XXX02NM5064	BULTOS	3	new mobile phone
	17-SEP-09	09073MANI094707Z	XXX02NM5065	BULTOS	2	new mobile phone
	17-SEP-09	09073MANI094707Z	XXX02NM5066	BULTOS	1	new mobile phone
	17-SEP-09	09073MANI094756U	XXX18953495	BULTOS	1	mercaderia
	17-SEP-09	09073MANI094759A	XXX88550725	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094762R	XXX05785403	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094762R	XXX22399711	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094762R	XXX33583150	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094762R	XXX83410992	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094762R	XXX83689074	BULTOS	1	variosmlispube1
	17-SEP-09	09073MANI094763S	XXX05804325	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094763S	XXX44566326	BULTOS	11	varios
	17-SEP-09	09073MANI094768A	XXX05773956	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094770Z	XXX04513981	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094770Z	XXX14648646	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI094771R	XXX02241231	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercaderia
	17-SEP-09	09073MANI094772S	XXX67823758	BULTOS	7	mercaderia
	17-SEP-09	09073MANI094774U	XXX18953481	BULTOS	1	mercaderia
	17-SEP-09	09073MANI094774U	XXX83706570	BULTOS	1	mercaderia
	17-SEP-09	09073MANI094774U	XXX91180495	BULTOS	1	mercadera
	17-SEP-09	09073MANI094784V	XXX00000781	BULTOS	1	smart cards tarjetas in
	17-SEP-09	09073MANI094787B	XXX30022436	BULTOS	2	mercaderia
	17-SEP-09	09073MANI094787B	XXX35974938	BULTOS	1	mercaderia
	17-SEP-09	09073MANI094787B	XXX75294075	BULTOS	1	mercaderia
	17-SEP-09	09073MANI094804Y	XXX60901003	BULTOS	5	parts
	17-SEP-09	09073MANI094835S	XXX92023941	BULTOS	1	spare parts
	17-SEP-09	09073MANI095044L	XXX14069175	BULTOS	1	varios
	17-SEP-09	09073MANI095073N	XXX04CH0067	BULTOS	1	parts
	17-SEP-09	09073MANI095088T	XXX45517447	BULTOS	1	MERACDERIA
	17-SEP-09	09073MANI095088T	XXX75017967	BULTOS	1	MRERACDERIUA
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD05375901	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD36536461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD38643293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD41464062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD42745400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD56898755	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD57962785	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD57962947	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD59515255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD60365503	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD62545438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD63076696	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD63554426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD66498550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD66701985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD76525346	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD79421669	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD79565248	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD80144040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094878C	DDD91175578	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-SEP-09	09073MANI094888D	00137745455	BULTOS	1	PARTS
	18-SEP-09	09073MANI094889E	XXX06409421	BULTOS	1	carga general
	18-SEP-09	09073MANI094889E	XXX46023470	BULTOS	1	carga generale1
	18-SEP-09	09073MANI094889E	XXX46326348	BULTOS	8	carga general
	18-SEP-09	09073MANI094889E	XXX48792485	BULTOS	1	carga general
	18-SEP-09	09073MANI094889E	XXX53567131	BULTOS	1	carga general
	18-SEP-09	09073MANI094889E	XXX56977841	BULTOS	1	carga general
	18-SEP-09	09073MANI094889E	XXX90014881	BULTOS	1	carga general
	18-SEP-09	09073MANI094955V	XXX93302204	BULTOS	1	spare parts
	18-SEP-09	09073MANI095090M	XXX11482773	BULTOS	1	varios
	18-SEP-09	09073MANI095133K	02021178802	BULTOS	1	DOCETAXEL
	18-SEP-09	09073MANI095143L	XXX00002144	BULTOS	2	Q.D.C. REPUESTOS
	18-SEP-09	09073MANI095151K	XXX09443903	BULTOS	1	varios
	18-SEP-09	09073MANI095151K	XXX21839610	BULTOS	1	varios
	18-SEP-09	09073MANI095151K	XXX53468024	BULTOS	1	varios
	18-SEP-09	09073MANI095151K	XXX72905904	BULTOS	1	varios
	18-SEP-09	09073MANI095158R	XXX11901282	BULTOS	2	SPARE PARTS
	18-SEP-09	09073MANI095169T	XXX02152806	BULTOS	1	varios
	18-SEP-09	09073MANI095169T	XXX17468460	BULTOS	1	varios
	18-SEP-09	09073MANI095192P	XXX15108364	BULTOS	2	auto partes
	18-SEP-09	09073MANI095359U	XXX93302207	BULTOS	1	parts
	18-SEP-09	09073MANI096145Y	XXX05SJR553	BULTOS	1	auto partes
	19-SEP-09	09073MANI095209Y	02021075681	BULTOS	1	OSELTAMIVEL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	02330039030	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD03513170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD06500205	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD09612507	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD20633883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD36155864	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD40039735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD47606492	BULTOS	2	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD51920990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD52743536	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD54791379	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD61215050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD62545552	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD62609386	BULTOS	3	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD64939314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD66354730	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD71121588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095257R	DDD76526684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	19-SEP-09	09073MANI095270M	00182037874	BULTOS	2	KINGSTON
	19-SEP-09	09073MANI095337Z	54951237653	BULTOS	16	MEDICAMENTOS
	19-SEP-09	09073MANI095338R	13908306303	BULTOS	1	DAPOXETINE HCL
	19-SEP-09	09073MANI095474S	XXX87502689	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502690	BULTOS	1	telecomlispube1
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502694	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502712	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502713	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502737	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502738	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502740	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502742	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502744	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502746	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502749	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095480P	XXX87502752	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502688	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502691	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502693	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502695	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502698	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502699	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502701	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502702	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502747	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095489B	XXX87502754	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095491R	XXX87502705	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095491R	XXX87502711	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095491R	XXX87502727	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095491R	XXX87502748	BULTOS	1	telecom
	19-SEP-09	09073MANI095678B	XXX25853465	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095680R	XXX05776484	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095687B	XXX06898532	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095781T	XXX05047331	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095781T	XXX33262490	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095781T	XXX43660032	BULTOS	3	varios
	19-SEP-09	09073MANI095996E	XXX60820275	BULTOS	2	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercaderia
	19-SEP-09	09073MANI095997F	XXX07006726	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095997F	XXX36451521	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095997F	XXX38112143	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095997F	XXX54421525	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095997F	XXX91538686	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI095998G	XXX53794363	BULTOS	1	varios+
	19-SEP-09	09073MANI096002G	XXX93544415	BULTOS	1	varios
	19-SEP-09	09073MANI096317P	XXX05317633	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-09	09073MANI095475T	XXX21906727	BULTOS	1	partes
	20-SEP-09	09073MANI095509R	23218581426	BULTOS	1	COMPUTERS PARTS
	20-SEP-09	09073MANI095608R	XXX87502714	BULTOS	1	equiposlispube1
	20-SEP-09	09073MANI095608R	XXX87502739	BULTOS	1	euqipos
	20-SEP-09	09073MANI095608R	XXX87502743	BULTOS	1	equipos
	20-SEP-09	09073MANI095638U	23018059705	BULTOS	21	FLOWERS
	20-SEP-09	09073MANI095894B	XXXAE000229	BULTOS	2	Q.D.C. REPUESTOS
	20-SEP-09	09073MANI096153N	XXX03571938	BULTOS	1	press
	20-SEP-09	09073MANI096194S	XXX06961171	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096194S	XXX73549786	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096194S	XXX85910933	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096194S	XXX92500283	BULTOS	2	varios
	20-SEP-09	09073MANI096273Z	XXX18115865	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096273Z	XXX33872320	BULTOS	4	varios
	20-SEP-09	09073MANI096273Z	XXX82193744	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096273Z	XXX82193755	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096314M	XXX19621154	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-09	09073MANI096322L	XXX19621066	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-09	09073MANI096322L	XXX24227554	BULTOS	1	meracderia
	20-SEP-09	09073MANI096322L	XXX28625164	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-09	09073MANI096322L	XXX62411257	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-09	09073MANI096322L	XXX75355295	BULTOS	1	mercaderia
	20-SEP-09	09073MANI096330K	XXX06921982	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096330K	XXX16631665	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096330K	XXX20728485	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096330K	XXX25011170	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096330K	XXX60367780	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096330K	XXX83414584	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096368V	XXX07492014	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096368V	XXX20696886	BULTOS	1	varios
	20-SEP-09	09073MANI096368V	XXX97424273	BULTOS	1	varios
	21-SEP-09	09073MANI095676W	XXX00495763	BULTOS	4	carga general
	21-SEP-09	09073MANI095676W	XXX11231647	BULTOS	1	carga general
	21-SEP-09	09073MANI095676W	XXX42586204	BULTOS	3	carga general
	21-SEP-09	09073MANI095676W	XXX54463864	BULTOS	3	carga general
	21-SEP-09	09073MANI095676W	XXX77623151	BULTOS	1	carga general
	21-SEP-09	09073MANI095676W	XXX91253850	BULTOS	1	carga general
	21-SEP-09	09073MANI095676W	XXX91526179	BULTOS	7	carga general
	21-SEP-09	09073MANI095764U	99620041781	BULTOS	2	MAT COMPANIA
	21-SEP-09	09073MANI095777B	08137347026	BULTOS	2	PHARMA
	21-SEP-09	09073MANI095796C	XXX14034958	BULTOS	1	COMP PARTS
	21-SEP-09	09073MANI095865W	XXX20143794	BULTOS	5	OILFIELD EQUIP.-
	21-SEP-09	09073MANI095865W	XXX60037271	BULTOS	1	PAMPHLETES
	21-SEP-09	09073MANI096165Z	XXX01DFH784	BULTOS	1	electricals
	21-SEP-09	09073MANI096236P	XXX04CH0131	BULTOS	16	excavators
	21-SEP-09	09073MANI096373R	XXX25014736	BULTOS	1	MACHINERY PARTS
	21-SEP-09	09073MANI096442Y	XXX40005782	BULTOS	1	carga general
	21-SEP-09	09073MANI096442Y	XXX46084685	BULTOS	1	carga general
	21-SEP-09	09073MANI096442Y	XXX71464197	BULTOS	1	carga general
	21-SEP-09	09073MANI096442Y	XXX95456053	BULTOS	1	carga general
	21-SEP-09	09073MANI096442Y	XXX99237810	BULTOS	2	carga general
	21-SEP-09	09073MANI096507Z	XXX09519966	BULTOS	3	turbine parts
	21-SEP-09	09073MANI096555T	XXX93302340	BULTOS	3	spare parts
	21-SEP-09	09073MANI096569B	XXXJCCA8649	BULTOS	10	equipos
	21-SEP-09	09073MANI096695B	XXX82193733	BULTOS	1	varios
	21-SEP-09	09073MANI096696C	XXX51026765	BULTOS	1	varios
	21-SEP-09	09073MANI096784A	XXX18338200	BULTOS	1	mercaderia
	21-SEP-09	09073MANI096784A	XXX96018865	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD03513239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD11095853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD25397712	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD29549430	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD38839284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD40594453	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD41453994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD43180180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD46224583	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD46224653	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD46737380	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD47255121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD48245102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD52124306	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD56579261	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD57964310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD57964321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD60320725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD62545596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD73059943	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD80049792	BULTOS	3	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD88066594	BULTOS	6	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD93375011	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096437S	DDD94659735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-SEP-09	09073MANI096444Z	00137748244	BULTOS	1	MED EQUIPMENT
	22-SEP-09	09073MANI096466U	XXX87502755	BULTOS	1	telecomm
	22-SEP-09	09073MANI096466U	XXX87502758	BULTOS	1	telecomm
	22-SEP-09	09073MANI096466U	XXX87502760	BULTOS	1	telecomm
	22-SEP-09	09073MANI096466U	XXX87502763	BULTOS	1	telecomm
	22-SEP-09	09073MANI096466U	XXX87502765	BULTOS	1	telecomm
	22-SEP-09	09073MANI096466U	XXX87502768	BULTOS	1	telecommispube1
	22-SEP-09	09073MANI096466U	XXX87508881	BULTOS	1	telecomm
	22-SEP-09	09073MANI096493U	00528439283	BULTOS	8	SYNTETIC ORGANIC
	22-SEP-09	09073MANI096498C	XXX01A79718	BULTOS	5	spare parts
	22-SEP-09	09073MANI096525Z	XXX00552571	BULTOS	1	PARTS
	22-SEP-09	09073MANI096685A	XXX02150662	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096685A	XXX05956623	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096685A	XXX81917656	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096690T	XXX21902824	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096690T	XXX82168491	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096694A	XXX16977303	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096694A	XXX22307155	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096694A	XXX27452144	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096694A	XXX31572945	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096694A	XXX76221180	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096697D	XXX00943332	BULTOS	31	perfumery

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercadería
	22-SEP-09	09073MANI096735T	XXX4345097T	BULTOS	4	SUTURES
	22-SEP-09	09073MANI096774W	XXX07450036	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096774W	XXX07450235	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096774W	XXX09869913	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096774W	XXX18679036	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI096774W	XXX82388255	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI097057R	XXX97604932	BULTOS	1	varios
	22-SEP-09	09073MANI097226P	XXX01476549	BULTOS	1	mercaderia
	22-SEP-09	09073MANI097264R	XXX07002652	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI096662S	30732604283	BULTOS	3	MEDICAL DEVICES
	23-SEP-09	09073MANI096747W	02050511683	BULTOS	1	PHARMACOPEIA RE
	23-SEP-09	09073MANI096827V	23280629544	BULTOS	1	PHARMA
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD12371450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD30284716	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD31948157	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD32112826	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD36500391	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD55929912	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD57965166	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD62545633	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD62545655	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD62545666	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD66351553	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD75506735	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD78084384	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD86007067	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	23-SEP-09	09073MANI096860S	DDD88436439	BULTOS	2	CARGA GRAL
	23-SEP-09	09073MANI096862U	XXX18644299	BULTOS	1	carga generale1
	23-SEP-09	09073MANI096862U	XXX58701281	BULTOS	1	carga general
	23-SEP-09	09073MANI096862U	XXX94218360	BULTOS	1	carga general
	23-SEP-09	09073MANI096901Y	XXX00413332	BULTOS	2	RIGID
	23-SEP-09	09073MANI096934U	XXX00198919	BULTOS	1	pharma
	23-SEP-09	09073MANI096973A	XXX21002821	BULTOS	1	HARDWARE CONVERTION
	23-SEP-09	09073MANI097233N	XXX30940040	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097234Y	XXX14394441	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097234Y	XXX80290783	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097237R	XXX05227801	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097241M	XXX98963366	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097243Y	XXX08201674	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097244P	XXX08027606	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097244P	XXX37811113	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097244P	XXX97506720	BULTOS	7	varios
	23-SEP-09	09073MANI097258U	00174809906	BULTOS	1	MEDICINES
	23-SEP-09	09073MANI097479C	XXX08616315	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097479C	XXX23090655	BULTOS	2	varios
	23-SEP-09	09073MANI097481S	XXX81588216	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097481S	XXX82654060	BULTOS	1	varios
	23-SEP-09	09073MANI097679E	XXX49427713	BULTOS	1	mercaderia
	23-SEP-09	09073MANI097679E	XXX80263638	BULTOS	1	mercaderia
	23-SEP-09	09073MANI097707T	XXX08633902	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097350N	02330848440	BULTOS	3	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD06120705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD29993939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD46225097	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD46611146	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD47769989	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD48530902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD55061564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD60275672	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD61215520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD63555937	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD65217101	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD67463422	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097350N	DDD70215005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-SEP-09	09073MANI097353Z	XXX41808067	BULTOS	1	carga general
	24-SEP-09	09073MANI097353Z	XXX42952515	BULTOS	1	carga general
	24-SEP-09	09073MANI097353Z	XXX97587105	BULTOS	1	carga general
	24-SEP-09	09073MANI097416Z	13908303444	BULTOS	17	CONSOLIDADO
	24-SEP-09	09073MANI097438U	XXX20238208	BULTOS	3	STERILE
	24-SEP-09	09073MANI097532P	XXX00009891	BULTOS	1	software parts
	24-SEP-09	09073MANI097540Y	XXX15736065	BULTOS	1	parts mlispube1
	24-SEP-09	09073MANI097548W	XXX00019546	BULTOS	34	ropa
	24-SEP-09	09073MANI097562S	XXX10248768	BULTOS	1	SPARE PARTS
	24-SEP-09	09073MANI097648A	XXX93302562	BULTOS	1	spare parts
	24-SEP-09	09073MANI097697E	XXX47648937	BULTOS	1	mercaderia
	24-SEP-09	09073MANI097703P	XXX10084833	BULTOS	7	varios
	24-SEP-09	09073MANI097706S	XXX92501834	BULTOS	4	varios
	24-SEP-09	09073MANI097714R	XXX55664281	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097717U	XXX08659220	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097719W	XXX23090725	BULTOS	2	varios
	24-SEP-09	09073MANI097719W	XXX92501381	BULTOS	3	varios
	24-SEP-09	09073MANI097925V	XXX00080270	BULTOS	2	parts
	24-SEP-09	09073MANI097949E	XXX20443873	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097952V	XXX07814600	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097953W	XXX16298720	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097953W	XXX27909202	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097955B	XXX20166502	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097956C	XXX16210465	BULTOS	1	varios
	24-SEP-09	09073MANI097960U	XXX23906401	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI097729A	12583451804	BULTOS	1	SLAC
	25-SEP-09	09073MANI097803Z	30732703720	BULTOS	1	TRAMPOLINE FABRIC
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD04099162	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD21403102	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD34615878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD36609940	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD41137845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD48709781	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD54296400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD55311866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD58372975	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD60275672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD60275786	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD60286658	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD60286680	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD60660985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD65258099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD70976473	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD80946990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097827W	DDD88402390	BULTOS	3	CARGA GRAL
	25-SEP-09	09073MANI097830Z	XXX02369169	BULTOS	1	carga general
	25-SEP-09	09073MANI097830Z	XXX20128712	BULTOS	1	carga general
	25-SEP-09	09073MANI097830Z	XXX55179903	BULTOS	1	carga general
	25-SEP-09	09073MANI097830Z	XXX93722870	BULTOS	1	carga general
	25-SEP-09	09073MANI097830Z	XXX98717872	BULTOS	1	carga generale1
	25-SEP-09	09073MANI097895E	00130059352	BULTOS	1	FILM
	25-SEP-09	09073MANI098060M	XXX0DA01909	BULTOS	2	equip
	25-SEP-09	09073MANI098140L	XXX02156376	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098140L	XXX08120150	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098140L	XXX09189632	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098140L	XXX10474910	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098140L	XXX11156551	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098140L	XXX16981666	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098140L	XXX29950725	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098140L	XXX34592921	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098141M	XXX04411456	BULTOS	3	varios
	25-SEP-09	09073MANI098141M	XXX08327781	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098141M	XXX09667253	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098141M	XXX14845394	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098141M	XXX25614673	BULTOS	1	varios
	25-SEP-09	09073MANI098226Z	95783581982	BULTOS	1	CONSOLIDADO
	25-SEP-09	09073MANI099013L	XXX06900192	BULTOS	3	NAIPES
	25-SEP-09	09073MANI099241Y	XXX39187513	BULTOS	1	mercaderia
	25-SEP-09	09073MANI099241Y	XXX54115426	BULTOS	1	mercaderia
	25-SEP-09	09073MANI099241Y	XXX91280704	BULTOS	1	mercaderia
	26-SEP-09	09073MANI098192S	05753992783	BULTOS	1	.
	26-SEP-09	09073MANI098248U	02050616020	BULTOS	10	PRINTING INK
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD14312086	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD18501222	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD20005514	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD20005525	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD20633997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD55722500	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD60292024	BULTOS	4	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD67255140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD72743722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD77518000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD85444338	BULTOS	9	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098266U	DDD87897440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-SEP-09	09073MANI098320L	14540869570	BULTOS	2	PRENDAS DE VESTIR
	26-SEP-09	09073MANI098325Z	01472581386	BULTOS	3	INK
	26-SEP-09	09073MANI098330M	54951237712	BULTOS	132	PILLS TABLETS
	26-SEP-09	09073MANI098360P	XXX00413783	BULTOS	1	RIGID
	26-SEP-09	09073MANI098362R	XXX00016544	BULTOS	3	notebooks
	26-SEP-09	09073MANI098474V	XXX05QYL349	BULTOS	1	computer equip.
	26-SEP-09	09073MANI098694C	XXX25268413	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI098694C	XXX92503035	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI098697F	XXX19446094	BULTOS	1	variosmlispube1
	26-SEP-09	09073MANI098697F	XXX38112662	BULTOS	2	varios
	26-SEP-09	09073MANI098704R	XXX23940266	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI098741S	XXX58339322	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI098741S	XXX91781914	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI098827A	XXX36385065	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI098827A	XXX52920436	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX01052815	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX03668941	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX07956192	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX09674990	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX10166003	BULTOS	2	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX15886865	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX22110590	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX31621716	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX36061625	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX37012704	BULTOS	3	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX44690222	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX58339344	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX65970325	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX91157753	BULTOS	2	varios
	26-SEP-09	09073MANI099143P	XXX91804325	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099224P	XXX01HOV225	BULTOS	1	access
	26-SEP-09	09073MANI099326S	XXX10127993	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099326S	XXX28662831	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099326S	XXX35179852	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099326S	XXX36860163	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099326S	XXX92888554	BULTOS	1	varios
	26-SEP-09	09073MANI099345T	XXX90952799	BULTOS	1	mercaderia
	26-SEP-09	09073MANI099345T	XXX99006146	BULTOS	1	mercaderia
	27-SEP-09	09073MANI097370P	01656416975	BULTOS	1	bio mat
	27-SEP-09	09073MANI098355T	07577274293	BULTOS	3	QUIMICOS
	27-SEP-09	09073MANI098537V	23218629063	BULTOS	7	IMIT JEWELRY
	27-SEP-09	09073MANI098657B	XXX64901302	BULTOS	1	prod quimico
	27-SEP-09	09073MANI098724T	XXX00800967	BULTOS	1	parts
	27-SEP-09	09073MANI098984E	XXX09555640	BULTOS	1	varios
	27-SEP-09	09073MANI098984E	XXX58339333	BULTOS	1	varios
	27-SEP-09	09073MANI098984E	XXX76304830	BULTOS	1	varios
	27-SEP-09	09073MANI098984E	XXX94986264	BULTOS	1	varios
	27-SEP-09	09073MANI099313Y	XXX73286765	BULTOS	1	mercaderia
	27-SEP-09	09073MANI099333Z	XXX19294746	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-09	09073MANI098608U	05770643775	BULTOS	3	VEGETABLE
	28-SEP-09	09073MANI098660S	XXX00041794	BULTOS	2	electron microscope
	28-SEP-09	09073MANI098695D	XXX14119019	BULTOS	1	carga generale1
	28-SEP-09	09073MANI098695D	XXX67375706	BULTOS	2	carga general
	28-SEP-09	09073MANI098695D	XXX93945832	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI098695D	XXX97714693	BULTOS	3	carga general
	28-SEP-09	09073MANI098756B	XXX14096151	BULTOS	1	POLYETHYLENE
	28-SEP-09	09073MANI098950U	XXX00015866	BULTOS	1	consumables
	28-SEP-09	09073MANI098956D	95783340143	BULTOS	3	SAMPLES OF TOB
	28-SEP-09	09073MANI099004L	XXX15211208	BULTOS	2	PUMP
	28-SEP-09	09073MANI099087W	XXXMAN19775	BULTOS	1	pharmaceuticals
	28-SEP-09	09073MANI099240N	XXX01HOV593	BULTOS	6	organic
	28-SEP-09	09073MANI099266V	XXX09447301	BULTOS	2	s.t.c.: equipo de calef
	28-SEP-09	09073MANI099337U	XXX33716376	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-09	09073MANI099371S	XXX00479760	BULTOS	1	lamparas
	28-SEP-09	09073MANI099379D	95783340143	BULTOS	4	SAMPLES OF TOB
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX39606703	BULTOS	5	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX40038044	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX40781508	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX42270710	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX42960208	BULTOS	2	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX51350724	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX62221341	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX96104361	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX98544228	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099449B	XXX98998831	BULTOS	1	carga general
	28-SEP-09	09073MANI099473V	XXX30717764	BULTOS	1	MOTOR

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercaderia
	28-SEP-09	09073MANI099487D	XXX00479876	BULTOS	1	light
	28-SEP-09	09073MANI099725V	XXX09794121	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-09	09073MANI099725V	XXX17941956	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-09	09073MANI099725V	XXX17941957	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-09	09073MANI099725V	XXX17941958	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-09	09073MANI099725V	XXX17941959	BULTOS	1	mercaderia
	28-SEP-09	09073MANI099738C	XXX13727273	BULTOS	1	varios
	28-SEP-09	09073MANI099738C	XXX37900570	BULTOS	1	varios
	28-SEP-09	09073MANI099738C	XXX60706241	BULTOS	1	varios
	28-SEP-09	09073MANI099740S	XXX10364221	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD02809368	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD07905045	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD18501222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD18505526	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD22461600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD32350157	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD36347783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD40779796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD41204448	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD46555378	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD48633230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD60292024	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD60993460	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD65487371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD67503992	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD75279645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD77365658	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD78946450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD79330005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD79938400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD91059490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099442R	DDD97682237	BULTOS	2	CARGA GRAL
	29-SEP-09	09073MANI099458B	XXX42034472	BULTOS	1	carga general
	29-SEP-09	09073MANI099550R	XXX90117804	BULTOS	3	NFS CLA
	29-SEP-09	09073MANI099550R	XXX90118246	BULTOS	20	SUPLEMENTO
	29-SEP-09	09073MANI099661U	XXX00002407	BULTOS	1	optical lens blanks
	29-SEP-09	09073MANI099661U	XXX00002408	BULTOS	4	shafts and wheel turb
	29-SEP-09	09073MANI099663W	XXX80991236	BULTOS	17	caterpillar parts
	29-SEP-09	09073MANI099663W	XXX80991340	BULTOS	1	caterpillar parts
	29-SEP-09	09073MANI099664A	XXX93302510	BULTOS	4	pinturas
	29-SEP-09	09073MANI099681W	XXX03QU6172	BULTOS	2	parts
	29-SEP-09	09073MANI099734V	XXX02859704	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099734V	XXX19474175	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099734V	XXX81721191	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099734V	XXX87986320	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099737B	XXX10182302	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099737B	XXX27405932	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099739D	XXX83499825	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099741T	XXX25069342	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099743V	XXX82172621	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099744W	XXX01970165	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI099783C	23091735792	BULTOS	10	INYECTORAS
	29-SEP-09	09073MANI100024T	XXX09429835	BULTOS	2	varios
	29-SEP-09	09073MANI100026V	XXX21374954	BULTOS	1	VARIOS
	29-SEP-09	09073MANI100030Z	XXX98013463	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI100031R	XXX10182044	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI100033T	XXX81794372	BULTOS	1	VARIOS
	29-SEP-09	09073MANI100109A	XXX71291012	BULTOS	3	varios
	29-SEP-09	09073MANI100110P	XXX57553163	BULTOS	1	varios
	29-SEP-09	09073MANI100188H	XXX06585465	BULTOS	1	mercaderia
	29-SEP-09	09073MANI100188H	XXX44985091	BULTOS	1	mercaderia
	29-SEP-09	09073MANI100188H	XXX51485461	BULTOS	1	mercaderiapube1
	29-SEP-09	09073MANI100188H	XXX89405968	BULTOS	1	mercaderia
	30-SEP-09	09073MANI099826A	05711069752	BULTOS	1	PRODUCT DANGER
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD01125854	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD17342740	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD57435264	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD57969220	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD60301066	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD68867380	BULTOS	3	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD77109999	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD81359191	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD82824766	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD84189558	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099889J	DDD85566179	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	30-SEP-09	09073MANI099897X	XXX53545823	BULTOS	1	carga general
	30-SEP-09	09073MANI099897X	XXX62429858	BULTOS	1	carga general
	30-SEP-09	09073MANI099897X	XXX75649574	BULTOS	8	carga general
	30-SEP-09	09073MANI099960W	XXX37362622	BULTOS	1	DIGITAL PROD
	30-SEP-09	09073MANI100019A	XXX07ABM084	BULTOS	2	parts
	30-SEP-09	09073MANI100020P	XXX91443466	BULTOS	1	MOBILE
	30-SEP-09	09073MANI100040R	XXX15740066	BULTOS	1	parts
	30-SEP-09	09073MANI100087F	08137348603	BULTOS	2	BETAMETHASONE
	30-SEP-09	09073MANI100087F	54951237712	BULTOS	36	PILLS TABLETS
	30-SEP-09	09073MANI100106U	XXX10948916	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100145A	XXX10873423	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100145A	XXX24848982	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100146B	XXX11295501	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100146B	XXX12236154	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100146B	XXX12566731	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100146B	XXX27281284	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100147C	XXX19481131	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100147C	XXX82946865	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100148D	XXX10470875	BULTOS	2	varios
	30-SEP-09	09073MANI100148D	XXX37319120	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100148D	XXX78722916	BULTOS	8	varios
	30-SEP-09	09073MANI100149E	XXX52489140	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100150T	XXX07029974	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100150T	XXX10937300	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100150T	XXX16483803	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100150T	XXX54477133	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100154A	XXX09646312	BULTOS	2	varios
	30-SEP-09	09073MANI100156C	XXX02176665	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100522W	XXX40003690	BULTOS	1	GRUPO PORTADISCO DEL
	30-SEP-09	09073MANI100621W	XXX82278024	BULTOS	4	variosmlispube1
	30-SEP-09	09073MANI100630W	XXX37634724	BULTOS	2	varios
	30-SEP-09	09073MANI100656H	XXX79431798	BULTOS	1	mercaderia
	30-SEP-09	09073MANI100656H	XXX91184660	BULTOS	1	mercaderia
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX03230961	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX08466404	BULTOS	2	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX09584644	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX12041421	BULTOS	2	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercaderia
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX14270904	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX15136293	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX16311991	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX26165753	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX35638770	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX53903950	BULTOS	1	varios
	30-SEP-09	09073MANI100728H	XXX73238554	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI099976G	12957951821	BULTOS	1	INDUSTRIAL TOOLS
	01-OCT-09	09073MANI100202R	05713276675	BULTOS	2	SPARES
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD21353140	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD26123202	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD26952400	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD29277050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD44014442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD47949217	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD72077408	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD75887303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100268G	DDD85379210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-OCT-09	09073MANI100272B	23091735792	BULTOS	14	INYECTORAS
	01-OCT-09	09073MANI100273C	23091735792	BULTOS	12	INYECTORAS
	01-OCT-09	09073MANI100283D	XXX00075639	BULTOS	2	carga general
	01-OCT-09	09073MANI100283D	XXX00718378	BULTOS	1	carga general
	01-OCT-09	09073MANI100283D	XXX11427007	BULTOS	1	carga general
	01-OCT-09	09073MANI100283D	XXX21215016	BULTOS	1	carga general
	01-OCT-09	09073MANI100283D	XXX41559825	BULTOS	1	carga general
	01-OCT-09	09073MANI100283D	XXX53007565	BULTOS	1	carga general
	01-OCT-09	09073MANI100283D	XXX63915769	BULTOS	1	carga general
	01-OCT-09	09073MANI100283D	XXX72300109	BULTOS	1	carga general
	01-OCT-09	09073MANI100371B	XXX92480731	BULTOS	1	MEDICAL
	01-OCT-09	09073MANI100440V	23360333070	BULTOS	4	AIRCRAFT PARTS
	01-OCT-09	09073MANI100478J	XXX03QP3965	BULTOS	1	pharma
	01-OCT-09	09073MANI100498L	XXX11909127	BULTOS	1	meters
	01-OCT-09	09073MANI100620V	XXX03580033	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100620V	XXX10865410	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100620V	XXX73180373	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100635E	02051286443	BULTOS	1	CHEMICAL SAMPLE
	01-OCT-09	09073MANI100664G	XXX37399756	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100670D	XXX11457794	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100670D	XXX83953890	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100670D	XXX90934231	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100670D	XXX99413275	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100671E	XXX21441966	BULTOS	2	varios
	01-OCT-09	09073MANI100673G	XXX34264592	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100673G	XXX91884630	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI100691G	23091735792	BULTOS	14	INYECTORAS
	01-OCT-09	09073MANI100747X	XXX00818852	BULTOS	6	electricals
	01-OCT-09	09073MANI100765X	XXX09090050	BULTOS	1	ELECTRONICAL MEASURI
	01-OCT-09	09073MANI100771F	04437611276	BULTOS	2	Magnetic data tape
	01-OCT-09	09073MANI100967M	XXX00029011	BULTOS	6	prendas enviar jaula va
	01-OCT-09	09073MANI101007V	XXX00038512	BULTOS	1	repuestos
	01-OCT-09	09073MANI101023T	XXX29651334	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX31945211	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX38471622	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX43747040	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX50597091	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX54422413	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX83930212	BULTOS	2	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX92503503	BULTOS	2	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX94134825	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX95226803	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101024U	XXX97674103	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101027A	XXX98960983	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101034V	XXX29875952	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101035W	XXX48414870	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101035W	XXX52867140	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101035W	XXX91886030	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101035W	XXX97410011	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101068F	XXX44985091	BULTOS	1	MERACDERIA
	01-OCT-09	09073MANI101068F	XXX54300473	BULTOS	1	MERCADERIA
	01-OCT-09	09073MANI101068F	XXX71956287	BULTOS	1	MERACDER0IA
	01-OCT-09	09073MANI101068F	XXX91273363	BULTOS	1	MERACDERIA
	01-OCT-09	09073MANI101100P	XXX20385706	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101100P	XXX60820301	BULTOS	17	varios
	01-OCT-09	09073MANI101135A	XXX95250554	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101136B	XXX38490964	BULTOS	1	varios
	01-OCT-09	09073MANI101136B	XXX94750832	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD05838904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD07738809	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD16026892	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD20979895	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD24708258	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD37543001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD38588614	BULTOS	3	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD44503209	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD44503210	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD50675130	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD56783373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD62667350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD64474115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD73381134	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD74433935	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD78057172	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD84094923	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD87211050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD88191716	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD88875649	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD91189129	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100814D	DDD99784255	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX00735172	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX16455698	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX18471755	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX45206873	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX48472665	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX57304540	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX62927102	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX69126755	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX98588225	BULTOS	6	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100816F	XXX98687099	BULTOS	1	carga general
	02-OCT-09	09073MANI100818H	23091735792	BULTOS	6	INYECTORAS
	02-OCT-09	09073MANI100827H	01668666861	BULTOS	2	PLASTIC TUBE
	02-OCT-09	09073MANI100854H	00528423566	BULTOS	2	PAROXETINE
	02-OCT-09	09073MANI100949M	XXX38002562	BULTOS	1	parts

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercadería
	02-OCT-09	09073MANI100984L	XXX07ABM312	BULTOS	2	telecomm
	02-OCT-09	09073MANI100984L	XXX07ABM313	BULTOS	1	telecomm
	02-OCT-09	09073MANI101037B	XXX09CAW908	BULTOS	1	parts
	02-OCT-09	09073MANI101037B	XXX09CAW909	BULTOS	1	spare parts
	02-OCT-09	09073MANI101042U	XXX09128463	BULTOS	7	parts
	02-OCT-09	09073MANI101081A	01460023036	BULTOS	2	BEER SAMPLES
	02-OCT-09	09073MANI101104T	23091735792	BULTOS	16	INYECTORAS
	02-OCT-09	09073MANI101116W	XXX00031620	BULTOS	18	pharma
	02-OCT-09	09073MANI101134W	XXX03197435	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101151V	02049412226	BULTOS	2	SODIUM CARBONAT
	02-OCT-09	09073MANI101151V	02049886944	BULTOS	1	IMPLANT SYSTEM
	02-OCT-09	09073MANI101155C	XXX03983646	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101155C	XXX11902935	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101155C	XXX12031886	BULTOS	2	varios
	02-OCT-09	09073MANI101155C	XXX19528856	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101155C	XXX23341560	BULTOS	7	varios
	02-OCT-09	09073MANI101155C	XXX85663780	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101155C	XXX94147032	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101156D	XXX49542550	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101255D	XXX08527486	BULTOS	4	equipos
	02-OCT-09	09073MANI101330U	XXX11170550	BULTOS	1	repuestos
	02-OCT-09	09073MANI101514B	XXX19038383	BULTOS	1	SPARE PARTS
	02-OCT-09	09073MANI101708G	XXX12088542	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101805E	XXX21358814	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI101805E	XXX95450666	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102195H	XXX17314971	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-09	09073MANI102195H	XXX80452425	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-09	09073MANI102202T	XXX12885857	BULTOS	1	mercaderia
	02-OCT-09	09073MANI102307C	XXX00441424	BULTOS	1	spare parts
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX08386660	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX08873715	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX10570242	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX10792026	BULTOS	2	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX11770786	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX13135576	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX19512071	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX25711505	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX56979612	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX60031600	BULTOS	5	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX60077402	BULTOS	8	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX60080003	BULTOS	8	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX77834926	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX86323474	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX87222500	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX87505304	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX87505341	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX88549911	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX92503676	BULTOS	1	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX92504903	BULTOS	2	varios
	02-OCT-09	09073MANI102373F	XXX99930772	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI101168G	05755315035	BULTOS	1	PHARMA
	03-OCT-09	09073MANI101175E	02099263194	BULTOS	3	SHIP SPARES
	03-OCT-09	09073MANI101177G	07573535626	BULTOS	1	SPARE mlispube1
	03-OCT-09	09073MANI101193E	04575167396	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	03-OCT-09	09073MANI101193E	04575167400	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	03-OCT-09	09073MANI101193E	04575167422	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	03-OCT-09	09073MANI101203T	23091735792	BULTOS	12	INYECTORAS
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD11213284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD19887064	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD20969295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD30568404	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD40327962	BULTOS	8	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD40602147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD53832001	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD60114538	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD60308862	BULTOS	7	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD63182600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD68937487	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD75851659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD75906589	BULTOS	8	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD80003648	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD81676407	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD83926512	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD89971609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101233W	DDD98139043	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-OCT-09	09073MANI101279J	07575130042	BULTOS	2	CNSL
	03-OCT-09	09073MANI101359X	02051986126	BULTOS	1	LIPOID S 100
	03-OCT-09	09073MANI101629X	XXX03IR0961	BULTOS	3	telegrafo
	03-OCT-09	09073MANI101701W	XXX93553110	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI101706E	XXX47346683	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI101710W	XXX48381681	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI101711A	XXX12928645	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI101711A	XXX60315693	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI101713C	XXX11987731	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI101713C	XXX60391724	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI101733E	XXX00078535	BULTOS	1	cheese flavored base
	03-OCT-09	09073MANI101748K	XXX00909004	BULTOS	1	satellite reciver
	03-OCT-09	09073MANI101971X	XXX64901294	BULTOS	1	CHEMICALS
	03-OCT-09	09073MANI102007W	XXX05UQV786	BULTOS	5	marine
	03-OCT-09	09073MANI102065D	XXX00284542	BULTOS	1	qdc suction machinery
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX11429956	BULTOS	2	varios
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX14187086	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX23091355	BULTOS	2	varios
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX25711516	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX35083776	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX88549885	BULTOS	1	variosmlispube1
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX88549896	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX88549900	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX92504225	BULTOS	1	varios
	03-OCT-09	09073MANI102374G	XXX92504973	BULTOS	1	varios
	04-OCT-09	09073MANI101366G	07577274385	BULTOS	3	FLAVOURS
	04-OCT-09	09073MANI101366G	07577277863	BULTOS	2	CHEMICALS
	04-OCT-09	09073MANI101380C	23091704340	BULTOS	5	MAGAZINES
	04-OCT-09	09073MANI101380C	23091735792	BULTOS	6	INYECTORAS
	04-OCT-09	09073MANI101393G	12580441045	BULTOS	1	MIDAZOLAM
	04-OCT-09	09073MANI101486J	XXX03QU6175	BULTOS	1	computers
	04-OCT-09	09073MANI101581F	02092910753	BULTOS	1	LEATHER WEARING
	04-OCT-09	09073MANI101614C	XXX41361250	BULTOS	5	COPIER TONER
	04-OCT-09	09073MANI101978P	XXX87053696	BULTOS	1	spare parts
	04-OCT-09	09073MANI102132V	XXX10447501	BULTOS	1	s.t.c.: liquid chromato
	04-OCT-09	09073MANI102185G	XXX18019284	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-09	09073MANI102185G	XXX27944319	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-09	09073MANI102185G	XXX32009095	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-09	09073MANI102185G	XXX79753030	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-09	09073MANI102191D	XXX89514876	BULTOS	1	mercaderia
	04-OCT-09	09073MANI102371D	XXX12659646	BULTOS	1	varios
	04-OCT-09	09073MANI102371D	XXX62780426	BULTOS	1	varios
	04-OCT-09	09073MANI102371D	XXX63509540	BULTOS	1	varios
	04-OCT-09	09073MANI102372E	XXX92504774	BULTOS	1	varios
	04-OCT-09	09073MANI102768N	XXX90004012	BULTOS	11	GOODS
	04-OCT-09	09073MANI102768N	XXX90004013	BULTOS	7	GOODS
	05-OCT-09	09073MANI100899Z	12957183696	BULTOS	1	lab equip
	05-OCT-09	09073MANI100899Z	12957920564	BULTOS	1	CONSOL
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX40865800	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX44361334	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX56207780	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX70741717	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX79617901	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX83961054	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX93863217	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX99192867	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX99330398	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101714D	XXX99752263	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI101981J	XXX20020411	BULTOS	1	spare parts
	05-OCT-09	09073MANI102002R	XXX30191424	BULTOS	1	repuestos
	05-OCT-09	09073MANI102093E	XXX13204409	BULTOS	1	LABELLING MACHINERY
	05-OCT-09	09073MANI102151W	04380820036	BULTOS	8	GENERAL RELAY, FREQUI
	05-OCT-09	09073MANI102151W	30732513250	BULTOS	5	PAINT RELATED MATERIA
	05-OCT-09	09073MANI102210S	XXX00129524	BULTOS	4	Q.D.C.REPUESTOS
	05-OCT-09	09073MANI102217C	XXXMAN19831	BULTOS	2	pharmaceuticals
	05-OCT-09	09073MANI102238F	XXX01APE194	BULTOS	1	piezas
	05-OCT-09	09073MANI102238F	XXX04615744	BULTOS	8	ethycal pharmaceuticals
	05-OCT-09	09073MANI102249H	XXX09CAW967	BULTOS	1	spare parts
	05-OCT-09	09073MANI102277X	XXX01359702	BULTOS	1	catalogue
	05-OCT-09	09073MANI102277X	XXX50354404	BULTOS	1	goods
	05-OCT-09	09073MANI102339H	95782035774	BULTOS	117	TEXTILE ARTICLE
	05-OCT-09	09073MANI102361C	XXX27047287	BULTOS	1	parts
	05-OCT-09	09073MANI102377J	XXX43003458	BULTOS	2	machiney parts
	05-OCT-09	09073MANI102381E	04575147564	BULTOS	1	MIMIO INTERACTIVE
	05-OCT-09	09073MANI102417E	23091735792	BULTOS	4	INYECTORAS
	05-OCT-09	09073MANI102440A	XXX40066903	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI102440A	XXX51716463	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI102440A	XXX71331310	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI102440A	XXX85383049	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI102440A	XXX95062803	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI102440A	XXX98275496	BULTOS	2	carga general
	05-OCT-09	09073MANI102440A	XXX99862634	BULTOS	1	carga general
	05-OCT-09	09073MANI102484X	XXX00397482	BULTOS	2	telecomm
	05-OCT-09	09073MANI102484X	XXX00687861	BULTOS	1	parts
	05-OCT-09	09073MANI102484X	XXX00687862	BULTOS	1	parts
	05-OCT-09	09073MANI102491G	XXX39108154	BULTOS	4	oil
	05-OCT-09	09073MANI102518G	XXX30191590	BULTOS	1	rodamiento
	05-OCT-09	09073MANI102589Y	XXX04024648	BULTOS	3	clearcap
	05-OCT-09	09073MANI102792K	XXX55567834	BULTOS	1	meracderia
	06-OCT-09	09073MANI102399N	07575084914	BULTOS	24	LIBROS
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD05669780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD12891960	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD13082092	BULTOS	4	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD13082130	BULTOS	4	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD14343315	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD14700325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD17569445	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD17569456	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD20634309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD36301957	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD44146744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD44633675	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD53987979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD54551786	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD56629609	BULTOS	4	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD57972867	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD62111780	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD67665840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD73440808	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD74723244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD81141492	BULTOS	6	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD86049301	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD86352280	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD87294126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD87464092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD89629412	BULTOS	4	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD91059927	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD97157141	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102436F	DDD99006662	BULTOS	2	CARGA GRAL
	06-OCT-09	09073MANI102475X	XXX42204672	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-09	09073MANI102475X	XXX42298214	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-09	09073MANI102475X	XXX42761507	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-09	09073MANI102475X	XXX70420006	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-09	09073MANI102475X	XXX95039665	BULTOS	1	carga general
	06-OCT-09	09073MANI102521A	XXX91584307	BULTOS	5	vending machinery
	06-OCT-09	09073MANI102563G	XXX86889035	BULTOS	1	BARDECODE
	06-OCT-09	09073MANI102594K	XXX10248905	BULTOS	6	AGILENT
	06-OCT-09	09073MANI102646X	XXX93807508	BULTOS	2	light
	06-OCT-09	09073MANI102671G	XXX00023782	BULTOS	1	VALVES PARTS
	06-OCT-09	09073MANI102684K	XXX21334885	BULTOS	6	spare parts
	06-OCT-09	09073MANI102710A	XXX11171139	BULTOS	2	airfield
	06-OCT-09	09073MANI102726H	XXX50154712	BULTOS	1	VARIOS
	06-OCT-09	09073MANI102728J	XXX15931595	BULTOS	1	varios
	06-OCT-09	09073MANI102728J	XXX31476845	BULTOS	1	varios
	06-OCT-09	09073MANI102728J	XXX71321702	BULTOS	1	varios
	06-OCT-09	09073MANI102827J	23018045926	BULTOS	6	MAT IMPRESO
	06-OCT-09	09073MANI102827J	23091735792	BULTOS	6	INYECTORAS
	06-OCT-09	09073MANI102841F	XXX20144497	BULTOS	1	OILFIELD SUPPLIES
	06-OCT-09	09073MANI102841F	XXX20144502	BULTOS	3	COMPUTER
	06-OCT-09	09073MANI102849N	XXX71353036	BULTOS	2	EDIBLE PREPAR
	06-OCT-09	09073MANI102854J	95782035796	BULTOS	175	TEXTILE ARTICLES
	06-OCT-09	09073MANI102927K	XXX00002040	BULTOS	1	PARTS DE TRENES
	06-OCT-09	09073MANI103108C	XXX08947296	BULTOS	3	varios
	06-OCT-09	09073MANI103108C	XXX12846314	BULTOS	1	varios
	06-OCT-09	09073MANI103110S	XXX11875823	BULTOS	1	varios
	06-OCT-09	09073MANI103110S	XXX13616314	BULTOS	3	varios
	06-OCT-09	09073MANI103110S	XXX66926573	BULTOS	1	varios
	06-OCT-09	09073MANI103110S	XXX69728805	BULTOS	1	varios
	06-OCT-09	09073MANI103111T	XXX39656302	BULTOS	1	varios

Depósito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Embalaje	Cant	Mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX28093941	BULTOS	1	mercaderiapube1
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX28113544	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX31005774	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX31361838	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX56749379	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX65304929	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX72517581	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX81205603	BULTOS	2	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX83931374	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX93899725	BULTOS	1	mercaderia
	06-OCT-09	09073MANI103209E	XXX94915150	BULTOS	1	mercaderia
	07-OCT-09	09073MANI102751F	08388264643	BULTOS	4	PYRETHROID
	07-OCT-09	09073MANI102836J	02040942090	BULTOS	1	EQUIPOS MEDICOS
	07-OCT-09	09073MANI102868Y	07574056430	BULTOS	1	SHIP CRANE
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD02129754	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD03726449	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD42453916	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD60312980	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD65400720	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD69729317	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD71054550	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD71338577	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD73720420	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD75716777	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD75716939	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD85188020	BULTOS	2	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102895Y	DDD88901654	BULTOS	5	CARGA GRAL.
	07-OCT-09	09073MANI102905G	XXX02763221	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-OCT-09	09073MANI102905G	XXX20243078	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-OCT-09	09073MANI102905G	XXX46847168	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-OCT-09	09073MANI102905G	XXX57208224	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-OCT-09	09073MANI102905G	XXX66792416	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-OCT-09	09073MANI102937L	XXXAE903915	BULTOS	1	TEXTILES
	07-OCT-09	09073MANI102940F	XXX24482558	BULTOS	1	SIDE LINK
	07-OCT-09	09073MANI102940F	XXX26720684	BULTOS	1	AIRFLOW SWITCH
	07-OCT-09	09073MANI102942H	XXX20094126	BULTOS	24	flavour balsamic vinega
	07-OCT-09	09073MANI103002S	XXX07ABM635	BULTOS	1	mobile phone
	07-OCT-09	09073MANI103002S	XXX07ABM636	BULTOS	3	mobile phone
	07-OCT-09	09073MANI103002S	XXX07ABM637	BULTOS	3	mobile phone
	07-OCT-09	09073MANI103002S	XXX07ABM638	BULTOS	3	mobile phone
	07-OCT-09	09073MANI103002S	XXX07ABM639	BULTOS	4	mobile phone
	07-OCT-09	09073MANI103004U	XXX00204132	BULTOS	1	electricals
	07-OCT-09	09073MANI103026B	XXX91202185	BULTOS	1	pyran glass
	07-OCT-09	09073MANI103058G	95782341361	BULTOS	1	PAINTINGispube1
	07-OCT-09	09073MANI103170B	XXX90117432	BULTOS	3	FOOD PREPS
	07-OCT-09	09073MANI103193G	02047533146	BULTOS	1	PHARMA
	07-OCT-09	09073MANI103203V	XXX16559610	BULTOS	3	SUTURES
	07-OCT-09	09073MANI103205A	XXX94931682	BULTOS	1	mercaderia
	07-OCT-09	09073MANI103205A	XXX95458639	BULTOS	1	mercaderia
	07-OCT-09	09073MANI103223A	XXX33988554	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103223A	XXX73336232	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103223A	XXX94394495	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103223A	XXX97458465	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103227E	XXX04982700	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103227E	XXX12804336	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103227E	XXX13850501	BULTOS	5	varios
	07-OCT-09	09073MANI103227E	XXX51443222	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103227E	XXX53946252	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103227E	XXX97420330	BULTOS	2	varios
	07-OCT-09	09073MANI103228F	XXX68862185	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103269K	23091735792	BULTOS	3	INYECTORAS
	07-OCT-09	09073MANI103425E	XXX00072862	BULTOS	1	componets
	07-OCT-09	09073MANI103441C	XXX36448128	BULTOS	1	spare parts
	07-OCT-09	09073MANI103482H	XXX85290754	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103489Y	XXX29203393	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103492X	XXX19138334	BULTOS	4	varios
	07-OCT-09	09073MANI103494K	XXX77257994	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103498Y	XXX22160256	BULTOS	20	varios
	07-OCT-09	09073MANI103498Y	XXX55066784	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103590H	XXX54146974	BULTOS	4	varios
	07-OCT-09	09073MANI103593K	XXX14355934	BULTOS	1	varios
	07-OCT-09	09073MANI103688P	XXX13932162	BULTOS	4	mercaderia
	07-OCT-09	09073MANI103688P	XXX56076546	BULTOS	1	mercaderia
	07-OCT-09	09073MANI103688P	XXX95989278	BULTOS	1	mercaderia

CARLOS MECHETTI, Director (Int.), Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 13/11/2009 Nº 103830/09 v. 13/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 935/2009

Bs. As., 3/11/2009

VISTO las presentes actuaciones traídas a esta Intervención en estado de adoptar un temperamento definitivo con relación al procedimiento infraccional incoado contra GAS NATURAL BAN S.A. (BAN) en términos de la NOTA ENRG Nro. 13391/2009 (CONTEXTO NORMATIVO DEL P.U.R.E. 2004-2008);

Y CONSIDERANDO;

Que de la secuencia de NOTAS ENRG por medio de las cuales la Licenciataria ha sido intimada secuencialmente y de la versión al respecto brindadas por la aquí imputada, se desprenden los siguientes tópicos.

Que se impuso a BAN que completase en carácter de DDJJ los formularios al respecto adjuntos en NOTA ENRG Nro. 7877/2009.

Que el incumplimiento de BAN a la intimación cursada, motivó un nuevo emplazamiento (NOTA ENRG Nro. 9314/09). La Distribuidora se atuvo a pedir prórroga (ACT ENRG Nro. 20759/2009) bajo la argumentación de *la elevada carga de trabajo que se suscitó a raíz del Cargo Decreto Nº 2067/08 y de la RESOLUCION ENARGAS Nro. I 828/09 en las diferentes áreas de la compañía que intervienen en la preparación de la información de soporte*.

Que esa línea argumenta! fue refutada a tenor de la NOTA ENRG Nro. 11092/09, resultando la Licenciataria nuevamente objeto de intimación circunstanciada.

Que conforme ilustra también la NOTA ENRG de imputación infraccional, se señaló que la secuencia de la versión de la imputada culmina con la presentación de la ACT ENRG Nro. 22021/2009 dando cuenta de *acompañar parte de la información solicitada reiterando su argumento de dificultades para la recopilación de la información*.

Que por su parte, de una evaluación de la presentación de BAN (Act. ENRG Nro. 25730/2009) cabe inferir que no principia siquiera como un descargo entendido como una presentación con habilidad legal que procure refutar en forma pormenorizada y convincente el contenido infraccional en el que la Distribuidora ha sido encontrada prima facie incursa.

Que su presentación traduce la propia alegación de los incumplimientos, derivando un simple disenso y un alegato crítico a la tesitura Regulatoria, bajo el formato de un relato inconducente, reiteratorio de los desaciertos de método y de secuencia procedimental que merecieron precisamente formular reproche infraccional.

Que la materia de reproche no ha sido abordada por la imputada, sino simplemente para plantear una perspectiva que intenta desaprobar el temperamento regulatorio-infraccional, relatando que *tampoco se coincide con la Nota ENRG/GCER/GAL/I Nº 13391/09 que también objeta fuertemente y con una visión que, a nuestro juicio, resulta parcial respecto de la actuación que le cupiera a esta Distribuidora*.

Que los procedimientos infraccionales tienen por objeto enmarcar en una perspectiva de reproche uno o varios incumplimientos observables, correlato de lo cual el carácter formal de las infracciones por ante Sede Regulatoria resulta ajeno a un ejercicio interpretativo de visiones o perspectivas por parte de las imputadas.

Que la particular interpretación de BAN en materia de plazos, la conduce a anexar incluso a autos la información que se le solicitó en el mes de julio del corriente por NOTA ENRG Nro. 7877/2009 conforme ilustra el segundo párrafo de la tercera foja de su presentación a posteriori de su reiterativa reseña de excusas.

Que la oportunidad del descargo, traduce que asiste a la imputada la posibilidad procesal de fijar un posicionamiento convincente y con coherencia jurídica frente al plexo de aspectos que en forma pormenorizada, detallada y razonada le sean notificados en el acto de imputación.

Que BAN ha optado meramente por criticar la tesitura Regulatoria, censurando la oportunidad y mérito del procedimiento infraccional e incluso profundizando su particular enfoque de exhibir pretextos de índole diversa, en tanto en uno de sus párrafos sostiene que *a mayor abundamiento el armado de esta información compete a los sectores de facturación, cobranzas y sistemas informáticos que como quedara dicho se encuentran en un momento de alta exposición y exigencia a consecuencia de las circunstancias que son de público y notorio*.

Que las afirmaciones de la Distribuidora corroboran el contexto de incumplimiento e impugnación de su postura y que en suma trasunta en la ausencia de contenidos razonados y fundados de una presentación a título de descargo que sólo revalida la progresión de incumplimientos observados.

Que el procedimiento infraccional se origina como corolario de una evaluación de incumplimientos de cotejo formal y fehaciente, aspectos que de consuno configuran la pertinencia de acreditar el imperativo de endilgar a la Licenciataria las inobservancias apuntadas. Y la secuencia que se le reseñó, resulta ampliamente demostrativa de la inobservancia sostenida evidenciada en la materia, advirtiéndose que se encontraban involucrados aspectos de significativa trascendencia que permitieron inferir que los incumplimientos a las obligaciones en la materia (y/o cualquier índole de cumplimiento parcial y deficitario), revestían manifiesta entidad por mantener inobservados en lo substancial y/o en lo formal mandatos regulatorios expresos.

Que se advierte en suma que la imputada mantuvo inobservado el imperativo regulatorio según el cual los mandatos librados por el ENARGAS deben ser observados en forma completa e incondicionada, despejando cursos de acción fragmentarios e inconclusos.

Que en consecuencia, cabe concluir que en tanto el intento de alegato de la imputada no logra siquiera preliminarmente desvirtuar el mérito y la oportunidad del reproche infraccional que se le endilgó; y toda vez que en lo substancial del sub examine su versión no logra conmover una tesitura que perfilaría claramente en objetar ya con sentido decisorio los cursos de acción que ha venido adoptando, procede elucidar que habida cuenta lo expuesto, debatido y citas legales, prosperará la imposición de una sanción a GAS NATURAL BAN S.A.

Que habiendo mediado el pertinente dictamen del servicio jurídico permanente del Organismo y considerando que esta Intervención se encuentra facultada para el dictado de este acto en virtud de lo normado por los artículos 59 "g" y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y las previsiones de los Dec. Nros. 571 y 1646/07, 953 y 2138/08 y 616/09.

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1º — SANCIONAR a GAS NATURAL BAN S.A. con una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por infracción al numeral 4.2.18 RBLD en contravención a disposiciones regulatorias expresas según antecedentes reseñados en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo fijado en el numeral 10.2.7 RBLD y habrá de efectivizarse en la Cuenta BNA - Suc. Plaza de Mayo CTA. CTE. 2930/92 ENTE. NAC. REG. GAS 50/651 CUT RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 3º — NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, DESE a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y ARCHIVESE. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/11/2009 Nº 103333/09 v. 13/11/2009

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 936/2009

Bs. As., 3/11/2009

VISTO el Expediente Nº 14.540, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/95 y,

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD LTDA (en adelante la COOPERATIVA) en virtud de la imputación formalizada mediante Nota ENRG/GR/GAL/I Nº 02325 de fecha 12 de marzo de 2009, por el incumplimiento de lo dispuesto en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

Que, a través de la citada la Nota, el ENARGAS comunicó a los Subdistribuidores que a partir del 1º de enero de 2008, debían cumplir indefectiblemente con los requisitos que se mencionaran en la misma, en lo que compete a la toma y registración de los reclamos de sus usuarios y terceras personas.

Que, en tal sentido, y entre otros aspectos se informó que el Sistema debía cumplir con los siguientes requisitos: 1) Debe incluir a todos los reclamos ingresados, permitiendo llevar a cabo un seguimiento del tratamiento dispensado, 2) Debe asignarse a cada reclamo un único número identificatorio, 3) La numeración de los reclamos debe poseer correlatividad inmediata, debe ser única, de carácter anual y de asignación exclusiva para identificar reclamos.

Que, asimismo, se establecieron precisiones respecto al procedimiento a aplicar en el caso de los reclamos recepcionados por libro de quejas o vía postal.

Que, la inobservancia de las prescripciones de la normativa antes descripta, fue constatada consecuencia de la auditoría de control llevada a cabo en sede de la Subdistribuidora (Acta ENRG/GR/DRR Nº 105/08).

Que, en la citada oportunidad, se verificó que la Subdistribuidora no había adoptado las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Nota ENRG/GR Nº 7697/07, que estableció que para el día 01/01/08 debía encontrarse en operaciones el Sistema de Registración de Reclamos informático.

Que, habiendo transcurrido el plazo conferido para la presentación del descargo, con fecha 28 de julio de 2009, se remitió a la Cooperativa la Nota ENRG/GR/GAL Nº 08193, otorgando un nuevo plazo de dos (2) días hábiles a tal fin.

Que, el descargo recién fue presentado con fecha 27 de agosto de 2009, fuera de los plazos establecidos por el ENARGAS.

Que, no obstante ello, y en virtud del principio de informalismo a favor del administrado consagrado en el artículo 1º de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, se analizarán los argumentos particulares esgrimidos por la Cooperativa.

Que, en su descargo, la Cooperativa reconoce la demora en la presentación del descargo, aduciendo al respecto que, habiendo implementado en tiempo y forma las recomendaciones formuladas por la Delegación Rosario mediante la Nota ENRG/GR/DRR, entendió que la cuestión había quedado agotada y concluida.

Que, en ese contexto, expresa que …"tales circunstancias quedan corroboradas a partir de que en las diversas auditorías efectuadas...no se formularon más observaciones al respecto, salvo lo que se refiere puntualmente al Sistema de Registración Informático, el que se habilitó antes del mes de febrero de 2009".

Que, al respecto, corresponde destacar preliminarmente, que el razonamiento efectuado por la Cooperativa para justificar la ausencia de presentación de su descargo en tiempo y forma, resulta por demás improcedente, toda vez que el motivo por el que fuera formalmente imputada mediante la Nota ENRG/GAL/I Nº 02325 de fecha 12 de marzo de 2009 al tiempo de presentar su descargo, fue en efecto, el incumplimiento de la Nota ENRG/GR Nº 7697 vinculada con la implementación del Procedimiento de Registración de Reclamos exigido por la Autoridad Regulatoria (el subrayado nos pertenece).

Que, ello así, máxime cuando seguidamente reconoce el tenor de la falta endilgada en los siguientes términos "Sin embargo, también destacamos que cierto grado de dificultad, por falta de los recursos necesarios, generó la implementación del respaldo magnético informático del sistema de registración, situación ésta que también ha quedado superada... En efecto, en el marco de la auditoría de procedimiento de registración de reclamos efectuada por la delegación el 05-12-08 (acta Nº 105/08) el funcionario actuante pudo corroborar la existencia de registros documentados de los reclamos en forma manual. En dicha ocasión también expusimos que la renovación del sistema informático había demorado el respaldo magnético de tales registros...".

Que, las medidas que la Cooperativa informa haber adoptado para solucionar la incidencia presentada no logran conmover los fundamentos de la imputación toda vez que el Sistema de Registración de Reclamos informático, debía encontrarse en operaciones al día 1 de enero de 2008.

Que, en ese sentido, las acciones llevadas a cabo por la Cooperativa para adecuar su accionar a lo dispuesto por la normativa vigente resultaron extemporáneas.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Subdistribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, en efecto, la Resolución ENARGAS Nº 35/93 determina entre sus considerandos que en cuanto a la relación con los usuarios, los subdistribuidores deben tener las mismas obligaciones que el Distribuidor respectivo y será asimilado a éste, en todo lo que esta Autoridad Regulatoria no disponga en contrario (Cf. Artículo 16, Inciso 6 del Decreto 1738/92).

Que, frente a ello, la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92, y Decretos PEN Nº 1646/07, 571/08, 953/08, 2138/08 y 616/09.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SAN JERONIMO SUD LTDA. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), por el incumplimiento de la Nota ENRG/GR Nº 7697/07.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X "Régimen de Penalidades" del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVIOS PUBLICOS SAN JERONIMO SUD LTDA., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 13/11/2009 Nº 103334/09 v. 13/11/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de Secetaría General de la Presidencia de fecha 21 de octubre del corriente:

RSG Nº 1258/09, que comprende Disposición Nº 54/09 (AD GOYA). Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economia Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 10.100 (diez mil cien) litros de gas oil. Expedientes:12284/00375/2009;12284/00467/2009;12284/00466/2009.

RSG Nº 1259/09, que comprende Disposición nº 127/09 (AD POCI). Cesión sin cargo a favor de la Secretaria de Asuntos Agrarios, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico de la provincia de Salta. Detalle sintético de inventario:4583(cuatro mil quinientos ochenta y tres) unidades de bolsas con trigo por 50 kilogramo cada una. Expedientes:DN450905582,DN450905583 y DN450905584.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2009 Nº 104069/09 v. 13/11/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 15 de octubre del corriente:

RSG Nº 1229/09, que comprende Resolución Nº 154/09 (DI ADEZ). Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES). Detalle sintético de inventario: 890 (ochocientos noventa) kilogramos de gafas de sol, rodamientos de aguja acondicionados, cargadores viajeros, telas metálicas tejidas de acero, tapa hidráulica, elementos filtrantes. Expedientes: 12221/175/2009, 12221/174/2009, 12221/179/2009, 12221/177/2009, 12221/178/2009 y 05073MARE001214Z.

RSG Nº 1230/09, que comprende las Disposiciones Nros. 215/09 y 228/09 (AD MARD). Cesión sin cargo a favor del Municipio de Balcarce, provincia de Buenos Aires. Disp. Nº 215/09 (AD MARD). Detalle sintético del inventario: 1 (una) mcámara digital Sony DSC-W70. ACTA/LOTE/ACTUACION: 2007/037/000003/12604/42/2007. Disp. Nº 228/09 (AD MARD). Detalle sintético del inventario: 1 (una) moto YAMAHA, modelo V. ROSSI SA 14. ACTA/LOTE/ACTUACION: 2007/037/000008/1264/56/2007.

RSG Nº 1231/09, que comprende la Disposición Nº 94/09 (AD BARI). Cesión sin cargo a la Asociación Civil de Ayuda a Personas con Capacidades Diferentes de Aluminé, provincia del Neuquén. Detalle sintético del inventario: 356 (trescientos cincuenta y seis) unidades sacos, sweaters, bufandas, camperas, poncho, gorros, mochilas, morrales de lana. ACTA/LOTE/ACTUACION: 05/2007/14760/445/2008.

RSG Nº 1232/09, que comprende las Disposiciones Nros. 84/09, 89/09, 90/09, 91/09 y 95/09 (AD BARI). Cesión sin cargo a favor de la Asociación Civil Iniciativa Neuquina. Disp. Nº 84/09 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 17 (diecisiete) unidades de hamacas, cubrecamas y sillas de colgar. ACTA/LOTE/ACTUACION: 07/2004/SC04/04/013. Disp. Nº 89/09 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 49 (cuarenta y nueve) unidades de cinturones de vestir de cuero. ACTA/LOTE/ACTUACION: 28/2005/12385/62/2006. Disp. Nº 90/09 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 750 (setecientos cincuenta) unidades de discos compactos vírgenes. ACTA/LOTE/ACTUACION: 33/2005/12385/34/2006. Disp. Nº 91/09 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 673 (seiscientos setenta y tres) unidades de cajas para DVD, discos compactos vírgenes y DVD vírgenes. ACTA/LOTE/ACTUACION: 34/2005/12385/33/2006. Disp. Nº 95/09 (AD BARI). Detalle sintético del inventario: 28 (ventiocho) unidades de pares de sandalias de plástico. ACTA/LOTE/ACTUACION: 12/2007/12383/143/2007.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2009 Nº 104072/09 v. 13/11/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 23 de septiembre del corriente:

RSG N° 1112/09, que comprende Disposición N° 150/09 y N° 151/09 AD SALT, dictada por la Aduana de Salta. Cesión sin cargo al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROV. DE SALTA. Detalle sintético de inventario: 5.093 (cinco mil novecientos noventa y tres) unidades de prendas de vestir, 907 (novecientos noventa y siete) unidades de calzado, 258 (doscientas cincuenta y ocho) unidades unidades de ropa blanca, 685 (seiscientas ochenta y cinco) unidades de varios; billeteras, bols, cintos, cortas cerámicos, cubre parabrisas, gorras, linterrías, llaveros, máquina de afeitar, pelotas, pinza p/ cocina, platos hondos, playos, porta cepillo dentales, porta documento, tarjeteros, porta retratos, prolongadores, set de chuletas, set de peines, set p/ cocina, set p/ lavar vidrios, set de repuestos maqs de afeitar, sombreros, tazas de plástico, mochilas, riñoneras, juguetes, set de manicuria, termos, hilo de coser, alicates, lápices, bolígrafo común, bolsos, broches p/ ropa.

Mare y/o Acta Lote N° / P.A.N.C.M;

128/42023000,128/39259000,128/82055100,128/42022100,128/42022120,128/61082100,128/64051000,128/61151100,128/62052000,128/62079100,128/62019900,128/62011100,128/83011000,128/62059000,128/42033000,128/62091000,128/61034900,128/62042000,128/62121000,128/84644090,128/42050000,128/63044100,128/65059000,128/85131090,128/39269090,128/63025100,128/82121020,128/61152010,128/64059000,128/61034900128/62046900,128/62032000,128/95063200,128/82032000,128/82151000,128/42023900,128/34264000,128/39264000,128/73121090,128/61101000,128/63029100,128/63022100,128/71171900,128/46151100,128/39264000,128/82055100,128/96151100,128/82129000,128/61034200,128/61071100,128/62054000,128/82151000,128/63029100,128/64041100,128/64051010,114,2005/61034900,382,2005/62052000,382,2005/61152010,382,2005/61121200,382,2005/62160000,382,2005/61159200,382,2005/61034900,382,2005/61102000,382,2005/61091000,382,2005/61071100,382,2005/63029100,515,2005/61159200,515,2005/61152010,515,2005/42029900,515,2005/42022900,515,2005/61071100,770,2005/61082200,770,2005/61102000,770,2005/62019900,770,2005/42033000,770,2005/62113200,770,2005/62121000,770,2005/65059000,770,2005/61159200,770,2005/62046900,770,2005/95066200,770,2005/61103000,770,2005/64041100,920,2005/62111200,920,2005/61069000,920,2005/61082100,920,2005/62142000,920,2005/61102000,920,2005/62052000,920,2005/62079100,920,2005/62019900,920,2005/61103000,920,2005/61099000,920,2005/61082200,920,2005/62113200,920,2005/62121000,920,2005/65059000,920,2005/62160000,920,2005/95038010,920,2005/61159200,920,2005/61152010,920,2005/42029900,920,2005/64059000,920,2005/61034200,920,2005/61039000,920,2005/61034900,920,2005/62046900,920,2005/61039000,920,2005/62132000,920,2005/61099000,920,2005/61091000,920,2005/64041900,920,2005/95038010,920,2005/61034200,920,2005/63029100,920,2005/64041100,920,2005/64051010,170,2006/62113200,170,2006/64041900,423,2007/64041100,539,2007/62019900,539,2007/62043900,539,2007/61102000,539,2007/61159500,539,2007/95039090,539,2007/82142000,539,2007/95029900,357,2008/63041900,357,2008/64041100,357,2008/62019900,357,2008/62091000,357,2008/61152090,357,2008/63019000,709,2008/62052000,709,2008/61071100,709,2008/63031900,709,2008/64041100,709,2008/61099000,709,2008/61082200,709,2008/61034200,709,2008/62046900,709,2008/65059000,709,2008/63029100,721,2008/61099000,721,2008/61034200,721,2008/61034900,721,2008/95066200,721,2008/62046900,721,2008/64051010,721,2008/63029100,721,2008/61152090,721,2008/62052000,721,2008/64041100,726,2008/61082200,726,2008/61034900,726,2008/61152010,726,2008/61034900,726,2008/61152090,726,2008/62160000,726,2008/62132000,726,2008/62121000,726,2008/62142000,726,2008/62046900,726,2008/62052000,726,2008/61101000,726,2008/64041100,820,2008/62019900,820,2008/62091000,820,2008/63041900,820,2008/62113200,823,2008/64041100,823,2008/63041900,851,2008/63029100,851,2008/63019000,851,2008/63041900,851,2008/62091000,911,2008/61034900,911,2008/61099000,911,2008/63025100,911,2008/95066200,911,2008/64051010,911,2008/62121000,911,2008/61034900,911,2008/61082200,912,2008/61034900,912,2008/62121000,912,2008/62052000,912,2008/61071100,912,2008/63029100,912,2008/61082200,912,2008/61034900,912,2008/62046900,912,2008/61034900,912,2008/61099000,912,2008/63029100,912,2008/62113200,950,2008/63019000,950,2008/62142000,951,2008/63029100,951,2008/62042900,951,2008/64041100,951,2008/62046900,951,2008/62019900,689,2008/95039090,966,2008/63022000,966,2008/611595000,966,2008/61082900,966,2008/95039090,980,2008/950330990,980,200895041000,9,2009/64041100,107,2009/63041900,111,2009/64041100,111,2009/611595000,111,2009/42029900,112,2009/64041100,117,2009/64051010,117,2009/61091000,117,2009/64041100,117,2009/95066200,118,2009/62019900,118,2009/62046900,151,2009/64041100,162,2009/611595000,169,2009/63029300,169,2009/65059000,169,2009/61091000,169,2009/61082900,169,2009/62091000,169,2009/63025300,169,2009/95039090,169,2009/611595000,180,2009/61039000,180,2009/62139090,180,2009/61034900,180,2009/62053000,180,2009/62046900,180,2009/61121200,180,2009/61091000,180,2009/61034900,180,2009/61091000,180,2009/62044900,180,2009/62045900,180,2009/61034900,180,2009/61061000,180,2009/62044900,180,2009/61071100,180,2009/64041100,180,2009/61034900,180,2009/64051010,180,2009/65059000,183,2009/62121000,183,2009/62111200,183,2009/61082900,184,2009/62121000,184,2009/61082900,186,2009/96170010,188,2009/61042900,188,2009/62019900,188,2009/64041100,190,2009/64051010,192,2009/65059000,195,2009/62019900,195,2009/61121200,195,2009/64041100,196,2009/62019900,196,200/64041100,202,2009/63041900,214,2009/65059000,221,2009/64041100,221,2009/64059000,223,2009/64041100223,2009/611595000,224,2009/64041100,225,2009/62019900,225,2009/61121200,226,2009/62019900,226,2009/62059000,226,2009/62113200,227,2009/64041100,228,2009/64041100,229,2009/64041100,230,2009/62019900,233,2009/65059000,250,2009/64041100,254,2009/63029300,254,2009/63019000,254,2009/63022000,254,2009/63041900,254,2009/61121200,263,2009/62053000,263,2009/61034900,263,2009/62046900,263,2009/64041100,263,2009/64059000,263,2009/61091000,263,2009/63029300,263,2009/61082900,264,2009/61034900,264,2009/61034900,264,2009/62079900,264,2009/61091000,264,2009/61071100,264,2009/64041100,264,2009/42021220,282,2009/64041100,283,2009/64041100,284,2009/64041100,285,2009/64041100,286,2009/64041100,287,2009/63029300,287,2009/62139090,287,2009/611595000,287,2009/61071100,288,2009/63029300,288,2009/62139090,288,2009/611595000,288,2009/61071100,290,2009/64051010,290,2009/61034900,291,2009/62121000,292,2009/64041100,293,2009/62046900,294,2009/62046900,303,2009/63022000,304,2009/64041100,304,2009/62121000,304,2009/611595000,304,2009/64051010,304,2009/82032090,307,2009/64041100,309,2009/62046900,309,2009/64041100,315,2009/61082900,315,2009/61122000,315,2009/61082900,315,2009/611595000,315,2009/62121000,316,2009/56039290,316,2009/61178010,316,2009/52042000,316,2009/96091000,316,2009/96081000,316,2009/96082000,316,2009/96091000,316,2009/42029900,321,2009/64041100,332,2009/64041100,333,2009/64041100,334,2009/64041100,335,2009/64041100,336,2009/62079100,336,2009/42022100,336,2009/63029300,336,2009/61091000,336,2009/64041100336,2009/611595000,336,2009/62053000,336,2009/62093000,336,2009/61034900,336,2009/62113200,337,2009/62121000,338,2009/64041100,339,2009/62019900,339,200/62059000,339,2009/61034900,340,2009/62019900,340,2009/62059000,340,2009/61039000,341,2009/96151100,342,2009/65059000.

Disp. N° 151/09 (AD SALT) 1.290 K (mil doscientos noventa K) unidades de ropa usada. Mare y/o Acta Lote N° 421, 469, 470, 471, 582, 583, 587, 2009/63090090.

RSG N° 1115/09, que comprende Disposición N° 042/09 (AD SALO), dictada por la Aduana de San Lorenzo. Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES). Detalle sintético de inventario: 175 (ciento setenta y cinco) unidades de varios; thinner marca hempel, pinturas, aluminio, pintura internacional, endurecedor, non slip agent c grande marca internacional N° COD. GMA733 C X 5 LTS, grasa N° 1, grasa moli. N° DE Actuación; SC57-56/2006, Lote N° 3/06, SC57-53/2006, Lote N° 4/06.

RSG N° 1116/09, que comprende Disposición N° 152/09 y N° 153/09 (AD SALT), dictada por la Aduana de Salta. Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES). Detalle sintético de inventario: Disp. N° 152/09; 7 (siete) unidades de varios; planchas eléctricas y soldadores eléctricos portátiles. EXP. N° DENUNCIA SUMARIO/ ACTA LOTE N°: 053/128/920.

DISP. N° 153/09; 22 (veintidós) unidades de varios; sillas de ruedas, Standard, c/ apoya brazos, fijos y pedanos fijos, C/ respaldo desmontable, reclinable, pedanos desmontables y apoya cabezas, andadores. Mare y/o Acta Lote N°; 944,2008/87131000,

RSG N° 1119/09, que comprende Disposición N° 187/09 (AD LAPL), dictada por la Aduana de La Plata. Cesión sin cargo al MUNICIPIO DE ENSEENADA, Provincia de BUENOS AIRES. Detalle sintético de inventario: 3.023 (tres mil veintitrés) unidades de prendas de vestir. Acta Lote: 36/07, 03/09, Observaciones; (sc-33-03-164), (sc-33-09-065).

RES SG N° 1121/09, que comprende Disposición N° 166/09 (AD IGUA), dictada por la Aduana de Iguazú. Cesión sin cargo a la Coordinación Federal de la Juventud, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Detalle sintético de inventario: 93)noventa y tres) unidades de varios; EXP Sumario Contencioso, Acta Lote N°; SC29-02-0101, SC29-02-0214, AA29-02-1438, SC29-03-0413, SC29-03-0109, SC29-03-0095, SC29-04-0078, DN29-03-1110, SC29-04-0171, SC29-04-0206, SC29-0146, DN29-04-0935, SC29-05-0107, SC29-05-0162, SC29-04-0230, SC29-04-0226, DN29-04-1300, DN29-04-1323, SC29-04-0286, SC29-05-0117, SC29-05-0113, SC29-05-0154, SC29-06-0040, SC29-06-0041, DN29-05-1197, SC29-050312, DN29-06-0424, DN29-06-0636, DN29-06-1363, DN29-061881, DN29-07-1917, DN29-07-0966, SIGEA 12299-201-07, DN29-07-1456, DN29-07-1300, DN29-08-0247, DN29-08-0043, DN29-08-0379, 0043/02, 0110/02, 0602/02, 0717/02, 0734/02, 0051/03, 0449/03, 0995/03, 0024/04, 0756/04, 0774/04, 0922/04, 1075/04, 1076/04, 1083/04, 1095/04, 1269/04, 1282/04, 1334/04, 0341/05, 0366/05, 0366/05, 0408/05, 1109/05, 1112/05, 1332/05, 1490/05, 0428/06, 0633/06, 1223/06, 1735/06, 0034/07, 0808/07, 1100/07, 1149/07, 1089/07, 0249/08, 0419/08, 0348/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 13/11/2009 Nº 104077/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 655/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3238.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Andrés CAVALIERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones dé radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 216, frecuencia 91,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR302”, para la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAVALIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR302”, de la localidad de EMPEDRADO, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103029/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 659/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1276.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Indira Ileana IGLESIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de una parte de la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 244, frecuencia 96,7 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRP390”, para la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora IGLESIAS, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Indira Ileana IGLESIAS (D.N.I. Nº 24.187.405), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 244, frecuencia 96,7 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP390”, de la localidad de CARMEN DE PATAGONES, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO ($ 9.661), y debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103044/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 660/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2623.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Gabriela SELINGER (D.N.I. Nº 24.474.117), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución. 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora SELINGER, para la adjudicación directa de la licencia de la

estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de LA PAMPA.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 254, Frecuencia 98.7 Mhz., señal distintiva "LRG847", para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora María Gabriela SELINGER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Gabriela SELINGER (D.N.I. 24.474.117), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 254, Frecuencia 98.7 MHz., identificada con la señal distintiva "LRG847", de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103049/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 668/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3551.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Walter Darío LLOYD para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la solicitud de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 260, frecuencia 99,9 MHz, categoría F, señal distintiva "LRG886", para la localidad VICTORICA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor LLOYD se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Walter Darío LLOYD (DNI Nº 17.730.870) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 260, frecuencia 99,9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRG886", de la ciudad de VICTORICA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103077/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 671/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2718.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan José GONGORA MEYER (D.N.I. Nº 23.429.580), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GONGORA MEYER, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 35923/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA FE.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz, señal distintiva “LRP854”, para la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Juan José GONGORA MEYER, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elevado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Juan José GONGORA MEYER (D.N.I. Nº 23.429.580), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 207, Frecuencia 89.3 MHz, identificada con la señal distintiva “LRP854”, de la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 4.666,00-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103085/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 672/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1287.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Fabián Eduardo VEGA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 15.113/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de ENTRE RIOS.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 234, Frecuencia 94.7 MHz, Categoría E, para la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS.

Que, asimismo, el organismo técnico precitado señaló que la asignación de frecuencia efectuada para la solicitud de licencia de marras se halla sujeta a los resultados de la coordinación con la Administración Uruguaya.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VEGA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Fabián Eduardo VEGA (D.N.I. Nº 21.595.826), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 234, frecuencia 94.7 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRP302”, de la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — Hácese saber, al licenciatario que la asignación de frecuencia efectuada en el artículo precedente se halla sujeta a los resultados de la coordinación con la Administración Uruguaya.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE ($ 12.615), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 7º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 8º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103086/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 674/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 2144.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora María Claudina VARSI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29535/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 245, Frecuencia 96.9 MHz, Categoría E, para la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VARSI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2 del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora María Claudina VARSI (D.N.I. Nº 20.383.855), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRF 815”, de la localidad de CALETA OLIVIA, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA ($ 7.380), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103092/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 675/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3784.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Adriana Vilma ARGAÑIN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 211, frecuencia 90,1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRG839”, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ARGAÑIN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la señora Adriana Vilma ARGAÑIN (D.N.I. Nº 16.072.843), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211, frecuencia 90,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG839”, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES ($ 10.873), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) dias corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103107/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 678/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3615.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro BONELLO (D.N.I. Nº 25.097.157), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA RITA DE CATUNA, provincia de LA RIOJA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de

SANTA RITA DE CATUNA, provincia de LA RIOJA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 23262/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de la provincia de LA RIOJA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 262, frecuencia 100,3 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRN417”, para la localidad de SANTA RITA DE CATUNA, provincia de LA RIOJA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BONELLO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alejandro BONELLO (D.N.I. 25.097.157), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 262, frecuencia 100,3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRN417”, de la localidad de SANTA RITA DE CATUNA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 6.638), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103110/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 679/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3239.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio Andrés CAVALIERI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, estableció los requisitos de forma .y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29539/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la provincia de CORRIENTES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 226, frecuencia 93,1 Mhz., categoría E, señal distintiva “LRR307”, para la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CAVALIERI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Julio Andrés CAVALIERI (D.N.I. Nº 10.963.704), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 226, frecuencia 93,1 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRR307”, de la localidad de ESQUINA, provincia de CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL

SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO ($ 8.685), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6º — Dispónese que, en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103123/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 681/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 1852.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Manuel CARBONE (D.N.I. Nº 10.317.605), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E para la localidad de VILLALONGA provincia de BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la Ley de Radiodifusión Nº 22.285 establece en su artículo 39 inciso a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL… mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto Nº 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley Nº 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución SG Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06 se convocó a las personas físicas y jurídicas en general, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLALONGA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor CARBONE, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley Nº 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la presente solicitud.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el Canal 279, Frecuencia 103.7 Mhz., señal distintiva “LRP335”, para la localidad de VILLALONGA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 520-COMFER/04, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CARBONE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Luis Manuel CARBONE (D.N.I. Nº 10.317.605), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, que operará en el Canal 279, Frecuencia 103.7 MHz., identificada con la señal distintiva “LRP335”, de la localidad de VILLALONGA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley Nº 22.285 y 9 del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica detallada en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ($ 3.765-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este COMITE FEDERAL, de conformidad con lo previsto por artículo 16.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el artículo 16 in fine.

ARTICULO 6º — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 113-COMFER/97.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103129/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 728/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1363-COMFER/2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Provincial Nº 6176, ubicado en la localidad de Intiyaco, Departamento de Vera, de la provincia de Santa Fe, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando, así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que “El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino”.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que, por NOTA EXTERNA-ORG-Nº 986/08 la Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, informa que la Escuela de referencia se encuentra catalogada como RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 215, en la frecuencia 90,9 MHz, con categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota EXPCOMFER 1363/08 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRS 428.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ESCUELA PROVINCIAL Nº 6176, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de INTIYACO, Departamento VERA, de la provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 215, en la frecuencia 90,9 Mhz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, asignándosele la señal distintiva LRS428.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Escuela Provincial Nº 6176 de la localidad de Intiyaco, las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103131/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 729/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 391-COMFER/2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita un pedido formulado por la Escuela Hogar Nº 50, ubicado en la localidad de Ojeda, Departamento de Realicó, de la provincia de La Pampa, tendiente a obtener autorización para instalar, operar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Que la mencionada escuela fundamenta su solicitud en que dicha emisora posibilitará la integración de los alumnos del citado establecimiento y de la comunidad educativa y/o local.

Que, por otra parte, la instalación del servicio de radiodifusión peticionado posibilitará el desarrollo cultural, educativo y comunicacional, contribuyendo no sólo al progreso de la comunidad educativa sino también a la del medio social en la que ésta se desenvuelve.

Que, asimismo, la instalación y funcionamiento de dicha emisora posibilitará la implementación de programas culturales y educativos para los niños, jóvenes y adultos de la comunidad, generando así un espacio con identidad propia que permita procesar y producir información local, especialmente educativa y cultural.

Que la Ley Nacional de Radiodifusión consagra entre sus objetivos principales que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, propendiendo al respeto a la libertad, la solidaridad, la dignidad de las personas, los derechos humanos, y el afianzamiento de la democracia.

Que para contribuir al ejercicio del derecho del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática, deviene necesario promover a través de los servicios de radiodifusión la participación de todos los habitantes del país para afianzar la unidad nacional y fortalecer el espíritu democrático y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina.

Que el fiel cumplimiento de dicho mandato legal permitirá alcanzar no sólo el progreso de la comunidad educativa rural o de frontera sino también la del medio social en la que se desenvuelve.

Que el artículo 10 de la Ley Nº 22.285 establece que “El Estado Nacional promoverá y proveerá servicios de radiodifusión cuando no los preste la actividad privada, en zonas de fomento y en las zonas de frontera, especialmente en las áreas de frontera, con el objeto de asegurar la cobertura máxima del territorio argentino.”.

Que por ende la autorización para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión por modulación de frecuencia en establecimientos educativos de frontera y rurales es el medio idóneo para cumplir tal cometido.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 705-COMFER/00, autoriza a las Escuelas Rurales y de Frontera a instalar y explotar servicios de radiodifusión del tipo del solicitado por la referida escuela.

Que el Título X de la Ley Nº 22.285 establece un régimen de promoción, en particular, respecto de servicios emplazados en las zonas de frontera o de fomento, estableciendo a tal fin exenciones al pago de gravámenes e impuestos en dichas localizaciones.

Que, por NOTA EXT. Nº 806/07 La Dirección Nacional de Gestión Curricular y Formación Docente dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, informa que la escuela de referencia se encuentra catalogada como escuela RURAL.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES interviniendo en el marco de su incumbencia específica, determinó que resulta factible asignar al servicio en cuestión, el canal 288, en la frecuencia 105,5 MHz, con categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 142-SC/96.

Que según surge de los actuados, la Escuela ha presentado la documentación técnica correspondiente, la que por Nota EXPCOMFER 391/07 ha sido aprobada por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, asignándole la señal distintiva LRG 968.

Que consecuentemente se encuentran reunidos los recaudos que habilitan el dictado del acto por el cual se acuerde la autorización peticionada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la ESCUELA HOGAR Nº 50, a la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia ubicada en la localidad de OJEDA, Departamento REALICO, de la provincia de LA PAMPA.

ARTICULO 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo anterior el canal 288, en la frecuencia 105,5 MHz, con un equipamiento correspondiente a categoría “F”, que corresponde a una Potencia Radiada Efectiva (PRE) máxima de 300 watts y una Altura Media de Antena (HMA) máxima de 60 metros, y asignándosele la señal distintiva LRG 968.

ARTICULO 3º — Acuérdanse a la Escuela Hogar Nº 50 de la localidad de Ojeda, las medidas promocionales previstas en el artículo 100 de la Ley Nº 22.285.

ARTICULO 4º — Comuníquese lo resuelto a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 103133/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 756/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1052-COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita la solicitud de autorización de la cesión de cuotas sociales de la firma AYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “LRI 310” de la localidad de GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE, adjudicada mediante Resolución Nº 1529-COMFER/04, efectuada por el socio Edmundo Luis DÍAZ DE LEZANA a favor de la señora Aurora de los Angeles Margarita RODRÍGUEZ GORRIARÁN.

Que el 25 de febrero de 2008 el señor DÍAZ DE LEZANA cedió DIEZ MIL DIEZ (10.010) cuotas sociales de la sociedad licenciataria a la señora Aurora de los Angeles Margarita RODRÍGUEZ GORRIARÁN.

Que ha quedado debidamente acreditada la voluntad de las partes intervinientes en la operación que nos ocupa.

Que la cesionaria ha demostrado que reúne los requisitos fijados por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por el artículo 46 inciso f) del texto legal antes nombrado y el artículo 2º del Decreto 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de DIEZ MIL DIEZ (10.010) cuotas sociales de AYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado “LRI 310” de la localidad de GRAN ROSARIO, provincia de SANTA FE, efectuada por el socio Edmundo Luis DÍAZ DE LEZANA a favor de la señora Aurora de los Angeles Margarita RODRÍGUEZ GORRIARÁN (D.N.I. Nº 1.765.783).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la sociedad licenciataria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la presente resolución quedará integrada por el señor Edmundo Luis DÍAZ DE LEZANA y las señoras María Amelia MASSARELLI y Aurora de los Angeles Margarita RODRÍGUEZ GORRIARÁN.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 104141/09 v. 13/11/2009

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 711/2009

Bs. As., 16/10/2009

VISTO el expediente Nº 940–COMFER/08, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el por el señor Fabián Marcelo FIOCCHI, quien concurre en el carácter de cesionario, de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, adjudicada mediante Resolución Nº 353-COMFER/01 al señor José Francisco BURGOS ROMERO, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de la misma a su favor.

Que con fecha 21 de abril de 2008, el señor José Francisco BURGOS ROMERO transfirió —a título oneroso— la titularidad de la licencia citada a favor del señor Fabián Marcelo FIOCCHI.

Que de la documentación aportada se desprende la conformidad de las partes intervinientes en las operaciones.

Que el postulante ha acreditado que cumple con lo exigido por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2º de la norma citada y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada mediante Resolución Nº 353-COMFER/01 al señor José Francisco BURGOS ROMERO, para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, y que opera en la frecuencia de 100.7 Mhz. en la ciudad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, a favor del señor Fabián Marcelo FIOCCHI (D.N.I. Nº 16.639.588).

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 13/11/2009 Nº 104018/09 v. 13/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Alicia Haydee GALEGO con DNI Nº 8.784.516 y Legajo Nº 14.528/23, Angélica Marta GARIBALDI con DNI Nº 5.170.087 y Legajo Nº 17.977/41, Ofelia Amalia REBECCHI con DNI Nº 4.214.663 y Legajo Nº 15.009/67, Beatríz Susana PILDAÍN DE GENTILE con DNI Nº 6.396.322 y Legajo Nº 22.652/84 y Angel Pablo GENTILE Legajo Nº 21196/01 que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1282/94, se solicita sirva concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370, 2º Piso, Oficina 2323 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado Sumario Administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MÓNICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/11/2009 Nº 104494/09 v. 17/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/11/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jaime Angel BUJÁN SIERRA (D.N.I. Nº 12.153.644), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 248 de la Ley Nº 20.744 (T.O. 1976) y sus modificatorias, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. Cecilia Graciela SILVESTRO, Jefa (Int) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/11/2009 Nº 103981/09 v. 17/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/11/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Graciela Susana TERRAGNI (D.N.I. Nº 11.749.972), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/11/2009 Nº 103999/09 v. 17/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA

La ADUANA de CAMPANA, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en:

Depósito	Buque	Fecha arribo	Manifiesto	Conocimiento	Cantidad	Mercadería
Term. Zárate	ANDES HIGHWAY	21-02-00	00008MANI000026R	S/N	1	VEHÍCULO
Term. Zárate	WORLD GLORY	06-10-00	00008MANI005298C	TMMULHWGL010084	1	VEHÍCULO
Term. Zárate	YOHJIN	20-07-01	01008MANI003730P	PA44923	1	VEHÍCULO
Term. Zárate	KAIJIN	04-06-05	05008MANI011006Y	OCE0252867B	4	GRUA 4 RUEDAS
Term. Zárate	MOSEL ACE	23-09-05	05008MANI018980J	US340687	1	VEHÍCULO
Term. Zárate	GRANDE BRASILE	16-01-07	07008MANI000635W	BEANW1	1	VEHICULOS
Term. Zárate	PEGASUS ACE	02-03-07	07008MANI004190W	USBLTBALZAR5198	1	AUTOBOMBA
Term. Zárate	SOUTHERN ACE	22-09-07	07008MANI019634X	VEPYU9YA011629	1	AUTOMOVIL PEUGEOT 206
Term. Zárate	GRANDE AMBURGO	02-11-07	07008MANI022571C	GEHAMS301829802	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE SAN PAOLO	15-01-08	08008MANI000511Z	GEHAMS302044030	3	VEHICULOS
Term. Zárate	GRANDE AMBURGO	21-02-08	08008MANI003015S	GEHAMS302103753	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE SAN PAOLO	17-03-08	08008MANI004636F	BRRIORIO73503	1	CHASIS DE CAMION
Term. Zárate	GRANDE SAN PAOLO	17-03-08	08008MANI004636F	BRSTSSTS98902	1	KIT
Term. Zárate	PEGASUS HIGHWAY	03-06-08	08008MANI009090E	USBLTKKLU524051266	1	VEHICULO MITSUBISHI
Term. Zárate	GRANDE BRASILE	07-07-08	08008MANI011521T	GEHAMS302441943	1	VEHICULO
Term. Zárate	REP DEL BRASILE	22-08-08	08008MANI014279J	GEHAMS302565226	1	VEHICULO
Term. Zárate	GUANGZHOU HIGHWAY	06-10-08	08008MANI018038G	USBLTM089228	2	KOMATSU EXCAVATOR
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	31-10-08	08008MANI019470H	GEHAMS302652643	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE BRASILE	01-11-08	08008MANI019544J	GEHAMS302711442	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE BRASILE	01-11-08	08008MANI019544J	GEHAMS302711458	1	VEHICULO
Term. Zárate	REPUB. ARGENTINA	07-11-08	08008MANI020075A	GEHAMS302727772	1	VEHICULO
Term. Zárate	PEGASUS HIGHWAY	10-11-08	09008MANI007434F	USBLTM089408	1	2002 CATERPILLAR 318C LN
Term. Zárate	REP ARGENTINA	31-12-08	08008MANI023088H	BEANWS302846488	2	VEHICULOS
Term. Zárate	PACIFIC HIGHWAY	16-01-09	09008MANI000280U	USBLTKKLUNPB053608	9	CAMIONES Y CHASIS
Term. Zárate	PACIFIC HIGHWAY	16-01-09	09008MANI001169E	USJSVM089610	1	FORD F350 YEAR 1997
Term. Zárate	GRANDE BRASILE	23-02-09	09008MANI002378H	GEHAMS302947717	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE BRASILE	23-02-09	09008MANI002378H	SGDAKS302878473	1	AUTOBOMBA USADO
Term. Zárate	REP ARGENTINA	28-02-09	09008MANI002705B	GEHAMS302962325	1	COSECHADORA
Term. Zárate	REP DEL BRASILE	03-04-09	09008MANI004585J	GEHAMS303060569	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE BRASILE	25-04-09	09008MANI005725G	GEHAMS303099797	1	VEHICULO
Term. Zárate	CARE II	07-06-09	09008MANI008062D	ARBAI50610590999	1	ACCESORIOS
Term. Zárate	MEDEA	29-06-09	09008MANI008751X	VEPYUVE900850	2	VEHICULOS IVECO MOD.TRAKKER
Term. Zárate	PACIFIC RUNNER	18-07-09	09008MANI010065W	MXVRCVWTGAV2032053506	1	VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	25-07-09	09008MANI010435A	GEHAMS303289751	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	25-07-09	09008MANI010435A	GEHAMS303289784	1	VEHICULO
Term. Zárate	CSAV RIO NEVADO	26-07-09	09008MANI010573D	CISOW24A092772	2	VEHICULOS
Term. Zárate	REP DEL BRASILE V04	01-08-09	09008MANI010863F	BRSTSJP898226	1	XCMG QY35K MOBILE CRANE
Term. Zárate	GRANDE SAN PAOLO	14-08-09	09008MANI011482D	GEHAMS303344300	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE SAN PAOLO	14-08-09	09008MANI011482D	GEHAMS303344303	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE SAN PAOLO	14-08-09	09008MANI011482D	GEHAMS303345839	1	AUDI
Term. Zárate	GRANDE BRASILE	25-08-09	09008MANI012016U	GEHAMS303363005	1	VEHICULO
Term. Zárate	PACIFIC HIGHWAY	01-09-09	09008MANI012116V	USJSVKKLUPAM072076	2	UNIDADES SKIESR CHOISE MOBIUS
Term. Zárate	PACIFIC HIGHWAY	01-09-09	09008MANI012116V	USJSVKKLUPCC010146	1	VEHICULOS JEEP
Term. Zárate	REP. ARGENTINA	02-09-09	09008MANI012399L	GEHAMS303391745	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE BUENOS AIRES	17-09-09	09008MANI013448H	BEANWS303407220	1	AUTOBOMBA USADO
Term. Zárate	GRANDE BUENOS AIRES	17-09-09	09008MANI013448H	GEHAMS303413844	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE BUENOS AIRES	17-09-09	09008MANI013448H	GEHAMS303413868	1	VEHICULO
Term. Zárate	CSAV RIO IMPERIAL	21-09-09	09008MANI013537G	CISOWPCA810179	1	AUTOBOMBA USADO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	BEANWS303420214	1	AUTOBOMBA USADO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	BEANWS303427145	1	AUTOBOMBA USADO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	BEANWS303438094	6	VEHICULOS
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	BEANWS303472638	1	CAMION USADO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	BEANWS303472639	1	CAMION USADO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	BEANWS303472640	1	CAMION USADO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	GEHAMS303426193	1	VEHICULO USADO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	GEHAMS303431823	1	VEHICULO
Term. Zárate	GRANDE FRANCIA	24-09-09	09008MANI013955K	GEHAMS303431865	1	VEHICULO

Fdo.: LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División, Aduana de Campana.

e. 13/11/2009 Nº 103932/09 v. 13/11/2009

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de batata (Ipomoea batatas L. (Lam.) de nombre COLORADO INTA obtenida por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria — Estación Experimental Agropecuaria San Pedro.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante Legal: Ing. Agr. María Elena RAGONESE.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor Rubén MARTI.

Fundamentación de novedad: COLORADO INTA se diferencia de la variedad MORADA INTA por su pulpa de color anaranjado con manchas púrpuras de distintas dimensiones. MORADA INTA tiene pulpa amarilla. Además las hojas son de forma triangular a cordada, mientras que las de MORADA INTA son lobuladas.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/12/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/11/2009 Nº 104015/09 v. 13/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CAMPANA - BUENOS AIRES

MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO
SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en ropa de cama, ropa de vestir, zapatillas, ropa interior femenina, mercaderías básicas y de primera necesidad etc, situadas en el depósito de esta Aduana de Campana, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista y penada en el art. 417 del C.A., modificado por el art. 1 de la Ley 25.603, por la cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del termino de ley a estar a derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Estado Nacional. Asimismo se comunica que transcurrido (10) diez días de la presente publicación, esta instancia procederá de conformidad a lo establecido en el art. 44 de la Ley 25.986, que modifica el art. 6 de la Ley 25.603. ACTUACIONES: SIGEA: 12579-40-2009 / 12579-66-2009 / 12579-39-2009 / 12579-65-2009 / 12574-1050-2009. CANTIDAD DE MERCADERIAS: 13.620, todos de origen extranjero. PROPIETARIOS: Desconocidos (sin documento de identidad) N.N. — Fdo. LUIS ALBERTO RÉ, Administrador de la Aduana de Campana, sita en Luis Costa Nro. 651 de la Localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, 3 de octubre de 2009.

LUIS ALBERTO RÉ, Jefe División, Aduana Campana.

e. 13/11/2009 Nº 104004/09 v. 13/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE NEUQUEN (CAPITAL) - NEUQUEN

Se hace saber a la abajo mencionada que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presente a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Art. 1105 del citado texto legal) imputándosele la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
Actuación SIGEA Nº 12372-534-2009	MORALES CAÑAMAR IRMA YADIRA	$ 2.124,40 en concepto de multa y U$S 258,80 en concepto de tributos.-	Art. 977
Actuación SIGEA Nº 12372-533-2009	CACHIGUANGO CAÑAMAR WILMER WASHINGTON	$ 2.605,68 en concepto de multa y U$S 317,43 en concepto de tributos.-	Art. 977
Actuación SIGEA Nº 12372-538-2009	BURGA FARINANGO RAUL HERNANDO	$ 2.459,04 en concepto de multa y U$S 299,56 en concepto de tributos.-	Art. 977

LUIS C. RUGURA, Administrador, Aduana de Neuquén, Dir. Reg. Aduanera Bahía Blanca.

e. 13/11/2009 Nº 103909/09 v. 13/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4315; 4316; 4317; 4318; 4319; 4320; 4326; 4327; y 4328/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "LOMA GRANDE", mat. 1207; ASOCIACION MUTUAL SOCIOS Y ADHERENTES DE LA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE SARMIENTO, mat. 2054; ASOCIACION MUTUAL BARRIO PUERTO ARGENTINO, mat. 1543; SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS SOCIAL DEPORTIVA Y CULTURAL, mat. 309; ASOCIACION MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO BARRIO PARQUE GENERAL SAN MARTIN, mat. 1784; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE HUANGUELEN, mat. 275; ASOCIACION MUTUAL 08-510 DE ENFERMEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 2607; ASOCIACION MUTUAL VELEZ SARSFIELD, mat. 1317; y ASOCIACION MUTUAL DE SUPERVISORES Y TECNICOS ZONA LUJAN, mat. 924. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 4321; 4322; 4323; y 4324/09-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL PERUANO ARGENTINA "SANTA ROSA DE LIMA", mat. 2514; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA 12 DE JUNIO, mat. 1637; ASOCIACION MUTUAL GIUSEPPE GARIBALDI, mat. 2448; y ASOCIACION MUTUAL LA SEGUNDA, mat. 2230. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a Capital Federal. Por Resolución Nro. 4325/09-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS MUNICIPALES DE ONCATIVO Y ZONA, mat. 722 de la provincia de Córdoba. Y por Resolución Nro. 4329/09-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la matrícula a la SOCIEDAD MUTUAL ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA, mat. 2015 de Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la entidad situada en Córdoba; TRES (3) días a las que se encuentran en Coronel Suárez, y Necochea; y UN (1) día a las que se encuentran en Chacabuco, y Capitán Sarmiento. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/11/2009 Nº 104599/09 v. 17/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 3369/09 y Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE VIVIENDA TURISCOOP LIMITADA, con matrícula Nº 11.649, expediente Nº 3405/02, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS BASEPORT LTDA, matrícula Nº 21176, expediente Nº 2045/02 y 2515/09, ASOCIACION MUTUAL ENTRE SOCIOS DE LA ASOCIACION EMPRESARIA DE ROSARIO, MATRICULA Nº 597 de la provincia de Santa Fe, expediente Nº 4835/03, ASOCIACION MUTUAL ESPERANZA FAMILIAR matrícula Nº 446 de la provincia de Mendoza, expediente Nº 1106/09 se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendida su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dicha entidad, en plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1 inc. f ley 19549), para la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la iniciación del respectivo sumario, cuyo número se indicará en el pertinente edicto, podría recaer sobra las mismas la sanción dispuesta en el art. 101 inc. 3 de la Ley 20.337. Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo-. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante.

e. 13/11/2009 Nº 104605/09 v. 17/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 4280; 4281; y 4282/09-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGROPECUARIOS LAS MARAVILLAS LTDA.", mat. 21.975, con domicilio legal en la provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO "CODEFIL" LTDA., mat. 14.257, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; y COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA DEL PERSONAL DE PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI LTDA. "COPEGEME", mat. 8695, con domicilio legal en Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 4283; y 4284/09-INAES resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA POPULAR DE CREDITO VILLA HIPODROMO LTDA., mat. 22.399, con domicilio legal en la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre; y COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTICULOS PARA EL HOGAR LTDA., mat. 23.925, con domicilio legal en La Plata, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a las entidades ubicadas en Tucumán, y Mendoza; y DOS (2) días a la que se encuentra en Mar del Plata. Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 13/11/2009 Nº 104630/09 v. 17/11/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica a la firma AGROCOM S.A., con relación al Reclamo Nº 61517 planteado ante el entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS), y conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91), que en el Expediente Nº 15289-05, con fecha 17/09/09, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto Nº 1312/09 que dispuso: "ARTICULO 1º.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la empresa AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA Y FINANCIERA contra lo dispuesto por la Resolución Nº 136 de fecha 9 de noviembre de 2005 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS)".

Según Decreto Nº 1759/72 contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102). De acuerdo a lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de

Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de alzada agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, sin perjuicio de la interposición del recurso previsto por el artículo 100 de dicho cuerpo normativo en el plazo de DIEZ (10) días. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 13/11/2009 Nº 103892/09 v. 13/11/2009

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO notifica, conforme lo establecido en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1881/91) a los titulares de los Reclamos formulados ante el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) que se consignan en el siguiente listado, la Resolución ERAS Nº 7/09 dictada con fecha 22/06/2009, en el Expediente Nº 15215-05, que dispuso en su Artículo 1º: “Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por AGUAS ARGENTINAS S.A. contra la Resolución del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) Nº 28 de fecha 18 de abril de 2008 por improcedente, ratificándose la misma en todas y cada una de sus partes.

Reclamo Nº	Usuario	Reclamo Nº	Usuario
61665	Juan Ahmet y otra	33692	Pablo Petrone
58985	Carlos Oviedo	33563	Ricardo Alberto Casco
58859	Sergio Lafon	57395	Silvia Antonieti
58722	Oscar Ponce	28784	Juana Toloza
62141	María Smietiuch	35166	Hilda Marta Puerta
64223	Beatriz Balduga	34720 y 26229	Haydee Pisetta
64796	Sandra Garcia	58085	Natacha Pieczanski
64881	Mirta Pouquett	58242	María Cristina Graciano
65535	Jorge Soler	33847	José Esteban Itervenuto
61422	Susana Sinfield y otros	34355	Karina Andrea Suárez
58541	Quinteros	34259	Carlos Mackintosh
58591	Susana	45018	Emiliano Melfi
58833	Maria Luisa Bairgian	45296	Mónica Eugenia Chebez
61401	Claudio Ferraro	48750	Oscar Raggio
62085	Héctor Orejuela	45912	Laura Eyherabide
63543	Rosa León	39243	Jorge Porto
63836	Dora Ryan	55457	Daniela Aparicio
60305	Raul Perpetua y Vecinos	33511	Andrea Gomez
62219	María Napoli	34361	Juan Carlos Urbano
34507	Iris Maria Guaglianone	31704	Rafael Breglia
36058	Guillermo Horacio Sanders	55323	Viviana Lopez

Según Decreto Nº 1759/72 contra el acto que se le notifica puede interponer ACLARATORIA (5 días, art. 102) o DE ALZADA (15 días, art. 94). Por Ley Nº 19549 puede interponer RECURSO DE REVISION (10 días, art. 22, inc. “a”, ó 30 días, incs. “b”, “c” y “d”). Asimismo, según lo establecido por el artículo 39 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) se le hace saber que la resolución del recurso de reconsideración agota la vía administrativa y deja abierta la instancia judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. — Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente.

e. 13/11/2009 Nº 103894/09 v. 13/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía social con domicilio en Avda. Belgrano 1656 de Capital Federal, notifica a las entidades detalladas a continuación que la suscripta ha sido designada nueva instructora sumariante, que se encuentra el plazo para alegar vencido y que se procederá a resolver en las mismas: -ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE BAHIA BLANCA, matrícula Nº BA 786 Expte.: 1408/07; - ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS RAMON ESTOMBA, matrícula Nº BA 2333, Expte Nº 175/07; - ASOCIACION MUTUAL UNION DE ESPERANZA matrícula Nº 2683, Expte. Nº 2915/07; - SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula Nº BA 537 Expte. Nº 95/06; - ASOCIACION MUTUAL LONGCHAMPS, matrícula Nº BA 998 Expte. Nº 679/08; - MUTUAL DEL EMPLEADO ESTATAL DR TOMERO matrícula Nº BA 2396 Expte. Nº 1034/08; - ASOCIACION MUTUAL CIVICO POLICIAL matrícula Nº CF 2355 Expte. Nº 1036/08.

El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín oficial de acuerdo a lo dispuesto por el ART. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructura Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103421/09 v. 13/11/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Marcela Laura Lissi (D.N.I. Nº 16.323.095), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250 (8), Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.722/08, Sumario Nº 4091, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/11/2009 Nº 101355/09 v. 13/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. ha resuelto declarar la cuestión de puro derecho en los sumarios que se tramitan a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL SAN EULOGIO matrícula Nº TUC 307 expediente Nº 1598/09 “VISTO que... Dispongo: Artículo 1º. Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Artículo 1º inciso e) apartado 8º del Decreto - Ley 19.549 (T.O. 1991). Artículo 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3º: Acuérdase a la causante el plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Artículo 4º: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo. Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Abogada Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103429/09 v. 13/11/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 283/08, 1164/09, 670/08, 672/08, 279/08, 668/08, 285/08, 683/08, 659/08, 752/09, 754/09, 661/08, 682/08, 663/08, 366/07, 665/08 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: -MUTUAL DEL DEPORTISTA Expte.. Nº 6858/04, matrícula Nº NEUQ 92; -ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA VELOZ DEL NORTE S.R.L, Expte.. Nº 5278/04, matrícula Nº SALTA 39;- AMUTRAVI ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL VIDRIO , Expte. Nº 2021/04 matrícula Nº CBA 273,-ASOCIACION MUTUAL 3 DE DICIEMBRE Expte. Nº 1979/04 matrícula Nº MZA 472; -ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA LOTERIA NACIONAL Expte. Nº 6266/04 matrícula Nº CF 984; - ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOCIAL AL DISCAPACITADO Expte. Nº 1967/04 matrícula Nº CF 1553; - ASOCIACION MUTUAL DE LOS OBREROS DE LA CONSTRUCCION A.M.O.C. Expte. Nº 3111/05 matrícula Nº BA 899;- ASOCIACION MUTUAL SANTAFESINA DE VENDEDORES AMBULANTES Expte. Nº 282/03 matrícula Nº SF 820; -ASOCIACION MUTUAL “ILUSION” Expte. Nº 2626/04 matrícula Nº CF 1472; -MUTUAL DEL PERSONAL DE HOTEL NOGARO SAN JUAN Expte. Nº 3318/05 matrícula Nº SJ 46; -ASOCIACION MUTUAL “LA NUEVA ESTRELLA DE BUENOS AIRES” Expte. Nº 205/06 matrícula Nº BA 2444; -ASOCIACION MUTUAL KRONOS DE LA EDUCACION PARA LA SALUD -DROGADICCION Y S.I.D.A. Expte. Nº 7055/04 matrícula Nº CF 1542; ASOCIACION MUTUAL DEL PILAR Expte. Nº 257/08 matrícula BA 1772; -ASOCIACION MUTUAL AMAS DE CASA PROFESIONALES ESTUDIANTES AMIGOS DE ARTE, Expte. Nº 4474/04 matrícula Nº SF 618; -ASOCIACION MUTUAL MALVINAS ARGENTINA (A.M.M.A.R.) Expte. Nº 1963/04 matrícula Nº MZA 148, Y –ASOCIACION MUTUAL LOS PEREGRINOS Expte. Nº 6458/04 matrícula Nº BA 2286 -designándose a la suscripta instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días con más los que correspondieren en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).— Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 11/11/2009 Nº 103425/09 v. 13/11/2009

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo de la Dra. Dora Paula Winkler, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos “A.T.A. AGENCIA MARITIMA FERROMAR S.R.L. s/ Recurso de apelación” Expte. No 19.192-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 16 de setiembre de 2008. Visto lo informado a fs. 173, estése a lo proveído a fs. 169 y a la notificación practicada al representante legal de la firma recurrente a fs. 172. Atento el estado de autos, hágasele saber nuevamente al representante legal de la firma recurrente que dentro del quinto (5º) día de notificado, deberá presentar nuevo patrocinante y constituir domicilio en el radio urbano de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificar las sucesivas resoluciones por ministerio de la ley (Art. 41, primera parte, del CPCCN). Notifíquesele al Sr. Julio Maiocco en el domicilio real denunciado a fs. 166, a la representación fiscal y al Dr. Martín Torres en el domicilio constituido a fs. 150. Fdo: DORA PAULA WINKLER, CORA MARCELA MUSSO, CATALINA GARCIA VIZCAINO.Vocales”.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/11/2009 Nº 99201/09 v. 13/11/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 064

Los Polvorines

En razón de no haber dado cumplimiento a las intimaciones según nómina al pie, se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado

con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

FRANCO ANTONIO (CUIT 20-05756585-4)
Caducidad Mis facilidades Nº A081184
Impuesto: Monotributo
Total de Deuda Impaga: $ 2499,22

ARIAS WALTER ARIEL (CUIT 20-17477885-0)
Caducidad Régimen de Asistencia Financiera del 27/10/2004
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 3731,30

LAMAS ORLANDO ANGEL (CUIT 20-28860966-8)
Caducidad Mis Facilidades Nº A928743
Impuesto: Monotributo
Total de Deuda Impaga: $ 1962,52

CASCO CRISTIAN (CUIT 20-29014772-8)
Caduc. Mis Fac. Nº A762329
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 3544,39

CASCO CRISTIAN (CUIT 20-29014772-8)
Caduc. Mis Fac. Nº A762293
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 5434,64

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804876
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 7321,49

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A996784
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 2858,12

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A996785
Impuesto: IVA Y Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 9447,66

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B410852
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 4766,64

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B639014
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 3621,55

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804878
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1748,30

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804874
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1160,85

PALACIO TILLERIA FELIPE (CUIT 20-92682944-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A804872
Impuesto: Iva y Contribuc. de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 6149,51

VAZQUEZ NANCY MABEL (CUIT 23-18608641-4)
Caduc. Mis Fac. Nº A081984
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 5375,66

DEL CAMPO DANIELA LILIAN (CUIT 27-17477965-7)
Caduc. Mis Fac. Nº A127375
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 8364,62

DEL CAMPO DANIELA LILIAN (CUIT 27-17477965-7)
Caduc. Mis Fac. Nº A127453
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga : $ 1383,65

SYREK SABRINA JUDITH (CUIT 27-2258/2165-3)
Caduc. Mis Fac. Nº A063392
Impuesto: Iva y Contribuc. de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 1551,32

SYREK SABRINA JUDITH (CUIT 27-2258/2165-3)
Caduc. Mis Fac. Nº A063314
Impuesto: Aportes de la Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 519,68

COROL S.A. (CUIT 30-61691315-4)
Caduc. Régimen de Asistencia Financiera del 30/09/2004
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 3926,96

STUHLER GUSTAVO PEDRO Y STUHLER JORGE GABRIEL SH (CUIT 30-69651153-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A130766
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 2879,23

GEO 2000 S.A. (30-70056455-6)
Caduc. Régimen de Asistencia Financiera del 06/01/2004
Impuesto: Iva
Total de deuda Impaga: $ 5525,55

ROMERO OSCAR ANIBAL Y CARBALLO FABIAN JULIAN SH (CUIT 30-70795854-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A159433
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 110209,02

ROMERO OSCAR ANIBAL Y CARBALLO FABIAN JULIAN SH (CUIT 30-70795854-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A159307
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 18380,98

EROPRECK S.C.S. (CUIT 30-70873577-5)
Caduc. Mis Fac. Nº A724719
Impuesto: Aportes Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 512,21

EROPRECK S.C.S. (CUIT 30-70873577-5)
Caduc. Mis Fac. Nº A724603
Impuesto: Contribuc. Seg. Social
Total de Deuda Impaga: $ 2405,98

ELCOSER SRL (CUIT 30-70879477-1)
Caduc. Mis Fac. Nº B011486
Impuesto: Gcias. Soc. e Iva
Total de Deuda Impaga: $ 36225,55

ELCOSER SRL (CUIT 30-70879477-1)
Caduc. Mis Fac. Nº A929476
Impuesto: Iva
Total de Deuda Impaga: $ 15983,36

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.), Agencia Nº 64, AFIP, Dir. Regional Chaco.
e. 12/11/2009 Nº 103308/09 v. 18/11/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 1 de fecha 22 de diciembre de 2008 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, recaída en el Expediente S01:0027654/2007, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Impónese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA, la caducidad total de los beneficios promocionales otorgados a través del Decreto Nº 552 de fecha 25 de abril de 1996, el pago inmediato de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, de corresponder, y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º.- Impónese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 325.000) según lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 de fecha 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º.- Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º de la presente disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º.- Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 6º.- Notifíquese a la firma SUPLE CENTRO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º.- “De Forma”. — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 12.
e. 12/11/2009 Nº 103431/09 v. 16/11/2009

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

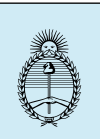

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1180/2009

Registro Nº 1013/2009

Bs. As., 15/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.104.814/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.S.A.) por el sector sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) por la parte empleadora, el que luce a fojas 321/322 del Expediente Nº 1.104.814/05 y ha sido alcanzado por ante esta Cartera de Estado en el seno de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 84/75.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se pretende sus celebrantes arriban a una solución respecto a la interpretación del Artículo 23 del plexo convencional individualizado en el párrafo precedente, decidiéndose que se otorgará asueto solamente el día Lunes de Carnaval y únicamente para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos y con los alcances allí establecidos.

Que asimismo se acuerda que el día del empleado de la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC), que es el día 20 de agosto de cada año calendario, se hará efectivo el primer lunes del mes de septiembre, con las salvedades establecidas por las partes.

Que en lo que a la legitimidad conjunta de las partes para integrar la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 84/75 y en su seno celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende, debe dejarse sentado que la misma se encuentra acabadamente acreditada en las actuaciones en las que se dicta el presente.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se pretende, se establece para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 84/75, en la forma y conforme los lineamientos establecidos en el mismo por las partes.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 4 de agosto de 2009, sin perjuicio de lo específicamente establecido por sus celebrantes al respecto.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.S.A.) por el sector sindical y la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (SADAIC) por la parte empleadora, el que luce a fojas 321/322 del Expediente Nº 1.104.814/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 321/322 del Expediente Nº 1.104.814/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 84/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.104.814/05

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1180/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 321/322 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1013/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.104.814/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de agosto de 2009 siendo las 15:00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante la Dra. Silvia SQUIRE, SUBDIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, asistida por la Lic. María del Carmen BRIGANTE, y el Secretario de Conciliación, Sr. Roque Villegas, por una parte la UNION TRABAJADORES SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES, lo hacen el Señor Oscar LAINO y el Dr. Osvaldo MORENO asistido por el Dr. Arnaldo AGÜERO por la SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES Y AFINES (SADAIC), comparecen el Dr. Gustavo KOHEN y el Dr. Juan José Etala, ya acreditados en autos.

Que el Tribunal Paritario fue convocado a los fines de interpretar el art. 23 del C.C.T Nº. 84/75 —feriados— a la luz de la ley Nº 1322 dictada por el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires que declaró asueto e inhábiles los días lunes y martes de carnaval.

Que las partes han arribado al siguiente acuerdo por consenso respecto a la cuestión en controversia que consiste en:

SADAIC otorgará asueto solamente el lunes de carnaval y únicamente para el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para el personal comprendido en la C.C.T. Nº 84/75, mientras se mantenga como feriado y se encuentre en vigencia la ley Nº 1322 u otra norma que disponga el feriado en dicho día.

A su vez y sin que sea un tema planteado en este expediente, las partes acuerdan por consenso que el día del empleado de SADAIC, que es el 20 de agosto, se hará siempre efectivo, en vez de en dicho día, el primer lunes del mes de septiembre. Si ese día, por algún motivo, fuera declarado inhábil, se trasladará al tercer lunes del mismo mes.

Ambas partes ratifican y solicitan la pertinente homologación del presente acuerdo.

No siendo para más, a las 16,30 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura de la presente, por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1210/2009

Registro Nº 1061/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.164.431/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.328.810/09 (agregado al principal como fojas 135) suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 810/06 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores de la empleadora, conforme los detalles allí impuestos, y con vigencia a partir del 1 de enero de 2009.

Que de las constancias obrantes en autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con los ámbitos de la empresa signataria, como así con los de la Entidad Sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados; posteriormente procede remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones de Trabajo a fin de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 810/06 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.328.810/09 (agregado al principal como fojas 135), conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el instrumento homologado, obrante a fojas 2/9 del Expediente Nº 1.328.810/09 (agregado al principal como fojas 135).

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.164.431/06

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1210/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/9 del expediente 1.328.810/09, agregado como fojas 135 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1061/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 2009, se reúnen por un lado la Empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., en adelante "la Empresa", con domicilio en calle Carlos Pellegrini 1427, 9º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ing. Gustavo Daniel Bisutti DNI: Nº 18.142.819 y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Moreno 1140, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Diego R. Orellano DNI: Nº 5.271.176 y el Sr. Norberto Manzano DNI: Nº 13.489.678 en carácter de Presidente y Secretario de Relaciones laborales quienes con el objeto de reordenar la estructura salarial actualmente diversificada adecuándola a lo previsto en el CCT Nº 810/06 "E" vigente, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. Dejar sin efecto los actuales Códigos 20 (Adicional Personal), 70 (Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos otorgado voluntariamente por la empresa en el mes julio de 2008), 72 (Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos otorgado voluntariamente por empresa en el mes de Enero de 2008) y 73 (Adicional Especial Cuenta de Futuros Aumentos otorgados voluntariamente por la empresa durante años anteriores) del Recibo de Haberes reemplazándolos por único concepto salarial denominado "ADICIONAL ESPECIAL A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS" de carácter remunerativo, cuyo valor será igual a la sumatoria de los valores individuales de los códigos eliminados. Este procedimiento tiene por fin concentrar en un solo concepto remunerativo los Códigos 20, 70, 72 y 73 con el objeto de reordenar y adecuar las liquidaciones tal como se menciona precedentemente.

2. Con el mismo objeto se establecen nuevos Sueldos Básicos Mensuales para todas las Categorías, dejando sentado que los mismos reemplazan y dejan sin efecto a los incluidos en la convención colectiva vigente.

Los valores de los nuevos Sueldos Básicos Mensuales incorporan parte de las sumas correspondientes al ADICIONAL ESPECIAL definido en el punto precedente y la totalidad de las sumas establecidas por los Decretos del PEN Nº 392/03, Nº 1347/03 y Nº 1295/05, abonadas bajo los Códigos 3, 4 y 8 del Recibo de Haberes.

Dichos valores son los siguientes:

Categoría	Sueldo Básico Actual	Nuevo Sueldo Básico
I	1.200	2.262
II	1.300	2.403
III C	1.500	2.600
III B	1.600	2.782
III A	1.700	3.200
IV	1.850	3.975
V	2.000	4.500

3. Establecer nuevas sumas para la Bonificación por Antigüedad definida en el Artículo 30 inc. a) del CCT Nº 810/06 "E" vigente, cuyos valores son:

Hasta cinco años de servicio .... $ 10 por año

Desde seis a quince años de servicio.......................... $ 14 por año

A partir de dieciséis años de servicio........................... $ 18 por año

Las diferencias surgidas en cada caso como consecuencia de efectuar el cálculo con los nuevos valores se compensarán hasta su concurrencia con la suma remanente del ADICIONAL ESPECIAL luego de aplicarse el punto precedente. La antigüedad incorpora los sucesivos aumentos otorgados voluntariamente por la Empresa. La diferencia entre los nuevos valores de Antigüedad determinados por la presente Acta Acuerdo y los antiguos valores de la misma, se descontará de la suma remanente del ADICIONAL ESPECIAL. Ello no modifica negativamente las remuneraciones brutas del personal vigentes al mes de diciembre 2008 y sólo se hace lugar a un reordenamiento de la estructura salarial.

4. Establecer un nuevo importe para la Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica definida en el Artículo 31 del CCT Nº 810/06 "E" vigente, cuyo valor es pesos ochenta y cuatro ($ 84).

La diferencia surgida como consecuencia del incremento establecido se compensará hasta su concurrencia con la suma remanente del ADICIONAL ESPECIAL, luego de aplicarse los puntos 2 y 3 precedentes. La Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica incorpora los aumentos otorgados voluntariamente por la Empresa pasando de $30 a $42, más un incremento adicional que eleva el nuevo valor a $ 84. La diferencia entre el nuevo valor de Bonificación por Uso de Corriente Eléctrica ($84) determinado por la presente Acta Acuerdo y el anterior valor ($30), se descontará de la suma remanente del ADICIONAL ESPECIAL. Ello no modifica negativamente las remuneraciones brutas del personal vigentes al mes de diciembre 2008 y sólo se hace lugar a un reordenamiento de la estructura salarial.

5. Con referencia a la aplicación de los puntos 2, 3 y 4 precedentes cabe destacar que en caso que las sumas remanentes del ADICIONAL ESPECIAL resulten insuficientes se abonarán igualmente los conceptos correspondientes generándose en consecuencia un incremento de las remuneraciones.

6. Aplicados los puntos precedentes quedará definida una estructura salarial de carácter remunerativo conformada por el Sueldo Básico Mensual, la Bonificación por Antigüedad, la Bonificación por reintegro de luz y el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos.

A partir de la presente los incrementos salariales dispuestos voluntariamente por la Empresa y/o acordados con la Asociación se aplicarán sobre todos los conceptos excepto el Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos.

Los incrementos dispuestos y/o acordados, mediante porcentuales y/o sumas fijas, serán absorbidos hasta un veinticinco por ciento (25%) de su valor por el concepto Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos. Este último procedimiento tiene por objeto eliminar a futuro el concepto Adicional Especial a Cuenta de Futuros Aumentos transfiriendo gradualmente su importe a los institutos remunerativos convencionales.

7. Reemplazar el ANEXO I (descripción de Cargos) y ANEXO II (Niveles) del CCT Nº 810/06 "E" vigente, por el siguiente:

ANEXO I

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 1

NOMBRE DEL CARGO: Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo

MISION: Control de Ingresos y Débitos en complejos hidroeléctricos por su participación tanto en Mercado SPOT como a término.

Responsable ante CAMMESA de los sistemas SMEC.

Gestión comercial con grandes usuarios (Gume y Guma) por venta de energía en mercado a término.

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 2

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Central Energética

MISION: Organizar, programar, dirigir y supervisar las actividades desarrolladas por el personal a cargo, referentes a las operaciones y procesos técnicos necesarios, a los efectos de lograr una óptima y eficiente gestión de la central a su cargo, bajo parámetros estandarizados de seguridad industrial y medio ambiente.

Dedicación: Semana Calendario con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 3

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Eléctrico

MISION: Organizar, dirigir y supervisar los trabajos de mantenimiento eléctricos de las unidades de generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.

Dedicación: Semana Calendario con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 4

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Mecánico

MISION: Programar, dirigir los trabajos de mantenimiento Mecánicos de las unidades de generación y producción. Realizar la supervisión del personal a su cargo.

Dedicación: Semana Calendario con atención del resto de la semana.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 5

NOMBRE DEL CARGO: Jefe de Mantenimiento Civil

MISION: Coordinar con el jefe de mantenimiento de Obras Civiles, el desarrollo, seguimiento e inspección de las obras llevadas adelante por la Gerencia de Mantenimiento. Realizar la supervisión de la aptitud, desempeño, y control de la calidad de contratistas.

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 6

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Mecánico

MISION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento mecánico y control que requieran las unidades operativas.

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 7

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor de Mantenimiento Eléctrico

MISION: Dirigir y supervisar todas las tareas y trabajos de mantenimiento Eléctrico y control que requieran las unidades operativas.

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO N' 8

NOMBRE DEL CARGO: Supervisor en Generación A/B/C

MISION: Realizar la secuencia de arranque, operación y parada de unidades generadoras por tareas de mantenimiento programado, normalización de la red, puesta en servicio de nuevas ins-

talaciones o emergencias, cumpliendo con los estándares de la empresa, CAMMESA, seguridad industrial y medio ambiente.

El Supervisor en Generación “A” es la persona que por su eficiencia e idoneidad en el trabajo logra la máxima categoría de Supervisor en Generación.

El Supervisión en Generación “B” es quien tiene una experiencia de más de 2 años y ha superado la etapa de formación en el cargo.

Esta categoría es la base para afianzar todas las aptitudes técnicas y personales necesarias para alcanzar la máxima categoría de Supervisor en Generación.

El Supervisor en Generación “C” es el supervisor en formación, ingresante, sin experiencia.

DEDICACION: Guardia Rotativa de turno continuado.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 9

NOMBRE DEL CARGO: Analista Administrativo

MISION: Analizar, controlar, elaborar y procesar información rutinaria o no, de tipo técnico administrativo, así como efectuar tramitaciones y gestiones relevantes inherentes a los diferentes procesos y operaciones de la Empresa.

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 10

NOMBRE DEL CARGO: Analista - Asistente en Mantenimiento Unificado

MISION: Ejecutar la planificación de las tareas de mantenimiento. Control y seguimiento del cumplimiento de las tareas de mantenimiento. Apoyo administrativo a las áreas de mantenimiento: Civil y electromecánica (Manejo de notas, Biblioteca y plano teca técnica).

Dedicación: Semana Calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 11

NOMBRE DEL CARGO: Secretaría de Gerencia General.

MISION: Asistencia a Gerencia General y Apoyo Administrativo y a otras gerencias.

Dedicación: Semana calendario.

DESCRIPCION DEL CARGO Nº 12

NOMBRE DEL CARGO: Encargado de Compras.

MISION: Realizar las compras de la organización de manera centralizada para facilitar el control y para una mayor eficiencia en la calidad, precios, plazos de entrega y calidad de proveedores.

Dedicación: Semana calendario.

ANEXO II (NIVELES)

NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL1
Responsable de Control de Ingresos y Mercadeo	• Jefe de Central	• Secretaria Gerencia General	• Analista administrativo	
	• Jefe de mantenimiento eléctrico- mecánico, civil	• Supervisor de mantenimiento Mecánico, Eléctrico	• Analista Asistente en Mantenimiento unificado	
		• Supervisor en Generación A/B/C		
		• Encargado de Compras.		

8. Todas las disposiciones incluidas en la presente Acta tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2009, previa homologación de la misma.

9. Ambas partes dejan constancia que las condiciones pactadas mediante la presente no modifican negativamente las remuneraciones brutas del personal vigentes al mes de Diciembre de 2008 y sólo se hace lugar a un reordenamiento de la estructura salarial que en todo caso origina un ajuste en más de las mismas. En consecuencia, no surgen de lo pactado diferencias económicas a compensar al personal alcanzado.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1211/2009

Registro Nº 1063/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.169.050/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 358/359 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron la nueva escala salarial para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que con relación a lo dispuesto en la cláusula tercera del acuerdo señalado, resulta procedente destacar que se homologa como acuerdo marco sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores.

Que con relación a la suma no remunerativa prevista en la escala de fojas 359, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, el que luce agregado a fojas 358/359 del Expediente Nº 1.169.050/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 358/359 del Expediente Nº 1.169.050/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 745/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.169.050/06

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1211/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 358/359 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1063/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERE; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), Enrique MAIGUA, Alberto Luis GONCEBAT y Raúl Juan EPELBAUM, y en representación de la empresa TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, Roberto Carlos GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 745/05 “E”, a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 13% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a ASFA.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos. Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

SEÑALEROS

SEÑALEROS - TBA S.A.														
CAT. Nº	CATEGORIA	SUELDO BASICO	PROMEDIO 10 AÑOS ADICIONAL ANTIGÛEDAD	PREMIO PRODUCTIVIDAD 8% DEL BASICO	TICKET REMUNERATIVO LEY 26.341,00	NUEVA SUMA NO REMUN. SEP/09	VIATICO REFRIGERIO	ADICIONAL LICENCIA PAGA	ADICIONAL ENFERMEDAD ACCIDENTE	ADICIONAL TAREA CINA	ADICIONAL A.U.V.	21% BRUTO MENSUAL C/ TICKET	COSTO TOTAL EMPRESA CON C.S. C.S.
300	Señalero Instructor	4.155,00	415,50	332,40	803,82	556,00	988,00	‘ 38,00	‘ 38,00	-	149,00	7.399,72	9.197,42
301	Encargado de Señalero	3.523,00	352,30	281,84	647,81	462,50	988,00	‘ 38,00	‘ 38,00	544,00	149,00	6.404,45	7.925,31
302	Señalero Principal	3.414,00	341,40	273,12	620,60	455,00	988,00	‘ 38,00	‘ 38,00	638,00	149,00	6.241,12	7.714,14
303	Señalero Intermedio	3.126,00	312,60	250,08	566,53	388,50	988,00	‘ 38,00	‘ 38,00	827,00	149,00	5.780,71	7.132,80
304	Señalero	3.049,00	304,90	243,92	547,59	377,50	988,00	‘ 38,00	‘ 38,00	893,00	149,00	5.659,91	6.978,29

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1212/2009

Registros Nº 1058/2009 y Nº 1059/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.177.722/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 388/389 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD, por el sector gremial y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 396/398 obra el Acuerdo celebrado entre la entidad sindical precedentemente mencionada y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de la cláusula séptima del acuerdo citado en el párrafo precedente, surge que los agentes negociadores convienen prorrogar hasta el 31 de mayo de 2010 la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 148 de fecha 5 de febrero de 2009.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que mediante los textos convencionales traídos a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el Acuerdo que luce a fojas 388/389, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, cabe dejar indicado que los presentes se homologarán como Acuerdos marco de carácter colectivo sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa TERMINAL 4 SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 388/389 del Expediente Nº 1.177.722/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES, que luce a fojas 396/398 del Expediente Nº 1.177.722/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 388/389 y 396/398 del Expediente Nº 1.177.722/06.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.177.722/06

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1212/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 388/389 y 396/398 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1058/09 y 1059/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de 2009, entre Terminal 4 S.A., representado en este acto por su apoderado Alejandro José Lieve, por una parte, adelante La Empresa; y el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, representado en este acto por su Secretario General Juan Pedro Corvalan y por los delegados de personal, señores Maximiliano Ortiz, Miguel Aragone y Juan Sandoval, en adelante Los Trabajadores, por la otra, convienen:

PRIMERO: Que con relación al incentivo productividad establecido en el Convenio Colectivo de Empresa suscripto oportunamente entre La Empresa y el SUPA, éstas han acordado incrementar en un cuarenta por ciento (40%) el ítem denominado en la fórmula de productividad como “salario básico”. Las partes manifiestan expresamente que al día de la fecha el ítem mencionado representa una suma de dinero equivalente al salario básico de mayo de 2006 con más $ 280 proveniente de los Decretos 2005/04 y 1295/05 emanados del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDO: El aumento mencionado en la cláusula precedente, se hará efectivo a partir del día 1º de junio de 2009 y regirá por el término de un año, es decir hasta el 31 de mayo de 2010. Dicho aumento absorberá cualquier incremento o diferencia remuneratoria o no remunerativa que se otorgue en las negociaciones salariales establecidas entre la el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires referidas a este incentivo por productividad y que tramitan ante el Expediente Nro. 1.331.227/09 de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERO: Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, las partes manifiestan expresamente su deseo de iniciar negociaciones tendientes a buscar una equiparación razonable de los salarios básicos que se abonan en las otras Terminales de Contenedores pertenecientes a la Cámara Empresaria mencionada en el artículo anterior. A tal efecto, se buscará dicha equiparación conjuntamente con una reformulación de todo el sistema de cálculo del incentivo por productividad, de manera tal que dichos cambios no alteren el salario total conformado vigente al momento de producirse dichas modificaciones.

CUARTO: A los efectos de encontrar los acuerdos que permitan reformular la composición del salario total conformado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula precedente, las partes manifiestan que harán sus máximos esfuerzos para llegar a un acuerdo en el menor tiempo posible, periodo durante el cual se continuará abonando la diferencia de productividad que ocasionalmente se abonaba cuando el buque operaba con “tres manos”.

QUINTO: Las partes harán homologar el presente acuerdo en el expediente Nro. 1.331.227/09 de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y asimismo se comprometen a incorporar en el Convenio Colectivo de Trabajo que tienen y suscripto, las modificaciones a que se lleguen en virtud de lo acordado de conformidad a lo establecido en la cláusula CUARTA.

SEXTA: Las partes manifiestan expresamente que con el acuerdo logrado en el presente, dejan sin efecto y/o absorben, los reclamos y peticiones que han sido formuladas en el Expte. Nro. 1.257.002/08 de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las partes acuerdan expresamente que la vigencia del presente acuerdo sólo será operativa y en consecuencia tendrá validez en la medida que el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos (SUPA) y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires acuerden la pauta salarial para el año 2009/2010 de trámite ante el expediente Nro. 1.331.227/09 de trámite ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha establecidos en el encabezado del presente.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de agosto de 2009, siendo as 16.00hs, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Sr. MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, Dr. Carlos TOMADA, Jefe de Gabinete de Ministros Dr. Norberto CIARAVINO, con la asistencia de la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la DIRECCION NACIONAL DIRECCIONES DEL TRABAJO, en representación del SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (SUPA) representado por su secretario general Sr. Juan Pedro CORVALAN, Secretario adjunto, Candido VELASQUEZ y Secretario Gremial, Pablo GIOVANELLI, Secretario de Medios, Juan SANDOVAL, Secretario de Previsión, Miguel ARAGONE, Segundo Vocal, Daniel ARRUA, y los delegados, Alejandro BELOZO, Maximiliano ORTIZ, Rubén BENITEZ y Freddy VERA en su carácter de afiliado, asistidos por el Dr. Federico Andrés LARROY, por otra parte, la CAMARA DE LOS CONCESIONARIOS DE TERMINALES DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BUENOS AIRES representada por Gustavo FIGUEROLA, Carlos LARGHI, Alonso LUQUE, Juan CORUJO, Alejandro LIEVE, Gustavo FERREYRA, Alejandro BOGGIANO y el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno en su carácter de apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario las partes manifiestan, que han aceptado la propuesta realizada por el Ministro de Empleo y Seguridad Social de la Nación efectuada en la audiencia del día 26 de agosto del 2009, por lo tanto:

1) Reconocer al personal representado por la entidad sindical, a partir del 1 de junio de 2009, una asignación no remunerativa equivalente al diez y siete por ciento (17%) sobre la totalidad de los salarios conformados, (excluida la antigüedad) vigente al 31 de mayo de 2009, dicho carácter de no remunerativa tendrá vigencia hasta el 30/08/09, pasando a integrar el salario de los trabajadores a partir del 1 de septiembre.

2) A partir del 1 de enero de 2010, se incrementarán la totalidad de los salarios conformados vigentes al 31 de mayo de 2009, en un seis por ciento (6%) de carácter remunerativo. Asimismo y a partir del 1 de mayo de 2010, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 198/2008, las partes acuerdan incorporar a los salarios básicos las sumas que con carácter remunerativo se están abonando en función de la Ley 26.341.

3) Acordar una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA y por lo tanto de carácter no remunerativo (art. 6º, ley 24.241), de pesos novecientos cincuenta ($950) a ser abonada, en el mes de enero de 2010, y en diciembre de 2009 para los tercerizados, previa homologación por parte de la autoridad, de aplicación, al personal encuadrado en el Sindicato signatario, que perciba 30 (treinta) o más jornales en el último trimestre de 2009. Aquellos trabajadores que no alcanzaren dicho requisito, percibirán este beneficio en forma proporcional a los jornales percibidos.

4) Establecer, para las fechas que se indican (junio 2009, septiembre 2009, enero y mayo de 2010), el Ingreso Mínimo Global e Referencia, el cual estará constituido de la siguiente forma:

A) Junio 2009

a) $ 108,49 en concepto de jornal básico

b) $ 18,44 en concepto de asignación no remunerativa

c) $ 25,92 en concepto de Asignación Ley 26.341

c) $ 4,41 en concepto de asignación no remunerativa

c) $22,00 en concepto de Premio a la Producción

d) $ 3,74 en concepto de asignación no remunerativa

d) $1,60 en concepto de garantía mínima incremento salarial.

B) Septiembre 2009

a) $ 126,93 en concepto de jornal básico

b) $ 30,33 en concepto de Asignación Ley 26.341

c) $ 25,74 + 1,60 en concepto de Premio a la Producción

C) Enero 2010

a) $ 133,44 en concepto de jornal básico

b) $ 31,88 en concepto Asignación Ley 26.341

c) $ 27,06 + 1,60 en concepto de Premio a la Producción

D) Mayo 2010

a) $ 165,32 en concepto de jornal básico

b) $ 28,66 en concepto de Premio a la Producción

5) Asimismo en virtud de los incrementos acordados al personal retribuido a jornal y para aquellos trabajadores remunerados en forma mensual de jornada completa, que perciben como consecuencia del presente acuerdo u incremento inferior a $ 900, percibirán la diferencia resultante para alcanzar dicho monto, con un tope máximo de $ 48.

6) La vigencia que incluye la totalidad de los ítems salariales, será por doce meses, con vencimiento el 31/05/10, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales, dentro de un marco de paz social, consistente en mantener las fuentes de trabajo y continuar con las actuales condiciones de operación del Puerto de Buenos Aires, ratificando su plena predisposición al diálogo como vía de autocomposición de conflictos o diferendos que pueden plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

7) Prorrogar, a partir del 1 de junio, la vigencia del Acuerdo Marco para la Paz Social suscripto con fecha 14 de enero de 2009, hasta el 31/05/2010, estableciendo la suma no remunerativa acordada en el punto 5) del mencionado acuerdo, en la suma $ 2000 mensuales netos (pesos dos mil, cuyo equivalente Bruto es de $ 2400 aproximadamente). Las partes aclaran que el alcance de la presente cláusula se extiende a la totalidad de los trabajadores cualquiera sea su nivel de garantización.

8) Con motivo de la paz social alcanzada en los términos del punto 6º las partes acuerdan, sin que signifique sentar precedente alguno, abonar al personal alcanzado por este acuerdo una gratificación extraordinaria por única vez equivalente al 50% de los jornales caídos durante el período del 21 a las 23 hs hasta el 27 de agosto a las 15 hs. Asimismo quedan sin efecto los telegramas intercambiados entre las partes.

No siendo para más a las 17.00 del 28 de agosto de 2009 se cierra el acto labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1213/2009

Registro Nº 1062/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente N° 1.317.105/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.317.105/09 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES y la empresa RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa con vigencia desde marzo de 2009 hasta julio de 2009, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUINICACIONES y la empresa RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.317.105/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.317.105/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.317.105/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1213/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1062/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Depto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la empresa Radiodifusora Del Plata S.A., licenciataria de la frecuencia AM 1030 kHz de la Ciudad de Buenos Aires que opera bajo la denominación de fantasía Radio Del Plata, representada en este acto por Juan Vicente Fabián Scoltore en su calidad de Administrador, con domicilio en la calle Olleros 3551 piso 2° de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA y la Asociación de Trabajadores de las Comunicaciones (A.A.T.R.A.C.- Radiodifusión Buenos Aires) en su carácter de representantes de los trabajadores comprendidos en el CCT 156/75, representada en este acto por su Secretario General, Sr Jorge Dionisio Soria, D.N.I. N° 5.806.799, con domicilio en la calle Chacabuco 134, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL GREMIO, y los Sres. Delegados Internos Sres. Héctor Bucci y Pedro De Dios, en adelante LOS DELEGADOS convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

EL GREMIO ha planteado la necesidad de lograr una mejora en la calidad de vida de los trabajadores, procurando mantener la sustentabilidad de los salarios que perciben los técnicos de LA EMPRESA conforme a la pérdida del poder adquisitivo como consecuencia de los incrementos de precios registrados en productos de bienes y servicios.

Ello así en tanto paralelamente se encuentra desarrollándose un período de negociación paritaria entre EL GREMIO y la asociación empresaria ARPA, de cuyo resultado oportunamente se tomará conocimiento y se implementará independientemente del presente acuerdo.

SEGUNDA: LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derecho y al único efecto de colaborar con EL GREMIO ante la realidad expuesta en la cláusula PRIMERA, aun cuando ello le represente un importante esfuerzo en tanto como es de público conocimiento el sector se encuentra en un difícil momento derivado de la crisis económica que impera en el país, ofrece y el GREMIO acepta que todos los trabajadores comprendidos en el CCT 156/75 que revistan en la categoría de Operador de Control Central, Operador de estudio y Operador de grabaciones que laboran en LA EMPRESA y que trabajen mínimo treinta (30) horas semanales, reciban como gratificación no remunerativa la suma de Pesos Trescientos sesenta ($ 360,00) desde el mes de marzo del corriente y hasta el mes de julio del mismo año, los que se liquidarán conjuntamente con el salario normal y habitual bajo el concepto “GRATIFICACION NO REMUNERATIVA MARZO/JULIO 2009”.

TERCERA: LA EMPRESA ofrece y EL GREMIO acepta para todos aquellos trabajadores comprendidos en el CCT 156/75 que revistan en la categoría de Operador de Control Central, Operador de estudio y Operador de grabaciones que no trabajen treinta (30) horas semanales, la suma no remunerativa de Pesos Doscientos sesenta ($ 260,00), los que se liquidarán durante el mismo período y en las mismas condiciones establecidas en la cláusula SEGUNDA.

CUARTA: LA EMPRESA ofrece y EL GREMIO acepta para todos aquellos trabajadores comprendidos en el CCT 156/75 que revistan en la categoría de Jefe Técnico, y Técnico de Mantenimiento de 1° que trabajen mínimo treinta (30) horas semanales, la suma no remunerativa de Pesos Doscientos cuarenta ($ 240,00), los que se liquidarán durante el mismo período y en las mismas condiciones establecidas en la cláusula SEGUNDA.

QUINTA LA EMPRESA ofrece y EL GREMIO acepta para todos aquellos trabajadores comprendidos en el CCT 156/75 que revistan en la categoría Sub. Jefe de Planta Transmisora y Operador de Planta Transmisora, que trabajen treinta (30) horas semanales, la suma no remunerativa de Pesos Cien ($ 100,00), los que se liquidarán durante el mismo período y en las mismas condiciones establecidas en la cláusula SEGUNDA.

SEXTA: EL GREMIO agradece y reconoce el esfuerzo de LA EMPRESA para otorgar la mejora referida precedentemente.

A todos los efectos, el presente acuerdo se presentará por ante la autoridad administrativa del trabajo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1215/2009

Registro Nº 1060/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.138.216/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 204/205 del Expediente Nº 1.138.216/05 obra el Acuerdo celebrado por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 787/06 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la empresa BOLDT SOCIEDAD ANONIMA, el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS y la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, que luce a fojas 204/205 del Expediente Nº 1.138.216/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante luce a fojas 204/205 del Expediente Nº 1.138.216/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 787/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.216/05

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1215/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 204/205 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1060/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA DE SALARIOS BASICOS - C.C.T. BOLDT S.A.

PROPUESTA DE ESCALA DE SALARIOS BASICOS

EMPRESA BOLDT S.A.

VIGENCIA MAYO 2009

CATEGORIAS	ACTUAL	May/Ago 09	Set/Dic 09	% FINAL
EMPLEADO POLIVALENTE CALIFICADO	$ 1.758,00	$ 1.934,00	$ 2.022,00	15%
EMPLEADO POLIVALENTE	$ 1.588,00	$ 1.747,00	$ 1.827,00	15%
EMPLEADO POLIVALENTE INGRESANTE	$ 1.433,00	$ 1.577,00	$ 1.648,00	15%

1) Premio Por Presentismo (Art. 13 CCT): Se incrementa a 14% a partir del mes de junio de 2009.

2) Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de mayo de 2009, absorberán hasta su concurrencia los incrementos otorgados A Cuenta por la Empresa, como así también los que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de junio de 2009, los abajo firmantes suscriben el presente acuerdo.

Expediente Nº 1138216/05

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de secretario General de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el Sr. Eutiquio GARCIA en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS DE MAR DEL PLATA por una parte y por la otra los Sres. Eduardo PONS y Rodolfo SYUFFRIDA en representación de BOLDT S.A.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, en uso de la palabra las partes proceden a acompañar el acuerdo alcanzado en el marco del CCT 787/06 E, ratificándolo en todos sus términos y solicitando su pronta homologación, informando que la cuenta con delegados de personal.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1216/2009

Registros Nº 1056/2009 y Nº 1057/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.015.542/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 830/831 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el acuerdo acompañado, las partes pactan sustancialmente incrementar a partir del mes de agosto de 2009, los salarios básicos de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 “E”.

Que, asimismo se solicita la homologación del Acuerdo Colectivo obrante a fojas 833/834 de las actuaciones citadas en el Visto, suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora.

Que en el acuerdo citado en el párrafo precedente, las partes pactan sustancialmente incrementar a partir del mes de agosto de 2009, los salarios básicos de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 “E”.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe indicar que el ámbito de aplicación de los instrumentos, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que las partes han ratificado a foja 832, 835 y 836 el contenido y firmas de los acuerdos cuya homologación se peticiona.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los acuerdos previamente mencionados, corresponde la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto pendiente de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 830/831del Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo, suscripto entre la FEDERACION MEDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (FEMECA) por la parte gremial y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD) por la parte empleadora, obrante a fojas 833/834 del Expediente Nº 1.015.542/98.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 830/831 y 833/834 respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 967/08 “E” y con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 972/08 “E”.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.015.542/98

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1216/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 830/831 y 833/834 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1056/09 y 1057/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2009, en representación de OSPLAD, los Sres. Daniel Perata, Mario Rojas, Luis López y Juan Carlos Zoratti y, por la representación de SOEME, los Sres. Juan Carlos Méndez, Juan Carlos Pastor y Tomás Narciso Casco se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 967/08.

SEGUNDO: Atendiendo a la particular situación económico-financiera de la Obra Social, y con el carácter excepcional y de urgencia a que ello conlleva, las partes de común acuerdo establecieron en el pasado mes de abril, el pago con carácter único y extraordinario de un valor compensatorio de carácter no remunerativo, no bonificable, conforme a lo normado por el Art. 7º de la Ley 24.241, que fue fijado en la suma de $ 300 (pesos trescientos), para los meses de abril, mayo, junio, julio del presente año, y para todos los trabajadores por igual, contenidos en el CCT de la actividad.

TERCERO: Convienen en incrementar los salarios básicos a partir del mes de agosto 2009 en un 20%, sobre los salarios básicos del mes de marzo de 2009 que se describen en tabla anexa. Las partes validan como definitivos los valores abonados conforme al acta de abril y referidos en el artículo anterior. Desde agosto 2009 será aplicable la tabla anexa.

CUARTO: Destacan expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas a fin de continuar las tratativas que hacen a los intereses de las partes.

QUINTO: A solicitud de la entidad Gremial y de conformidad con el 2do. párrafo del art. 9 de la ley 14.250 (t.o. 2004.) OSPLAD retendrá un aporte solidario para los trabajadores no afiliados y comprendidos en este acuerdo del 1% mensual que será aplicable sobre los salarios básicos exclusivamente y con destino a la entidad sindical firmante de este acuerdo y por el plazo de duración del presente acuerdo.

SEXTO: Atendiendo a la especial problemática de nuestra Unidad prestacional propia como es el Policlínico del Docente, las partes se comprometen a abordar tal situación realizando los estudios y análisis pertinentes antes del 31 de diciembre del corriente año, con la finalidad de lograr la optimización y la efienciencia de los servicios involucrados en el mismo, evaluando la situación de los recursos humanos existentes con ese fin.

SEPTIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, y las partes convienen volver a reunirse durante el trascurso del último mes mencionado, a efectos de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

OCTAVO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

SOEME - INCREMENTO SALARIAL - AGOSTO 09 / MARZO 10

AGOSTO 09 EN ADELANTE

	A	B	C	D	E	F
SUELDO BASICO	2.268	2422	2546	2664	2764	2922

ACUERDO COLECTIVO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto de 2009, en representación de OSPLAD, los Sres. Daniel Perata, Mario Rojas, Luis López y Juan Carlos Zoratti y, por la representación de FEMECA - AMAP, los Sres. Dres. Héctor Garin, Pedro Mazza, y el Dr. Alejandro Larcher se reúnen y suscriben de conformidad el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Las partes y sus representantes se encuentran debidamente acreditados y ratifican su capacidad de negociación en el expediente número 1.015.542/98 y sus agregados, dando al presente convenio el carácter de complementario a los acuerdos anteriores firmados, todo ello dentro del marco de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 972/08.

SEGUNDO: Atendiendo a la particular situación económico-financiera de la Obra Social, y con el carácter excepcional y de urgencia a que ello conlleva, las partes de común acuerdo establecieron en el pasado mes de abril, el pago con carácter único y extraordinario de un valor compensatorio de carácter no remunerativo, no bonificable, conforme a lo normado por el Art. 7º de la Ley 24.241, que fue fijado en la suma de $ 300 (pesos trescientos), para los meses de abril, mayo, junio, julio del presente año, y para todos los trabajadores por igual, contenidos en el CCT de la actividad.

TERCERO: Convienen en incrementar los salarios básicos a partir del mes de agosto 2009 en un 20%, sobre los salarios básicos del mes de marzo de 2009 que se describen en tabla anexa. Las partes validan como definitivos los valores abonados conforme al acta de abril y referidos en el artículo anterior. Desde agosto 2009 será aplicable la tabla anexa.

CUARTO: Destacan expresamente la voluntad negociadora y el espíritu de mantenimiento de relaciones cordiales y armoniosas a fin de continuar las tratativas que hacen a los intereses de las partes.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010, y las partes convienen volver a reunirse durante el trascurso del último mes mencionado, a efectos de retomar las conversaciones para establecer el salario por el período siguiente.

SEXTO: Solicitan al Ministerio de Trabajo la pertinente homologación del acuerdo colectivo alcanzado.

FEMECA - INCREMENTO SALARIAL - AGOSTO 09 / MARZO 10

AGOSTO 09 EN ADELANTE

CATEGORIA	D	E	F	MG 12	MG 24
SUELDO BASICO	2664	2764	2922	1970	3373

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1218/2009

Registro Nº 1067/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.232.666/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ASOCIACION DE BENEFICIENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES solicitó la apertura del Procedimiento Preventivo de Crisis, previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013

Que las actuaciones de referencia se encuadraron en el plexo normativo citado.

Que llevadas a cabo las audiencias de rigor, la empresa alcanzó un acuerdo con la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y con la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA a foja 147 del Expediente Nº 1.232.666/07, el cual es ratificado por las partes a fojas 156 y 157.

Que la empleadora acompaña como ANEXO I el listado del personal afectado a fojas 143/146 de autos.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma ASOCIACION DE BENEFICIENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES, la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES y la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA obrante a foja 147 del Expediente Nº 1.232.666/07 y el anexo I de fojas 143/146.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 147 del Expediente Nº 1.232.666/07 conjuntamente con el ANEXO I obrante a fojas 143/146.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, del Anexo I y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.666/07

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1218/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 147 y 143/146 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1067/09. —VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Empresa:	Asoc. Benef. Hosp. Sirio Libanés
CUIT Nº:	30-54587302-4
Domicilio Legal:	Campana 4658

CUIL Nº	APELLIDO Y NOMBRE	NUMERO DOCUMENTO	DEUDA TOTAL
20284085370	ACUÑA RAMIRO GABRIEL	28408537	764,44
20138696481	AGUALLO RICARDO MANUEL	13869648	2900,01
27-166218816	ALARCON SILVIA BEATRIZ	16621881	518 98
27621067821	ALCANTARA DIESTRA CARME	62106782	338,98
27220726997	ALDECO SILVIA	22072699	338,98
27171907336	ALEM NORMA BEATRIZ	17190733	1077,08
20323952214	ALMIRON DANIEL ALEJANDRO	32395221	758,98
27178614334	ALTAMIRANO MIRIAM	17861433	1.2460,48
27228509324	AMARILLO SILVIA LILIANA	22850932	3307,88
23044391309	ANACHURI FAUSTO RODOLFO	4439130	9015,43
20178829441	ARCEMISBEHERE PABLO IGN	17882944	788,71
20279284438	AVEIRO JULIO CESAR	27928443	4997,22
27306774374	AYALA MARIA SOLEDAD	30677437	788,71
27293899970	BAEZ JESICA BEATRIZ	29389997	846,84
27060213858	BARRIONUEVO DOLORES	6021385	10886,4
27931513872	BENITEZ ANASTASIA VERON	93151387	658,98
27938613066	BENITEZ CHAPARRO LILIANA	93861306	758,98
20133041304	BERNARDO MARIA ROSA	13304130	2040
27247863821	BERNARDO STELLA MARIS	24786382	758,98
27122765763	BIONDI SUSANA PATRICIA	12276576	7075,97
27129059074	BOGARIN NILDA ESTELA	12905907	1515,18
27168074113	BRAVO CLIDE BEATRIZ	16607411	1095,18
27220397047	BUSTAMANTE SILVANA ANALIA	22039704	5067,11
27133549868	CABRERA ESTELA MARCELIN	13354986	1990 93
27209375295	CACERES PATRICIA RAQUEL	20937529	729,34
27234214271	CAFANI ALEJANDRA BEATRIZ	23421427	758,98
23187274249	CALDERON RIVERO JOSE ANT	18727424	1077,08
20925620158	CALUSTRO TERCEROS DAVID	2562015	1077,08
27940568183	CAMPUZANO AGUILAR ESTE	94056818	658,98
23050736865	CANO NORMA LIDIA	5073686	9674,9
27142048480	CANOZA MARTA OFELIA	14204848	1585,18
27921101835	CAPDEVILA JUANA BAUTISTA	92110183	1445,18
27176352332	CAPELLINI SANDRA NOEMI	17635233	1108,11
27249034644	CAROSI GABRIELA VALERIA	24903464	6056,81
20330240882	CARUSO DANIEL	33024088	729,34
20333018447	CASALE JUAN CARLOS	33301844	1046,54
27173065685	CASTILLO NORMA ALEJANDRA	17306568	2466,38
23289754849	CAUCOTA SERGIO RENATO	28975484	262,14
27202874814	CEBALLOS MONICA	20287481	278,98
27239601974	CENTURION MARIA RAQUEL	23960197	758,98
20263704755	CENZABELLA FERNANDO	26370475	777,03
20930066398	CHARA JUAN CARLOS	93006638	1755,18
27224711080	CHEVES SILVANA MABEL	22471108	7384,44
27927955542	CHUQUISEA CARBAJAL STEP	92795554	1077,08
20244468153	CIACCIARIELLO HERNAN PAB	24446815	1216,75
27164810661	CORONEL GLADIS ESTHER	16481066	7499,01
20249495655	CORREA HECTOR GABRIEL	24949565	522,14
20218344888	CORREA JORGE TOMAS	21834488	1077,08
27927225064	CORREA MANZANO CLAUDIA	92722506	1095,18
20274870487	CORREA PABLO DANIEL	27487048	19,04
27130727188	CORTESE SOCORRO TERESA	13072718	777,08
27923277310	CORUJO ALVAREZ IRMA DORA	92327731	1095,18
20236794459	CORVALAN OSCAR	23679445	758,98
27175430852	COSTANTINI ADRIANA ALICIA	17543085	1612,05
20206257181	CRUZ GENARO	20625718	1585,18
20113854554	CUTULI ALBERTO ANIBAL	11385455	3526,58
27243700561	DELGADO MIRIAM RAQUEL	24370056	758,98
27143813946	DENIS BLANCA SUSANA	14381394	5853,6
20239695648	DI NARDO ROBERTO C	23969564	7684,25
20284923066	DIAZ DIEGO EZEQUIEL	20492306	2429,56
27163199810	DIAZ LIDIA ASUNCION	16319981	4398,8
23137822474	DIB EMILIA NOEMI	13782247	2640,37
27180692598	DIB LILIANA	18069259	9357,31
20239687181	DIGENARO SEBASTIAN JAVIE	23968718	1113,98
20181102854	ERTREO CRISTIAN	18110285	846,54
27117028912	ESCOBAR MONICA	11702891	3449,16
27272157796	ESCUDERO NATALIA	27215779	3804,11
23187825199	ESPADA ALBORNOZ JUAN CA	18782519	8078,63
20127414557	ESQUIVEL EDUARDO	127414551	12403,16
20333388287	FARESE PEREYRA MAZAREN	33338828	759,74
23164750469	FARIÑA FERNANDO MARIA	16475046	11110,3
20325933217	FERNANDEZ SEBASTIAN DAN	32593321	1063,74
27108810446	FERNANDEZ SUSANA	10881044	6380,04
27144339199	FERREIRA BALBINA	14433919	13262,18
27181837883	FOGLIA SILVINA MARIEL	18183788	3025,54
27202705583	FOTI BETINA LAURA	20270558	1183,98
27128405971	FRAGA SILVIA ELENA	12840597	1094,68
27110923649	FRELLATT CRISTINA	11092364	14129,46
23104681204	FUENTES EVANGELINA	10468120	9783,06
27167395894	FUENTES LILIAN ESTER	16739589	758,98
23121712059	FURLAN JUAN ADOLFO	12171205	31,1
27127585852	GABIN SILVIA MABEL	12758585	6033,29
27064075662	GALEANO DELIA	6407566	9878,54
27290946293	GALLARDO BETIANA CECILIA	29094629	777,08
27329114568	GALLARDO MARIA LUJAN	32911456	758,98
27939692768	GALLARDO VEGA CARMEN M.	93969278	1077,08
27144679518	GALVAN NORMA DEL VALLE	14467951	3061,58
27129366163	GARCIA ADRIANA MABEL	12936616	9474,64

CUIL Nº	APELLIDO Y NOMBRE	NUMERO DOCUMENTO	DEUDA TOTAL
27129660789	GARMA GLORIA BIBIANA	12966078	10302,36
20270485171	GASALI CHRISTIAN MARCELO	27048517	877,08
27248291791	GIUSTI MARIA CELESTE	24829179	1129,38
23939983724	GODOY DASILVA NEUSA	93998372	1046,54
27140648332	GOMEZ EDITH DEL VALLE	14064833	4990,11
27928812281	GOMEZ GUZMAN ELIZABETH	92881228	14294,51
27924163106	GOMEZ MACHADO DORI ELIZA	92416310	758, 98
27315124811	GOMEZ NATALIA GLADYS	31512481	758,98
27184063560	GONZALEZ MARIA ADRIANA	18406356	758,98
27920669889	HANSEN GLORIA	92066988	10773,07
27171412345	HAZRUM SILVIA SUSANA	17141234	7841,5
27292296709	HERRERA GABRIELA GISELA	29229670	2524,34
27109762550	HUINCAPAN MARGARITA LIDIA	10976255	1515,18
20129246805	IBERO RUBEN	12924680	13928,21
27936918021	ISLA RIVAS ROSMERY BETHI	93691802	777,08
20173672447	KOGAN DIEGO JAVIER	17367244	546,5
27117290692	LALLI CARMEN CRISTINA	11729069	12088,52
27062796494	LAZARTA MARTA	6279649	2059,58
27128638550	LEDESMA CRISTINA	12863855	7681,48
27222982559	LEMA ROMINA ANGELA	22298255	1076,18
27923455138	LIZANA GLADYS	92345513	10338,25
20322689331	LONGO SERGIO LUIS	32268933	1300,01
20170186711	LONGOVERDE JUAN ANTONIO	17018671	729,34
20260181522	LOPEZ DANIEL HUMBERTO	26018152	1239,98
27929446653	LOPEZ LUCIANA SOLEDAD	92944665	1169,98
27200085545	LUNA MARTA GRACIELA	20008554	6430,7
27065092889	LUZZI GRACIELA MABEL	6509288	2873,62
27148824199	MAGNANO VERONICA NANCY	14882419	1000,82
27165291684	MAIDANA NORMA	16529168	9435,52
20325927926	MALER GONZALO HERNAN	32592792	776,58
27224250121	MANTELLI NOEMI AZUCENA	22425012	1149,68
20232818663	MARCOS GUSTAVO ADOLFO	23281866	7139,16
27938661672	MARCOS YPARRAGUIRRE SH	93866167	1905,18
20178675460	MARGANI LUIS ANIBAL	17867546	1091,58
27933732970	MARTIN LESMES ASUNCION	93373297	9890,2
27293224981	MASSET NATALIA GISELA	29322498	2639,78
20265838392	MASSINI LEANDRO GASTON	26583839	9977,24
23131390319	MEDINA JORGE LUIS	13139031	877,08
27173654583	MERCOLLI ADRIANA	17365458	10089,67
23225024464	MERCOLLI ANDREA IRINA	22502446	2261,2
27308961945	MESIAS VANESA ELIZABET	30896194	1095,18
27101304863	MICELI LIDIA ESTER	10130486	1095,28
27115111111	MICOCCI LUISA	11511111	7828,67
27137927824	MILDE UUANA EMILSE	13792782	10532,71
20181512653	MILEI HERNAN EUGENIO	18151265	11548,1
20304450801	MIÑOS ORLANDO DAVID	30445080	1056,54
23115292854	MOLINARO ANA	11529285	9995,19
27279514616	MORELLO NOELIA G	27951461	1114,78
20315829314	MURILLO ROBERTO RAUL	31582931	1378,74
20043793919	NACUZZI JUAN JOSE	4379391	3281,42
2032817059	NAVARRO NERI NELSON	32817059	460,8
2729131126	NAVARRO PAOLA BEATRIZ	29131126	18,1
23275766089	NICASTRO ALBERTO ANTONIO	27576608	1077,08
20246947962	OJEDA HUGO JAVIER	24694796	1113,28
23312070804	ORONA PAULA	31207080	1077,08
20924238837	ORREGO ZEPEDA IVAN FERN	92423883	1888,34
27205342309	PALOMEQUE LAURA CONCEP	20534230	746,54
27170233617	PANTALONE MARCELA	17023361	11016,69
20257625134	PELAEZ FERNANDO	25762513	877, 08
27166817558	PEREZ MARIA ESTER	16681755	9077,66
27138620811	PEREZ MARIA ETELVINA	13862081	11759,65
27141828350	PETTINARO ROSANA	14182835	2961,75
20328401763	PONCE LAUREANO GASTON	32840176	360,01
27146132753	PORTILLO BEATRIZ	14613275	1063,74
27319512859	PRESIDENTE MARCELA GISEL	31951285	1095,18
20236582869	RAMIREZ JORGE GUSTAVO	23658286	642,14
27314771074	REBECHINO PAOLA	31477107	1793,18
20317517042	REFOJO RODOLFO ANTONIO	31751704	1063,74
27060343298	REGA ESTER	6034329	5091,87
23303139354	RESQUIN MARIA ISABEL	30313935	1553,74
27129612776	RIOS GRISELDA	12961277	10345,54
20142163544	RIVERA DANIEL ANTONIO	14216354	1569,4
20222386943	RIVERO GUSTAVO GABRIEL	22238694	1375,18
27180239494	RIVERO NELIDA NOEMI	18023949	1058,88
20289389955	ROBLES OSCAR SEBASTIAN	28938995	1046,54
20174310336	RODRIGUEZ GUILLERMO LUIS	17431033	554,78
20300236120	RODRIGUEZ JAVIER ALEJAND	30023612	1637,34
27317600254	RODRIGUEZ LARISA YANINA	31760025	1077,08
27233002556	RODRIGUEZ LILIANA ISABEL	23300255	7992,67
27168779807	RODRIGUEZ MIRTA BEATRIZ	16877980	758,98
27141477531	RODRIGUEZ NERY NANCY	14147753	12626,31
20232222752	RODRIGUEZ NESTOR JAVIER	23222275	9223,21
27286090678	RODRIGUEZ SUNILDA GUADA	28609067	1077,08
27169111540	ROLDAN ALICIA	16911154	949,68
27256837779	ROMAGNOLI YANINA PAOLA	25683777	1149,68
27238349163	RUSSO NOELIA ANDREA CAR	23834916	1256,68
27297002002	SABBATINELLI VERONICA CE	29700200	1104,81
27242381268	SABIO MARIA FERNANDA	24238126	1149,68
2732883056	SAJUD ALEJANDRA	32883675	1077,08
27126858863	SANCHEZ ADRIANA ISABEL	12685886	1427,32
23927044099	SANCHEZ RODRIGUEZ RAFAEL	92704409	1835,18
20119886334	SANSEVERINO GUILLERMO M	11988633	2716,55
27114331290	SARUR MIRTA	11433129	10051,15
27922777662	SAUCEDO LIDIA ESTELA	92277766	4886,18
27060275454	SKIBA ELENA	6027545	10012,14
27125184044	SOSA ANA MARIA	12518404	2286,44
27117140895	SOSA ELSA DORA	11714089	758,98
27132229770	SOSA SUSANA	13222977	4049,21
20217802548	SUERO HERNAN ALBERTO	21780254	2929,81
23343998309	SUSIC FABIAN AGUSTIN	34399830	729,34
20332795806	SUSIC JUAN PABLO	33279580	746,54
27181221505	SZYMAÑSKI MARGARITA ANA	18122150	7873,78
20323612170	TAIBO JOSE LUIS	32361217	1082,74
20930296296	TARQUI MAMANI SAMUEL REY	93029629	4917,68
27937959503	TICONA JIMENEZ EVELIN JOSE	93795950	7980,96
27144382205	TOLEDO LILIANA SUSANA	14438220	8323,43
27188006790	TOSTI MARIA JOSE	18800679	149,34
23318961344	VALERI MARIA IRMA REGINA	31896134	1095,28
20925795373	VARELA GODOY MIGUEL ANG	92579537	9189,32
20287324783	VARELA MIGUEL ANGEL	28732478	7202,72
20334988369	VARGAS GABRIEL GALO	33498836	1077,08
20318013285	VARGAS VICTOR ARIEL	31801328	903,91
20226568086	VELARDE GABRIEL	22656808	4439,41
27184838368	VERA MARIA ROSA	18483836	1058,98
27125432528	VILLAFAÑE SILVIA MARTA	12543252	8675,99
27248741371	VILLALBA MABEL EUGENIA	24874137	629,34
27217299204	VILLALBA MARIANA MAGDALE	21729920	1133,74
27291951207	VILLALBA NOELIA MABEL	29195120	1375,01
27229311277	VILLALBA VERONICA KARINA	22931127	1483,74
20165758049	ZARATE ROBERTO ENRIQUE	16575804	1401,05
20126313072	ZENOBI PABLO RODOLFO	12631307	1524,89
			741490,8

Expediente Nº 1.232.666/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto de 2008, siendo las 13,00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Dr. Adalberto Vicente Dias, Secretario de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la Dra. Susana Isabel GARCIA D.N.I. 20.421.946, Pablo Rodolfo ZENOBI con D.N.I. 12.631.307 ambos en el carácter de apoderados, manteniendo el domicilio constituido en Av. Pueyrredón Nº 1132, P 11 Of. 57 de la C.A.B.A. (T.E 4331-1525), en representación de la ASOCIACION DE BENEFICENCIA HOSPITAL SIRIO LIBANES por una parte y por la otra, Héctor Ricardo DAER, Javier Nicolás POKOIK, Hugo José BURGUEÑO y la Sra. Hilda AMIN en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD (A.T.S.A.), junto Eduardo ESQUIVEL con D.N.I. 12.741.455, Néstor Javier RODRIGUEZ con D.N.I. 23.222.275, y Gustavo A. MARCOS con D.N.I. 23.281.866, integrantes de la Comisión Interna.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, el cual comprende también los reclamos efectuados en el Expediente 1.106.632/05.-

PRIMERO: Que el Hospital reconoce adeudar a su personal las diferencias saláriales resultantes del Anexo I que se acompaña al presente.-

SEGUNDO: Que las partes acuerdan que El Hospital, efectivizará a sus dependientes las diferencias saláriales adeudadas, en cada caso, en OCHO (8) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir del mes de agosto de 2008. Es decir que cada trabajador percibirá conjuntamente con sus remuneraciones una octava parte de la deuda salarial existente.

TERCERO: Asimismo “El Hospital” se compromete a contratar nuevo personal en aquellos sectores donde el mismo faltare o el existente se encontrara recargado en sus labores.

CUARTO: Igualmente “El Hospital” asume el formal compromiso de contratar trabajadores, cuyo principal objetivo lo constituye el armado de un sistema de francos que mejore el existente en la actualidad y que permita asimismo una disminución en la carga horaria de los dependientes en aquellos sectores de mayor horario y trabajo.

Las partes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Sin más, siendo las 14,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1219/2009

Registro Nº 1055/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.253.334/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a foja 175 y 176 obran el Acuerdo y el Anexo integrante del mismo, celebrado por LA FRATERNIDAD por la parte gremial y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA

CONCESIONARIA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron establecer una nueva escala salarial y montos no remunerativos para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E" y demás consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo de marras, opera a partir del 1º de septiembre de 2009.

Que las partes firmantes del presente Acuerdo, son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado, propugnar que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remunerativas.

Una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de foja 175 y Anexo de foja 176 integrante del mismo, celebrado por LA FRATERNIDAD y FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, del Expediente Nº 1.253.334/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 175 y Anexo de foja 176 del Expediente Nº 1.253.334/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 717/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.334/07

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1219/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 175/176 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1055/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expte: Nº 1.340.110/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD los señores Omar MATURANO, Julio SOSA, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS; y por la empresa Julio GONZALEZ y Jorge PICO en representación de la firma FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 717/05 "E", con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos, excepto viáticos, aquí acordados la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a LA FRATERNIDAD y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, arte mí que certifico.

ANEXO

ESCALA DE INGRESOS - VIGENCIA A PARTIR DEL 1-9-09

CONDUCTOR DE LOCOMOTORAS	
Salario básico	$ 3.515,4
Certificado Habilitante	$ 148,0
Ad. Ext. No remunerativo mensual	$ 349,0

AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO	
Salario básico	$ 2.786,0
Certificado Habilitante	$ 148,0
Ad. Ext. No remunerativo mensual	$ 465,0

AYUDANTE DE CONDUCTOR	
Salario básico	$ 2.326,7
Ad. Ext. No remunerativo mensual	$ 375,0

ESCALA VIATICOS	
PERNOCTADA	133
SERVICIO LOCAL	38
SERVICIO PUERTO	5,6

Adicional por antigüedad por año de servicio calculado sobre salario básico	1%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1223/2009

Registro Nº 1065/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.957/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, para el ámbito del personal representado por la entidad sindical firmante. En el mismo, se conviene la modificación del Artículo 62 referido a BECAS.

Que cabe dejar constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92 fue celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y otras empresas telefónicas.

Que en función de ello, y sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la entidad sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el citado Convenio.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EM-

PLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.331.957/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.331.957/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.957/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1223/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1065/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de marzo de 2009, se reúnen los Sres. Rogelio Rodríguez, Castelnuovo Osvaldo, julio Bustamante y Daniel RODRIGUEZ en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y los Sres. Daniel DI FILIPPO y Roberto CHOQUE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por FOEESITRA convencionado en el CCT 201/92, que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.

PRIMERO: Las partes acuerdan reemplazar el Art. 62 del CCT 201/92, por el texto que se establece a continuación, cuya aplicación, en relación con las becas de alumnos que estudien en instituciones privadas regirá a partir de marzo de 2010:

ART. 62 BECAS

Las Empresas instrumentarán un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las Becas a otorgar anualmente en Telefónica de Argentina serán trescientas cinco (305), cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica más arriba para cursar estudios secundarios de segundo al último año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

- Del trabajador/trabajadora (padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa): Nombre y Apellido, Nº de Legajo.

- Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, Certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a. Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b. El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c. Cantidad de hijos.

d. Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a. al d. mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de cada Empresa que suministrará a FOEESITRA, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

SEGUNDO: Las partes acuerdan excepcionalmente otorgar el beneficio al personal que haya presentado las solicitudes de becas para el año 2009 en tiempo y forma por estudios de la enseñanza privada.

TERCERO: A los fines de aclarar el alcance de lo dispuesto en el tercero párrafo del Art. 62, para cada estructura del sistema educativo vigente en cada jurisdicción, las partes determinan que las becas se otorgarán desde:

- El segundo año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso b) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

- El tercer año de la enseñanza secundaria en los casos que rija el inciso a) de art. 134 de la Ley de Educación Nacional 26.206.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1224/2009

Registro Nº 1066/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.019/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.331.019/09, obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo mencionado se establece, sustancialmente, el pago de una suma no remunerativa del valor detallado en el Anexo que forma parte del mismo, a todos los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 116/90 que regula la actividad.

Que la vigencia de lo convenido se consigna desde el 1º de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que es dable señalar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo se indica, que las partes deberán contemplar en las futuras negociaciones, de conformidad con los acuerdos a que arriban, la incorporación de las sumas no remunerativas convenidas, a sumas remunerativas.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa VELEZ SARFIELD COW SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.331.019/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.331.019/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.019/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1224/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 13/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1066/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León y por su Secretario Adjunto José Alberto Kersul, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y por la otra el Sr. GILBERTO KOTHBANER en su carácter de socio gerente y en representación de la empresa VELEZ SARSFIELD COW S.R.L. con domicilio en la calle Vélez Sarsfield 152 Avellaneda convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de la los salarios, suma no remunerativa, correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 116/90 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los valores que se detallan en Anexo I, que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio del corriente año hasta el 31 de diciembre de 2009, sin perjuicio de la continuidad de su pago hasta nuevo acuerdo entre partes.

TERCERO: Las partes, en los términos y con los alcances previstos en el Art. 9, segundo párrafo de la Ley Nº 14.250 establece —por el plazo de vigencia del presente acuerdo— un aporte solidario a favor de la organización sindical y a cargo de de cada trabajador comprendido en el CCT Nº 116/90, consistente en un aporte mensual del 2% calculado sobre la totalidad de la remuneración que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la respectiva entidad gremial, en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco Nación Argentina sucursal Avellaneda, cuenta corriente Nº 155734/17, en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificara el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Avellaneda, a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

ANEXO I

RAMA CERDA - CCT Nº 116/90	Jul-09
SUMA NO REMUNERATIVA $ 300 POR MES	
Categoría	Valor por Día
SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE MEZCLADOR 1º	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR COLA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE PEINADOR TUSE	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE CARGADORES PEINES	$ 53,59
(el personal de esta categoría cobra un 5% mas de su categoría)	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO HOMBRE LAVADOS DE CERDAS	$ 53,59

SALARIO HOMBRE CERDA PORCINA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER CLASIFIC 2º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA DE COLA 2º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TAREAS GENERALES	$ 53,59

SALARIO MUJER CERDA PORCINA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE COLA 2º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PALET DE TUSE 2º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE COLA 2	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE ATADORES DE TUSE	$ 53,59
CERDA STAND SALARIO HOMBRE PEONES GENERALES	$ 53,59

CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 1º CATEGORIA	$ 53,59
CERDA VACUNA SALARIO MUJER TIRADORA TUSE 2º CATEGORIA	$ 53,59

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD	10%
DE 1 A 5 AÑOS	12%
DE 5 A 10 AÑOS	15%
DE 10 A 15 AÑOS	20%
DE MAS DE 15 AÑOS	

PREMIO A LA ASISTENCIA
SE OTORGA EL 20% QUINCENALMENTE. PARA ESTE BENEFICIO DEBERA TENER ASISTENCIA COMPLETA O SEA, QUE AL FALTAR UN DIA NO SE HARA ACREEDOR DE DICHO BENEFICIO. NO SE TOMARA COMO FALTA LA ENFERMEDAD O EL ACCIDENTE DE TRABAJO DEBIDAMENTE JUSTIFICADO.

Art. 25 - Subsidio por Fallecimiento	
Fallecimiento de trabajador	$ 1.000
Con menos de 1 año de antigüedad	$ 1.500
Con más de 1 año de antigüedad	

Fallecimiento de familiar	$ 1.500
Esposa e hijos.	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1225/2009

Registro Nº 1070/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 326/327 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) por la parte gremial y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresario, del Expediente Nº 1.138.396/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los celebrantes del acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 “E”.

Que las partes acordaron una nueva escala salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 “E” y una suma no remunerativa con las prescripciones y cronograma que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del acuerdo opera a partir del 1º de septiembre de 2009 y hasta el 28 de febrero de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber que es política de esta Cartera de Estado, propugnar que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remunerativas, habida cuenta que por ser de carácter excepcional y, salvo supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de marras, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo de fojas 326/327 celebrado por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA del Expediente Nº 1.138.396/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 326/327, del Expediente Nº 1.138.396/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 649/04 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1225/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 326/327 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1070/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.138.396/05 - 1.341.429/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE

Juan CAVALIERI; por el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA), Enrique MAIGUA, Alberto Luis GONCEBAT y Raúl Juan EPELBAUM, y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Daniel PAGLIERO y julio RAMIREZ.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 649/04 “E”, a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 13% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a ASFA.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos. Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

SEÑALEROS FERROVIARIOS

CCT Nº 649/04 “E”

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO ESPECIAL (1)	VIATICO (2)	Comp. Ley 26.341	VIATICO SEÑALERO (3)	ANR	Compensación Total
I	SEÑALERO PRINCIPAL	3,471.30	193.70	988.00	602.69	193.70	316.70	5,766.09
II	SEÑALERO	2,857.40	77.48	988.00	485.41	193.70	256.80	4,858.79

Adicional Antigüedad: 1% del básico más suma fija de $ 20.14.- por año aniversario de servicio.

Viático (2): $ 38 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero principal (1): $ 7.45 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático especial Señalero (1): $ 2.98 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Viático señalero (3): $ 7.45 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional cabina Elcano: $ 16.94 por día efectivamente trabajado.

ANR: Asignación no remunerativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1226/2009

Registro Nº 1068/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.326.381/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES “S.E.C.A.”, por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (F.A.I.C.) por la parte empresaria, obrante a fojas 110/113 de las actuaciones citadas en el Visto, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen, entre otras estipulaciones, un incremento en los salarios básicos para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04, del que los agentes negociales resultan partes signatarias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez homologado, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES “S.E.C.A.”, por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (F.A.I.C.) por la parte empresaria, obrante a fojas 110/113 del Expediente Nº 1.326.381/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo Colectivo obrante a fojas 110/113 del Expediente Nº 1.326.381/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.326.381/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1226/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 110/113 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1068/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nro. 1.326.381/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 de setiembre de 2009, siendo las 11.00 horas, comparecen en forma espontánea en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO DNI 7.372.353, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO DNI 12.137.766, Alejandro SCUDERI DNI 13.798.848, María J. CARABAJAL DNI 13.301.683, Rodrigo ALONSO DNI 7.789.934, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor O. Miranda Tº 8, F 833 CPACP y por la otra parte lo hacen los Sres. Facundo Obligado DNI 23.798.250, Dr. Pedro González DNI 4.194.378, Gustavo Germino DNI 11.598.678, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol Tº 23, F 792, CSJN.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 321/75 y su actualización 375/04, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

18,22% a partir del 01/08/2009.-

21,60% a partir del 01/10/2009.-

26,67% a partir del 01/01/2010.-

Asimismo un aumento progresivo y no acumulativo de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años sobre los valores vigentes al 31 de julio de 2009 del 18,22 a partir del 1º de agosto; del 21,60% a partir del 1º de octubre de 2009 y del 26,67% a partir del 1º de enero de 2010.

Se establece elevar los subsidios por fallecimiento: Inciso a) a la suma de $ 1.478 a partir del 01/08/2009; $ 1.520 a partir del 01/10/2009 y $ 1.583 a partir del 01/01/2010 y la establecida en el Inciso b) a la suma de $ 875 a partir de 01/08/2009; $ 900 a partir del 01/10/2009 y de $ 937 a partir del 01/01/2010.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como “Anexo I”.

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de agosto de 2009 al 30 de abril de 2010.

Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías (spread).

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION Y DIFERENCIA

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas con carácter remuneratorio o no remunera-

torio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

A fin de no perjudicar a los afiliados, aquellas empresas que hubieran abonado como remuneración del mes de agosto de 2009, los básicos vigentes al 31 de julio de 2009 y no pudieran aplicar lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, deberán abonar la diferencia con los nuevos básicos antes del día 10 de septiembre de 2009.

QUINTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 321/75 de $ 15.- mensuales en los meses de septiembre y octubre de 2009. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las Leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal Nº 1000 cuenta corriente Nº 70901-3

SEXTA - REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las industrias del caucho, anexos y afines en cuanto al personal encuadrado en las convenciones colectivas Nº 321/75 y 375/04, en todo el territorio nacional son: El Sindicado Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina de la Industria del Caucho (FAIC), únicos firmantes de los convenios mencionados. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

OCTAVA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENA - HOMOLOGACION

Por lo actuado y ratificación de lo acordado, ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

A esta altura del acto el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que, previa lectura y ratificación que, CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA					
	Anterior	SPREAD	Agosto '09	Octubre '09	Enero '10
1	1.212,82	1,0241	1.433,80	1.474,76	1.536,21
2	1.383,34	1,1406	1.635,39	1.682,11	1.752,20
3	1.591,82	1,3125	1.881,85	1.935,62	2.016,27
4	1.768,65	1,4583	2.090,90	2.150,64	2.240,25
5	1.996,05	1,6458	2.359,74	2.427,16	2.528,29
6	2.141,35	1,7656	2.531,51	2.603,84	2.712,33
7	2.381,37	1,9635	2.815,26	2.895,70	3.016,35
8	2.552,01	2,1042	3.016,99	3.103,19	3.232,49
9	2.735,14	2,2552	3.233,49	3.325,88	3.464,45

AUXILIARES					
1	1.184,23		1.400,00	1.440,00	1.500,00
2	1.341,38	1,1327	1.585,78	1.631,09	1.699,05
3	1.672,49	1.4123	1.977,22	2.033,71	2.118,45
4	1.880,20	1,5877	2.222,78	2.286,29	2.381,55

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala.

Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Ago-09		Oct-09		Ene-10	
$	Al Cumplir	$	Al Cumplir	$	Al Cumplir
426	5	438	5	456	5
851	10	876	10	912	10
1.277	15	1.313	15	1.368	15
1.738	20	1.788	20	1.862	20
2.140	25	2.201	25	2.293	25
2.617	30	2.692	30	2.804	30
3.145	35	3.235	35	3.369	35
3.771	40	3.879	40	4.041	40
4.610	45	4.742	45	4.940	45
5.444	50	5.600	50	5.833	50

ADICIONALES FIJOS

Subsidios por fallecimiento

		Agosto	Octubre	Enero
A)	EMPLEADO	1478	1520	1583
B)	HIJOS, CONYUGES, PADRES			
	HERMANOS, PADRES POLITICOS	875	900	937

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT Nº 375/04 vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1227/2009

Registro Nº 1069/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.308.720/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.308.720/08 obra el Acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial del OCHO POR CIENTO (8%) a partir del mes de septiembre de 2009 y del TRES POR CIENTO (3%) a partir del 1 de enero de 2010, conforme a los términos y condiciones convenidos.

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

Que con respecto al período de vigencia, se establece que el mismo tendrá validez hasta el 31 de enero de 2010.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.308.720/08, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte gremial, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 81/83 del Expediente Nº 1.308.720/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.308.720/08

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1227/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 81/83 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1069/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.308.720/08

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de agosto de 2009, siendo las 12.30 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO—, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP), el Sr. Vicente ALVAREZ PORTAS, Secretario General, el Sr. Osvaldo

SORRENTINO, Secretario Adjunto, el Sr. Juan Carlos MONTENEGRO, el Sr. Carlos SEYDELL, el Sr. Gustavo RAIDE, el Sr. Carlos CASELLA, el Sr. Roberto BRULLO, con el patrocinio del Dr. Adalberto ROSSETTI, por una parte, y por la otra, en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, la Sra. Mónica KLEIMAN, Presidente, y el Sr. Gastón Leandro RAFFO (MI Nº 23.123.808), con el patrocinio del Dr. Pablo Javier GONDAR (Tº 50, Fº 642 CPACF).

Abierto el acto por la funcionaria actuante, AMBAS PARTES manifiestan que: luego de varias tratativas, las partes arribaron al siguiente acuerdo: incrementar los salarios actuales en ocho por ciento (8%) a partir del mes de septiembre de 2009, y en un tres por ciento (3%) a partir del 1 de enero de 2010. Se deja aclarado que el presente acuerdo tiene validez hasta el 31 de enero de 2010. Los nuevos básicos a partir de septiembre 2009 serán en consecuencia un 16% incremental a los básicos del 1 de diciembre 2008, y los básicos a partir del 1 de enero de 2010, serán un 19% incremental, a los básicos del 1 de diciembre 2008. En este acto las partes ratifican el presente acuerdo y solicitan su homologación.

En este acto la funcionaria actuante hace saber a las partes que elevará las presentes actuaciones a la Superioridad para su remisión a la Asesoría Técnico Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más, a las 13.05 horas finaliza el acto. Firman los comparecientes previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.

Salarios Básicos para Empresas de Investigación de Mercados Categorías Laborales según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/90	Básicos diciembre 2008 C/ ref.	Básicos setiembre 2009 16%	Básicos enero 2010 19%
AREA DISEÑO Y ANALISIS			
DIRECTOR	2.436,08	2.825,85	2.898,94
ENCARGADO PROYECTOS	2.134,34	2.475,83	2.539,86
AUXILIAR INVESTIGACION	1.908,73	2.214,13	2.271,39
AREA SISTEM. DE DATOS			
JEFE	2.134,34	2.475,83	2.539,86
SUPERVISOR	1.908,73	2.214,13	2.271,39
AUXILIAR 1º	1.701,11	1.973,29	2.024,32
AUXILIAR 2º	1.590,38	1.844,84	1.892,55
AUXILIAR 3º	1.469,95	1.705,15	1.749,24
DIBUJANTE	1.590,38	1.844,84	1.892,55
AREA TRABAJO DE CAMPO			
JEFE	2.134,34	2.475,83	2.539,86
COORDIN. ENCUESTAS	1.908,73	2.214,13	2.271,39
AUXILIAR 1º	1.701,11	1.973,29	2.024,32
AUXILIAR 2º	1.590,38	1.844,84	1.892,55
AUXILIAR 3º	1.469,95	1.705,15	1.749,24
AREA PROCES. DE DATOS			
PROGRAMADOR	2.134,34	2.475,83	2.539,86
OPERADOR CTRO. COMPUTOS	1.908,73	2.214,13	2.271,39
OPERADOR MESA DE CONTROL	1.701,11	1.973,29	2.024,32
GRABOVERIFICADOR	1.590,38	1.844,84	1.892,55
AREA ADMINISTRACION			
JEFE DE CONTADURIA	2.134,34	2.475,83	2.539,86
AUXILIAR GCIA. GRAL.	1.908,73	2.214,13	2.271,39
AUXILIAR 1º	1.701,11	1.973,29	2.024,32
AUXILIAR 2º	1.590,38	1.844,84	1.892,55
AUXILIAR 3º	1.469,95	1.705,15	1.749,24
GESTOR	1.469,95	1.705,15	1.749,24
CADETE 18 A 21 AÑOS	1.413,21	1.639,32	1.681,72
CADETE MENOS 18 AÑOS	1.396,60	1.620,06	1.661,95
REGIMEN DE ENCUESTADORES			
ENCUESTADOR CUALICUANTITATIVO	135,65	157,35	161,42
ENCUESTADOR MOTIVACIONAL	174,40	202,31	207,54
ENCUESTADOR TELEFONICO (por hora)	13,40	15,55	15,95

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 140/2009

Registro Nº 991/2009

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.327.244/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 38 y 40/41 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que a través del Acuerdo traído a estudio, las partes convienen una recomposición salarial dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO OBREROS ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.E.S.), que lucen a fojas 38 y 40/41 del Expediente Nº 1.327.244/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 38 y 40/41 del Expediente Nº 1.327.244/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.327.244/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 140/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 38 y 40/41 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 991/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ESCALA SALARIAL: ESTACIONES DE SERVICIO PERIODO: MAYO 2009

CATEGORIAS	BASICO	ASISTENCIA	MOV. DE FONDOS	TOTAL BRUTO	POR DIA	HORAS	HORAS 50%	HORAS 100%
ENCARGADOS	$ 2.076.47	$ 118.00	$ 118.00	$ 2.312.47	$ 83.06	$ 10.38	$ 15.57	$ 20.76
ADMINISTRATIVO	$ 1.998.98	$ 118.00	$ 118.00	$ 2.234.98	$ 79.96	$ 10.00	$ 15.00	$ 20.00
OP. SERVICIO	$ 1.987.10	$ 118.00		$ 2.105.10	$ 79.48	$ 9.94	$ 14.91	$ 19.88
OP. DE PLAYA	$ 1.940.42	$ 118.00	$ 118.00	$ 2.176.42	$ 77.62	$ 9.70	$ 14.55	$ 19.40
OP. AUXILIAR	$ 1.841.45	$ 118.00		$ 1.959.45	$ 73.66	$ 9.21	$ 13.82	$ 18.42
OP. CONDUCTOR	$ 1.914.67	$ 18.00	$ 118.00	$ 2.150.67	$ 76.59	$ 9.57	$ 14.36	$ 19.14
OP. INT. Y ANEXOS	$ 1.902.07	$ 118.00	$ 118.00	$ 2.138.07	$ 76.08	$ 9.51	$ 14.27	$ 19.02
FRANQUERO								
SERENO	$ 1.931.19	$ 118.00		$ 2.049.19	$ 77.25	$ 9.66	$ 14.49	$ 19.32

ANTIGÜEDAD: DE 1 A 4 AÑOS 1% - A PARTIR DE 4 AÑOS 2%

Expte. Nº 1.327.244/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 14:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA—, por ante mí, Rafael Omar SANCHEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, las partes involucradas en autos.

Por un lado, en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS ‘DE ESTACIONES DE SERVICIO, GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE CAPITAL FEDERAL Y LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, los señores Andrés DOÑA, Secretario Gremial, Oscar FARIÑA, Secretario de Actas, Prensa y Difusión y Rodolfo ZANONE, Miembro Paritario, con la asistencia legal del Dr. Pablo Rodolfo VELEZ, Tº 32, Fº 538 CPACAF; y por el otro

lado, en representación de la ASOCIACION, ESTACIONES DE SERVICIO (AES), el señor Alberto VAZQUEZ (M.I. Nº 4.347115) en su carácter de Presidente, José CIARAMELLA (M.I. 93.744.613), en su carácter de Vicepresidente, con la asistencia legal de los Dres. Germán MARTIN YRIGOYEN, Tº 15, Fº 380 CPACF, Luis RAMIREZ BOSCO, Tº 6, Fº 83 CPACF y la Dra. Laura ROSATTO, constituyendo domicilio a los efectos legales en Av. Belgrano Nº 3.700, Capital Federal.

Abierto el acto por el Funcionario Actuante, las partes y de mutuo acuerdo, MANIFIESTAN: Que vienen a poner en conocimiento de esta Autoridad de Aplicación, que en negociaciones mantenidas en forma directa y fuera del ámbito de esta Dirección, han arribado a un acuerdo salarial que satisface las aspiraciones de ambas Instituciones, adjuntando en este acto la pertinente planilla de escalas salarial válida a partir del 1º de mayo del año en curso, y que comprende a todo el personal amparado por el C.C.T. Nº 317/99, ratificándola en todas sus partes y solicitando la homologación de la misma. Que a los fines que hubiera lugar, adjuntan la escala salarial que se encontraba vigente con anterioridad a la suscripta en la fecha. Que es cuanto tienen que decir.

Acto seguido solicita la palabra el SECTOR SINDICAL y MANIFIESTA: Que solicita se deje sin efecto la presentación presentada con fecha 22 del corriente y que obra a fojas 24/27. Que es cuanto tiene que manifestar.

Acto seguido el Actuante, y en atención a lo precedentemente manifestado y solicitado por las partes, les hace saber que las actuaciones serán elevadas a consideración de la Superioridad y oportunamente se les comunicará lo que la misma decida sobre el particular.

No habiendo para más, y previa lectura y ratificación de lo manifestado por parte de los comparecientes, se dio por finalizado el acto, firmando los mismos de conformidad y para constancia por ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 142/2009

Registro Nº 993/2009

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.321.640/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 31 del Expediente Nº 1.321.640/09, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa PAPEL 2.0 SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establece, en lo sustancial, el pago de una suma fija no remunerativa de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250.-) para todo el personal convencionado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 301/75 a la fecha.

Que la suma acordada comenzará a abonarse a partir del mes de junio de 2009 y con vigencia hasta el 1 de noviembre de 2009, fecha en la cual las partes acordarán la instrumentación de la transformación de dicha suma en remunerativa.

Que es dable señalar que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo pactado, quedan estrictamente circunscriptos a la coincidencia de la actividad de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la empresa PAPEL 2.0 SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 31 del Expediente Nº 1.321.640/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 31 del Expediente Nº 1.321.640/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.321.640/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 142/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 993/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.321.640/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio de 2009 comparecen ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, Secretario de Conciliación de DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Jorge MURACCIOLE en representación de UTPBA junto a los delegados NOAILLES, ROMERO, LERENA e IMAS y por la otra la Dra. Vanesa PINEDO y el Dr. Claudio CALABRESSI en representación PAPEL 2.0 S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra la representación empresaria manifiesta: Que como resultado de las negociaciones, y en un último esfuerzo de la empresa por dar respuesta a las necesidades planteadas por los trabajadores, ofrece el pago de una suma fija no remunerativa de $ 250 para todo el personal convencionado en el CCT 301/75 a la fecha. El mismo comenzará a abonarse a partir del mes de junio de 2009 y con vigencia hasta el 1º de noviembre de 2009, fecha en la cual las partes acordarán la instrumentación de la transformación de dicha suma a remunerativa. Asimismo, y en virtud del pedido del Ministerio de Trabajo en la audiencia anterior, se ofrece a los trabajadores abonar un retroactivo que consiste en la suma de $ 250 por cada uno de los meses de abril y mayo de 2009, el cual se abonará en 5 cuotas iguales y consecutivas de $ 100 cada uno de ellas. El pago se efectivizará conjuntamente con los haberes de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del corriente año. Estos incrementos serán a cuenta de futuros aumentos, ya sea aquellos que sean otorgados por leyes o decretos especiales del Poder Ejecutivo, acuerdos partidarios y cualquier otra denominación que motive un incremento salarial de cualquier índole. Todos ellos serán absorbidos hasta su concurrencia con la recomposición salarial aquí acordada.

En uso de la palabra la representación sindical manifiesta: Que atento lo expuesto y en cumplimiento del mandato de la asamblea de trabajadores, acepta la propuesta de la empresa.

En uso de la palabra ambas partes de común acuerdo manifiestan: Que atento el acuerdo alcanzado, las partes dan por superadas sus diferencias, y atento el estado de conflicto en el que se desarrollaron las mismas, como consecuencia de la diferencia de posiciones iniciales, que se han podido superar en el transcurso de las presentes negociaciones, se comprometen a extremar los recaudos para desarrollar en el futuro relaciones laborales armoniosas y de diálogo permanente, evitando situaciones que afecten el desarrollo empresarial y los derechos de los trabajadores, asumiendo el compromiso por parte de los trabajadores de no llevar adelante medida alguna con relación a los temas aquí planteados y la empresa de no tomar represalias en función de las medidas que se han desarrollado.

Por lo expuesto, ambas partes proceden a ratificar el acuerdo alcanzado y solicitan su pronta homologación.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 143/2009

Registro Nº 994/2009

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.314.292/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.314.292/09, ratificado a fojas 11 y 13 por las partes.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones en los términos del Artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme surge del texto pactado.

Que a fojas 7/10 obra la nómina del personal afectado por el citado acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la firma RET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.314.292/09 y la nómina del personal obrante a fojas 7/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.314.292/09 conjuntamente con la nómina del personal afectado obrante a fojas 7/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (f.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.314.292/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 143/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 994/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre RET S.R.L., con domicilio legal en la calle Diagonal 31 (Ex Mendoza) Nro. 2884, San Martín, representada en este acto por el Sr. DESPET Gustavo en su carácter de representante legal de la firma, por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. MORAN Gustavo, ECHEVARRIA Gustavo y BEJARANO Fernando, en sus respectivos caracteres de Subsecretario Gremial, Delegado General de S.M.A.T.A. San Martín y Colaborador, y por los Delegados del Personal, ROMERO Roberto, ANDRADEZ Julio y ZARATE Juana.

Y CONSIDERANDO:

Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que van dirigidos la producción de la industria automotriz y específicamente de RET S.R.L., como empresa autopartista y/o Terminal, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que en función de los descriptos y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que atiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1: Las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado con independencia de la modalidad contractual con la que esté vinculado a la empresa, hasta el 12 de diciembre de 2009.

Se deberá extender la estabilidad pactada como la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de alcance colectivo en forma unilateral y que afecten el nivel de empleo, sin antes agotar las iniciativas previstas en el CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la entidad Sindical.

Art. 2: Se procederá a suspender al personal de acuerdo a un esquema de rotación, que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar.

Art. 3: Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 60% de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s Jornada/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por la empresa garantizada el valor correspondiente al trabajador, con destino al régimen de Obras Sociales y Aportes Sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

Art. 4: Dos meses antes del vencimiento de la estabilidad laboral pactada, sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, que reflejen una adecuación de la dotación productiva en exceso, las partes se sentarán para convenir la metodología a seguir, de persistir la situación explicitada ut supra.

Art. 5: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente Acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 144/2009

Registro Nº 990/2009

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 67.991/99 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.829/09, agregado como foja 223 del principal Expediente Nº 67.991/99 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo se establece, sustancialmente, abonar a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 490/07, del que son sus suscriptores, una suma de carácter no remunerativo que se efectivizará en cinco pagos de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-), en el período comprendido entre los meses de junio a octubre de 2009.

Que respecto al texto de lo pactado se deja sentado que, donde las partes dicen Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 409/07 “E”, debe entenderse que quisieron decir Convenio Colectivo de Trabajo Nº 490/07, atento a que es el número y ámbito personal registrado por la autoridad de aplicación.

Que asimismo es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo convenido, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la CAMARA EMPRESARIAL DEL BINGO DE CAPITAL FEDERAL, glosado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.829/09, agregado como foja 223 del principal Expediente Nº 67.991/99.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.333.829/09, agregado como foja 223 del principal Expediente Nº 67.991/99.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t,o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 67.991/99

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 144/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.333.829/09, agregado como foja 223 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 990/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2009 se reúnen, por un lado los representantes de la Cámara Empresarial de Bingos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sres. Carlos González —en su condición de Tesorero— y Nazareno Laquaniti – en su condición de Presidente y por el otro lado los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Sr. Ariel FASSIONE —Secretario Gremial— asistido por la Dra. Luciana AMBROSIO - Asesora legal.

Abierto el acto por las representaciones presentes, la representación Sindical manifiesta que convocó la reunión con el fin de solicitar a la representación empresaria una mejora salarial que permita incrementar los ingresos del personal comprendido en el CCT 409/07 “E”. La representación empresaria entiende el pedido del gremio, y luego de un largo debate las partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERA: La empresa abonará a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo referido cinco pagos mensuales de $ 200.- (pesos doscientos) cada uno, de carácter no remunerativo, los que se harán efectivos entre los meses de junio y octubre del corriente año liquidándolo bajo el rubro “Acuerdo ALEARA 2009”.

SEGUNDA: En el mes de octubre del 2009, las partes se reunirán a fin de fijar la pauta salarial 2009 como así también pactar el modo y tiempo para pasar las sumas no remunerativas a remunerativas.

TERCERA: La empresa se compromete a efectuar a favor de la OSALARA los aportes en la proporción correspondiente sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula 1º del presente acuerdo.

Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quorum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementada del CCT 490/07 “E”, y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el sólo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 146/2009

Registros Nº 1000/2009, Nº 1001/2009, Nº 1002/2009 y Nº 1003/2009

Bs. As., 14/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.338.032/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra dos acuerdos con la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrantes a fojas 8/12 y 19/23 del Expediente Nº 1.338.032/09.

Que en los mentados Acuerdos las partes convienen la aplicación de un período de reserva de puesto para el personal que actualmente reviste bajo condición de contrato de trabajo a plazo fijo, y la instrumentación de un Programa de Retiros Voluntarios para dichos trabajadores, conforme a los términos de los textos pactados.

Que asimismo a fojas 13/14 y a fojas 15/17 y 25 del Expediente Nº 1.338.032/09, obran los Acuerdos y el Anexo celebrados entre las mismas partes, ratificados a foja 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Conectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe indicar que en el Acuerdo obrante a fojas 13/14 las partes convienen, con ámbito de aplicación en la Planta UMJ, que la representación gremial acompañará con su participación en la aplicación de las metodologías de la convergencia del Sistema de Producción Peugeot, y asimismo acuerdan considerar a la producción de unidades destinadas a la exportación como actividad de máxima prioridad e interés general, preservándola de toda eventual afectación que pudiera generarse por una interrupción o disminución en el ritmo normal de los programas de producción comprometidos o en ejecución.

Que por otra parte, en el texto pactado a fojas 15/17 y su Anexo de foja 25, las partes acuerdan el pago de sumas no remunerativas que pasarán a adquirir naturaleza salarial, conforme a los términos de dicho Acuerdo.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos y el Anexo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que así mismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos y el Anexo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos y el Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 8/12 del Expediente Nº 1.338.032/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 19/23 del Expediente Nº 1.338.032/09, ratificado a foja 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 13/14 del Expediente Nº 1.338.032/09, ratificado a foja 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárense homologados el Acuerdo y su Anexo celebrados entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que lucen a fojas 15/17 y 25 del Expediente Nº 1.338.032/09, ratificados a foja 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 8/12, 13/14 y 19/23 y el Acuerdo obrante a fojas 15/17 conjuntamente con su Anexo de foja 25, todos del Expediente Nº 1.338.032/09.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, del Anexo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.032/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 146/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 8/12; 19/23; 13/14; y 15/17 y 25 del expediente de referencia, quedando registrados con los número 1000/09, 1001/09, 1002/09 y 1003/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2009, siendo las 17,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mí Dra. Noemí RIAL, Secretaria de Trabajo, el Lic. Adrián CANETO, Director Nacional de Negociación Colectiva, y el Sr. Raúl FERNANDEZ Jefe de Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el Sr. Enrique Salinas, en su carácter de Secretario de Prensa y Secretario General de la UOMRA SECCIONAL LA PLATA, y en representación de la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. el Sr. Osvaldo Baños, en su carácter de Presidente y Silvia Inés Martinucci, en su carácter de Responsable de la Dirección Jurídica, asistidos por Daniel Funes de Rioja, en su carácter de Asesor.

Declarado abierto el acto por el funcionario, luego del amplio planteo y debate realizado por las partes acerca de la grave situación que fuera oportunamente objeto de informe en la presentación originaria que la Empresa realizara en fecha 25.2.09, y que permitiera alcanzar el acuerdo que las partes rubricaran en fecha 27 de febrero del corriente; las mismas, en el marco del esfuerzo y ámbito de colaboración recíproca que una vez más instara este Ministerio, manifiestan haber alcanzado los siguientes consensos y compromisos:

PRIMERO: Prórroga en la preservación del empleo del personal contratado.

Las partes, en el ámbito generado a partir del proceso de información y discusión institucional permanente, en el contexto emergente de la intervención y convocatoria del Ministerio y en orden al singular momento que se transita en el marco del impacto de la crisis financiera mundial sobre la productividad automotriz a nivel global, priorizando garantizar la paz social y atenuar los efectos sobre el personal involucrado; coinciden actualmente en la importancia de realizar un esfuerzo, de carácter extraordinario y en ese orden instrumentar mecanismos que preserven el empleo del personal que fuera oportunamente objeto del acuerdo que han suscripto en forma directa el día 1.2.09, y del ACTA ACUERDO que con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, rubricaran en fecha 27.2.09 (Homologado mediante Res. ST Nº 335/09); exclusivamente por un término adicional de 120 (ciento veinte) días 60 (sesenta) días —según el caso— a continuación del vencimiento de sus actuales contratos temporarios.

1.1.- Situación del personal CDD: RESERVA DE PUESTO

En el marco de la prórroga de la preservación del empleó que se acuerda, se establece:

1.1.1.- que, al personal que actualmente reviste bajo condición de CDD —contrato de trabajo a plazo fijo— y que se encuentra liberado de prestar servicios conforme condiciones estipuladas en los puntos SEGUNDO (2.1.-; 2.2.- y 2.3.-) del ACTA de fecha 27.02.09, que hubiera renovado su contrato individual de trabajo a plazo fijo con inicio de efectos previa al 30 de junio de 2009; a partir del primer día posterior a la fecha que su contrato individual de trabajo a plazo fijo vigente contemplara como de cese de la relación, iniciará un período de reserva del puesto que se extenderá por un lapso de 120 (ciento veinte) días, bajo las pautas y condiciones que seguidamente se identifican en los incisos a. al g.

1.1.2.- que, al personal que actualmente reviste bajo condición de CDD —contrato de trabajo a plazo fijo— y que se encuentra liberado de prestar servicios conforme condiciones estipuladas en los puntos SEGUNDO (2.1.-; 2.2.- y 2.3.-) del ACTA de fecha 27.02.09, que hubiera renovado su contrato individual de trabajo a plazo fijo con inicio de efectos posterior al 30 de junio de 2009; a partir del primer día posterior a la fecha que su contrato individual de trabajo a plazo fijo vigente contemplara como de cese de la relación; iniciará un período de reserva del puesto que se extenderá por un lapso de 60 (sesenta) días, bajo las pautas y condiciones que seguidamente se identifican en los incisos a. al g.

a. Dentro de dicho período el trabajador no estará obligado a realizar ninguna prestación laboral para con la Empresa;

b. El trabajador recibirá del Estado el subsidio identificado como “REPRO” conforme los importes y condiciones en las que actualmente aplica al mismo; y una asignación no remunerativa por parte de la Empresa de $ 800 (pesos setecientos) mensuales;

c. Los trabajadores en esta condición, podrán acceder a los planes de capacitación y formación profesional organizados por el sindicato y patrocinados por la Empresa;

d. El trabajador y su grupo familiar primario continuará recibiendo las prestaciones de la obra social conforme los alcances previstos en la Ley 23.660;

e. El trabajador podrá ser reconvocado por la Empresa dentro del término antes aludido y en dicho caso reiniciará su relación laboral en las mismas condiciones en que había estado vigente su contrato laboral con anterioridad a la entrada en el período de reserva;

f. Al vencimiento del plazo por el cual se dispone la reserva y otorgan estos beneficios, o antes si el trabajador decidiera optar por la desvinculación plena en el marco del programa de retiros voluntarios que se anuncia en el punto SEGUNDO del presente o, si convocado de acuerdo a lo establecido en el inciso “e” no se presentara dentro del término de 48 hs. hábiles, o bien si hubiera iniciado un nuevo empleo; la relación laboral quedará extinguida y tendrá derecho a la percepción de la indemnización legal correspondiente, la que se liquidará de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Contrato de Trabajo para el caso de extinción de contratos de trabajo a plazo fijo de una duración superior a un año.

g. Este Plan Social y sus prestaciones, no implica desnaturalizar el contrato a plazo fijo que el personal alcanzado hubiera mantenido con la Empresa o mantuviera en la actualidad, ni la renovación del mismo a su vencimiento e ingreso en la situación de reserva de puesto concertada.

SEGUNDO: RETIRO VOLUNTARIO.

La Empresa anuncia, que durante el período de reserva de puesto en las condiciones acordadas en el punto PRIMERO (1.1.-); instrumentará un Programa de Retiros Voluntarios, al que podrá adherir el personal que se encontrara en dicha situación, sujeto a las siguientes condiciones y beneficios, según la fecha de adhesión al mismo:

2.1. Condiciones de retiro para el personal que adhiera hasta el 14 de agosto de 2009 inclusive.

A. La indemnización legal correspondiente a la finalización del contrato por tiempo determinado.

B. El importe de $ 5.600 integrado por:

- Asignación no remunerativa a cargo de PCA de $ 800 y REPRO correspondientes a julio/09 en forma integral.

- Gratificación extraordinaria equivalente a $ 4.200.

C. Una gratificación extraordinaria equivalente a 1,5 salario mensual (base de cálculo 200 horas x jornal computado a valores de diciembre 2008 + antigüedad).

2.2. Condiciones de retiro para el personal que adhiera entre el 15 de agosto y el 4 de septiembre de 2009.

A. La indemnización legal correspondiente a la finalización del contrato por tiempo determinado.

B. El importe de $ 4.200 integrado por:

- Asignación no remunerativa a cargo de PCA de $ 800 y REPRO correspondientes a agosto/09 en forma integral.

- Gratificación extraordinaria equivalente a $ 2.800.

C. Una gratificación extraordinaria equivalente a 0,7 salario mensual (base de cálculo 200 horas x jornal computado a valores de diciembre 2008 + antigüedad).

2.3. Condiciones de retiro para el personal que adhiera entre el 5 de septiembre y el 30 de septiembre de 2009.

A. indemnización legal correspondiente a la finalización del contrato por tiempo determinado.

B. El importe de $ 2.800 integrado por:

- Asignación no remunerativa a cargo de PCA de $ 800 y REPRO correspondientes a septiembre/09 en forma integral.

- Gratificación extraordinaria equivalente a $ 1.400.

C. Una gratificación extraordinaria equivalente a 0,4 salario mensual (base de cálculo 200 horas x jornal computado a valores de diciembre 2008 + antigüedad).

2.4.- En todos los casos se extenderá la cobertura de obra social hasta el mes de febrero de 2010 inclusive.

2.5.- Las partes en su conjunto, coadyuvarán a lograr un adecuado proceso de información y comunicación al personal alcanzado por el programa; tanto a nivel grupal como individual.

2.6.- El Ministerio de Trabajo de la Nación, informa que quienes adhieran al programa de retiros voluntarios y a los efectos de instrumentar la figura legal correspondiente de extinción de la relación laboral que implementare la Empresa, percibirán el Subsidio por Desempleo en los importes y períodos que en cada caso correspondieran por aplicación de la normativa vigente. Asimismo, expresa la conformidad respecto de la continuidad del pago del REPRO al personal que actualmente lo viene percibiendo y que ingresara al período de reserva de puesto que se identifica en el punto PRIMERO del presente.

2.7.- COMPROMISO DE INCORPORACION: La representación gremial solicita a la empresa asuma el compromiso de reincorporación del personal comprendido en el presente acuerdo, para el caso en que debiera materializar futuras contrataciones de personal.

La empresa, considerando esta solicitud, entregará a cada trabajador que adhiera al programa de retiros voluntarios, una nota suscripta por el Director de Recursos Humanos, mediante la cual se manifieste en forma expresa un compromiso de convocatoria y prioridad aplicable en el supuesto en que se produjeran próximas necesidades de incorporación de personal en el establecimiento. Esta prioridad será materializada de acuerdo a las condiciones que resultaran de aplicación a las vacantes que se habilitaran en cada caso —función/categoría específica y turnos—.

En caso de reincorporación la empresa reconocerá al trabajador la antigüedad pasada y la categoría durante su contratación por tiempo determinado a todos los efectos legales y convencionales.

TERCERO: HOMOLOGACION

El presente acuerdo está sujeto para su validez a la homologación por el Ministerio de Trabajo y no generará ningún otro derecho u obligación que los expresamente establecidos, por tratarse de un Plan Voluntario de Seguridad Social y no de una obligación laboralmente exigible.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, por ante mí que certifico.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2009, siendo las 17,30 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, ante mi Noemí RIAL, Secretaria de Trabajo, el Lic. Adrián CANETO, Director Nacional de Negociación Colectiva, y el Sr. Raúl FERNANDEZ Jefe de Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL TRES DE FEBRERO, los Sres. Raúl Roberto Torres, en su carácter de Tesorero integrante del Secretariado Nacional y Miembro paritario de la UOMRA y asimismo en el de Secretario General de la SECCIONAL TRES DE FEBRERO DE UOMRA, Gonzalo Méndez Valverde, en su carácter de Secretario de Organización y Julio Rodríguez, como asesor, y en representación de la firma PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., el Sr. Osvaldo Baños, en su carácter de Presidente y Silvia Inés Martinucci, en su carácter de Responsable de la Dirección Jurídica, asistidos por Daniel Funes de Rioja, en su carácter de Asesor.

Declarado abierto el acto por el funcionario, luego del amplio planteo y debate realizado por las partes acerca de la grave situación que fuera oportunamente objeto de informe en la presentación originaria que la Empresa realizara en fecha 25.2.09, y que permitiera alcanzar el acuerdo que las partes rubricaran en fecha 26 de febrero del corriente; las mismas, en el marco del esfuerzo y ámbito de colaboración recíproca que una vez más instara este Ministerio, manifiestan haber alcanzado los siguientes consensos y compromisos:

PRIMERO: Prórroga en la preservación del empleo del personal contratado.

Las partes, en el ámbito generado a partir del proceso de información y discusión institucional permanente, en el contexto emergente de la intervención y convocatoria del Ministerio y en orden al singular momento que se transita en el marco del impacto de la crisis financiera mundial sobre la productividad automotriz a nivel global, priorizando garantizar la paz social y atenuar los efectos sobre el personal involucrado; coinciden actualmente en la importancia de realizar un esfuerzo, de carácter extraordinario y en ese orden instrumentar mecanismos que preserven el empleo del personal que fuera oportunamente objeto del acuerdo que han suscripto en forma directa el día 25.2.09, y del ACTA ACUERDO que con la intervención del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, rubricaran en fecha 26.2.09 (Homologado mediante Res. ST Nº 335/09); exclusivamente por un término adicional de 120 (ciento veinte) días o 60 (sesenta) días —según el caso— a continuación del vencimiento de sus actuales contratos temporarios.

1.1.- Situación del personal CDD: RESERVA DE PUESTO

En el marco de la prórroga de la preservación del empleo que se acuerda, se establece:

1.1.1.- que, al personal que actualmente reviste bajo condición de CDD —contrato de trabajo a plazo fijo— y que se encuentra liberado de prestar servicios conforme condiciones estipuladas en los puntos SEGUNDO (2.1.-; 2.2.- y 2.3.-) del ACTA de fecha 27.02.09, que hubiera renovado su contrato individual de trabajo a plazo fijo con inicio de efectos previo al 30 de junio de 2009; a partir del primer día posterior a la fecha que su contrato individual de trabajo a plazo fijo vigente contemplara como de cese de la relación, iniciará un período de reserva del puesto que se extenderá por un lapso de 120 (ciento veinte) días, bajo las pautas y condiciones que seguidamente se identifican en los incisos a. al g.

1.1.2.- que, al personal que actualmente reviste bajo condición de CDD —contrato de trabajo a plazo fijo— y que se encuentra liberado de prestar servicios conforme condiciones estipuladas en los puntos SEGUNDO (2.1.-; 2.2.- y 2.3.-) del ACTA de fecha 27.02.09, que hubiera renovado su contrato individual de trabajo a plazo fijo con inicio de efectos posterior al 30 de junio de 2009; a partir del primer día posterior a la fecha que su contrato individual de trabajo a plazo fijo vigente contemplara como de cese de la relación; iniciará un período de reserva del puesto que se extenderá por un lapso de 60 (sesenta) días, bajo las pautas y condiciones que seguidamente se identifican en los incisos a. al g.

a. Dentro de dicho período el trabajador no estará obligado a realizar ninguna prestación laboral para con la Empresa;

b. El trabajador recibirá del Estado el subsidio identificado como “REPRO” conforme los importes y condiciones en las que actualmente aplica al mismo; y una asignación no remunerativa por parte de la Empresa de $ 800 (pesos ochocientos) mensuales;

c. Los trabajadores en esta condición, podrán acceder a los planes de capacitación y formación profesional organizados por el sindicato y patrocinados por la Empresa;

d. El trabajador y su grupo familiar primario continuará recibiendo las prestaciones de la obra social conforme los alcances previstos en la ley 23.660;

e. El trabajador podrá ser reconvocado por la Empresa dentro del término antes aludido y en dicho caso reiniciará su relación laboral en las mismas condiciones en que había estado vigente su contrato laboral con anterioridad a la entrada en el período de reserva;

f. Al vencimiento del plazo por el cual se dispone la reserva y otorgan estos beneficios, o antes si el trabajador decidiera optar por la desvinculación plena en el marco del programa de retiros voluntarios que se anuncia en el punto SEGUNDO del presente o, si convocado de acuerdo a lo establecido en el inciso “e” no se presentara dentro del término de 48 hs. hábiles, o bien si hubiera iniciado un nuevo empleo; la relación laboral quedará extinguida y tendrá derecho a la percepción de la indemnización legal correspondiente, la que se liquidará de acuerdo a las pautas establecidas por la Ley de Contrato de Trabajo para el caso de extinción de contratos de trabajo a plazo fijo de una duración superior a un año.

g. Este Plan Social y sus prestaciones, no implica desnaturalizar el contrato a plazo fijo que el personal alcanzado hubiera mantenido con la Empresa o mantuviera en la actualidad, ni la renovación del mismo a su vencimiento e ingreso en la situación de reserva de puesto concertada.

SEGUNDO: RETIRO VOLUNTARIO

La Empresa anuncia, que durante el período de reserva de puesto en las condiciones acordadas en el punto PRIMERO (1.1.-); instrumentará un Programa de Retiros Voluntarios, al que podrá adherir el personal que se encontrara en dicha situación, sujeto a las siguientes condiciones y beneficios, según la fecha de adhesión al mismo:

2.1. Condiciones de retiro para el personal que adhiera hasta el 14 de agosto de 2009 inclusive.

A. La indemnización legal correspondiente a la finalización del contrato por tiempo determinado.

B. El importe de $ 5.600 integrado por:

- Asignación no remunerativa a cargo de PCA de $ 800 y REPRO correspondientes a julio/09 en forma integral.

- Gratificación extraordinaria equivalente a $ 4.200.

C. Una gratificación extraordinaria equivalente a 1,5 salario mensual (base de cálculo 200 horas x jornal computado a valores de diciembre 2008 + antigüedad).

2.2. Condiciones de retiro para el personal que adhiera entre el 15 de agosto y el 4 de septiembre de 2009.

A. La indemnización legal correspondiente a la finalización del contrato por tiempo determinado.

B. El importe de $ 4.200 integrado por:

- Asignación no remunerativa a cargo de PCA de $ 800 y REPRO correspondientes a agosto/09 en forma integral.

- Gratificación extraordinaria equivalente a $ 2.800.

C. Una gratificación extraordinaria equivalente a 0,7 salario mensual (base de cálculo 200 horas x jornal computado a valores de diciembre 2008 + antigüedad).

2.3 Condiciones de retiro para el personal que adhiera entre el 5 de septiembre y el 30 de septiembre de 2009.

A. indemnización legal correspondiente a la finalización del contrato por tiempo determinado.

B. El importe de $ 2.800 integrado por:

- Asignación no remunerativa a cargo de PCA de $ 800 y REPRO correspondientes a septiembre/09 en forma integral.

- Gratificación extraordinaria equivalente a $ 1.400.

C. Una gratificación extraordinaria equivalente a 0,4 salario mensual (base de cálculo 200 horas x jornal computado a valores de diciembre 2008 + antigüedad).

2.4.- En todos los casos se extenderá la cobertura de obra social hasta el mes de febrero de 2010 inclusive.

2.5.- Las partes en su conjunto, coadyuvarán a lograr un adecuado proceso de información y comunicación al personal alcanzado por el programa; tanto a nivel grupal como individual.

2.6.- El Ministerio de Trabajo de la Nación, informa que quienes adhieran al programa de retiros voluntarios y a los efectos de instrumentar la figura legal correspondiente de extinción de la relación laboral que implementare la Empresa, percibirán el Subsidio por Desempleo en los importes y períodos que en cada caso correspondieran por aplicación de la normativa vigente. Asimismo, expresa la conformidad respecto de la continuidad del pago del REPRO al personal que actualmente lo viene percibiendo y que ingresara al período de reserva de puesto que se identifica en el punto PRIMERO del presente.

2.7.- COMPROMISO DE INCORPORACION: La representación gremial solicita a la empresa asuma el compromiso de reincorporación del personal comprendido en el presente acuerdo, para el caso en que debiera materializar futuras contrataciones de personal.

La empresa, considerando esta solicitud, entregará a cada trabajador que adhiera al programa de retiros voluntarios, una nota suscripta por el Director de Recursos Humanos, mediante la cual se manifieste en forma expresa un compromiso de convocatoria y prioridad aplicable en el supuesto en que se produjeran próximas necesidades de incorporación de personal en el establecimiento. Esta prioridad será materializada de acuerdo a las condiciones que resultaran de aplicación a las vacantes que se habilitaran en cada caso función/categoría específica y turnos.

En caso de reincorporación la empresa reconocerá al trabajador la antigüedad pasada y la categoría durante su contratación por tiempo determinado a todos los efectos legales y convencionales.

TERCERO: HOMOLOGACION

El presente acuerdo está sujeto para su validez a la homologación por el Ministerio de Trabajo y no generará ningún otro derecho u obligación que los expresamente establecidos, por tratarse de un Plan Voluntario de Seguridad Social y no de una obligación laboralmente exigible.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, por ante mí que certifico.

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2009, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Osvaldo Baños en su carácter de Presidente, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. Enrique Salinas en su carácter de Secretario de Prensa y Secretario General de la Seccional LA PLATA DE UOMRA General, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACION - PERSONAL COMPRENDIDO

El presente acuerdo se aplicará en la Planta UMJ de PEUGEOT “CITROËN ARGENTINA S.A., sita en la calle Nello Sequenza 305 de la Localidad de Jeppener, partido de Coronel Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, respecto del personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el CCT 260/75, LAUDO 29 “Rama Automotor”, vinculado en relación de dependencia laboral mediante contratos por tiempo indeterminado.

SEGUNDO: PRINCIPIOS DE DIALOGO SOCIAL

Las partes ratifican los principios de diálogo social delineados en la cláusula TERCERA del acuerdo de fecha 26 de febrero de 2003.

TERCERO: APLICACION DE LAS METODOLOGIAS DE LA CONVERGENCIA.

La Representación Gremial acompañará con su participación en la aplicación de las metodologías de la convergencia del SPP (Sistema de Producción Peugeot) tales como sistema Lean, UEP, TPM, 5’ S, Declic, implementación del nuevo esquema de saturación y pausas, del sistema APOLO y desarrollo y participación en la metodología Hoshin, esta última como práctica que implica la participación activa de equipos multidisciplinarios comprensivos de diferentes sectores orientados a la mejora continua en términos de productividad, seguridad, ergonomía y lay out.

CUARTO: COMPROMISO DE CONTINUIDAD DE LA PRODUCCION DESTINADA A LA EXPORTACION.

Las partes reconocen la importancia estratégica recíproca que poseen los actuales y futuros compromisos de producción para órdenes de exportación para la sustentabilidad y desarrollo del centro de producción, sus efectos en el nivel de empleo y el desarrollo de la industria nacional.

Por ello se conviene en considerar a la producción de unidades destinadas a la exportación como actividad de máxima prioridad e interés general, preservándola de toda eventual afectación que pudiera generarse por una interrupción o disminución en el ritmo normal de los programas de producción comprometidos o en ejecución, con el único y exclusivo propósito de resguardar esta importante actividad de manera que sea desarrollada sin interrupciones.

QUINTO: RATIFICACION

Las partes ratifican los acuerdos de fecha 26 de febrero de 2003, 3 de junio de 2005, 30 de enero de 2006, 7 de mayo de 2007, 28 de enero de 2008 y 9 de abril de 2009, en todo aquello que no se contraponga con el presente acuerdo.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente convenio entra en vigencia a partir del día de la fecha.

SEPTIMO: DISPOSICION FINAL

Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

ACTA ACUERDO

PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A. - U.O.M.

En Jeppener, Partido de Coronel Brandsen, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de julio de 2009, entre PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A., representada en este acto por el Sr. Osvaldo Baños, en su carácter de Presidente, Valeria Genovese, como Gerente de Relaciones Sociales Industriales y la Dra. Silvia Martinucci responsable del Area de Legales; y la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el Sr. Enrique Salinas en su carácter de Secretario de Prensa y Secretario General de la Seccional LA PLATA de UOMRA, se reúnen con el objeto de instrumentar el acuerdo al que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO:

El presente acuerdo se aplicará en la Planta UMJ de PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A., sita en la calle Nello Sequenza 305 de la Localidad de Jeppener, partido de Coronel Brandsen, Pcia. de Buenos Aires, respecto del personal jornalizado comprendido en las distintas categorías previstas en el CCT 260/75, LAUDO 29 “Rama Automotor”, vinculado en relación de dependencia laboral exclusivamente mediante contratos de trabajo por tiempo indeterminado.

SEGUNDO:

Que las partes han realizado reuniones periódicas tendientes a analizar la evolución del poder adquisitivo de los salarios del personal jornalizado dependiente de PCA representado por UOMRA Seccional La Plata en el Establecimiento Jeppener (UMJ).

TERCERO: Que sobre el particular las partes acuerdan adoptar las siguientes medidas, según se indica a partir de cada mes, a saber:

3.1. Con vigencia a partir del 1º de julio de 2009 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 11% (once por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 1º de enero de 2009; la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 3.1. ACTA 22/07/09”.

PCA deberá liquidar en forma retroactiva al día 1º de julio de 2009 este ADICIONAL en su incidencia correspondiente a la primera quincena del mes de julio de 2009.

Este retroactivo será incluido en la liquidación correspondiente a la segunda quincena del mes de julio de 2009, bajo el siguiente concepto “retroactivo acta acuerdo 22/07/2009 punto 3.1. primer quincena de julio”.

3.2. El día 1º de septiembre de 2009 la “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 3.1. ACTA 22/07/09” adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 1º de enero de 2009.

3.3. Con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2009 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 4% (cuatro por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría con incidencia de la incorporación prevista en el punto 3.2.; la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 3.3. ACTA 22/07/09”.

3.4. El día 1º de noviembre de 2009 la “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 3.3. ACTA 22/07/09”, adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 1º de septiembre de 2009.

3.5. Con vigencia a partir del 1º de noviembre de 2009 se acuerda abonar una suma no remunerativa equivalente al 4% (cuatro por ciento) del importe neto del jornal básico correspondiente a cada categoría con incidencia de la incorporación prevista en el punto 3.4.; la que se liquidará bajo el concepto: “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 3.5. ACTA 22/07/09”.

3.6. El día 1º de enero de 2010 la “ASIGNACION NO REMUNERATIVA 3.5. ACTA 22/07/09” adquirirá naturaleza salarial a todos sus efectos y será incorporada al jornal básico correspondiente a cada categoría vigente al 1º de noviembre de 2009.

3.7. La aplicación de las medidas descriptas en los puntos precedentes se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente acuerdo.

CUARTO: Las partes establecen que la incidencia resultante de la modificación de los salarios básicos y del pago de los importes no remunerativos producto del presente acuerdo, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, ajuste salarial o pagos extraordinarios que fueran establecidos convencionalmente a nivel de actividad con carácter remunerativo o no, con posterioridad a la firma de este convenio aun cuando el eventual incremento se dispusiera sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales.

QUINTO: Las partes en forma extraordinaria y con vinculación al alcance del presente, acuerdan que PCA abonará en fecha 6/08/09 a su personal incluido en el CCT 260/75 representado por la JOMRA, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, por única vez y de naturaleza no remunerativa a ningún efecto, de un importe equivalente al jornal horario básico vigente a enero de 2009 de la categoría de revista del operario más el adicional por antigüedad por 95 (noventa y cinco). De esta gratificación se compensara la suma de $ 500 (pesos quinientos) anticipados por PCA en fecha 26/6/09 en cumplimiento de la Res. ST 722/09.

SEXTO: Las partes, en relación al proceso de seguimiento de las condiciones salariales y de compensaciones aplicables al personal dependiente de PCA representado por la UOM acuerdan reunirse a partir del mes de diciembre de 2009, con el objeto exclusivo de tratar las pautas salariales que eventualmente regirán para el personal jornalizado representado por UOM a partir del mes de enero de 2010 tomando como referencia las medidas que se establecen a través del presente acuerdo.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el objeto de ratificar el contenido y solicitar su homologación a todos sus efectos; suscribiendo el mismo previa lectura y ratificación, en tres ejemplares a un mismo efecto y de un mismo tenor.

Anexo 1

	Enero 2009	11% Neto	Septiembre 2009 (Enero 2009 + 11%)	4% Neto	Noviembre 2005 (Sept. 2009 + 4%)	4% noviembre	Enero (Nov. 2009 + 4%)
	Jornales		Jornales		Jornales		Jornales
OPERARIO	12,19	1,08	13,53	0,44	14,07	0,45	14,63
OPERARIO CALIFICADO	13,21	1,17	14,67	0,47	15,25	0,49	15,86
OPERARIO ESPECIALIZADO/MEDIO OFICIAL	14,90	1,32	16,54	0,53	17,20	0,55	17,89
OPERARIO ESPECIALIZADO MULTIPLE	15,52	1,37	17,23	0,55	17,92	0,58	18,64
OPERARIO/OFICIAL DE PRODUCCION	16,44	1,46	18,24	0,59	18,97	0,61	19,73
OFICIAL INTERMEDIO	16,82	1,49	18,67	0,60	19,41	0,63	20,19
OFICIAL MULTIPLE	17,20	1,52	19,09	0,61	19,85	0,64	20,65
OFICIAL MULTIPLE SUPERIOR	19,37	1,72	21,50	0,69	22,36	0,72	23,25

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 136/2009

Registro Nº 986/2009

Bs. As., 8/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.273.812/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.334.923/09 agregado como foja 123 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 988/08 “E” y estipula modificaciones al mismo.

Que asimismo, las precitadas partes pactan un aumento en las remuneraciones de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.334.923/09 agregado como foja 123 al Expediente Nº 1.273.812/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 del expediente Nº 1.334.923/09 agregado como foja 123 al Expediente Nº 1.273.812/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 988/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.273.812/08

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 136/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente 1.334.923/09, agregado como foja 123 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 986/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina, a los 29 días del mes de mayo de 2009, intervienen, por una parte, la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (en adelante LA ASOCIACION), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace (en su carácter de Secretario General), Humberto Nieves Araya (en su carácter de Tesorero), Martín José Angel (en su carácter de Secretario General de la Seccional San Juan) con la asistencia letrada del Dr. Carlos Antonio Cámpora y por la otra parte, MINAS ARGENTINAS S.A. (en adelante LA EMPRESA), con domicilio en General Paz 558 Norte, de la Ciudad de San Juan, representada por Hernán Vera, Mario Hernández, Marcelo Roldán y Rubén Martín Palacio, en su carácter de apoderados con la asistencia técnica de los Dres. María Fernanda Secco y Javier Adrogué, en adelante conjuntamente la Asociación y la Empresa denominadas LAS PARTES, quienes declaran:

a) Que LAS PARTES son signatarias del CCT 988/08 “E” homologado por Res. ST 1343/08 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

b) Que LAS PARTES han acordado incorporar modificaciones al CCT 988/08 “E” y pactado un aumento en las remuneraciones de los trabajadores representados por LA ASOCIACION.

c) Que, por lo expuesto, esta Acta-Acuerdo debe ser considerada parte integrante del CCT 988/08 “E” y, en consecuencia, será presentada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación en los términos de la Ley 14.250.

d) Que esta declaración preliminar deberá considerarse parte integrante del presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

I) Incorporar a partir del día 1 de mayo de 2009, inclusive, un Premio por Presentismo en el CCT 988/08 “E”. Este premio se regulará conforme a los términos pactados en el “Artículo 15 bis. Presentismo”, cuyo texto se consigna a continuación:

Artículo 15 bis. Premio por Presentismo.

1. Es la remuneración mensual, adicional y variable cuyo importe será de hasta un ocho por ciento (8%) calculado sobre el Sueldo Básico más el adicional por zona desfavorable, de la categoría del trabajador. La finalidad de este premio es estimular conductas destinadas a reducir los índices de siniestralidad, preservar la integridad física de las personas y fomentar la mejora continua de los diversos aspectos productivos.

2. Los trabajadores devengarán el Premio por Presentismo conforme a las condiciones que se establecen a continuación:

a) Las licencias previstas en los Artículos 24 y 41 del CCT 988/08 “E” y las originadas en enfermedades y accidentes profesionales previstas en la Ley 24.557, o en la norma que la modifique o sustituya en el futuro, no generarán pérdida alguna del Premio por Presentismo.

b) Para las licencias por enfermedades y accidentes inculpables se aplicarán las siguientes reglas: por cada día de ausencia dentro de un mismo mes calendario se descontará un tercio (1/3) del premio máximo posible; en consecuencia, un (1) día de inasistencia implica una perdida equivalente al treinta y tres por ciento (33%), dos (2) días de ausencia equivalen a una pérdida del sesenta y seis (66%) y tres (3) días de ausencia implican la pérdida total del premio (100%).

c) Otras inasistencias: la primera inasistencia, cualquiera sea la causa que la origine, tales como, por ejemplo, permisos no originados en razones laborales, faltas con o sin aviso, provocará la pérdida

total (100%) y automática del Premio por Presentismo, con independencia de las medidas disciplinarias que correspondan.

II) A partir del día 1 de mayo de 2009, inclusive, incorporar el Premio por Producción (PR) que LA EMPRESA reconocía a los trabajadores al CCT 988/08 “E”. A partir de su incorporación, este premio quedará regulado conforme a los términos pactados en el “Artículo 15 ter. Premio por Producción (PR)” que se incorpora al texto de la norma convencional. LAS PARTES dejan constancia que este Premio por Producción compensa, reemplaza y sustituye al premio que, con igual finalidad, reconocía LA EMPRESA a los trabajadores representados por LA ASOCIACION.

Artículo 15 ter. Premio por Producción.

Es la remuneración anual y variable sujeta al cumplimiento de objetivos cuyo importe podrá ser de hasta dos (2) veces la suma del Sueldo Básico más el adicional por Zona Desfavorable que corresponda a cada trabajador (en adelante la Base de Cálculo). Los trabajadores tendrán derecho a devengar el premio, conforme a las siguientes condiciones:

1. Se realizarán mediciones trimestrales para determinar el avance en el cumplimiento de los objetivos anuales y, de acuerdo al porcentaje de cumplimiento de dichos objetivos previstos para el trimestre, los trabajadores tendrán derecho a percibir el Premio por Producción (PR) cuyo importe se establecerá de la siguiente forma:

a) Cuando se alcance el cien por ciento (100%) de cada objetivo que compone el premio, el premio que percibirá cada trabajador en el trimestre será igual al veinticinco por ciento (25%) de la Base de Cálculo.

b) Cuando no se alcance el cien por ciento (100%) de los objetivos previstos para el trimestre, el Premio por Producción se devengará en forma proporcional al porcentaje de cumplimiento de los objetivos conforme a la escala consignada en el apartado 3 de este Artículo.

c) En el cuarto y último trimestre del año se realizará la medición final para establecer el cumplimiento efectivo de los objetivos anuales y se abonará el saldo del Premio por Producción (PR) que corresponda, si éste es superior a lo abonado en los tres (3) trimestres anteriores.

d) Además, en el cuarto y último trimestre del año y siempre y cuando se haya superado el cien por ciento (100%) de cada uno de los objetivos anuales que componen el Premio de Producción, el trabajador podrá percibir un pago adicional de hasta un diez por ciento (10%) de la Base de Cálculo del Premio por Producción. Este pago se refleja en la escala consignada en el apartado 3 de este Artículo.

2. Los pagos previstos en el apartado 1 que antecede están condicionados al previo cumplimiento de los objetivos generales y por área que determine LA EMPRESA para el año y para cada uno de los trimestres respectivos. A tales efectos, se aplicarán las siguientes pautas:

a) Objetivos Generales: el cuarenta por ciento (40%) del Premio por Producción se pagará en función al cumplimiento de los objetivos generales fijados por la Empresa en relación a producción, costos seguridad y gestión.

b) Objetivos por Area: el sesenta por ciento (60%) restante del Premio por Producción se pagará en función al cumplimiento de los objetivos, propuestos por cada una de las áreas operativas con personal encuadrado en el CCT 988/08 “E”.

3. El Premio por Producción se devengará en forma proporcional teniendo en cuenta el porcentaje de cumplimiento de los objetivos fijados por la Empresa y conforme la escala descripta a continuación:

CALIFICACIONES, ESCALAS Y PORCENTAJES DEL PREMIO POR PRODUCCION (PR)						
Calificación:	0	1	2	3	4	5
Concepto:	No aceptable	Mínimo	Aceptable	Bueno	Objetivo	Máximo
% de cumplimiento:	< 60%	60% a 79%	80% a 89%	90% a 99%	100%	> 100%
% de premio:	0%	60%	80%	90%	100%	110%

Cada uno de los objetivos incluidos en los Objetivos Generales y/o en los Objetivos por Area deberá ser cumplido, como mínimo, en un porcentaje equivalente al sesenta por ciento (60%) para poder ser contabilizado dentro del porcentaje total.

4. Los objetivos serán fijados por la Empresa de acuerdo a las condiciones actuales del yacimiento, pudiendo ser revisados y/o actualizados de acuerdo a los cambios y ajustes que se introduzcan en la operación.

5. Para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos se tomarán los tres (3) meses inmediatos y anteriores al mes que corresponda el pago. La medición de los objetivos deberá surgir de los registros de la Empresa de forma tal que resulten comprobables.

6. La Empresa dará a conocer por medios idóneos los objetivos con una antelación no inferior a los 30 días corridos respecto del inicio del año que corresponda. Sin perjuicio de ello, los mismos estarán a disposición del trabajador que los requiera.

7. Para tener derecho a devengar el Premio por Producción el trabajador deberá haber ingresado con anterioridad al día quince (15) del mes de medición y, en tal supuesto, tendrá derecho al pago proporcional que eventualmente corresponda de acuerdo al cumplimiento de los objetivos.

8. En caso de ausencias durante el período medido para el pago, el trabajador tendrá derecho al pago proporcional correspondiente.

III) LAS PARTES acuerdan un aumento en los Sueldos Básicos de los trabajadores encuadrados en el CCT 988/08 “E” que se implementará de la siguiente forma:

a) A partir del 1 de mayo de 2009, inclusive, un aumento equivalente al diez por ciento (10%) calculado sobre los Sueldos Básicos vigentes al mes de abril de 2009.

b) A partir del 1 de octubre de 2009, inclusive, un aumento equivalente al siete por ciento (7%) que se calculará sobre los Sueldos Básicos vigentes al mes de septiembre de 2009.

c) LAS PARTES reemplazan y sustituyen el Anexo II —Remuneraciones de CCT 988/08 “E” por el Anexo II— Remuneraciones que, debidamente suscripto por los representantes de LAS PARTES se adjunta al presente Acta Acuerdo.

d) La Comisión Paritaria se reunirá nuevamente para analizar los artículos del CCT 988/08 “E” con condiciones salariales, transcurridos doce (12) meses contados a partir de la fecha de suscripción de la presente.

IV) LA EMPRESA podrá absorber y compensar los aumentos pactados en este acuerdo frente a cualquier anticipo, aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera reconocer la empresa y/o que pudiera acordarse en cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA.

V) Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente al CCT 988/08 “E”, LAS PARTES solicitarán la homologación del presente, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 14.250. Asimismo, Las PARTES se comprometen a presentar un texto ordenado de la norma convencional ante el requerimiento que, en tal sentido, formule la autoridad de aplicación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad cuatro (4) ejemplares iguales. Conste.

Anexo II - Remuneraciones:

SUELDOS DESDE 1/5/09					
CONCEPTOS FIJOS					
Categoría	Sueldo Básico (Art. 13º)	Adicional Zona (Art. 15º) 10%	Total	PRESENTISMO 8%	Total Mensual
OPERADORES					
1 - I	$ 2.351,82	$ 235,18	$ 2.587,00	$ 206,96	$ 2.793,96
1 - M	$ 2.556,43	$ 255,64	$ 2.812,07	$ 224,97	$ 3.037,04
1 - A	$ 2.778,84	$ 277,88	$ 3.056,72	$ 244,54	$ 3.301,26
2 - I	$ 3.020,60	$ 302,06	$ 3.322,66	$ 265,81	$ 3.588,47
2 - M	$ 3.283,39	$ 328,34	$ 3.611,73	$ 288,94	$ 3.900,67
2 - A	$ 3.569,04	$ 356,90	$ 3.925,94	$ 314,08	$ 4.240,02
3 - I	$ 3.879,55	$ 387,95	$ 4.267,50	$ 341,40	$ 4.608,90
3 - M	$ 4.217,07	$ 421,71	$ 4.638,78	$ 371,10	$ 5.009,88
3 - A	$ 4.597,25	$ 459,73	$ 5.056,98	$ 404,56	$ 5.461,54
AYUDANTES					
A-I	$ 2.022,57	$ 202,26	$ 2.224,83	$ 177,99	$ 2.402,82
A-A	$ 2.179,62	$ 217,96	$ 2.397,58	$ 191,81	$ 2.589,39

SUELDOS DESDE 1/10/09					
CONCEPTOS FIJOS					
Categoría	Sueldo Básico (Art. 13º)	Adicional Zona (Art. 15º) 10%	Total	PRESENTISMO 8%	Total Mensual
OPERADORES					
1 - I	$ 2.516,45	$ 251,64	$ 2.768,09	$ 221,45	$ 2.989,54
1 - M	$ 2.735,38	$ 273,54	$ 3.008,92	$ 240,71	$ 3.249,63
1 - A	$ 2.973,36	$ 297,34	$ 3.270,70	$ 261,66	$ 3.532,36
2 - I	$ 3.232,04	$ 323,20	$ 3.555,24	$ 284,42	$ 3.839,66
2 - M	$ 3.513,23	$ 351,32	$ 3.864,55	$ 309,16	$ 4.173,71
2 - A	$ 3.818,87	$ 381,89	$ 4.200,76	$ 336,06	$ 4.536,82
3 - I	$ 4.151,11	$ 415,11	$ 4.566,22	$ 365,30	$ 4.931,52
3 - M	$ 4.512,26	$ 451,23	$ 4.963,49	$ 397,08	$ 5.360,57
3 - A	$ 4.919,06	$ 491,91	$ 5.410,97	$ 432,88	$ 5.843,85
AYUDANTES					
A-I	$ 2.164,15	$ 216,41	$ 2.380,56	$ 190,45	$ 2.571,01
A-A	$ 2.332,19	$ 233,22	$ 2.565,41	$ 205,23	$ 2.770,64

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 139/2009

Registro Nº 995/2009

Bs. As., 11/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.332.901/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10/11 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, las partes convienen otorgar un adicional no remunerativo del DIEZ POR CIENTO (10%), respecto de los básicos de convenio a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, a partir del 1 de junio del corriente año hasta que la entidad gremial firmante pacte nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención quo le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA
NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.332.901/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.332.901/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.332.901/09

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 139/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 995/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 2009, comparecen por una parte los Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. Jorge Alberto Sola DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y la Sra. María Teodora Miranda DNI Nº 6.134.484, en su calidad de Delegada de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra parte, el Ing. Darlo VERSOLATTO DNI 93.275.543 en representación de la empresa ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA SA, con domicilio constituido en Suipacha 268 pisos 2, 6 y 8 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante La Empresa y ambas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO: INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar a partir del 1/06/2009 un adicional del 10% no remunerativo respecto de los básicos de convenio a todos los trabajadores amparados en el Convenio Colectivo 264/95.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el Muro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de junio del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarlos con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la Empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la Republica Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 159/2009

Registro Nº 1071/2009

Bs. As., 24/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.338.213/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la homologación del Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 73/75, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que bajo dicho acuerdo las partes, entre otras estipulaciones, modifican las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E" del que resultan partes signatarias, con el alcance y la vigencia que surgen del instrumento acompañado.

Que debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores, tal como surge del acuerdo acompañado, es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en tal sentido, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán de carácter.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditada en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez homologado, corresponde el pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Homológase el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 73/75 del Expediente Nº 1.338.213/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 73/75 del Expediente Nº 1.338.213/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 723/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.338.213/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 159/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 73/75 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1071/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1338213/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Juan CAVALIERI; por el sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ, Mario RODRIGUEZ, Roberto NUÑEZ, Jorge PASSUCCI y Néstor PAIS, asistidos por el Dr. José Oscar GUTIERREZ; y en representación de la empresa TRENES BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA Roberto Carlos GAGLIARDI.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 723/05 “E”, a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores” a la UNION FERROVIARIA y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA qué análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

UNION FERROVIARIA

UNION FERROVIARIA – TBA S.A.

CAT. Nº	CATEGORIA	SUELDO BASICO	ADICIONAL ANTIGÜEDAD PROMEDIO 10 AÑOS	PREMIO PRODUCTIVIDAD 8% DEL BASICO	TICKET REMUNERATIVO LEY 26341	ADICIONAL FALLA DE CAJA	ADICIONAL FUNCION RECAUDACION	VIATICO REFRIGERIO	VIATICO GUARDA	VIATICO REFRIGERIO RETIRO ROSARIO	NUEVA SUMA NO REMUN. SEP'/09	ADICIONAL LICENCIA PAGA	21% BRUTO MENSUAL C/TICKET	COSTO TOTAL EMPRESA CON C.S.
201	Cat. 1 - (A)	3.268,00	326,80	261,44	653,32			988,00			397,50	‘38,00	5.895,06	7.279,49
201	Cat. 1 - (B)	3.381,00	338,10	270,48	681,21			988,00			412,50	‘38,00	6.071,29	7.505,22
202	Cat. 2 - (A)	3.031,00	303,10	242,48	601,66			988,00			366,50	‘38,00	5.532,74	6.815,46
202	Cat. 2 - (B)	3.136,00	313,60	250,88	627,49			988,00			380,50	‘38,00	5.696,47	7.025,15
203	Cat. 3 - (A)	2.825,00	282,50	226,00	550,69			988,00			339,00	‘38,00	5.211,19	6.403,63
203	Cat. 3 - (B)	2.920,00	292,00	233,60	574,11			988,00			351,50	‘38,00	5.359,21	6.593,25
203	Cat. 3 - (C) - Guarda	2.825,00	282,50	226,00	550,69	150,00		988,00	156.0 0	‘153,60	340,20	‘38,00	5.518,39	6.756,88
204	Cat. 4 - (A)	2.602,00	260,20	208,16	512,80			988,00			313,00	‘38,00	4.884,16	5.984,19
204	Cat. 4 - (B)	2.687,00	268,70	214,96	533,81			988,00			324,00	‘38,00	5.016,47	6.153,74
204	Cat. 4 - (C) - Boletero	2.602,00	260,20	208,16	512,80	150,00	179 – 120 - 45	988,00			313,00	‘38,00	5.034,16	6.180,24
205	Cat. 5 - (A)	2.478,00	247,80	198,24	482,15			988,00			295,50	‘38,00	4.689,69	9736,39
206	Cat. 6 - (A)	2.300,00	230,00	184,00	458,73			988,00			275,00	‘38,00	4.435,73	5.409,76
207	Cat. 7 - (A) - Incluye a Maestranza	2.248,00	224,80	179,84	445,65			988,00			268,00	‘38,00	4.354,29	5.305,46
207	Cat .7 - (B) - Banderillero	2.318,00	231,80	185,44	463,21			988,00			277,60	‘38,00	4.464,05	5.445,97
208	Cat. 8 - (A) - Boletero Jor. Reducuida	1.301,00	130,10	104,08	256,57	75,00	179 – 120 - 45	988,00			150,70	‘38,00	3.005,45	3.578,55
A	OPERADOR DE CONTROL (A)	4.176,00	417,60	334,08	878,21			988,00			521,00	‘38,00	7.314,89	9.097,29
B	OPERADOR DE CONTROL (B)	4.318,00	431,80	345,44	912,99			988,00			539,50	‘38,00	7.535,73	9.380,26
C	OPERADOR DE CONTROL (C1)	4.842,00	484,20	387,36	1.042,83			988,00			611,00	‘38,00	8.355,39	10.429,60
C1	OPERADOR DE CONTROL (C2)	5.086,00	508,60	406,88	1.103,09			988,00			644,00	‘38,00	8.736,57	10.917,68

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 161/2009

Registro Nº 1073/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.604/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.335.604/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.335.604/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.335.604/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.335.604/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 161/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1073/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 2009, se reúnen los señores José PEDRAZA, en su carácter de Secretario General, Alberto GALEANO, en su carácter de Secretario de Emprendimientos Laborales, y Ernesto Raúl ALBARRACIN, en su carácter de delegado del personal, en representación de la UNION FERROVIARIA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los señores Daniel PAGLIERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMIREZ, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, y Marcelo GRAZIANO, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad.

- Abierto el acto, las partes tienen presente que en virtud de la petición formulada por la parte sindical en enero del corriente año de establecer una compensación extraordinaria para los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 602/03 "E", acordaron en dicha oportunidad y con el objeto de preservar la Paz Social facilitando de ese modo la continuidad de las conversaciones, el otorgamiento de un adelanto de haberes por valor de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) a cada trabajador comprendido en el mencionado plexo convencional e ingresado a la empresa con anterioridad al 31.12.08, adelanto que se acreditó a dichos trabajadores el día 09/01/09. Asimismo, las partes convinieron en dicha oportunidad que el mencionado adelanto no sería deducido de los haberes de los trabajadores hasta tanto las mismas acordaran la forma de compensación del anticipo, a cuyo fin continuarían las negociaciones hasta resolver esta cuestión en forma definitiva.

- En virtud de lo expuesto y habiendo continuado las negociaciones a tal efecto, las partes han alcanzado un acuerdo en los términos que se expresan a continuación:

PRIMERO: La empresa liquidará a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 602/03 "E" que percibieron el mencionado adelanto de haberes, una suma equivalente al anticipo percibido, es decir, una suma de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-), que se imputará en los recibos de haberes del corriente mes de junio como gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez, conviniendo las partes que dicha gratificación extraordinaria y no remunerativa se considera compensada, neutralizada y abonada en su totalidad con el anticipo de haberes percibido por el trabajador en enero del corriente año.

SEGUNDO: Las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba señalados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 162/2009

Registro Nº 1072/2009

Bs. As., 25/9/2009

VISTO el Expediente Nº 1.335.082/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.335.082/09 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 523/05.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.335.082/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.335.082/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.335.082/09

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 162/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1072/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de junio de 2009, se reúnen los señores José PEDRAZA, en su carácter de Secretario General, Alberto GALEANO, en su carácter de Secretario de Emprendimientos Laborales, y Ernesto Raúl ALBARRACIN, en su carácter de delegado del personal, en representación de la UNION FERROVIARIA, con domicilio legal en Av. Independencia 2880 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los señores Daniel PAGLIERO, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos, Julio RAMIREZ, en su carácter de Jefe de Relaciones Laborales, y Marcelo GRAZIANO, en su carácter de Coordinador de Relaciones Laborales, en representación de la empresa METROVIAS S.A., con domicilio legal en Bartolomé Mitre 3342 de la misma Ciudad, a efectos de considerar la revisión del valor máximo actual del beneficio que la empresa viene otorgando en concepto de ayuda "guardería".

- Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el tema, teniendo en cuenta las variaciones que se han producido en los valores de mercado para la atención y cuidado de los niños en salas maternales o guarderías infantiles, ACUERDAN:

PRIMERO: Incrementar el valor de la compensación no remunerativa contemplada en el punto 4º del ANEXO E del CCT Nº 602/03 "E" por sala maternal o guardería infantil, cuyo valor actual es de hasta $ 260.- (doscientos sesenta pesos), en un veintitrés por ciento (23%) aproximadamente, fijando el nuevo valor del rubro en el importe de hasta $ 320.- (pesos trescientos veinte), bajo las mismas condiciones de percepción vigentes a la fecha. Se ratifica el carácter no remunerativo de este beneficio social, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 bis, inciso f, de la Ley de Contrato de Trabajo.

SEGUNDO: Se conviene que el nuevo valor del rubro establecido en la cláusula precedente tiene vigencia a partir del 01/06/09. Las partes acuerdan que realizarán una nueva revisión del valor de este rubro en el marco de las negociaciones que mantendrán a partir del mes de agosto del corriente año.

TERCERO: Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a ratificarlo y a solicitar su homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.